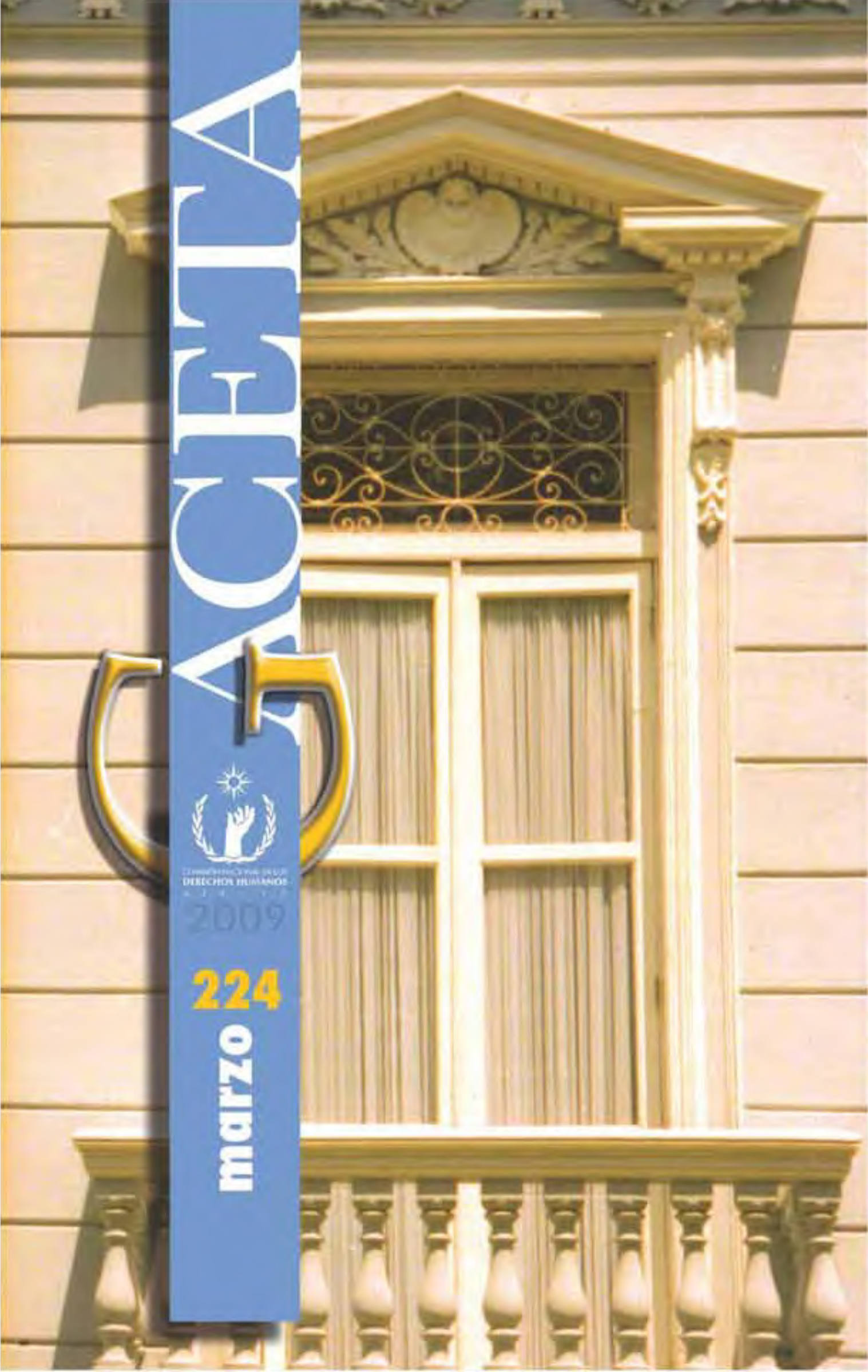
ACTA
DERECHOS HUMANOS
2009
224
marzo

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
MÉXICO

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Acuse de recibo

Hemos recibido la Gaceta 224, correspondiente al mes de marzo de 2009
Número de ejemplares: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

_____

_____

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí ( ) No ( )

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,
página electrónica: www.cndh.org.mx, correo electrónico: cenadeh@cndh.org.mx

GACETA

2009

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206,
expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas,
el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90.
Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita.
Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 19, núm. 224, marzo de 2009. Suscripciones: Oklahoma 133,
colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F.
Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*
Edición: *Raúl Gutiérrez Moreno*
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo* y *Héctor R. Astorga Ortiz*
Fotografía y diseño de portada: *Flavio López Alcocer*
Impreso en los talleres de Grupo Editorial Zeury, S. A. de C. V.,
calle Belice núm. 15, colonia Olivar de los Padres, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01080, México, D. F.
El tiraje consta de 1,500 ejemplares.

Contenido

GACETA

- EDITORIAL 9

- INFORME MENSUAL DE LA CNDH 11

- ACTIVIDADES DE LA CNDH
  Informe Anual de Actividades 2008 del Presidente de la CNDH ante el Poder Ejecutivo 55

  PRESIDENCIA
  Firma de un convenio con la Fundación para la Libertad de Expresión y con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas 60
  Participación del doctor José Luis Soberanes Fernández en un Foro Nacional en Zacatecas 60
  Reinauguración de la biblioteca especializada en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de Durango 60
  Asistencia a la presentación de los Informes Anuales de varias Comisiones Estatales de Derechos Humanos 61

  PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
  Programa de VIH/SIDA
  II Feria Informativa del Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención del SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) Tlalnepantla 61
  Participación en la Segunda Feria de Salud Sexual y Reproductiva para Jóvenes, en Cuautla, Morelos 61
  Capacitación con el tema VIH/SIDA y Derechos Humanos en el Distrito Federal 62
  Participación en el "Encuentro de Ideas de Derechos Humanos" 62

  TERCERA VISITADURÍA GENERAL
  Visitas a lugares de detención en ejercicio de las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en el estado de Jalisco 62
  Visitas de seguimiento a lugares de detención en ejercicio de las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en el estado de Tabasco 63

  CUARTA VISITADURÍA GENERAL
  Unidad Técnica de Promoción de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas 63
  Convocatoria para el Premio Nacional a la Juventud Indígena 2009 64
  Convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas 64

QUINTA VISITADURÍA GENERAL
Actividades realizadas durante marzo de 2009 69

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CNDH
Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos
Clausura del III Diplomado en Derechos Humanos 70
Cursos sobre Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas 70

Dirección General Adjunta de Vinculación con Organismos Públicos de Derechos Humanos
Informe Anual de Actividades 2008, del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo 70
Informe Anual de Actividades 2008 del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango 71
Toma de protesta del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, licenciado José Ángel Morán Portales 71

Dirección General Adjunta de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales
Reuniones de Trabajo con 480 Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal y de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Quintana Roo, Tabasco y Tlaxcala 71
Actividades de capacitación con ONG de Baja California, Colima, Durango, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Veracruz y Distrito Federal 72
Firma simultánea de 39 convenios de colaboración y entrega de 38 constancias de inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales del estado de Aguascalientes 73

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS 73

• RECOMENDACIONES
Recomendación 15/2009. Sobre el caso de los señores César Antonio Gómez, Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos 81
Recomendación 16/2009. Sobre el caso de la detención y traslado de la periodista Lidia Cacho Ribeiro 99
Recomendación 17/2009. Sobre el caso de la migrante BIB, de nacionalidad hondureña 123
Recomendación 18/2009. Sobre el caso de los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena, en el municipio de La Huacana, Michoacán 135
Recomendación 19/2009. Sobre el recurso de impugnación del señor Raúl Ramos Cordero 149
Recomendación 20/2009. Sobre el caso del señor Alberto Amaya Arellanes 161
Recomendación 21/2009. Caso del señor Daniel Velázquez Peña 179
Recomendación 22/2009. Sobre el caso de A1 191

- SINOPSIS NUMÉRICA Y ESTADO QUE GUARDAN LAS RECOMENDACIONES
  - Sinopsis numérica del Programa de Recomendaciones y documentos de no responsabilidad del periodo 1990-2008 203
  - Estado que guardan las Recomendaciones emitidas por la CNDH de junio de 1990 a diciembre de 2008 227

- BIBLIOTECA
  - Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca 255

Editorial

Día Mundial del Agua

La Asamblea General de Naciones Unidas, el 22 de diciembre de 1992, a través de su Resolución 47/193, declaró el Día Mundial del Agua, a celebrarse el 22 de marzo de cada año. A través de dicha resolución se invita a los Estados miembros a recordar que, mediante la ejecución de acciones concretas para obtener agua potable y mediante un aumento de la toma de conciencia mundial sobre los problemas que se generan en este ámbito y las soluciones aplicables, se puede conseguir cambiar la situación. El 23 de diciembre de 2003, la Asamblea General proclamó el periodo de 2005 a 2015 como Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida", que comenzó el 22 de marzo de 2005.

Alrededor del mundo se extienden 263 cuencas y lagos, cubriendo casi la mitad de la superficie terrestre. Igualmente, grandes depósitos de agua dulce transitan por debajo de las fronteras en los acuíferos subterráneos. El agua es uno de nuestros recursos naturales más preciados. Más que nunca debemos esforzarnos para utilizarlo con prudencia, ya que, mientras la población mundial consume más agua dulce, el cambio climático está provocando una reducción de la disponibilidad de agua en muchas regiones a medida que los glaciares se retiran, las precipitaciones son menos previsibles y las inundaciones y sequías son más extremas.

Sin embargo, a lo largo de la historia hemos visto que la cooperación, y no el conflicto, es la respuesta más común frente a las cuestiones relacionadas con la gestión de los recursos hídricos transfronterizos. Durante los últimos 60 años se han concertado más de 200 acuerdos internacionales relacionados con el agua, y tan sólo se han denunciado 37 casos de uso de la violencia entre los Estados, en cuestiones relativas a los recursos hídricos.

Por otra parte, es necesario promover la participación de la mujer en todas las actividades de desarrollo relacionadas con el agua. En muchas culturas, incluidas las sociedades indígenas, las mujeres son las guardianas del agua. Las mujeres son quienes a menudo pasan largas horas buscando y cargando agua, por lo que es necesario que la mujer participe de una forma más significativa en la adopción de deci-

siones sobre cómo usar y gestionar el agua, de forma que sus países puedan hacer pleno uso de sus conocimientos, habilidades y aportes.

Este 2009, con ocasión de reconocer la importancia del vital líquido y generar conciencia sobre los diferentes problemas de los recursos de agua en el mundo, el tema es "Shared Water-Shared Opportunities" ("Aguas comunes, oportunidades comunes"). Éste pone de relieve la forma en que los recursos hídricos transfronterizos pueden ser una fuerza unificadora; además, busca resaltar el enfoque hacia dichos recursos transfronterizos y, con ello, crear oportunidades de cooperación en materia de la gestión de estos recursos y entablar vínculos que ayuden a mejorar la confianza y el entendimiento entre países vecinos.

En varios países también se darán conferencias basadas en el tema. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) coordinará las actividades con apoyo de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE), y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

El Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, en su mensaje de 2009, dijo:

> *En este Día Mundial del Agua, insto a los gobiernos, a la sociedad civil, al sector privado y a todos los interesados a que reconozcan que nuestro futuro colectivo depende de la forma en que administremos nuestros preciosos y limitados recursos hídricos. Los acuerdos internacionales sobre el agua demuestran las posibilidades de que los recursos hídricos compartidos fomenten la confianza y promuevan la paz. La voluntad política, un marco normativo flexible, instituciones sólidas y un enfoque inclusivo nos ayudarán a sacar partido de esos cimientos en beneficio de todos.*

http://www.unwater.org/worldwaterday/index_es.html

INFORME MENSUAL

GACETA 224 • MARZO/2009 • CNDH

Expedientes de queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

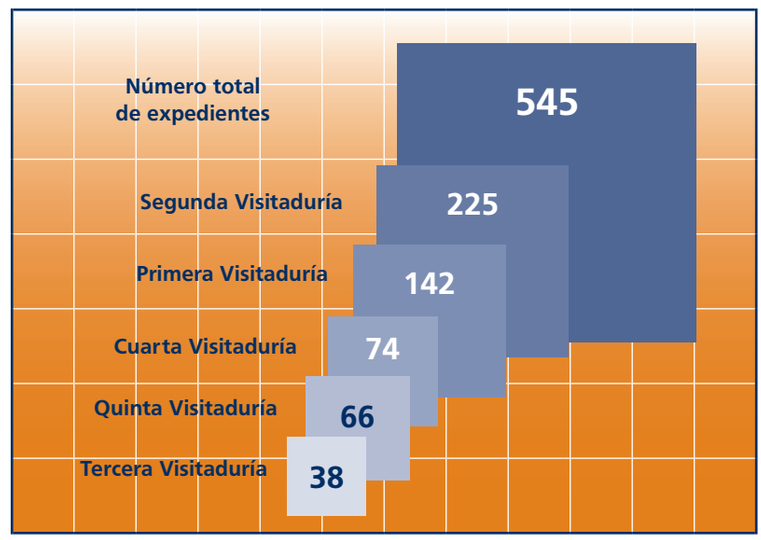

B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total

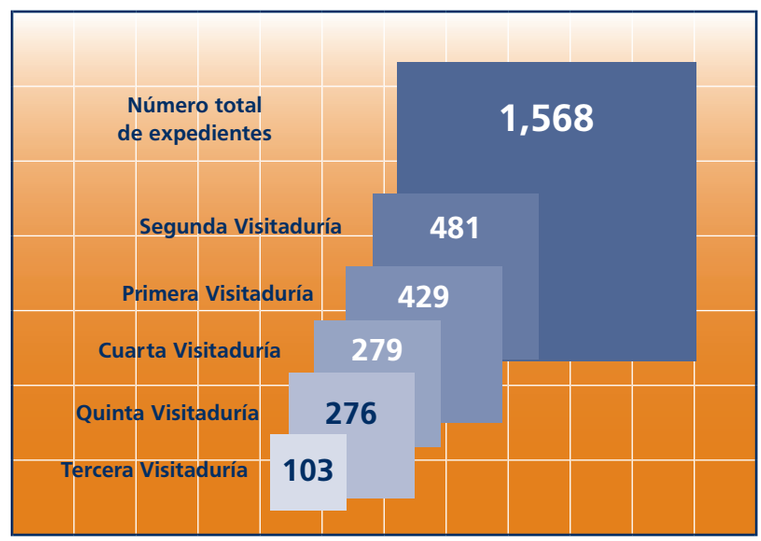

C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría

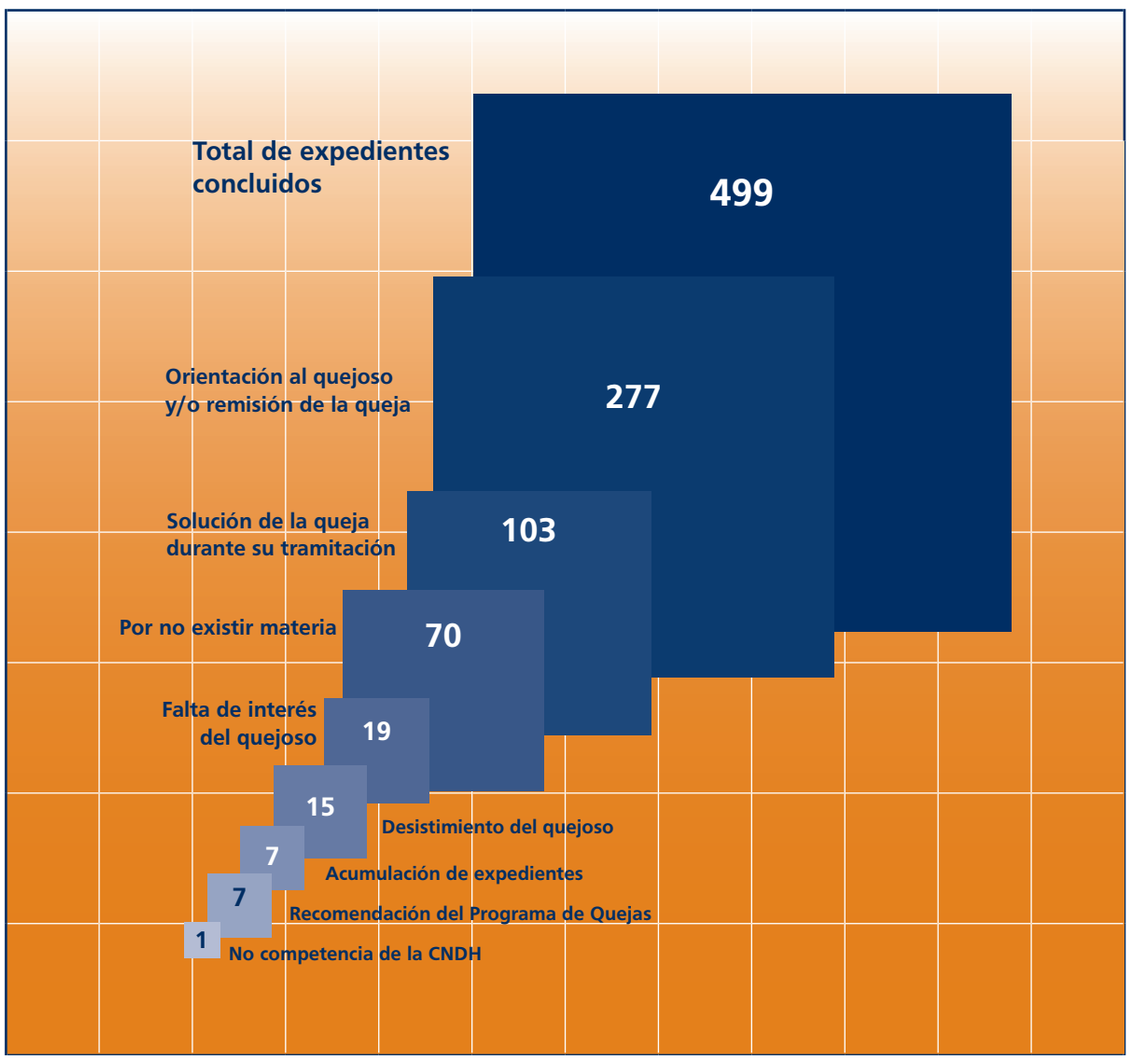

Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 277

Solución de la queja durante su tramitación: 103

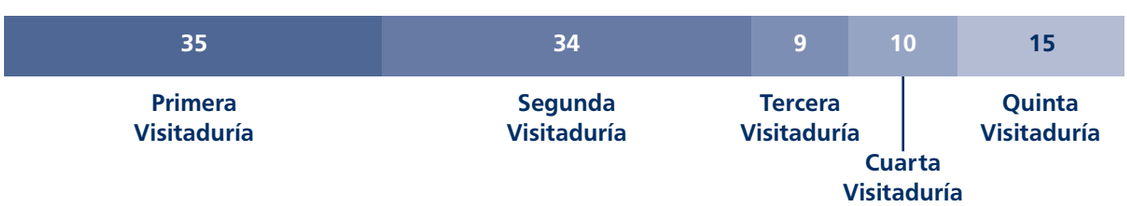

Por no existir materia: 70

Falta de interés del quejoso: 19

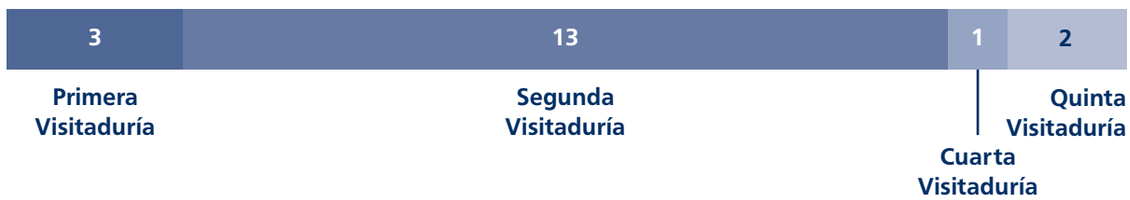

Desistimiento del quejoso: 15

Acumulación de expedientes: 7

Recomendación del Programa de Quejas: 7

No competencia de la CNDH: 1

b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos

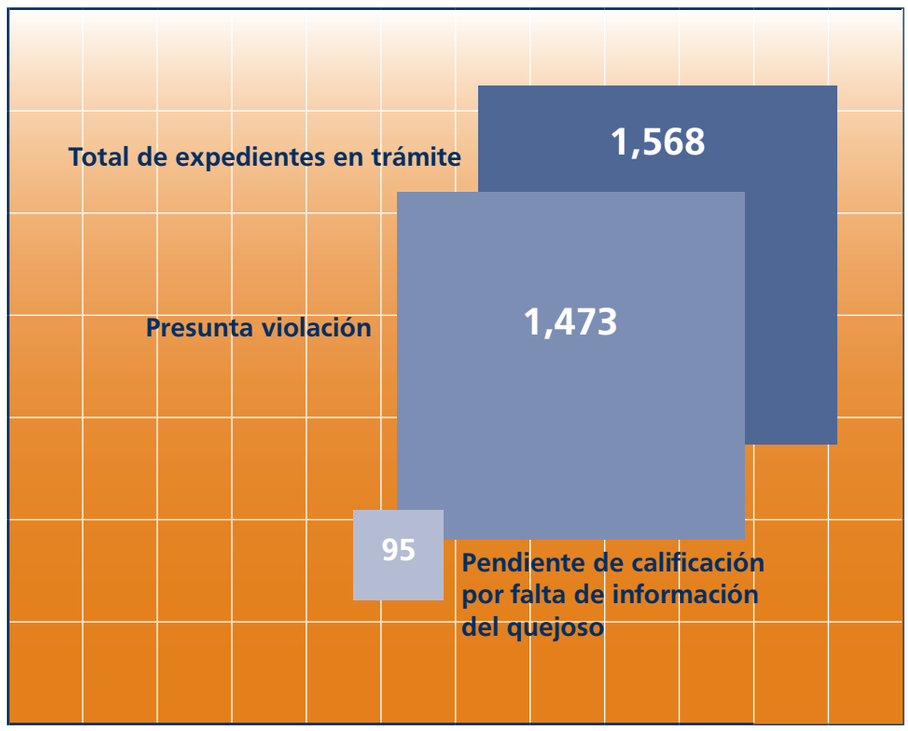

Presunta violación: 1,473

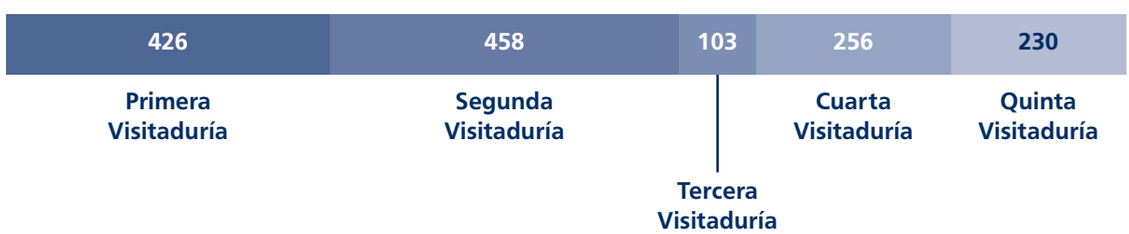

Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 95

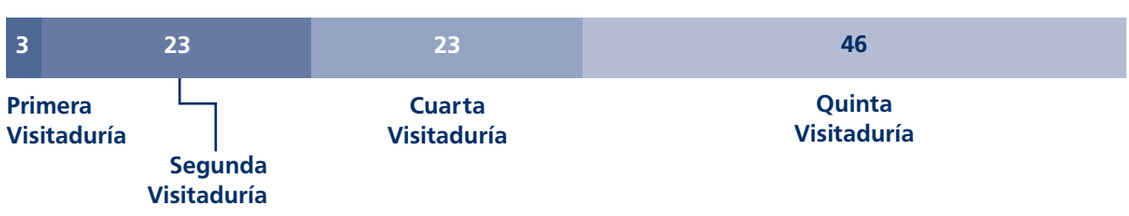

D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo

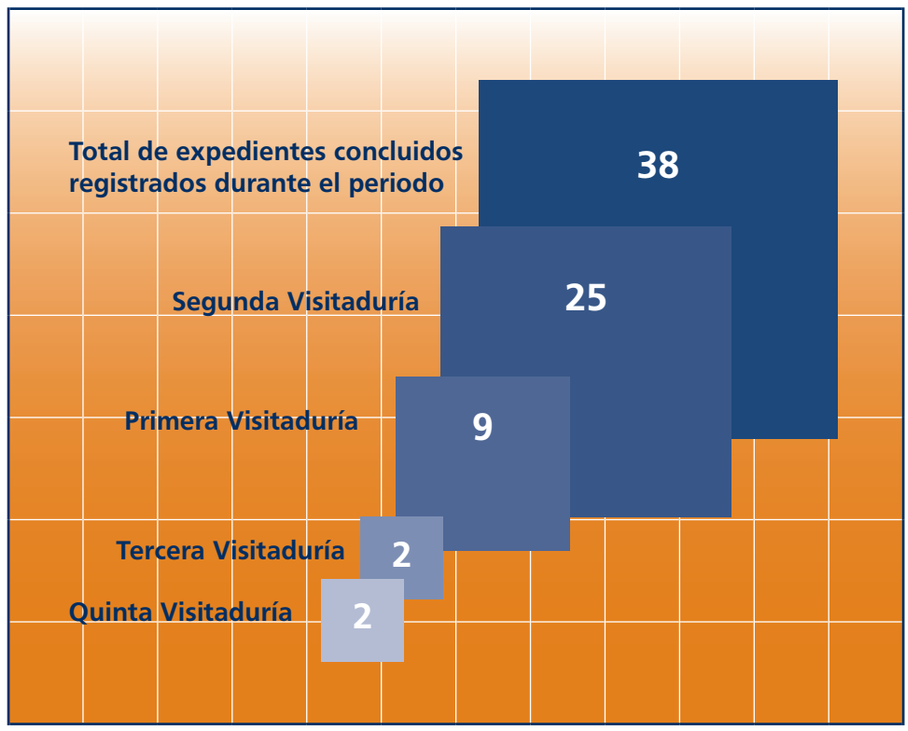

E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	419	511	37	474
Febrero	448	454	29	425
Marzo	545	499	38	461

F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite

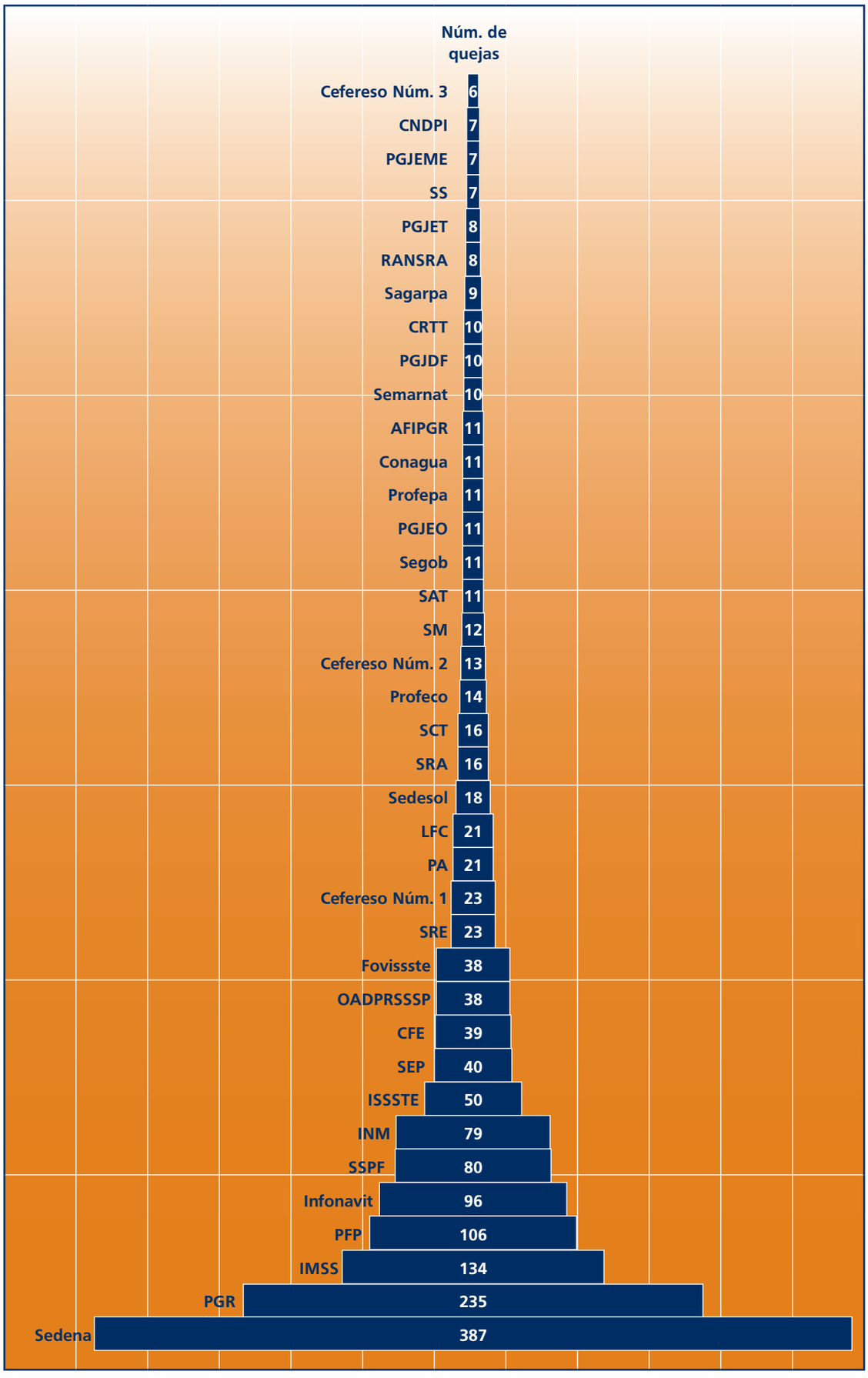

Siglas	Autoridad responsable
Cefereso Núm. 3	Centro Federal de Readaptación Social Número 3 "Noreste"
CNDPI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
PGJEME	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
SS	Secretaría de Salud
PGJET	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco
RANSRA	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria
Sagarpa	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
AFIPGR	Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República
Conagua	Comisión Nacional del Agua
Profepa	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PGJEO	Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca
Segob	Secretaría de Gobernación
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
SM	Secretaría de Marina
Cefereso Núm. 2	Centro Federal de Readaptación Social Número 2 "Occidente"
Profeco	Procuraduría Federal del Consumidor
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
LFC	Luz y Fuerza del Centro
PA	Procuraduría Agraria
Cefereso Núm. 1	Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "Altiplano"
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
Fovissste	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
CFE	Comisión Federal de Electricidad
SEP	Secretaría de Educación Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
PFP	Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
PGR	Procuraduría General de la República
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional

Expedientes de recursos de inconformidad

A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo

B. Causas de conclusión

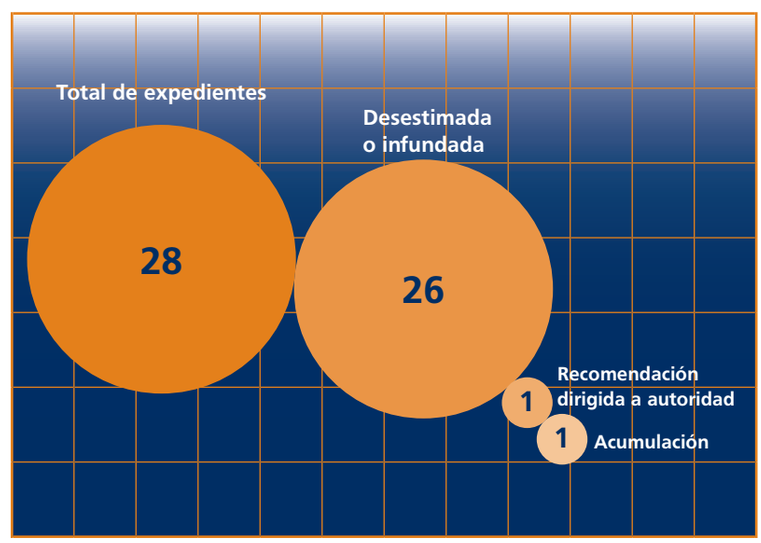

C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales

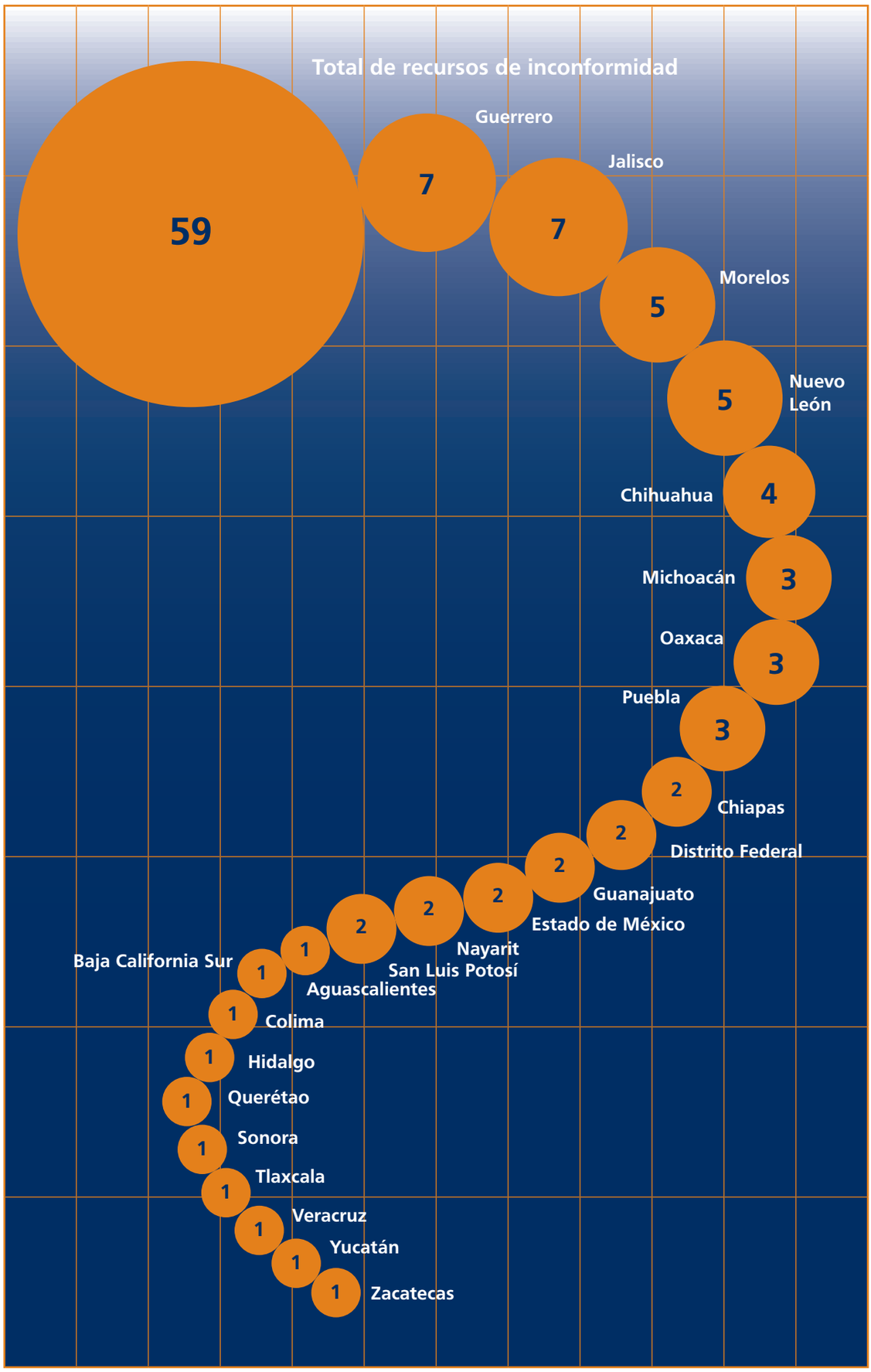

Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
	Programa General de Quejas		
2009/015	Secretaría de la Defensa Nacional	Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente. Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas. Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito. Trato cruel, inhumano o degradante.	2a.
2009/016	Gobernador Constitucional del Estado de Puebla Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo	Prestar indebidamente el servicio público. Omitir suministrar medicamentos. Restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos. Incomunicación. Tortura. Intimidación.	5a.
2009/017	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia. Omitir brindar protección y auxilio. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas. Prestar indebidamente el servicio público. Omitir brindar protección a personas que lo necesiten. Detención arbitraria. Omitir respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. Expulsar ilegalmente del país. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.	5a.
2009/018	Secretaría de la Defensa Nacional	Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito.	2a.
2009/020	Gobierno del Distrito Federal	Omitir respetar la garantía de audiencia. Prestar indebidamente el servicio público. Omitir fundar el acto de autoridad. Omitir motivar el acto de autoridad. Omitir las formalidades del procedimiento de expropiación. Impedir el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil.	1a.

Recomendación núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
2009/021	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía	Omitir proporcionar atención médica.	1a.
2009/022	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Prestar indebidamente el servicio público.	1a.
Programa de Inconformidades			
2009/019	H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz Congreso del Estado de Veracruz	Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad.	2a.

B. Seguimiento por autoridad destinataria

Mes	Marzo
Número de Recomendaciones emitidas	8
No aceptadas	1
Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	0
Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	0
Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	4
Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	0
Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	3
En tiempo de ser contestadas	1
Características peculiares	1
Total de autoridades destinatarias	10

Conciliaciones

Conciliaciones formalizadas durante el mes de marzo

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de la Defensa Nacional	Omitir tomar las medidas correspondientes para garantizar la reparación del daño y, en su caso, la indemnización.	2007/2826	2a.
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco	Apoderarse en un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. Detención arbitraria. Ejercer violencia desproporcionada durante la detención. Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2007/4084	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. Detención arbitraria. Ejercer violencia desproporcionada durante la detención. Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2007/4084	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Detención arbitraria. Prestar indebidamente el servicio público.	2008/326	5a.
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Detención arbitraria. Prestar indebidamente el servicio público.	2008/326	5a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Detención arbitraria. Prestar indebidamente el servicio público.	2008/326	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	2008/336	1a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.	2008/384	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público	2008/1111	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Emplear arbitrariamente la fuerza pública.	2008/1440	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Emplear arbitrariamente la fuerza pública.	2008/1963	2a.
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Intimidación. Limitar o impedir viajar o desplazarse dentro del país. Retención ilegal.	2008/2543	5a.
Instituto Mexicano del Seguro Social	Negligencia médica.	2008/2783	1a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Expulsar ilegalmente del país. Prestar indebidamente el servicio público.	2008/3289	5a.
Procuraduría General de la República	Detención arbitraria. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2008/3372	5a.
Secretaría de Seguridad Pública Federal	Ejecutar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Trato cruel, inhumano o degradante.	2008/3645	1a.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Inejecución de resolución, sentencia o laudo. Prestar indebidamente el servicio público.	2008/3762	1a.
Instituto Mexicano del Seguro Social	Negligencia médica.	2008/3982	1a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.	2008/4083	1a.
H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2008/4410	5a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato	Detención arbitraria. Falta a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia de en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Imputar indebidamente hechos.	2008/4733	1a.
Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública	Detención arbitraria. Imputa indebidamente hechos. Trato cruel, inhumano o degradante.	2008/4791	1a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Imputación indebida de hechos. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Trato cruel, inhumano o degradante.	2008/5584	1a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	Abrir, destruir, desviar o sustraer alguna pieza de correspondencia cerrada confiada al correo. Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.	2008/5746	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	Omitir dictar el acuerdo escrito correspondiente, en respuesta a la petición.	2008/5867	3a.
Centro Federal de Readaptación Social Núm. 3 “Noreste”	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.	2008/5921	3a.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Inejecución de resolución, sentencia o laudo.	2008/5956	1a.

Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	170
Segunda	125
Tercera	34
Cuarta	22
Quinta	13
D.G.Q.O.	20
Total	**384**

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Visitaduría	En el mes
Primera	122
Segunda	45
Tercera	11
Cuarta	74
Quinta	76
D.G.Q.O.	50
Total	**378**

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	197
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	54
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	50
Procuraduría Federal del Consumidor	15
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	11
Suprema Corte de Justicia de la Nación	9
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	7
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	5
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	5
Procuraduría Agraria	4
Secretaría de Relaciones Exteriores	4
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	3
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	3
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	3
Instituto Politécnico Nacional	2
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	2
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública Federal	1
Instituto Federal de la Defensoría Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
Recalificación	1
Secretaría de Marina	1
Secretaría de Salud	1
Total	**381**

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	95
Orientación jurídica personal y telefónica	1,964
Revisión de escrito de queja o recurso	43
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	70
Recepción de escrito para conocimiento	1
Aportación de documentación al expediente	1
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	30
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	9
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	92
Total	**2,305**

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	6
Orientación jurídica	311
Revisión de escrito de queja o recurso	50
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	26
Recepción de escrito para conocimiento	5
Aportación de documentación al expediente	4
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	107
Total	**509**

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	12
Orientación jurídica personal y telefónica	429
Revisión de escrito de queja o recurso	6
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	12
Aportación de documentación al expediente	2
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	18
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	36
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	7
Total	**522**

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	209
Segunda Visitaduría	149
Tercera Visitaduría	18
Cuarta Visitaduría	37
Quinta Visitaduría	13
Dirección General de Quejas y Orientación	42
Total	**468**

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de marzo

Educación básica

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
2, 9, 17 y 20-mar (12 ocasiones)	Escuela Presidente Alemán	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Alumnos
3, 4 y 19-mar (3 ocasiones)	Coordinación Municipal de Derechos Humanos Tlalnepantla	Estado de México	Curso	Derechos Humanos de la infancia	Profesores
4, 10, 18 y 24-mar (12 ocasiones)	Escuela Programación y Presupuesto	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Alumnos
5, 6, 11 y 13-mar (12 ocasiones)	Escuela Patrimonio Nacional	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Alumnos
7-mar	Coordinación Municipal de Derechos Humanos Tlalnepantla	Estado de México	Curso	Los Derechos Humanos de la infancia	Docentes
10, 11 y 12-mar (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nayarit	Nayarit	Curso	Derechos Humanos para la educación básica	Docentes

Educación media

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
13-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán	Yucatán	Mesa panel	"Pazo a pazo hacia la paz"	Alumnos

Educación superior

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
Del 31-oct al 7-mar	Universidad la Salle Pachuca	Hidalgo	Diplomado	Derechos Humanos, seguridad pública y procuración de justicia	Profesionistas
4-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Colima	Conferencia	Tortura	Alumnos
4-mar	Universidad Autónoma de Yucatán	Yucatán	Conferencia	Derechos de la mujer	Estudiantes

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
5 y 6-mar (3 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	Aguascalientes	Conferencia	Discriminación en el ámbito laboral	Estudiantes
10-mar (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila	Coahuila	Conferencia	Derechos Humanos y violencia en el noviazgo	Alumnos
23-mar	Universidad Autónoma de Baja California Sur	Baja California Sur	Conferencia	Temas actuales, retos y perspectivas de los Derechos Humanos	Profesores

Grupos en situación vulnerable (personas adultas mayores)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
10-mar	Frente Nacional de Organizaciones Unidas de Derechos Humanos	Distrito Federal	Curso	Derechos de la mujer	Adultos mayores
19 y 20-mar (2 ocasiones)	Frente de Integración Nacional Pro Derechos Humanos	Sonora	Conferencia	Derechos de las personas adultas mayores	Adultos mayores

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
4-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nayarit	Nayarit	Conferencia	Derechos Humanos y fuerzas armadas	Coroneles
4-mar	Secretaría de Marina	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal de tropa
5-mar	Secretaría de Marina	Distrito Federal	Curso	Los Derechos Humanos en la detención	Personal de tropa
5 y 6-mar (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Nayarit	Curso	Derechos Humanos y temas de seguridad pública	Jefes
9 y 10-mar (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nayarit	Nayarit	Curso	Fuerzas armadas y Derechos Humanos	Jefes
10-mar	Secretaría de la Defensa Nacional	Nuevo León	Conferencia	Retos y perspectivas de los Derechos Humanos	Generales
10 y 11-mar (2 ocasiones)	Secretaría de Marina	Distrito Federal	Conferencia	Derechos Humanos de los grupos en situación vulnerable	Médicos
12 y 13-mar (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nayarit	Nayarit	Curso	El respeto de las garantías de legalidad	Personal
17-mar	Secretaría de la Defensa Nacional	Veracruz	Conferencia	La problemática de los Derechos Humanos	Generales

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
12 y 13-mar (2 ocasiones)	Secretaría de Seguridad Pública	Baja California Sur	Curso	Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial	Policías
18 y 19-mar	Secretaría de Seguridad Pública	Campeche	Curso	Derechos Humanos y principios humanitarios aplicables a la función policial	Policías
25-mar	Secretaría de Seguridad Pública	Chihuahua	Curso	Derechos Humanos en la función policial	Policías

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
4-mar	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y procuración de justicia	Ministerios público
6-mar	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Atención a víctimas del delito	Ministerios público
10-mar	Procuraduría General de la República	Tlaxcala	Curso	Ejercicio de los derechos de las víctimas	Ministerios público
11-mar	Procuraduría General de la República	Tlaxcala	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Ministerios público
12-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Tortura y víctimas del delito	Ministerios público
18-mar	Procuraduría General de la República	Baja California	Curso	Atención a víctimas del delito	Ministerios público
19-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Uso legítimo de la fuerza pública y armas de fuego	Personal
19-mar	Procuraduría General de la República	Tabasco	Curso	Aplicación del dictamen médico-psicológico	Ministerios público

Servidores públicos (personal penitenciario)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
5 y 6-mar (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos Colima	Colima	Curso	Tortura	Personal
9-mar	Secretaría de Seguridad Pública	Tamaulipas	Curso	Derechos Humanos de los internos	Personal
23-mar	Secretaría de Seguridad Pública	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos de las personas privadas legalmente de su libertad	Personal

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
5-mar	Instituto Mexicano del Seguro Social	Nuevo León	Curso	Derechos Humanos de los grupos en situación vulnerable	Médicos
12 y 13-mar	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chihuahua	Curso	Derechos Humanos y grupos en situación vulnerable	Directoras
12 y 13-mar	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chihuahua	Curso	Grupos en situación vulnerable	Directoras
17-mar (2 ocasiones)	DIF	Distrito Federal	Curso	La responsabilidad médica	Personal

Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
Del 6-feb al 6-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nayarit	Nayarit	Seminario	Libertad de expresión, derecho fundamental	Personal
10-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur	Baja California Sur	Conferencia	Extorsión y secuestro	Servidores públicos
12 y 13-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Tlaxcala	Curso	Criterios para la recepción de quejas	Servidores públicos

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
6-mar	Delegación Miguel Hidalgo	Distrito Federal	Curso	Análisis de Recomendaciones	Personal
19 y 20-mar	Instituto Mexicano del Seguro Social	Morelos	Curso	Derechos Humanos y grupos vulnerables	Servidores públicos
23 y 24-mar	Instituto Mexicano del Seguro Social	Colima	Curso	Derechos Humanos y grupos vulnerables	Servidores públicos

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Estado	Actividad	Título	Dirigido a
5-mar	Comité Pro Derechos Humanos de la mujer del Valle de México	Estado de México	Curso	Derechos Humanos de la mujer	Integrantes de ONG
5-mar	Onyaliztlicihuah, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Derechos de la mujer	Representantes
6-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	Durango	Curso	Educar con ternura	Integrantes de ONG
11-mar	Asociación de Derechos Humanos y Asesoría Jurídica para la Ayuda Ciudadana, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos de la mujer	Integrantes de ONG
12-mar	Onyaliztlicihuah, A. C.	Distrito Federal	Curso	Equidad y género	Integrantes de ONG
12 y 17-mar (2 ocasiones)	Comité Pro Derechos Humanos de la mujer del Valle de México	Estado de México	Curso	Derechos de las mujeres	Integrantes de ONG y Representantes
18-mar	Madres Unidas, A. C.	Querétaro	Curso	Derechos de las y los jóvenes	Integrantes de ONG
18 al 20-mar	Centro de Estudios Superiores la Salle del Instituto Regiomontano, A. C.	Nuevo León	Curso	Participación de la sociedad civil	Integrantes de ONG
18 y 19-mar (2 ocasiones)	Confederación Campesina Independiente, A. C.	Colima	Curso	Formación de promotores	Representantes
20-mar	México es de Todos, A. C.	Distrito Federal	Curso	Derechos de las mujeres	Integrantes de ONG
20-mar	México es de Todos, A. C.	Distrito Federal	Curso	Derechos de las y los niños	Integrantes de ONG
20-mar	México es de Todos, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes de ONG
24-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Derechos de la mujer	Integrantes de ONG
25-mar	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	Nuevo León	Curso	Violencia familiar y Derechos Humanos	Integrantes de ONG
25-mar	Confederación Latina de Derechos Humanos y Protección Familiar, A. C.	Baja California	Curso	Fortalecimiento a ONG	Integrantes de ONG

Educación

Participantes en las 52 actividades

Grupos en situación vulnerable

Participantes en las tres actividades

Servidores públicos

Participantes en las 40 actividades

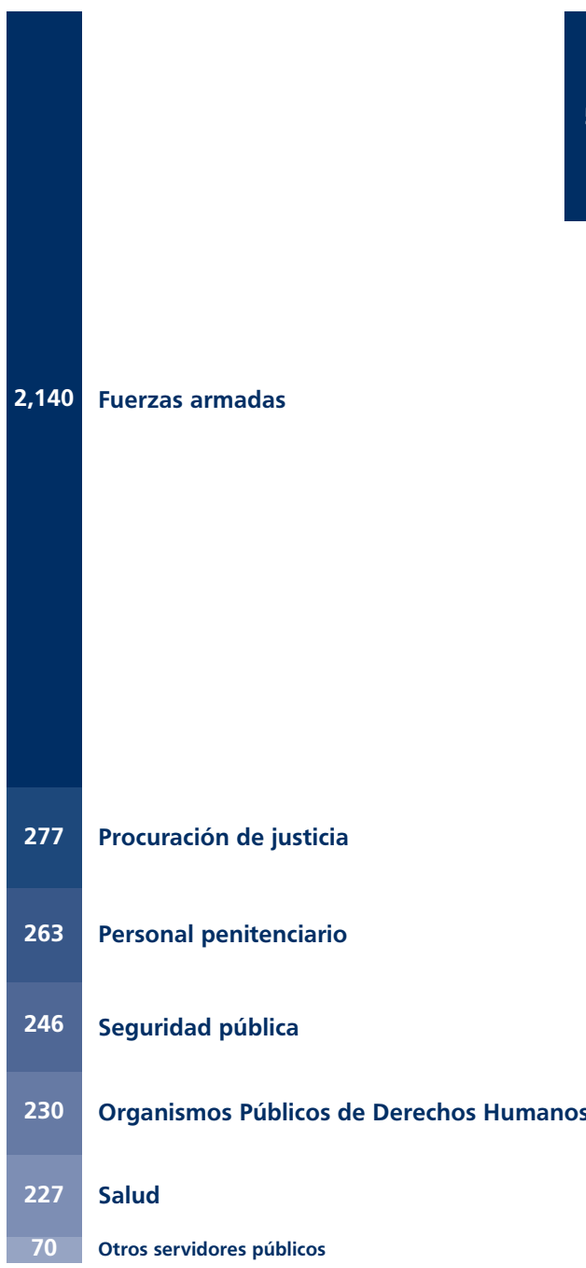

Organizaciones sociales

Participantes en las 17 actividades

Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Revista	*Gaceta* 221 (diciembre, 2008)	1,500
CD	*Gaceta* 221 (diciembre, 2008)	300
Libro	*Los derechos humanos y la globalización. Fascículo I. El siglo XX. Entre el respeto y la violencia a los derechos humanos*	1,000
Folleto	*Recomendación General número 2*	1,000
Folleto	*Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso de Poder*	5,000
Folleto	*Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos*	2,000
Folleto	*¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?*	15,000
Cartilla	*El derecho al trabajo de las personas con discapacidad: El Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo (Personas Inválidas) 1983*	4,000
Cartilla	*Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad*	2,000
Cartilla	*Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad auditiva*	4,000
Cartilla	*Violencia contra las mujeres con discapacidad*	5,000
Cartilla	*Los Derechos Humanos de las personas con enfermedades mentales*	1,000
Cartilla	*Discriminación*	10,000
Cartilla	*Los Derechos Humanos reconocidos a nivel internacional de las personas de edad: el respeto universal a la madurez*	5,000
Cartel	*Cuarto ciclo de conferencias marzo 2009. Actualidad de los Derechos Humanos*	60
Cartel	*El tráfico de menores y los Derechos Humanos*	100
Cartel	*¡Servidor público!*	1,000
Cartel	*Abril 30 días para las niñas y los niños (azul)*	2,000
Cartel	*Abril 30 días para las niñas y los niños (anaranjado)*	14,200
Cartel	*Sistema Electoral y Derechos Humanos*	100
Tríptico	*CNDH Informe de Actividades 2008. Síntesis de Actividades*	630
Tríptico	*CNDH Informe de Actividades 2008. Recomendaciones e Informes Especiales*	630
Tríptico	*CNDH Informe de Actividades 2008. Programa de Quejas*	630
Cuadríptico	*Tenemos derechos*	5,000
Díptico	*30 de abril, día de la niñez (azul)*	10,500
Díptico	*30 de abril, día de la niñez. ¡Felicidades! Conoce tus derechos (anaranjado)*	13,500
Tríptico	*Guía para obtener beneficios de libertad anticipada*	5,000
Tríptico	*Servicios médicos y Derechos Humanos*	5,000
Tríptico	*Principales derechos de las personas con discapacidad*	5,000
Tríptico	*La tolerancia como fundamento para la paz, la democracia y los Derechos Humanos*	3,000
Tríptico	*Prevenir y denunciar el abuso sexual cometido en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes*	5,000

Material	Título	Núm. de ejemplares
Tríptico	*Niñas, niños y adolescentes... ¿Víctimas de conductas sexuales?*	5,000
Tríptico	*¿Eres víctima de hostigamiento sexual? "Denúncialo y libérate"*	5,000
Tríptico	*¡Servidor público!*	1,000
Tríptico	*Declaración Universal de Derechos Humanos*	10,000
Tríptico	*Convención sobre los Derechos del Niños*	27,000
Tríptico	*Evitemos el maltrato a los niños, las niñas y los adolescentes*	3,000
Tríptico	*Mujer trabajadora. Conoce tus derechos*	10,000
Tríptico	*Vulnerabilidad*	10,000
Tríptico	*Centro de Documentación y Biblioteca*	2,000
Tríptico	*De la igualdad entre mujeres y hombres en México*	10,000
Invitación	*Cuarto ciclo de conferencias marzo 2009. Actualidad de los Derechos Humanos*	50
Invitación	*El tráfico de menores y los Derechos Humanos*	50
Tarjetas	*Derechos Humanos en la Familia I*	4,000
Tarjetas	*Derechos Humanos en la Familia II*	4,000
Juego de mesa dominó	*Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores*	55,000
CD	*Música por los derechos de las niñas y los niños*	60,500
Invitación	*Sistema Electoral y Derechos Humanos*	50
Cuaderno para colorear	*Derechos humanos de las niñas y los niños*	10,500
Total		**345,300**

B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	3,118
Cartillas	Varios títulos	49,071
Credenciales	*Promuevo y defiendo los Derechos Humanos de 1o. a 3o. y de 4o. a 6o. de primaria*	6,200
Cuadernos	Varios títulos	8,327
Cuadrípticos	Varios títulos	6,306
Dípticos	Varios títulos	16,544
Discos compactos	Varios títulos	10,410
Dominó	*Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores*	6
Folletos	Varios títulos	13,576
Gacetas	Varios números	2,301
Informes	Varios títulos	124
Libros	Varios títulos	1,399
Manuales	*Manual básico de Derechos Humanos para autoridades municipales*	11
Memorama	*Los derechos de la niñez* (caja con 48 tarjetas)	1,400
Revista	Varios números	26
Sobres	*Mi nombre es importante... dirección y teléfono también*	9,000
Tarjeta	Varios títulos	14,610
Trípticos	Varios títulos	32,686
Total		**175,115**

Biblioteca

A. Incremento del acervo

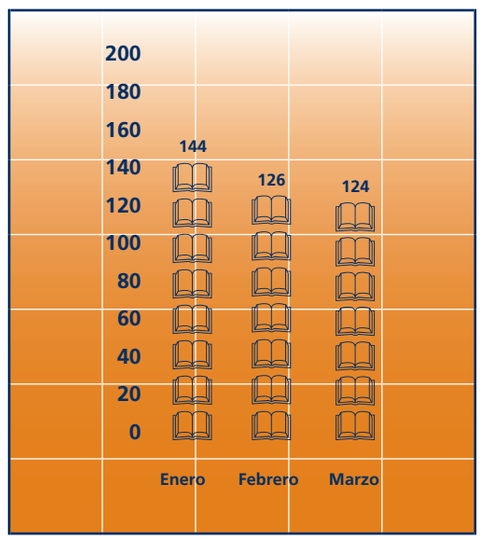

B. Compra, donación, intercambio y depósito

a. Compra

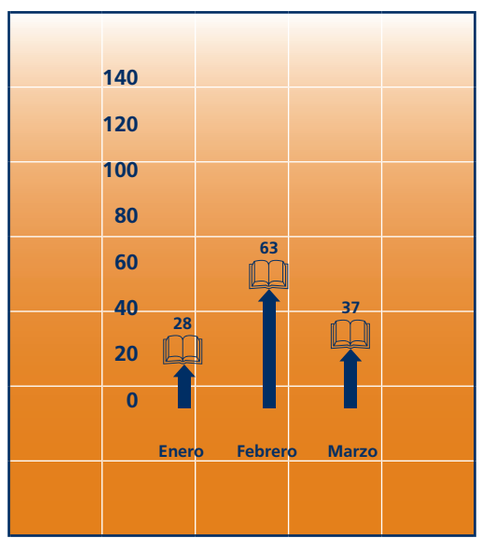

b. Donación

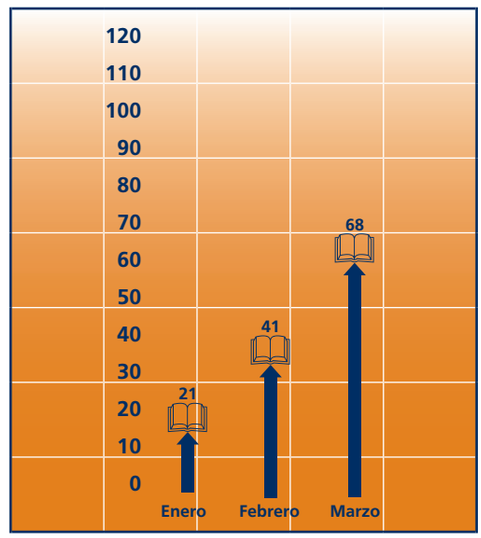

c. Intercambio

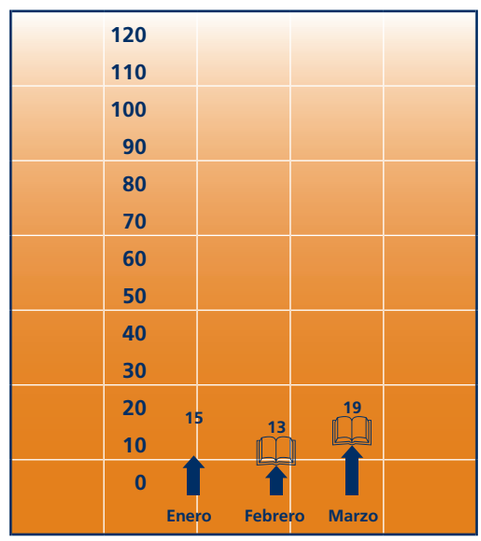

d. Depósito

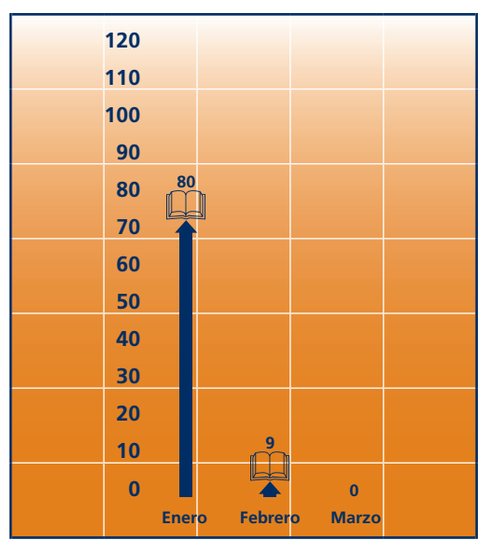

Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Marzo	
Solicitudes de	**Núm.**
Información en trámite	292
Información recibidas	203
Información contestadas	61

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2008/472	Primera Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "Copia simple de la totalidad de las fojas que integran los 10 expedientes que fueron abiertos con motivo de las quejas presentadas contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, que a continuación enlisto: 2004/3209/MEX/1/SQ, 2005/1361/JAL/1/SQ, 2005/398/SIN/1/SQ, 2005/415/DF/1/SQ, 2005/687/COAH/1/SQ, 2005/732/NL/1/SQ, 2005/784/DF/1/SQ, 2005/955/MEX/1/SQ, 2005/982/MEX/1/SQ y 2005/1028/DF/1/SQ.	Información clasificada como confidencial o reservada Información proporcionada
2009/8	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "Quiero que por correo electrónico se envíe la información respecto del 100% del parque vehicular con que cuenta la Comisión, el tipo de vehículo, el área donde está asignado, el resguardante y las políticas y criterios para la asignación de vehículos, cuántos se encuentran y de qué características en poder de mandos medios y superiores, cuántos en manos de personal de Visitadurías y cuántos en manos de personal administrativo" (*sic*)	Información proporcionada
2009/9	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "Requiero que por correo electrónico se dé a conocer el costo de pasajes aéreos y viáticos de los dos últimos años de la oficina del Presidente de la Comisión, Secretaría Técnica, Ejecutiva y Visitadurías Generales especificando en cada caso la tarifa que se pagó, el destino y la duración de la Comisión con el total de viáticos" (*sic*).	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/17	Oficialía Mayor	Solicita, que, a través de correo electrónico, se le haga llegar "la relación de los contratos de adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos a tres de los años 2006, 2007 y 2008 señalando para el segundo caso el nombre de las empresas que participaron, el monto de su propuesta económica y el motivo por el que no ganaron o sea, el resultado del acta de fallo" (*sic*).	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/18	Oficialía Mayor	Solicita "que por este mismo medio se me dé a conocer cuánto se ha gastado la CNDH en los años 2005, 2006, 2007 y 2008 en vehículos blindados y cuál ha sido la justificación y para qué áreas de la CNDH se compraron, quién los usa hoy" (*sic*).	Información clasificada como confidencial o reservada Información proporcionada
2009/19	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita copia certificada del oficio 2166, de fecha 9 de diciembre de 2008, que da respuesta a la solicitud de información pública 090000007, del expediente 2009/13-T.	Falta de interés del solicitante
2009/20	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General	Solicita copia simple de la totalidad de las fojas que integran los cinco expedientes que fueron abiertos con motivo de las quejas presentadas contra el Instituto Mexicano del Seguro Social que a continuación se enlistan: 2005/1073CHIH/1/SQ, 2005/1349/MEX/1/SQ, 2005/1366/HGO/1/SQ, 2005/1575/DF/1/SQ y 2005/1590/DF/1/SQ.	Información clasificada como confidencial o reservada Información proporcionada
2009/21	Primera Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "Solicito a usted respetuosamente que, con excepción del nombre del quejoso, así como de cualquier otro dato confidencial en términos de la Ley de la Materia, se me proporcionara a mi costa copia simple de la totalidad de las fojas que integran los cinco expedientes que fueron abiertos con motivo de las quejas presentadas contra el Instituto Mexicano del Seguro Social que a continuación enlisto: 2005/160/DF/1/SQ; 2005/1622/1/SQ; 2005/1964/CHIS/1/SQ; 2005/1967/MICH/1/SQ y 2005/2010/MICH/1/SQ" (*sic*).	Información clasificada como confidencial o reservada Información proporcionada
2009/22	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "Solicito a usted respetuosamente que, con excepción del nombre del quejoso, así como de cualquier otro dato confidencial en términos de la Ley de la Materia, se me proporcione a mi costa copia simple de la totalidad de las fojas que integran los cinco expedientes que fueron abiertos con motivo de las quejas presentadas contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, que a continuación enlisto: 2005/2071/1/DF/2/SQ, 2005/2127/AGS/1/SQ, 2005/2197/GTO/2/SQ, 2005/2234/PUE/2/SQ y 2005/2285/DF/2/SQ" (*sic*)	Información clasificada como confidencial o reservada Información proporcionada
2009/23	Primera Visitaduría General Quinta Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "Solicito a usted respetuosamente que, con excepción del nombre del quejoso, así como de cualquier otro dato confidencial en términos de la Ley de la Materia, se me proporcione a mi costa copia simple de la totalidad de las fojas que integran los cinco expedientes que fueron abiertos con motivo de las quejas presentadas contra el Instituto Mexicano del Seguro Social que a continuación enlisto: 2005/2290/SON/1/SQ, 2005/2455/MEX/1/SQ, 2005/2490/JAL/1/SQ, 2005/2506/SON/5/SQ y 2005/2509/CHIH/1/SQ" (*sic*)	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada
2009/24	Primera Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "Solicito a usted respetuosamente que, con excepción del nombre del quejoso, así como de cualquier otro dato confidencial en términos de la Ley de la Materia, se me proporcione a mi costa copia simple de la totalidad de las fojas que integran los dos expedientes que fueron abiertos con motivo de las quejas presentadas contra el Instituto Mexicano del Seguro Social que a continuación enlisto: 2005/2537/MICH/1/SQ y 2005/2545/DF/1/SQ" (*sic*).	Información clasificada como confidencial o reservada Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/28	Cuarta Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "Enunciar cuáles son las acciones institucionales que ha emprendido en el marco de su competencia la Cuarta Visitaduría sobre el referente de la migración indígena interna, en forma particular la de los jornaleros agrícolas" (*sic*).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH Información proporcionada
2009/37	Primera Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "Copia integral del expediente referente a la detención-desaparición forzada del C. Tomás Pérez Francisco ocurrido el 1 de mayo de 1990 en Pantepec, Puebla. La queja fue presentada por la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos en 1991. Esta solicitud ha sido hecha anteriormente sin tener hasta la fecha una respuesta satisfactoria. Lo anterior es para continuar con la búsqueda de mi esposo" (*sic*).	Aún no concluye la recopilación de la información solicitada
2009/45	Segunda Visitaduría General Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "Informe el número de expedientes de queja y de recurso atendidos por la Dirección General Adjunta de la Segunda Visitaduría General del 1 de agosto de 2007 al 31 de octubre de 2008. El número de personas que tenía asignado, las plazas que ocupaban y el grado máximo de escolaridad con que contaban, que se detallen las funciones de dicha Dirección General Adjunta y la justificación que se argumentó para su creación, así como para su posterior desaparición" (*sic*).	Se pone a disposición en la Institución Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/50	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita: "el informe final sobre la visita que hicieron los Visitadores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la bodega de un cuartel de la PFP en Periférico Sur en el año de 2004, al descubrirse 100 cajas con documentos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), el entonces Secretario de Seguridad Pública, Alejandro Gertz Manero, ordenó a la PFP que diera aviso a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de la existencia de esos archivos, a fin de que verificara si contenían información difamatoria. Visitadores de la CNDH revisaron los papeles durante varias semanas" (*sic*).	Falta de interés del solicitante
2009/51	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Solicita el número de demandas laborales en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de noviembre de 1999 al 31 de diciembre de 2008, debiendo especificar el cargo del servidor público de dicha Comisión Nacional al que se le atribuye el despido injustificado.	Información proporcionada
2009/52	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "el número de casos en que se ha aplicado, desde la entrada en vigor del estatuto del servicio civil de carrera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el "Artículo 45. Son derechos del personal de carrera: [...] Fracción X. Solicitar licencia a la plaza y puesto que ocupe del servicio para ocupar un puesto de libre designación en la Comisión; ... Asimismo, el desglose del número de casos por Visitadurías Generales" (*sic*).	Información proporcionada
2009/54	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "el número de vehículos, marca, modelo y año asignados directamente a cada uno de los cinco Visitadores Generales, durante enero de 2005 al 30 de septiembre de 2008. Asimismo, solicito el monto económico total generado por desayunos, comidas y cenas de reunión de trabajo de cada uno de los cinco Visitadores Generales, durante enero de 2005 al 30 de septiembre de 2008" (*sic*).	Información proporcionada
2009/56	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita lo siguiente: "Número de Recomendaciones emitidas por cada una de las cinco Visitadurías Generales y desglosado por Visitaduría General la aceptación de las mismas. Lo anterior durante 2005, 2006, 2007 y de enero a septiembre de 2008" (*sic*).	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/60	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Solicita lo siguiente: "Número de amparos promovidos por quejosos en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desglosado pro cada una de las cinco Visitadurías Generales presuntamente responsables. Lo anterior durante 2005, 2006, 2007 y de enero a septiembre de 2008" (*sic*).	Información proporcionada
2009/62	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "el número total de contratos por honorarios durante 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009. Así como el monto económico de cada uno de éstos" (*sic*)	Información proporcionada
2009/65	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "los nombres de los cargos de los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (no sus nombres y apellidos) que intervienen en los trámites de las solicitudes de licencia que contempla el estatuto del servicio civil de carrera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Artículo 45. Son derechos del personal de carrera: [...] Fracción X. Solicitar licencia a la plaza y puesto que ocupe del servicio para ocupar un puesto del libre designación en la Comisión" (*sic*).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/66	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "el número de viajes ida y vuelta realizados por los cinco Visitadores Generales durante 2005, 2006, 2007 y enero a septiembre de 2008. Lo anterior, desglosado por cada uno de los cinco Visitadores Generales y por año. Asimismo, solicita el número de viajes ida y vuelta de los(as) visitadores(as) adjuntos(as) realizados durante 2005, 2006, 2007 y de enero a septiembre de 2008, desglosado por cada uno de los cinco Visitadores Generales y por año" (*sic*).	Información proporcionada
2009/67	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "1. Los nombres de los cargos de los servidores públicos (no sus nombres y apellidos) de quienes asignan los teléfonos celulares al personal de la CNDH. 2. Solicito los nombres de los cargos de los servidores públicos (no sus nombres y apellidos) a quienes se les asignan teléfonos celulares. Esto, desglosado por todas las unidades administrativas con que cuenta la CNDH" (*sic*).	Información proporcionada
2009/69	Comité de Información	Solicita lo siguiente: "los nombres de los cargos de los servidores públicos de la CNDH (no sus nombres y apellidos) de quienes tienen la responsabilidad de ver y custodiar el contenido de las cámaras de video instaladas en la CNDH" (*sic*).	Información clasificada como confidencial o reservada
2009/70	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "Los nombres de los cargos de los servidores públicos de la CNDH (no sus nombres ni apellidos) que estén facultados para suscribir a nombre de la CNDH los convenios con los cuales se otorga una prestación de tres o más meses de salario en beneficio del trabajador a cambio de la conclusión de la relación laboral. 2. El número total de dichos convenios, contando 2005, 2006, 2007 y 2008" (*sic*).	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/71	Primera Visitaduría General	Se solicita, con relación al artículo 56 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, copia de los acuerdos suscritos de manera colegiada por los Visitadores Generales, que existan en esa Comisión Nacional de enero a diciembre de 2008.	Se pone a disposición en la Institución
2009/74	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita que se eliminen los datos personales que obran en Recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual aparece en la página de internet.	Falta de interés del solicitante
2009/76	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita orientación para obtener información por vía electrónica de las Recomendaciones hechas por la honorable CNDH a la Procuraduría General de la Republica y/o Ministerio Público de la Federación sobre declaraciones bajo tortura de inculpados del orden federal de los años 2008 y 2009.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH Información proporcionada
2009/77	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita: "información sobre las Recomendaciones, observaciones y quejas o denuncias en contra de la Procuraduría General de la República y/o Ministerio Público de la Federación y/o Subrpocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada en la ciudad de México, D. F., que consten en sus archivos, sobre la obtención de declaraciones incriminatorias obtenidas bajo torturas a reos o inculpados del orden federal" (*sic*).	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/79	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "Requiero conocer la relación de eventos y el costo de los cuatro últimos años que realizó la CNDH en los que hayan participado arriba de 50 personas, quién los organizó y cómo se adjudicó el evento, estoy hablando de todos los organizados por las distintas áreas de la Comisión en los que solicitaron la contratación de servicios como transportación, renta de espacios, alimentación, hospedaje, servicio de cafetería, reconocimientos" (*sic*).	Se pone a disposición en la Institución
2009/80	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "Deseo saber si para los juzgados en materia de delitos contra los Derechos Humanos existe algún medio de control, de evaluación, de medición o similar para que dichos juzgadores observen y salvaguarden los Derechos Humanos. Deseo saber si hay alguna norma específica para regular su actuación en cuanto a la aplicación de los Derechos Humanos y si la existe cuál es, dónde puedo consultarla y qué efectividad tiene, si hay antecedentes en este tema favor de hacérmelo saber" (*sic*).	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/81	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "Saber si la administración pública federal o las autoridades encargadas de velar por la salvaguarda y cumplimiento de los Derechos Humanos tienen un sistema o programa de control, verificación, medición, evaluación o similar para aumentar la calidad de la observancia y aplicación de los Derechos Humanos a las víctimas de los delitos en contra de Derechos Humanos. Sí existe quisiera conocer sus antecedentes, su aplicación actual y su eficacia, y si no existe quisiera saber si ha intentado implementar e informar acerca de esto, ya que quisiera elaborar como un trabajo de tesina un sistema para mejorar la observancia y la aplicación de los Derechos Humanos" (*sic*).	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/82	Oficialía Mayor	Solicita conocer el monto que por concepto de seguro de gastos médicos mayores ha pagado la CNDH en los últimos cinco años, además de servicios médicos a todo el personal, agregando: "por favor le suplico no remitirme a páginas para consulta, amablemente le solicito haga su trabajo sin temor o tratando de ocultar la información" (*sic*).	Información proporcionada
2009/85	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "Caso Celestin Freinet" (*sic*).	Falta de interés del solicitante
200986	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "me informe si la Comisión Nacional de los Derechos Humanos esta sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. 2. En caso de ser afirmativa la respuesta al numeral anterior, me indique las acciones que, en su caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para cumplir con la obligación impuesta en el último párrafo del artículo 42 de dicha Ley" (*sic*).	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/89	Cuarta Visitaduría General	Solicita copias certificadas de todo lo actuado hasta el 16 de febrero de 2009 dentro del expediente 2006/3689, a cargo del licenciado José Baltazar Salazar, de la Cuarta Visitaduría.	Información clasificada como confidencia o reservada Información proporcionada
2009/165	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "los nombres completos de los servidores públicos de la CNDH que tienen familiares de primer grado de filiación; así como cuñadas y/o cuñados con vínculo jurídico también con servidores públicos de la CNDH y sus respectivos nombres y su fecha de ingreso a la CNDH, dicha información también desglosada por las unidades responsables a las que están adscritos y desglosado por mes y año (nov. 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y lo que va de 2009" (*sic*).	Aún no se concluye la recopilación de la información solicitada
2009/167	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita lo siguiente: Aquella información que sostenga poca credibilidad o desconfianza en las instituciones de salud. -Número de quejas totales en contra de los sistemas de salud pública y privada. -Quejas por irregularidades dentro de los sistemas de salud. -Negligencia médica en los sistemas de salud" (*sic*).	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/180	Centro Nacional de Derechos Humanos	Solicita lo siguiente: "Información respecto de los libros editados por esa CNDH y que son entregados por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo o por el Centro Nacional de Derechos Humanos de esa Comisión Nacional a diversos servidores públicos de la misma y, una vez entregado un libro o libros de la CNDH a algún servidor público adscrito a la propia CNDH, ¿a quién le pertenece el o los ejemplares y cuál es el criterio jurídico para determinar la propiedad de el o los libros que ya fueron entregados?" (*sic*).	Notoriamente improcedente
2009/190	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita la información con la que disponga acerca de menores infractores, en específico el libro de texto que se cita a continuación: Molina Flores, Pedro, Control de la adolescencia: delincuencia juvenil, menores infractores.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH Información proporcionada
2009/199	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "por el presente y en relación a la solicitud de información pública número 88/2008 realizada a ese H. Organismo y con sustento en oficio número 0772, signado por el C. Aaron Jiménez Paz titular de la unidad de enlace, me permito solicitar atentamente se me remita copia del Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos" (*sic*).	Información proporcionada
2009/200	Dirección General de Quejas y Orientación Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita: 1. Número de Recomendaciones que ha emitido la CNDH desde su creación a la fecha (2009) por agravios cometidos contra periodistas y/o por homicidio de periodistas del estado de Guerrero. 2. Nombre de los periodistas, así como tipo de funcionarios del estado de Guerrero a quienes se han remitido éstas Recomendaciones. 3, Quejas que ha recibido la CNDH desde su creación a la fecha (2009), por agravios cometidos contra periodistas y/o por homicidio de periodistas del estado de Guerrero.	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/235	Quinta Visitaduría General	Solicita lo siguiente: "Desde la creación de la CNDH a la fecha, qué lugar ocupa el estado de Guerrero a nivel nacional con respecto a quejas interpuestas por periodistas por violación a sus Derechos Humanos" (*sic*).	Información proporcionada
2009/236	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "Información con relación a las carpetas con logo de la CNDH (vinil o de piel) (sin número de inventario); bandera de escritorio con logo de la CNDH (sin número de inventario) y medallas conmemorativas de esa CNDH (sin número de inventario) que son entregados a los titulares de las unidades responsables de esa CNDH y, una vez entregados éstos por la CNDH a dichos titulares, ¿a quién le pretenecen los mismos y cuál es el criterio jurídico para determinar la propiedad de dichos objetos que ya fueron entregados?" (*sic*).	Notoriamente improcedente
2009/237	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "Saber si existe una ley en México que castigue la violación sexual a un hombre, pues yo había escuchado que sólo es para la defensa de las mujeres. Si no existiera dicha ley me gustaría saber si se puede llevar a juicio tal caso, o bien saber a qué se procedería para que el hombre afectado pueda defender sus derechos" (*sic*).	Información proporcionada
2009/239	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "Pedir alguna información sobre los Derechos Humanos que tienen los presos aquí en Tabasco. Soy un estudiante universitario, la cuál estoy haciendo una política pública sobre el tema. Política pública para la defensa de los Derechos Humanos hacia las personas reclusas en el estado de Tabasco" (*sic*).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/240	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "¿qué es de lo que se encarga principalmente su institución?, ¿en esa Institución hay ayuda hacia la sociedad?, ¿esta Institución ayuda mucho y en qué?, ¿han esto algún proceso con esta Institución?, ¿creen que su Institución ayuda a que la gente se comunique mejor?, ¿cómo lo logra?, ¿creen que con ésta Institución podemos evitar los abusos como matanzas y violaciones?, ¿y cómo lo podrían hacer?" (*sic*).	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/241	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: 1. Tipo de problemas que su Institución resuelve. 2. ¿Cuentan con apoyo suficiente del gobierno? 3. ¿Qué tiempo se tardan en contestar una denuncia? 4. ¿Resuelven todos los problemas que se les presentan? 5. ¿Existe suficiente transparencia en el Instituto? 6. ¿Cuántas quejas reciben por cada día? 7. ¿Qué hacen con los abusos de los grandes burócratas? 8. ¿Los juzgan o los multan? 9. ¿Están en contacto con otras Instituciones? 10. ¿Cómo trabajan con ellas? 11. ¿Les ponen algunas normas?	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/257	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "Solicito material y videos sobre Derechos Humanos soy responsable del área de Derechos Humanos de la Coordinación de Educación Básica y Normal, recibí el Diplomado Mediación Pedagógica para Impulsar una Cultura de Respeto a los Derechos Humanos con base en la Recomendación 15/2007, y necesitamos material, sobre todo videos. Me gustaría ponerme en contacto con una persona que nos apoye para poder impulsar la cultura de los Derechos Humanos en el ámbito educativo" (*sic*).	Información proporcionada
2009/262	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita se respondan las siguientes preguntas: ¿Cuál es el significado de su logotipo? ¿Cuáles son sus objetivos? ¿Quiénes son las personas encargadas del Organismo? Asimismo, solicita saber "si en la tercera pregunta me pueden contestar quién es el secretario, el subsecretario (federales y del estado de Coahuila de Zaragoza y quién es el encargado del Instituto)" (*sic*).	Información proporcionada
2009/263	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita lo siguiente: "Necesito colectar información, estadísticas acerca de la población homosexual maltratada en nuestro país, cualquier registro o denuncia que cualquier partidario de lesbianismo, homosexualismo, bisexualismo, transexualismo, han presentado en el año 2008 y lo que va del año 2009" (*sic*).	Información proporcionada
2009/286	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "Cuál es el presupuesto que tienen otorgado al Programa de Igualdad entre Hombres y Mujeres" (*sic*).	Información proporcionada
2009/287	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: "Durante el periodo 2005, 2006, 2007 y hasta septiembre de 2008 qué presupuesto ejerció el Programa de Igualdad entre Hombres y Mujeres y cómo fue distribuido" (*sic*).	Información proporcionada
2009/291	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita lo siguiente: "Copia certificada del expediente a nombre del señor Estardo León Miguel Ángel con número 2008/2861-D60QOD9Q" (*sic*).	Información proporcionada
2009/293	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universales Reconocidas y la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Región o en las Convicciones.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/294	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: Texto que aparece en la página de internet, donde aparece el tema de los derechos que tienen los pasajeros aéreos" (*sic*).	Información proporcionada Información publicada o en la página de internet de la CNDH

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2009/304	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita lo siguiente: "Resultados del diagnóstico del 2008 que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hizo en todos los Centros de Readaptación Social el país" (*sic*).	Información publicada o en la página de internet de la CNDH
2009/318	Oficialía Mayor	Solicita lo siguiente: Viajes al extranjero que ha realizado el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, desglosando los itinerarios o rutas, así como las fechas de salida y regreso a la ciudad de México de cada uno de estos viajes" (*sic*).	Información proporcionada
2009/341	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita saber si hay actividades o visitas guiadas en la Comisión, quién pudiera atender y en qué horarios. Está interesada en asistir a las instalaciones para conocer de mejor manera a la Comisión, señala que hay un módulo, del que puedo obtener información, pero no conoce su horario.	Información proporcionada
2009/342	Unidad de Enlace de Transparencia	Solicita artículos sobre inmigrantes.	Información proporcionada

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Marzo	
Recursos	**Núm.**
En trámite	6
Recibidos	2
Resueltos	2

Expediente	Recurso	Causa de conclusión
2009/2	Con respecto a la solicitud de acceso a la información: "Estas son preguntas para el Dr. Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño, investigador en Derechos Humanos "B", quien comentó el artìculo 74 de la Ley de la Comisiòn Nacional de los Derechos Humanos, edición comentada y concordada: ¿conoce la jurisprudencia 1/96 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?, ¿ha leído el primer párrafo del aparatado B del artículo 123 constitucional?, ¿qué naturaleza jurídica tiene la CNDH?, ¿considera que deben limitarse los derechos laborales?, ¿éstos son Derechos Humanos?" (*sic*). La Unidad de Enlace determinó, toda vez que la información que se brinda no se refiere a ninguno de los incisos del artículo 7o. de la Ley Federal de Transaparencia y Acceso a la Informaciòn Pública Gubernamental, sino que es un cuestionamiento a un punto de vista personal del funcionario público, no considerar al escrito como una solicitud de acceso a la informaciòn, motivo por el cual la Unidad de Enlace determinó concluir el trámite del mismo. Al respecto, el solicitante argumenta que la Unidad de Enlace no tiene competencia para determinar si el escrito de solicitud es o no una solicitud de acceso a la información se hace mención del Artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, refiriendo que dicho Artículo no establece como funciones del titular de la Unidad de Enlace, el que su titular pueda de manera discrecional, considerar que las solicitudes son de información pública y a su vez concluir el trámite de la misma.	Confirmada decisión del Comité
2009/3	El acto recurrido es: "en la respuesta del 22 de enero de 2009 se presenta una respuesta al oficio 08000359, enviado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin embargo, dicha respuesta no se encuentra como archivo adjunto ni como mensaje" (*sic*).	Desechado, sobreseído, admitido sobreviene causal de improcedencia

Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Centros visitados

Núm.	Estado	Centro
1	Jalisco	25 Agencias del Ministerio Público, incluyendo un Centro de Arraigo
2	Jalisco	9 Centros de Reclusión para Adultos
3	Jalisco	6 Cárceles Municipales
4	Jalisco	9 Separos de Seguridad Pública o de Juzgados Administrativos
5	Jalisco	5 Albergues para Atención a Víctimas de Delitos y/o Casas de Asistencia Social
6	Jalisco	3 Centros para Adolescentes
7	Jalisco	1 Hospital donde se encontraban personas detenidas
8	Jalisco	1 Institución Psiquiátrica
9	Tabasco	26 Agencias del Ministerio Público
10	Tabasco	17 Separos de Seguridad Pública Municipal o de Juzgados
11	Tabasco	12 Cárceles Municipales o Distritales
12	Tabasco	6 Centros de Reclusión para Adultos
13	Tabasco	2 Centros de Internamiento para Adolescentes

ACTIVIDADES

Actividades de la CNDH

Informe Anual de Actividades 2008 del Presidente de la CNDH ante el Poder Ejecutivo

PALABRAS DEL DOCTOR JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,
AL PRESENTAR EL INFORME DE ACTIVIDADES 2008 DE LA CNDH
ANTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO*

Señor Presidente de la República, abogado Felipe Calderón Hinojosa;
Señoras y señores integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
Señor Secretario de Gobernación, licenciado Fernando Gómez Mont Urueta;
Señoras y señores Presidentes de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos;
Señoras y señores:

La evolución y el grado de cumplimiento de los Derechos Humanos es un signo directísimo de la calidad de la vida democrática de un país y de la evolución de su sociedad.

Junto con los avances sustantivos y promisorios en el reconocimiento general de los derechos fundamentales, tenemos que lamentar en nuestro país casos de abierta transgresión a estos derechos consagrados por nuestro orden jurídico.

La libertad de tránsito, la de escribir y expresar las ideas sin censura, la de reunirse y la de profesar las creencias que se deseen forman parte indisociable de nuestro orden jurídico. Alterarlas ataca los cimientos mismos del Estado social y democrático de Derecho, cuyas instituciones y gobiernos deben ser capaces de realizar sus tareas y cumplir con sus responsabilidades desde las garantías que da el derecho. Ése es el enorme reto de México, de su Gobierno y de la sociedad toda.

Resultaría muy grave que se confundiera el ámbito de los derechos fundamentales, parte indispensable de nuestra vida social y política, con el de canonjías que pueden ser otorgadas o no de manera discrecional.

La CNDH no acepta ni aceptará jamás limitantes de derechos que no provengan de las causales establecidas por nuestro propio orden jurídico. Aun en momentos de gran dificultad, como los aparejados a la crisis económica y los casos de violencia que actualmente afectan y atemorizan a muchos ciudadanos, debemos ser capaces de hacer que prevalezca el cumplimiento de las leyes, no su mayor inobservancia. No es dable, en aras de reafirmar el rumbo, perder la brújula del Estado de Derecho.

* Pronunciadas en la ciudad de México, D. F., el 20 de marzo de 2009.

En la relación entre el ciudadano y el poder hay tensiones crecientes, fenómenos novedosos y sorprendentes que acompañan y alimentan la incertidumbre propia de estos tiempos difíciles. En la correcta aplicación del derecho está la salida.

En un año tan complejo como lo fue el 2008, la CNDH documentó y exigió correctivos específicos en los casos en que documentó conductas lesivas y contrarias a los Derechos Humanos por parte de servidores públicos comprendidos en el ámbito de su tarea vigilante y defensora de los derechos fundamentales de los mexicanos.

En asuntos relativos a la seguridad pública, el año 2008 marcó un giro notable hacia una mejor y más clara disposición de las autoridades de la Secretaría de la Defensa Nacional para hacer frente a casos de presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por personal militar.

La relación institucional con la Sedena no tiene por qué ser cómoda ni fácil, pero las tensiones y las dificultades corresponden cada vez más a la naturaleza de las materias que nos competen y no a la incomprensión o a la indiferencia.

Mucho honra a la Sedena y a sus altos mandos asumir y atender los señalamientos que hace la CNDH como órgano constitucional del Estado mexicano cuando se pide investigar y esclarecer conductas indebidas con motivo de las acciones en contra de la delincuencia organizada.

Debo señalar, sin embargo, que esa actitud responsable contrasta con la negación en que han incurrido otras autoridades cuando la CNDH ha documentado quejas procedentes de la ciudadanía.

Queremos que la vitalidad y la fuerza del país y de sus instituciones no resida jamás en la negación de sus problemas, sino en su cada vez más abierta disposición para analizarlos y plantearlos bajo el activo compromiso de hacerles frente hasta resolverlos, sin maniqueísmos ni maquillaje alguno.

Una opinión pública cada vez más consciente y madura, como lo es la mexicana, no puede ser resultado de menos información. No hay mensajero inoportuno, lo mismo si se trata de alertar sobre la dimensión de nuestros males, que de fortalecer la certeza de nuestra siempre sorprendente cohesión social.

Durante 2008 pudimos constatar que el panorama de marcados claroscuros en el avance y en la observancia de los derechos fundamentales tiene sombras difíciles de desvanecer. Los hechos muestran que persisten prácticas contra la dignidad de las personas. En este contexto, el derecho humano a la seguridad pública sigue siendo la principal demanda y preocupación de los mexicanos.

Los ajustes de cuentas, las pugnas entre miembros del crimen organizado, los secuestros y otros delitos, se han convertido en algo cotidiano. Hay ciudades del país, como Tijuana, Ciudad Juárez, Chihuahua y Culiacán, donde es imposible caminar sin el constante temor de que familiares, hijos o amistades, sean presa de la ola delictiva.

Esta realidad ha orillado a que grupos sociales y partidos pongan en la mesa de discusión propuestas tendentes al endurecimiento de sanciones, la reducción de las libertades e, incluso, medidas tan regresivas como la pena de muerte, pasando por alto no sólo los compromisos internacionales que México ha asumido para el disfrute pleno de las garantías individuales, sino el hecho incontestable de que el principal problema desencadenante de la criminalidad es la impunidad.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos vemos con atención que se discutan y debatan todos los temas, ya que ello representa la materia prima para apuntalar los derechos fundamentales; al respecto, tenemos que decir que siempre será sano para la democracia discutir de manera civilizada y abierta cualquier

tema de interés público, pero hagámoslo con gran honestidad y sobre la base de la mayor objetividad posible.

Todos los días del 2008 fuimos testigos y a la vez actores de la búsqueda ciudadana para corregir acciones de autoridad que transgredieron las garantías individuales. Así, durante 2008, la Comisión Nacional prestó más de 40,000 servicios al público en el Distrito Federal y atendió más de 5,000 personas en nuestras oficinas foráneas en diversos puntos de la República.

Como consecuencia de lo anterior registramos 6,004 quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos. Las autoridades que generaron el mayor número fueron la Secretaría de la Defensa Nacional, con 1,230, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, con 1,007. Les siguieron la Procuraduría General de la República, con 769; la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, con 284, y el Instituto Nacional de Migración, con 258.

Recibimos 256 quejas por deficiencias en la atención a derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 237 contra la Secretaría de Educación Pública. Por su parte, se presentaron 216 quejas contra el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; 191 contra la Secretaría de Seguridad Pública Federal, y 189 contra el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En el mismo periodo, emitimos 67 Recomendaciones. Los principales destinatarios fueron la Secretaría de la Defensa Nacional, con 14; el Instituto Nacional de Migración, con siete, y la Secretaría de Seguridad Pública Federal, con cinco.

Algunas autoridades decidieron rechazar las Recomendaciones de la CNDH, entre ellas el Procurador General de la República y los Gobernadores de los estados de Baja California, Sinaloa y Guerrero. Al lamentar esas decisiones consideramos que en nada contribuyen a combatir la impunidad; por el contrario, abren la puerta para que otras autoridades sigan cometiendo abusos sin señalamiento y castigo alguno.

En 2008 continuamos impulsando el acercamiento entre el quejoso y la autoridad responsable en un esfuerzo por pactar acuerdos de conciliación entre las partes y promover una cultura de diálogo y compromiso. De esta manera, se concretaron 272 casos en los que las autoridades en cuestión aceptaron llegar a resoluciones conciliatorias y a restituir los derechos que habían sido conculcados. Por otra parte, firmamos 558 convenios con instituciones académicas, gubernamentales y de la sociedad civil organizada, en su mayor parte para realizar actividades de capacitación.

Aunque nuestra función principal es conocer e investigar presuntas violaciones a los Derechos Humanos, los *Ombudsman* también buscamos consolidar una cultura de respeto a estos derechos, para fortalecer la senda de la democracia. Por ello, durante 2008 impulsamos las tareas de promoción, divulgación y estudio, mediante la difusión de más de 1,700,000 impresos de diversos tipos.

Asimismo, con la finalidad de ampliar la cobertura de atención a los distintos sectores y grupos de la población, en materia de capacitación se realizaron 1,463 acciones entre cursos, diplomados y talleres, que beneficiaron a más de 84,000 personas.

Debido a los alarmantes problemas de inseguridad, ya mencionados, el *Ombudsman* presentó el Segundo Informe Especial sobre el Ejercicio Efectivo del Derecho a la Seguridad Pública.

En esta investigación se elaboraron cinco propuestas de trabajo basadas en la necesidad de reevaluar la eficacia de la estrategia nacional de seguridad pública; en la promoción de políticas efectivas e integrales para prevenir el delito, y en

recuperar la confianza social hacia las instituciones de procuración y administración de justicia.

Es muy importante subrayar la necesidad de salvaguardar a toda costa los derechos fundamentales de los periodistas; uno de los grupos más vulnerados por la delincuencia organizada y algunas autoridades, mediante ataques, hostigamiento y homicidios. Sigue siendo apremiante que se haga efectivo el compromiso de respetar su trabajo, porque ellos contribuyen a reforzar el pluralismo y son piedra angular en el ejercicio de la libertad de expresión.

Durante el periodo de actividades que hoy informamos, radicamos de oficio seis casos relacionados con actos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos en perjuicio de periodistas, y en ocho casos más se ejerció la facultad de atracción.

En 2008 presentamos una acción de inconstitucionalidad para reclamar la salvaguarda a los derechos fundamentales de los menores infractores del estado de Guerrero. Esta acción fue motivada por el notorio incumplimiento a la reforma a la Constitución General de la República que estableció un sistema integral de justicia para adolescentes, reforma que no fue acatada en tiempo y forma por las autoridades guerrerenses.

Conscientes de que en México, cada año, miles de personas son víctimas de esa nueva forma de esclavitud que es la trata de personas, instalamos comités regionales en las ciudades de Tijuana, Nogales, Aguascalientes y Campeche, con objeto de atender el problema con un enfoque institucional, jurídico y social.

No obstante los avances en materia de Derechos Humanos, aún contamos con innumerables rezagos y tareas pendientes. Sólo en un marco de colaboración y tolerancia cambiaremos el horizonte de abusos y vejaciones que ensombrece a la República.

La labor de los *Ombudsman* nunca estará exenta de cuestionamientos como la de cualquier institución en un régimen democrático. Pero estamos convencidos de que nuestro esfuerzo mantendrá a los Derechos Humanos como parte de la agenda prioritaria para el desarrollo de México. Ésa es nuestra convicción y el mandato que nos impone la Carta Magna.

Señor Presidente,
Señoras y señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo del Estado mexicano fuerte y profesional. El camino para lograrlo ha sido largo y nada fácil, pero hoy podemos decir que la sociedad mexicana nos reconoce como una institución confiable y dedicada enteramente a defender sus derechos. Mi agradecimiento a quienes dentro y fuera de la Comisión han hecho posible esta realidad.

Cuando me fue asignada la alta encomienda constitucional de presidir la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a finales de 1999, el país iniciaba un periodo de cambios sin precedente. Fueron tiempos de gran esperanza ciudadana, de renovación en todos los órdenes.

Ese clima se veía reflejado en el *Ombudsman* nacional, que iniciaba su etapa como Organismo Público Autónomo. Encabezar a la CNDH en su nueva faceta de autonomía y rendición de cuentas ante los Poderes de la Unión representó un gran desafío, pues era necesario consolidar su funcionamiento y presencia en la sociedad.

Teníamos claro que la ola democrática no traería un cambio inmediato en la cultura política, y que habría resistencia de muchas autoridades que consideraban a los defensores de Derechos Humanos como adversarios políticos o como estorbo en sus decisiones.

Iniciamos nuestra labor con gran responsabilidad y entusiasmo, aprovechando la experiencia acumulada de la Comisión Nacional, de los grupos de la sociedad civil y los organismos internacionales.

Esta estrategia contempló la creación y la ampliación de diversos programas especiales de protección, defensa, promoción y observancia, dotándolos de mayores recursos materiales y de personal, con la finalidad de atender la problemática de sectores de la sociedad de alta vulnerabilidad.

Es el caso del Centro Nacional de Derechos Humanos, brazo académico de la institución, así como de los programas de Atención a Víctimas del Delito, Migrantes, Igualdad entre Mujeres y Hombres, VIH/SIDA, Trata de Personas y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, mismo que encabezamos por invitación del Ejecutivo Federal.

Establecimos oficinas regionales de atención en varios puntos de la República Mexicana, en aquellos lugares donde existe una permanente exposición a la violación de las garantías individuales a emigrantes mexicanos e inmigrantes extranjeros, sobre todo latinoamericanos.

De igual forma, innovamos en los recursos y las herramientas para hacer respetar los Derechos Humanos, con la emisión de Informes Especiales y Recomendaciones Generales. También se reformó la Carta Magna para otorgar la facultad de ejercer acciones de inconstitucionalidad a fin de impugnar cualquier ley o tratado internacional que vulnere los Derechos Humanos.

No obstante las descalificaciones que a veces nos han hecho, siempre hubo firmeza en las decisiones y un compromiso activo de estricto apego a la ley y de encarar la responsabilidad de señalar las omisiones y abusos de una autoridad.

Muestra de lo anterior fueron las distintas Recomendaciones que pusieron a la Institución y a los Derechos Humanos en el centro del debate público. Entre ellas: la primera Recomendación emitida a un Presidente de la República, por las desaparición forzada de personas ocurrida en la década de los setentas y principios de los ochentas del siglo pasado, y el grave asunto de los feminicidios de Ciudad Juárez.

En ninguno de estos casos cumplieron las autoridades ni remotamente con los señalamientos de la CNDH; a veces por simple falta de voluntad y otras por incapacidad para afrontar la problemática y los resultados de la investigación. Los cuestionamientos que entonces recibimos mostraron, sin embargo, que la razón estaba del lado de las víctimas, que siempre ha sido el de la Comisión.

Señor Presidente,
Señoras y señores:

Hoy enfrentamos nuevos retos. Es urgente poner un alto a la criminalidad desbordada, porque está amenazando la paz social. Las situaciones que enfrentamos han obligado al Estado a hacer uso de las fuerzas armadas en tareas policiales que no son de su competencia. Esa presencia debe ser temporal, como lo ha señalado el propio Titular del Ejecutivo Federal. No hagamos de lo excepcional una rutina, a menos que aceptemos que se desdibuje el proyecto nacional trazado en nuestra Constitución, lo cual —estoy seguro— nadie desea.

La defensa de los Derechos Humanos no es una moda. Tampoco puede ni debe responder a ideologías o visiones partidistas. Ninguna fuerza política o social es dueña de la bandera de los Derechos Humanos. Por el contrario, se trata de una conquista de todos los mexicanos y de una responsabilidad compartida entre autoridades, grupos de la sociedad civil e instituciones académicas.

En el ejercicio de esta responsabilidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos actúa en colaboración con los distintos sectores de la sociedad, pero

también con las autoridades, para esclarecer los hechos que constituyen una violación a los Derechos Humanos. La Comisión Nacional no es, no puede serlo, el adversario ni el contendiente a vencer o derrotar; es una Institución autónoma del Estado mexicano cuya función se cumple realizando una labor técnica y profesional, que en numerosas ocasiones ha merecido el reconocimiento público.

Si aspiramos a que nuestro país constituya un referente internacional en materia de Derechos Humanos, y si queremos que nuestra voz tenga autoridad y peso en el debate global, es necesario primero resolver la situación dentro de nuestras fronteras y entre nosotros mismos. Una y otra vez, desde el año 2000 y a lo largo de todo 2008, hemos sostenido que no podemos exigir a los demás lo que no estemos dispuestos a cumplir nosotros mismos.

Nuestro más alto deber es impulsar el Estado social y democrático de Derecho. Las garantías individuales son una victoria histórica del pueblo de México y tenemos el honor de velar por su estricto cumplimento. Actuar cada año guiado por esa convicción ha sido mi obligación y, al mismo tiempo, el mayor privilegio que he tenido como servidor público.

Permítame usted, señor Presidente, expresarle mi agradecimiento, en nombre propio y del Consejo, por su fiel vocación de abogado y hombre de Estado, y porque a lo largo de su gestión de gobierno siempre, repito, siempre, ha respondido positivamente a todos los requerimientos del *Ombudsman* nacional y del Consejo Consultivo de la Comisión. Es una actitud que mucho reconozco y celebro.

Presidencia

• Firma de un convenio con la Fundación para la Libertad de Expresión y con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

El 2 de marzo de 2009, el Presidente de la CNDH, doctor José Luis Soberanes Fernández, firmó un convenio general de asistencia y colaboración, para el desarrollo de acciones conjuntas en defensa de la libertad de expresión, con la Fundación para la Libertad de Expresión, A. C.

Asimismo, participó en la firma del convenio de colaboración celebrado entre la CNDH y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, a efecto de que los integrantes de las comunidades indígenas del país conozcan su derecho a las lenguas de los pueblos a que pertenecen.

• Participación del doctor José Luis Soberanes Fernández en un Foro Nacional en Zacatecas

El 6 de marzo de 2009, en la ciudad de Zacatecas se llevó a cabo el Foro Nacional "Avances y Desafíos en la Aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a Dos Años de su Publicación", en el que participó el Presidente de la CNDH, doctor José Luis Soberanes Fernández.

• Reinauguración de la biblioteca especializada en Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos de Durango

El 27 de marzo de 2009, el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, asistió a la reinauguración de la Biblioteca Especializada en Derechos

Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en donde ofreció un discurso, en el que destacó que la educación constituye la herramienta más efectiva para cerrar el paso al autoritarismo, a la desigualdad y a la intolerancia, y señaló que sólo con la más amplia difusión, capacitación y enseñanza se puede lograr que en México se cumpla a plenitud el Estado de Derecho.

- **Asistencia a la presentación de los Informes Anuales de varias Comisiones Estatales de Derechos Humanos**

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas Estatales están obligados a establecer Organismos de Protección de los Derechos Humanos. Esta protección debe concebirse como una actividad conjunta donde la colaboración entre la CNDH y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos resulta no sólo deseable sino indispensable. Faltar a esta obligación sería tanto como contrariar el espíritu constitucional de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos. Así, el Presidente de la CNDH, doctor José Luis Soberanes Fernández, atestiguó los informes anuales de labores de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Quintana Roo (el 4 de marzo), Durango (el 27 de marzo) y Sinaloa (el 18 de marzo); además, con esta última firmó un convenio de colaboración para poner en marcha el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el estado de Sinaloa.

Primera Visitaduría General

PROGRAMA DE VIH/SIDA

- **II Feria Informativa del Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención del SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) Tlalnepantla**

El 17 de marzo de 2009, personal del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, en conjunto con el Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención del SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) Tlalnepantla, participó en una feria informativa en la explanada de la ENEP-Acatlán, donde se dio información al público en general y a los estudiantes.

- **Participación en la Segunda Feria de Salud Sexual y Reproductiva para Jóvenes, en Cuautla, Morelos**

La Segunda Feria de Salud Sexual y Reproductiva para Jóvenes se llevó a cabo el 20 de marzo de 2009, en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, lugar a donde acudió el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, para participar en la inauguración del evento, dentro del marco del Primer Aniversario del Centro de Atención y Orientación en Salud Sexual y Reproductiva, que es un proyecto municipal que tiene como objetivo brindar información, orientación y atención a la juventud, para que, cuando así lo decidan, vivan su sexualidad de manera responsable, satisfactoria, saludable y sin riesgos. Ahí mismo, el Programa de VIH/SIDA repartió entre los representantes de las organizaciones civiles y el público en general 2,150 materiales de difusión.

- **Capacitación con el tema VIH/SIDA y Derechos Humanos en el Distrito Federal**

El 21 de marzo de 2009, en las instalaciones del Grupo de Jóvenes LGBT Condesa, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/SIDA de la CNDH, y el señor Juan Alfonso Torres Sánchez, llevaron a cabo una actividad de capacitación con el tema "VIH/SIDA y Derechos Humanos", dirigida al Grupo de Jóvenes LGBT Condesa, en el cual participaron 15 personas.

- **Participación en el "Encuentro de Ideas de Derechos Humanos"**

Los días 27 y 28 de marzo de 2009, en las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Campus Torreón, Coahuila, por invitación del Presidente de la Asociación Civil "Proyecto Por Ti", licenciado Raymundo G. Valadez Andrade, el Programa de VIH/SIDA de la CNDH participó en el "Encuentro de Ideas de Derechos Humanos", por medio del cual se proponen a la administración pública políticas para una mejor gobernabilidad. A dicho Encuentro asistieron 100 personas, entre estudiantes y profesores del ITESM, así como servidores públicos y público en general.

Tercera Visitaduría General

- **Visitas a lugares de detención en ejercicio de las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en el estado de Jalisco**

Del 18 al 21 de marzo de 2009, servidores públicos adscritos a la Tercera Visitaduría General realizaron visitas iniciales en ejercicio de las facultades conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con la colaboración de personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, con base en el convenio de coordinación suscrito entre ambos Organismos de Derechos Humanos. En ese sentido, se visitaron 59 lugares de detención, reclusión e internamiento del estado de Jalisco, a efecto de verificar el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad, examinar el trato recibido por diversas autoridades, observar sus condiciones de reclusión e internamiento, así como revisar las instalaciones, su funcionamiento y organización, además de revisar expedientes y registros.

A continuación se enlistan el número de lugares de detención e internamiento visitados, los cuales dependen tanto del gobierno del estado como de los distintos municipios:

25 Agencias del Ministerio Público, incluyendo un centro de arraigo.
9 Centros de reclusión para adultos.
6 Cárceles Municipales.
9 Separos de Seguridad Pública o de Juzgados Administrativos.
5 Albergues para Atención a Víctimas de Delitos y/o casas de asistencia social.
3 Centros para adolescentes.
1 Hospital donde se encontraban personas detenidas.
1 Institución psiquiátrica.

- **Visitas de seguimiento a lugares de detención en ejercicio de las facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en el estado de Tabasco**

Por lo que se refiere a las visitas de seguimiento, del 18 al 21 de marzo del presente año, personal de la Tercera Visitaduría General realizó visitas de seguimiento a lugares de detención en el estado de Tabasco. Cabe señalar que éstas se realizan con la finalidad de constatar los avances reportados por las autoridades, tanto del gobierno del estado de Tabasco como de los distintos municipios de dicha entidad, respecto de la atención de las observaciones señaladas en los Informes del Mecanismo Nacional 7 y 8, correspondientes a 2008.

En esta ocasión se visitaron 63 lugares de detención, los cuales corresponden a:

26 Agencias del Ministerio Público.
17 Separos de Seguridad Pública Municipal o de Juzgados.
12 Cárceles Municipales o Distritales.
6 Centros de reclusión para adultos.
2 Centros de internamiento para adolescentes.

Cuarta Visitaduría General

UNIDAD TÉCNICA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Para el desarrollo de las brigadas en comunidades indígenas, se han llevado a cabo diversas actividades de enseñanza, como talleres, conferencias o breves pláticas con dinámicas de aprendizaje, en el caso específico de las niñas y niños de educación básica.

Se realizaron 27 eventos de divulgación de los Derechos Humanos de los indígenas. En estas actividades se atendió a un total de 627 personas, con lo que se cubrieron localidades de tres entidades federativas.

Cifras alcanzadas en promoción, estudio y divulgación de los derechos indígenas

Descripción	*Cantidad*
Eventos realizados	27
Personas atendidas	627
Entidades federativas visitadas	3

En la realización de las diferentes acciones de promoción y divulgación se trataron temas relativos a los Derechos Humanos de los indígenas, Derechos Humanos de las niñas y niños, así como las atribuciones y el compromiso de la CNDH en la defensa y protección de sus derechos.

Estas brigadas se realizaron en comunidades indígenas de los estados de Querétaro, Guanajuato y Colima, cuyo objetivo principal fue acercar los servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a lugares de difícil acceso, don-

de habitan grupos importantes de indígenas. Además, se busca crear vínculos de trabajo con los Organismos Públicos Estatales de Derechos Humanos; generar la mayor difusión posible, mediante la distribución de distintos materiales de promoción de la normativa nacional e internacional en la materia, y también involucrar a Organizaciones No Gubernamentales en las diferentes acciones de promoción. En la visita realizada al estado de Guanajuato, una de las actividades se coordinó con el Centro de Desarrollo Indígena "Loyola", auspiciado por la organización Casa Hogar Loyola, A. C.; de la misma manera, en la visita al estado de Colima, dos de las actividades se coordinaron con la Organización Suchitlán Vive, A. C., y con la organización Comité de Defensa Popular de Ixtlahuacan, A. C. Asimismo, se busca promover la cultura de la denuncia por presuntas violaciones a los Derechos Humanos en pueblos y comunidades indígenas, por lo que en este esquema de difusión se visitaron nueve comunidades indígenas, pertenecientes a las entidades federativas antes citadas.

Las comunidades indígenas visitadas por entidad federativa, fueron:

a) *En el estado de Querétaro:* Los Juárez y La Pastilla, en el municipio de Cadereyta de Montes, y Los González, en el municipio de Tolimán.
b) *En el estado de Guanajuato:* Misión de Chichimecas, perteneciente al municipio de San Luis de la Paz; La Cuadrilla, en el municipio de San Miguel de Allende, y el municipio de León.
c) *En el estado de Colima:* Zacualpan y Suchitlán, pertenecientes al municipio de Comala, y el municipio de Ixtlahuacan.

Estas acciones se realizaron en coordinación la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

• Convocatoria para el Premio Nacional a la Juventud Indígena 2009

Por otra parte, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Cuarta Visitaduría General, el 23 de marzo estuvo presente en las instalaciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, durante la presentación oficial en prensa de la Convocatoria para el Premio Nacional de la Juventud Indígena 2009, del cual este Organismo Nacional forma parte del Comité Organizador; en tal virtud, se incluyó en el portal de la página de la CNDH un espacio para la difusión de la convocatoria.

• Convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

El 23 de marzo del año en curso se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), en las instalaciones de República de Cuba núm. 60, Centro Histórico, Distrito Federal, con una asistencia de 51 personas, entre invitados y representantes de instituciones.

El convenio fue suscrito por los titulares de ambas instituciones, doctor Fernando Nava por parte del INALI, y doctor José Luis Soberanes Fernández por parte de la CNDH; además, firmaron como testigos de honor el Senador Gustavo Madero Muñoz, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República; el Senador Andrés García Galván, Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas de la misma Cámara, y la Diputada Martha Cecilia Díaz Gordillo, Secretaria de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados.

Este convenio tiene como objetivos, entre otros, establecer una colaboración coordinada para la elaboración de materiales que promuevan y difundan los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, debidamente traducidos a diversas variantes lingüísticas; impartir talleres y conferencias relativas a estos derechos de manera conjunta; contar con traductores para la realización de actividades que promuevan, protejan y difundan sus derechos como pueblos indígenas, y la suma de capacidades para impulsar el cumplimiento de los Derechos Humanos en las comunidades indígenas, en especial los derechos lingüísticos.

El *Ombudsman* Nacional, doctor José Luis Soberanes Fernández, manifestó que, a la fecha, los derechos de los indígenas en nuestro país no son una realidad, a pesar de las modificaciones legales y el reconocimiento que se hace en nuestra Constitución a las comunidades indígenas, así como de las labores política y académica en ese sentido. Lamentó que los derechos de más de 11 millones de indígenas (alrededor del 10 % de la población del país) no sean una práctica cotidiana y subrayó que la firma del convenio representa una significativa posibilidad de que ya no se cometan abusos y atropellos en contra de los indígenas.

> Si queremos hacer realidad los derechos de las comunidades indígenas, si queremos que la cultura indígena —como valor nacional— sea preservado en nuestra patria y sea una realidad entre los pueblos indígenas, necesitamos contar con los instrumentos. Mientras la Constitución esté allí no dejará de ser una bonita declaración que no está aterrizada en los hechos. La mayoría de los estados de la República no tienen su ley correspondiente sobre el reconocimiento a las comunidades indígenas, sabiendo que en todas las entidades federativas hay indígenas.

Señaló que con el apoyo de traductores en zonas específicas, los indígenas que se encuentren sujetos a algún procedimiento ministerial o jurisdiccional podrán conocer en su propia lengua las conductas que se les atribuyen y también darán las respuestas que convengan a su interés.

El Presidente de la Mesa Directiva del Senado, Gustavo Enrique Madero, indicó que para reconocer y respetar los derechos de los indígenas en actos jurídicos se debe contar con el apoyo de traductores en zonas específicas. Subrayó que los indígenas que se encuentren sujetos a algún procedimiento ministerial o jurisdiccional podrán conocer en su propia lengua las conductas que se les atribuyen y también darán las respuestas que convengan a su interés.

Por su parte, Fernando Nava, titular del INALI, dijo que el uso de la lengua materna en todos los ámbitos de la vida cotidiana es más apremiante, por lo que es para nuestras instituciones un motivo para reforzar esfuerzos en beneficio de los hablantes de lenguas indígenas nacionales. “La firma de este convenio tiene como objetivo ofrecer mejores herramientas para la población hablante de lenguas indígenas; debemos recordar que los derechos lingüísticos son fundamentales y no son negociables”, agregó.

Reporte fotográfico

Telesecundaria "Aquiles Serdán", Los Juárez, municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Escuela Primaria Bilingüe "Vicente Guerrero", Los González, municipio de Tolimán, Querétaro.

Escuela Primaria Bilingüe "Melchor Ocampo", La Pastilla, municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Conferencias con estudiantes y padres de familia en la Telesecuandaria de la Cuadrilla, municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Taller en la Unidad de Certificación y Capacitación para el Trabajo "Círculo de Conocimiento para el Desarrollo Indígena".

Taller sobre derechos indígenas en la Casa Indígena "Centro de Desarrollo Indígena Loyola".

Conferencia sobre derechos indígenas en la Casa de Usos Múltiples de Zacualpan, municipio de Comala, Colima.

Conferencia sobre derechos indígenas en la Casa Ejidal de Suchitlán, municipio de Comala, Colima.

Conferencia sobre derechos indígenas en la Sede de la Organización "Consejo de Defensa Popular de Ixtlahuacan, A. C.", en el municipio de Ixtlahuacan, Colima.

Firma del convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Quinta Visitaduría General

• Actividades realizadas durante marzo de 2009

Atención al público (orientación)

Responsable de la actividad	*Lugar donde se realizó*	*Total*
Distrito Federal	Estación Migratoria de Iztapalapa	30
Tijuana	En oficina	78
Nogales	En oficina	93
Ciudad Juárez	En oficina	112
Reynosa	En oficina	10
Coatzacoalcos	En oficina	75
Villahermosa	En oficina	41
Tapachula	En oficina	115
San Cristóbal	En oficina	53
Aguascalientes	En oficina	43
Campeche	En oficina	19
		Total: 669

Visitas a estaciones migratorias

Responsable de la actividad	*Lugar donde se realizó*	*Total*
Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	12
Tijuana	Estación migratoria o lugar habilitado	12
Nogales	Estación migratoria o lugar habilitado	39
Ciudad Juárez	Estación migratoria o lugar habilitado	12
Reynosa	Estación migratoria o lugar habilitado	25
Coatzacoalcos	Estación migratoria o lugar habilitado	37
Villahermosa	Estación migratoria o lugar habilitado	6
Tapachula	Estación migratoria o lugar habilitado	23
San Cristóbal	Estación migratoria o lugar habilitado	18
Aguascalientes	Estación migratoria o lugar habilitado	11
Campeche	Estación migratoria o lugar habilitado	10
		Total: 205

Gestiones

Responsable de la actividad	*Lugar donde se realizó*	*Materia*	*Total*
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención médica	35
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención alimentaria	1
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Comunicación	13
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia material	106
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia jurídica	281
			Total: 436

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

• Clausura del III Diplomado en Derechos Humanos

En las instalaciones de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, el 23 marzo de 2009, se llevó a cabo la clausura del III Diplomado en Derechos Humanos, que este Organismo Nacional impartió para promover una cultura de respeto y promoción de los Derechos Humanos.

Para llevar a cabo lo anterior, se coordinó con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Universidad Autónoma de Baja California Sur, el Instituto de Capacitación y Desarrollo para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados en Baja California Sur y la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por parte de la CNDH participaron el licenciado Jorge Elliot Rodríguez, Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos; por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur su Presidente, licenciado Jordán Arrazola Falcón; por el ICATEM la licenciada Margarita Gracia Aguilar; por la Universidad su Rector, Juan Rodrigo García Rivas; el representante del Gobernador del Estado de Baja California Sur, licenciado Juventino Cota Montaño, y el representante de Derechos Humanos del Gobierno del Estado, licenciado José Luis Celaya.

Cabe destacar que, durante el acto de clausura se impartió la conferencia magistral "Retos y perspectivas de los Derechos Humanos en México", dictada por el licenciado Jorge Elliot Rodríguez, Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos.

• Cursos sobre Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas

En las ciudades de Acaponeta y Tepic, Nayarit, los días 4, 5, 6, 9, 10, 12 y 13 de marzo de 2009, se impartieron cursos sobre "Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas", con la finalidad de realizar diversas actividades académicas, dirigidas a jefes, oficiales y tropa de la 13a. Zona Militar, para promover una cultura de respeto y promoción a los Derechos Humanos.

Por parte de la CNDH participó el doctor Gonzalo Romero Alemán, Director de Área de la Primera Visitaduría; el doctor Rogelio Chávez Moreno; el licenciado Agustín Valencia López, y el maestro Rodolfo Malagón Martínez, instructores de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

• Informe Anual de Actividades 2008, del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo

El 4 de marzo del presente año, en el H. Congreso del Estado de Quintana Roo, el licenciado Gaspar Armando García Torres, Presidente de la Comisión de Dere-

chos Humanos del Estado de Quintana Roo, presentó su Informe Anual de Actividades 2008.

Por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asistió su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández, y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, doctor Luis García López-Guerrero; por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, su Presidente, licenciado Gaspar Armando García Torres; por el Gobierno del Estado, su Gobernador Constitucional, licenciado Félix Arturo González Canto, así como los Diputados del H. Congreso del Estado de Quintana Roo.

- **Informe Anual de Actividades 2008 del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango**

En la ciudad de Durango, Durango, el 27 de marzo del presente año, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango, maestro Carlos García Carranza, presentó su Informe Anual de Actividades 2008 ante el H. Congreso del Estado.

Al acto asistieron, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández, y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, doctor Luis García López Guerrero. Por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango su Presidente, maestro Carlos García Carranza, así como Diputados locales.

- **Toma de protesta del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, licenciado José Ángel Morán Portales**

En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el 31 de marzo del presente año, el licenciado José Ángel Morán Portales rindió protesta ante el H. Congreso del estado como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

A la toma de protesta asistieron, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, doctor Luis García López Guerrero; por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos su Presidente, maestro Carlos García Carranza; Presidentes y Procuradores de Derechos Humanos del país, así como Diputados locales.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ENLACE Y DESARROLLO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- **Reuniones de Trabajo con 480 Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal y de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Quintana Roo, Tabasco y Tlaxcala**

Con la finalidad de establecer un canal de comunicación con las Organizaciones No Gubernamentales asistentes, sentar las bases para llevar a cabo acciones de enlace, vinculación, actualización de datos y capacitación en materia de Derechos Humanos, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a

cabo Reuniones de Trabajo con 480 ONG; a continuación se detallan las fechas y las entidades en las que realizaron:

Estado	*Fecha*	*Núm. de ONG*
Aguascalientes	19 de marzo	39
Baja California Sur	14 de marzo	14
Campeche	27 de marzo	83
Chihuahua	6 de marzo	30
Colima	13 de marzo	35
Distrito Federal	3, 5, 6, 10, 17, 20, 23, de marzo	9
Durango	4 de marzo	53
Estado de México	27 y 30 de marzo	2
Guanajuato	12 y 27 de marzo	29
Morelos	27 de marzo	65
Quintana Roo	4 de marzo	32
Tabasco	18 de marzo	30
Tlaxcala	26 de febrero	59

Para lograr lo anterior, personal de la CNDH se coordinó con las Comisiones y/o Procuradurías Locales de los estados mencionados y directamente con las Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal.

La finalidad de estas Reuniones de Trabajo es establecer un canal de comunicación con las Organizaciones No Gubernamentales asistentes, y sentar las bases para llevar a cabo acciones de enlace, vinculación, actualización de datos y capacitación en materia de Derechos Humanos.

Entre las personas que asistieron se encuentran la licenciada Ana Luisa Barrón Ramírez, Directora General Adjunta de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales; la licenciada Blanca Lilia Felipe Ortega, Subdirectora; el licenciado Juan Carlos Abreu y Abreu, Subdirector; el licenciado Manuel Ernesto Hernández Maldonado, Subdirector; el licenciado Erasmo Ortiz Avilés, Jefe de Departamento, y el licenciado Alejandro del Toro Martínez, Jefe de Departamento, de la Dirección General Adjunta de Enlace y Desarrollo con Organizaciones No Gubernamentales de la CNDH.

- **Actividades de capacitación con ONG de Baja California, Colima, Durango, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Veracruz y Distrito Federal**

Personal de la CNDH se reunió con representantes e integrantes de diversas ONG de Baja California, Colima, Durango, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sonora y Veracruz, en coordinación de las Comisiones y Procuradurías Locales de dichas entidades, directamente con Organizaciones No Gubernamentales del Distrito Federal y con grupos de personas atendidas por dichas Organizaciones, con la finalidad de llevar a cabo actividades de capacitación con objeto de que los asistentes conocieran aspectos generales de los Derechos Humanos, para que los hagan vigentes y fomenten la cultura de respeto y defensa de los mismos.

A continuación se detallan las fechas en que las actividades de capacitación se llevaron a cabo:

Estado	*Fecha*
Baja California	25 de marzo
Colima	18 y 19 de marzo
Durango	6 de marzo
Estado de México	27 de febrero, y 5, 11, 12, 17, 25, 26 y 27 de marzo
Morelos	27 de marzo
Nuevo León	19 y 20 de marzo
Querétaro	18 de marzo
Sonora	19 y 20 de marzo
Veracruz	26 de marzo
Distrito Federal	5, 10, 12 y 20 de marzo

Es importante destacar la impartición de las siguientes conferencias "Fortalecimiento a Organizaciones No Gubernamentales", "Formación de promotores", "Introducción a los Derechos Humanos", "Derechos de las y los niños", "Derechos de las personas adultas mayores", "Violencia familiar y Derechos Humanos" y "Educar con ternura", a través de las cuales se dotó de conocimientos elementales sobre los derechos fundamentales a los asistentes, brindándoles con ello herramientas que facilitan y enriquecen las actividades de promoción y difusión de los Derechos Humanos que vienen desarrollando con los grupos en situación de vulnerabilidad a los que prestan asistencia.

- **Firma simultánea de 39 convenios de colaboración y entrega de 38 constancias de inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales del estado de Aguascalientes**

El 19 de marzo de 2009, en las Instalaciones de la Cámara Nacional de Comercio del Estado de Aguascalientes, se llevó a cabo la firma simultánea de 39 convenios de colaboración y la entrega de 38 constancias de inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de ese estado, con objeto de mantener constante el canal de comunicación con las ONG con las que se suscribieron los convenios de colaboración.

En el acto se contó con la presencia de representantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, de 39 Presidentes de Organizaciones No Gubernamentales del estado, del Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, del Diputado Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la LX Legislatura, del Magistrado Presidente del Poder Judicial de Aguascalientes, del Presidente del Consejo Coordinador Empresarial, del Presidente de la Cámara Nacional de Comercio de Aguascalientes y de la Presidenta de Ciegos Progresistas de Aguascalientes, A. C.

Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos a través de

la realización de estudios e investigación académica sobre el tema, tanto desde el punto de vista del derecho como desde una perspectiva interdisciplinaria; el CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, así como el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

1. Investigaciones y proyectos académicos

Una investigadora entregó una reseña jurisprudencial para su posible divulgación en las publicaciones que edita periódicamente la Comisión Nacional.

Un investigador publicó en prensa cinco artículos.

2. Claustro Académico y Comité Editorial

Se llevó a cabo una sesión del Claustro Académico, en la que el maestro Diego García Ricci expuso su proyecto de investigación central titulado "Los Derechos Humanos en México: un diagnóstico en cifras"; en la sesión se discutió ampliamente el tema.

En este mes se llevó a cabo la Novena Sesión del Comité Editorial de la CNDH, en la que se discutieron los dictámenes de seis obras.

3. Formación académica del personal de investigación

Actualmente dos investigadoras reciben asesoría para la elaboración de su tesis doctoral, en el Programa de Tutorías que coordina el Centro Nacional; en este mes se reunieron con su tutor para revisar los avances logrados, ya que son alumnas del doctorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Además de las actividades que desarrollan los investigadores para fortalecer su formación académica, cuatro participan en el apoyo de la dirección de la tesis de licenciatura y/o maestría que elaboran los cinco becarios adscritos al Centro Nacional.

Cuatro miembros del Centro también participan como tutores en el programa que inició en el año 2007 para apoyar a los alumnos que se encuentran elaborando su proyecto de tesis doctoral en la UNED o tesina de investigación en la Universidad de Castilla La-Mancha (UCLM).

4. Programas de formación académica

a) Máster en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la UCLM

En el marco del Máster en Derechos Humanos, se llevó a cabo, del 23 al 26 de marzo, el Cuarto Ciclo de Conferencias Actualidad de los Derechos Humanos,[1] evento dirigido primordialmente a los alumnos matriculados en este programa académico. Se impartieron dos conferencias diarias, la primera a las 10:00 y la segunda a las 12:00 horas.

De las ocho conferencias que se realizaron tres fueron sobre actividades que la CNDH realiza a través de diversos programas: el licenciado Andrés Calero Agui-

[1] En el punto 5. Eventos académicos organizados por el Centro Nacional de Derechos Humanos, se detalla la fecha de las conferencias y el número de asistentes.

lar, Tercer Visitador General, expuso sobre el trabajo que se realiza a través del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura; el licenciado Mauricio Ibarra Romo, Segundo Visitador General, habló sobre el funcionamiento y el trabajo que lleva a cabo el Programa de Igualdad, y el licenciado Marat Paredes Montiel explicó las diversas acciones de inconstitucionalidad presentadas por la CNDH ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además de los conferencistas que abordaron aspectos relativos al trabajo de esta Comisión Nacional, asistieron como ponentes el ministro Rodrigo Labardini Flores, que expuso sobre "Terrorismo y Derechos Humanos"; la maestra Mariana Salazar abordó el tema del "Informe de México al Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos"; el maestro Diego García Ricci abordó el tema "El funcionamiento de los tribunales constitucionales: los exámenes de proporcionalidad"; el último día, el licenciado Karlos Castilla Juárez trató el tema "Suprema Corte de Justicia de la Nación y Derechos Humanos", y, por último, la conferencia de clausura estuvo a cargo del doctor Gaspar Escalona Martínez, y fue sobre "Raíces filosóficas de los Derechos Humanos".

b) Doctorado en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la UNED

El 17 de marzo 14 alumnos presentaron y aprobaron el examen de suficiencia investigadora, que consiste en una valoración de los conocimientos adquiridos por el doctorando, en los distintos seminarios y en el periodo de investigación, en una exposición pública ante un Tribunal conformado por tres profesores de la UNED. La superación de este examen les da derecho a la obtención de un Diploma de Estudios Avanzados (DEA) y pueden iniciar su tesis doctoral, que consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico propio del programa del doctorado.

El tribunal estuvo conformado por las doctoras Ana Rosa Martín Minguijón, Decana de la Facultad de Derecho; Consuelo Maqueda Abreu, docente en la Facultad de Historia del Derecho, y Mercedes Gómez Adanero, docente de la Facultad de Filosofía del Derecho.

Por primera vez desde que la CNDH firmó el convenio de colaboración con la UNED se efectuó esta prueba en la ciudad de México, ya que en generaciones pasadas los alumnos viajaron a la sede central de la Universidad en Madrid, España; esta situación favoreció que un mayor número de alumnos, en comparación con años anteriores, presentaran y acreditaran el examen de suficiencia investigadora.

Ese mismo día se realizó una reunión con los alumnos matriculados al periodo de docencia, a la que asistieron 15 de los 19 alumnos inscritos en este primer periodo; en la sesión se abordaron temas generales sobre la estructura del Doctorado en Derechos Humanos, trámites administrativos y uso de los portales de internet de la CNDH y de la UNED, y se resolvieron algunas dudas e inquietudes de los alumnos.

Posteriormente, previa calendarización, nueve alumnos se entrevistaron de forma individual con los profesores: Consuelo Maqueda Abreu, titular del curso "La perspectiva histórica de los Derechos Humanos"; Ana Rosa Martín Minguijón, responsable del curso "Protección de los Derechos Humanos", y Gaspar Escalona Martínez, titular del curso: "Filosofía y pensamiento en Derechos Humanos". En las reuniones individuales, los alumnos comentaron con los profesores el desarrollo de los trabajos que deberán realizar en este periodo.

El 18 de marzo los mismos profesores continuaron las entrevistas individuales; en esa ocasión atendieron a 15 alumnos; siete de ellos matriculados al periodo de docencia, dos al de investigación y seis en elaboración de tesis doctoral.

c) Programa de Tutorías para los Doctorados en Derechos Humanos y Derecho Constitucional

En este mes se llevaron a cabo ocho reuniones académicas, en las instalaciones del Centro, en las cuales los tutores que colaboran en el programa se entrevistaron con los alumnos que actualmente cursan el periodo de investigación o se encuentran elaborando su proyecto de tesis doctoral, ya sea como alumnos del Doctorado en Derecho Constitucional de la UCLM o del Doctorado en Derechos Humanos de la UNED.

d) Maestría en Derechos Humanos que se imparte en el CENADEH con la colaboración de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

En este mes la licenciada María Elena Lugo Garfias, investigadora del Centro Nacional, concluyó las clases del módulo "Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos".

El 18 de marzo el doctor Luis Ángel Benavides, investigador del CENADEH, inició las clases del módulo "Sistemas Nacionales de Protección de los Derechos Humanos".

5. Eventos académicos organizados por el Centro Nacional de Derechos Humanos

La CNDH, con la finalidad de fortalecer la divulgación de los Derechos Humanos, realizó diversos eventos de promoción de la cultura de los mismos y también brindó apoyo logístico a otras áreas del Organismo para que efectuaran eventos de ese tipo en sus instalaciones.

Reseñas de los eventos académicos organizados por el CENADEH en el mes de marzo:

a) Conferencia "La Defensoría del Menor en la Comunidad Autónoma de Madrid"

El 2 de marzo de 2009, el Defensor del Menor de la Comunidad Autónoma de Madrid, Arturo Canalda González, impartió en las instalaciones de este Centro Nacional la Conferencia "La Defensoría del Menor en la Comunidad Autónoma de Madrid".

Durante su ponencia, el Defensor del Menor expuso a detalle las atribuciones de la Defensoría del Menor en la Comunidad Autónoma de Madrid, así como las acciones que realiza ésta para salvaguardar y promover los derechos de las personas menores de edad.

Dentro de las atribuciones señaladas por el licenciado Arturo Canalda González se encuentran las de supervisar la acción de las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid; recibir y tramitar las quejas que presente cualquier ciudadano sobre situaciones de amenaza o vulneración de los derechos de los niños; proponer reformas de procedimientos, reglamentos o leyes que hagan más eficaz la defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia; divulgar los de-

rechos de la infancia y la adolescencia, y, en general, desarrollar acciones que permitan conocer las condiciones en que los menores ejercen sus derechos.

Cabe señalar que el evento académico en mención contó con la asistencia de la licenciada Victoria Adato Green, coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

b) Conferencia "El tráfico de menores y los Derechos Humanos"

El 12 de marzo de 2009 la maestra María Elodia Robles Sotomayor, Directora del Seminario de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, participó como ponente en el ciclo permanente de conferencias del Centro Nacional de Derechos Humanos, donde impartió la ponencia "El tráfico de menores y los Derechos Humanos".

En su exposición, realizó un completo análisis de la legislación nacional e internacional relacionada con el tráfico de menores y los Derechos Humanos afectados por dicha situación; en el mismo sentido, reseñó las acciones realizadas por la sociedad civil y los gobiernos federales para abatir el tráfico de niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, la doctora Robles Sotomayor enfatizó la necesidad de creación de un organismo regional que coordine las acciones para el combate del tráfico de personas menores de edad.

c) Ciclo de conferencias "Actualidad de los Derechos Humanos 2009"

Los días 23 a 26 de marzo del presente año se llevó a cabo, en las instalaciones del Centro Nacional de Derechos Humanos, el ciclo de conferencias "Actualidad de los Derechos Humanos 2009", que se realiza dentro del marco de actividades del Máster organizado de manera conjunta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad de Castilla-La Mancha.

La ponencias impartidas analizaron temas relacionados con el terrorismo y los Derechos Humanos, el informe de México al MEPU del Consejo de Derechos Humanos, el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, el funcionamiento de los tribunales constitucionales y los exámenes de proporcionalidad, el Programa de Igualdad de la CNDH, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Derechos Humanos, las acciones de inconstitucionalidad presentadas por la CNDH ante la SCJN y las raíces filosóficas de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que este ciclo de conferencias, además de estar dirigido de manera especial a los alumnos que cursan el Máster en Derechos Humanos, se encuentra abierto al público en general, que año con año ha mostrado mayor interés en la celebración de esta serie de actividades académicas.

d) Conferencia "Sistemas electorales y Derechos Humanos"

El 26 de marzo de 2009 el maestro Erubiel Tirado Cervantes impartió, dentro del ciclo permanente de conferencias del Centro Nacional de Derechos Humanos, la ponencia "Sistemas electorales y Derechos Humanos".

En ella analizó a profundidad temas relacionados con el derecho al voto como un derecho humano, el derecho al voto en México, la atención ciudadana en el Registro Federal de Electores, la protección de datos personales del ciudadano y la importancia de la credencial para votar.

Como parte de las implicaciones del Registro Federal de Electores en el respeto a los Derechos Humanos, el doctor Tirado resaltó la situación de la persona transexual, misma que se encuentra amparada por la legislación mexicana, que contempla la posibilidad de tramitar una acta de nacimiento acorde a su identidad y género; lo anterior sin anotaciones al margen que denoten su anterior género como varón o mujer; dicha situación, por lo tanto, permite a la persona transexual obtener documentos de identificación acordes con su acta de nacimiento, como es el caso de la credencial para votar; cabe señalar que las presentes disposiciones devienen en una protección del derecho a no ser discriminado.

6. Otras actividades

Adicionalmente a las actividades de divulgación que organizó el Centro Nacional en el periodo sobre el que se informa, el personal académico también participó como conferencista, docente en los programas de formación académica que oferta el CENADEH y/o docente a nivel licenciatura o maestría, en universidades públicas y privadas.

Una investigadora participó como docente en la Maestría en Derechos Humanos que coordinan la CNDH y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, e impartió el Módulo "Sistema Interamericano". El curso se realiza en las instalaciones de la citada universidad.

Otro investigador, en el mismo programa académico, dio inicio como docente al Módulo "El acceso a la justicia como derecho humano y la seguridad pública".

En la siguiente tabla se detallan el tipo y el número de actividades en las que participaron en este periodo:

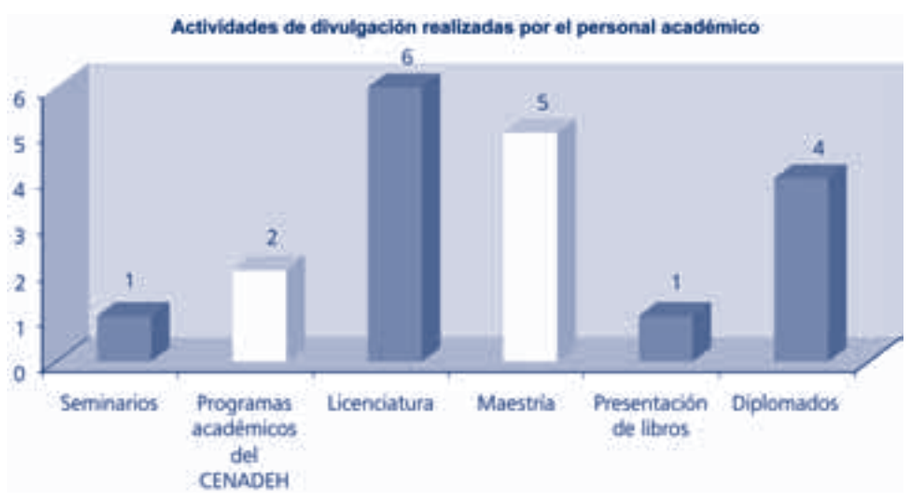

7. Eventos organizados por otras áreas de la CNDH

Se brindó apoyo logístico a otra área para realizar el siguiente evento:

Evento	*Fecha*	*Área responsable*
1. Cuatro sesiones del curso de capacitación *Office* 2007, dirigido a personal de la CNDH.	5, 6, 10 y 13 de marzo	Oficialía Mayor

RECOMENDACIONES

GACETA 224 • MARZO/2009 • CNDH

Recomendación 15/2009

Sobre el caso de los señores César Antonio Gómez, Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos

SÍNTESIS: *El 5 de abril de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por las señoras Cristina Ramírez Castro y María Guillermina González, en la que manifestaron que los señores César Antonio Gómez, Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos, policías del municipio de Juárez, Chihuahua, a las 00:31 horas del 1 de abril de 2008 recibieron una solicitud de intervención a través del servicio de emergencia 066 de seguridad pública, y para atenderla se desplazaron en una patrulla tipo pick-up, con torreta y sirena encendidas. Sin embargo, en el lugar conocido como "Puente del Zorro" fueron alcanzados por el lado izquierdo por un convoy militar, cuyos elementos sin mediar aviso o advertencia les dispararon, produciendo una lesión de gravedad al señor César Antonio Gómez, quien era el conductor de la patrulla. Agregaron que los militares detuvieron a los hoy agraviados, los despojaron de sus pertenencias, los trasladaron en vehículos militares a la guarnición militar de Ciudad Juárez y después los pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, quien los consignó ante el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua.*

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/1736/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo uso excesivo de la fuerza pública y de las armas de fuego, así como violaciones a los derechos a la vida y a la integridad física, a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuibles a servidores públicos del 33o. Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional, en virtud de que a las a las 00:31 horas del 1 de abril de 2008 detuvieron y accionaron armas de fuego en contra de los señores César Antonio Gómez, Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos, basados en la presunción de que el vehículo oficial de la Policía Municipal de Juárez se encontraba en una actitud sospechosa, por lo que procedieron a su detención, antecedida por la agresión con proyectiles disparados por armas de fuego. Posteriormente, el aseguramiento de los agraviados no ocurrió en la manera descrita por los elementos del Ejército Mexicano que suscribieron la puesta a disposición, pues en su comparecencia ministerial a las 07:50 horas del 1 de abril de 2008 indicaron que en los hechos participaron un convoy de nueve vehículos y que los impactos que presentaba la patrulla de la Policía Municipal de Juárez fueron producidos por "diverso" personal militar al repeler una supuesta agresión, de la cual no aportaron prueba alguna al Agente del Ministerio Público de la Federación. Cabe mencionar que esta Comisión Nacional solicitó a la autoridad información explícita al respecto, sin que se obtuviera evidencia alguna.

Debido al uso excesivo y, por tanto, indebido de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los militares involucrados, se produjeron lesiones de gravedad al señor César Antonio Gómez y, según el dictamen de integridad física emitido por un perito oficial de la Procuraduría General de la República el 2 de abril de 2008, dichas lesiones pusieron en peligro su vida. En cuanto a los señores Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos, ese especialista concluyó que presentaron lesiones que no ponían en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, lo que no obsta para que se considere que fueron objeto de un atentado contra su vida por arma letal, pues sin que existiera justificación alguna y sin que hubiera evidencia de que éstos hubieran impactado proyectiles disparados por arma de fuego en vehículos o personal militar, accionaron las propias en lo que constituyó un abuso de poder que se tradujo en una clara violación a los Derechos Humanos.

Para esta Comisión Nacional los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la agresión, detención y retención de los agraviados posiblemente transgredieron los preceptos 7o., y 8o, fracciones VI, XVIII, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, toda vez que al detener de manera indebida a los agraviados y no ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, al retenerlos por más de siete horas, omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere, lo que en opinión de esta Institución deberá ser investigado por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en tratados internacionales como los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 3 de marzo de 2009 emitió la Recomendación 15/2009, dirigida al Secretario de la Defensa, señalando, fundamentalmente, que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por los señores César Antonio Gómez, Raúl Palacios Campos y Arturo Sotelo Gómez, a través de una institución de salud, hasta su total restablecimiento. También que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la Recomendación.

Que el Agente del Ministerio Público Militar adscrito a la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, a cuyo cargo se encuentra la integración de la averiguación previa GN/CD.JUÁREZ/013/2008, tome en consideración lo señalado en el capítulo de observaciones de la Recomendación, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación; así como las medidas que se lleven a cabo a efecto de garantizar su no repetición.

De igual forma, se recomendó que se giren instrucciones a efecto de que los elementos del Ejército Mexicano que participen en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la lucha permanente contra el narcotráfico y en la operación conjunta Chihuahua, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; que se les adiestre en el empleo de las armas de fuego con pleno respeto al contenido de la Recomendación General Número 12/2006, extendiendo dicha capacitación a los mandos superiores que en vía de apoyo o colaboración sean comisionados a esa Secretaría a su cargo, y que se instruya a quien corresponda para que, en lo sucesivo, el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional atienda oportuna y completamente los requerimientos que le formule este Organismo Nacional.

Finalmente, se recomendó que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños materiales causados al vehículo que ocupaban las personas agraviadas, de la Policía del municipio de Juárez, Chihuahua.

México, D. F., 3 de marzo de 2009

Sobre el caso de los señores César Antonio Gómez, Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos

Gral. Srio. Guillermo Galván Galván,
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., primer párrafo; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2008/1736/Q, relacionado con el caso de los señores César Antonio Gómez, Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 5 de abril de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja formulada por las señoras Cristina Ramírez Castro y María Guillermina González, en la que manifestaron que los señores César Antonio Gómez, Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos, quienes se desempeñaban como policías del municipio de Juárez, Chihuahua, a las 00:31 horas del 1 de abril de 2008 recibieron una solicitud de intervención a través del servicio de emergencia 066 de seguridad pública, por lo que se desplazaron en una patrulla tipo pick-up, con torreta y sirena encendidas. Sin embargo, al aproximarse a la intersección de las calles de Gómez Morín y avenida Francisco Villarreal Torres, en el lugar conocido como "Puente del Zorro", fueron alcanzados por el lado izquierdo por un convoy militar, cuyos elementos sin mediar aviso o advertencia les dispararon, produciendo una lesión de gravedad al señor César Antonio Gómez, quien era el conductor de la patrulla.

También señalaron que una vez finalizados los disparos de arma de fuego, los militares detuvieron a los hoy agraviados, los despojaron de sus pertenencias, los trasladaron en vehículos militares a la guarnición militar de Ciudad Juárez y después los pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, quien posteriormente los consignó ante el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua.

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/1736/Q, y a fin de documentar las violaciones a los Derechos Humanos denunciadas, Visitadores Adjuntos y peritos de este Organismo realizaron diversos trabajos de campo para localizar y recopilar información, testimonios y documentos, habiéndose obtenido también material fotográfico y de fijación fílmica de los agraviados. Asimismo, se solicitaron informes a las autoridades involucradas, cuya valoración lógica-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. La queja formulada el 5 de abril de 2008, por las señoras Cristina Ramírez Castro y María Guillermina González.

B. El acta circunstanciada del 6 de abril de 2008, en la que personal de esta Comisión Nacional hizo constar la declaración de los señores Raúl Palacios Campos y Arturo Sotelo González.

C. El acta circunstanciada del 8 de abril de 2008, en la que personal de esta Comisión Nacional hizo constar la declaración del señor César Antonio Gómez.

D. El acta circunstanciada del 30 de abril de 2008, en que consta la autorización del señor César Antonio Gómez para que se le aplicaran exámenes especializados por un equipo multidisciplinario de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Institución.

E. El oficio SPVDH/DGDH/1672/08, del 12 de mayo de 2008, suscrito por el Director General adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, mediante el cual rindió el informe que se le requirió respecto de los hechos materia de la queja.

F. El oficio DH-III-2461, del 15 de mayo de 2008, signado por el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual rindió el informe solicitado por esta Institución en relación con los hechos materia de la queja.

G. El oficio 003002/08DGPCDHAQI, del 27 de mayo de 2008, por el que la Directora de Atención a Quejas e Inspección en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República remitió copia simple de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/304/08-VII, radicada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Séptima Agencia Investigadora de la Delegación estatal Chihuahua de esa Procuraduría, de la que se destacan, por su importancia, las siguientes diligencias:

1. El escrito del 1 de abril de 2008, signado por A1, A2 y A3, teniente y soldados de Infantería, respectivamente, pertenecientes al 33o. Batallón de Infantería radicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, mediante el cual pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación a los señores César Antonio Gómez, Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos, dos armas de fuego, un vehículo y narcótico.

2. Los certificados médicos del 1 de abril de 2008, suscritos por un mayor médico cirujano del Ejército Mexicano, quien en el Campo Militar Número 5-C, en Ciudad Juárez, Chihuahua, practicó reconocimientos médicos a los señores Raúl Palacios Campos y Arturo Sotelo González, encontrando en el primero de ellos dermoabrasión en región lateral y posterior de muslo izquierdo; y en el segundo, equimosis de aproximadamente de 5.0 x 4.0 cm, en hombro derecho, y cicatriz antigua de aproximadamente 1.5 x 2.0 cm, en cara posterior de antebrazo derecho.

3. El acuerdo de las 07:50 horas del 1 de abril de 2008, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación inició la indagatoria AP/PGR/CHIH/JUA/304/08-VII, en contra de César Antonio Gómez, Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos, por su presunta responsabilidad en delitos contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

4. El dictamen en materia de criminalística de campo, del 1 de abril de 2008, signado por un perito especialista de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Delegación en Chihuahua de la Procuraduría General de la República, en el cual se determina que el vehículo tipo pick-up, marca Ford, rotulado con leyendas

de Policía Municipal, número 513, Sector Cuauhtémoc, placas P7535, cuenta con orificios producidos por arma de fuego y con alto grado de probabilidad por haber recibido una agresión.

5. Las declaraciones ministeriales de Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos del 1 de abril de 2008, en las que manifestaron su desacuerdo con lo asentado en la denuncia de hechos por personal militar.

6. La constancia de las 11:00 horas del 1 de abril de 2008, mediante la cual el Agente del Ministerio Público de la Federación encargado de la citada indagatoria hizo constar que en la cama número 3 del Área de Terapia Intensiva del Centro Médico de Especialidades de Ciudad Juárez se encontraba inconsciente el señor César Gómez, por lo que fue imposible tomar su declaración ministerial.

7. El dictamen de química forense del 1 de abril de 2008, signado por un perito químico oficial de la Coordinación de Servicios Periciales de la Delegación Chihuahua de la Procuraduría General de la República, en el que se establece que en las manos de Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos se encontraron elementos de plomo y bario.

8. El parte informativo del 1 de abril de 2008, suscrito por un policía ministerial investigador de la Unidad Especializada en Delitos contra la Vida, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, con motivo de la carpeta de investigación 6832/08, originada por los hechos materia de la queja.

9. El dictamen de integridad física del 2 de abril de 2008, signado por perito oficial de la Coordinación de Servicios Periciales de Medicina Forense de la Delegación en Chihuahua de la Procuraduría General de la República, en el que concluyó que Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos presentaron lesiones que no ponen en peligro su vida y tardan en sanar menos de 15 días.

10. El dictamen de integridad física del 2 de abril de 2008, suscrito por un perito oficial de la antes citada Coordinación de Servicios Periciales de Medicina Forense, en el que concluyó que el señor César Antonio Gómez presentó lesiones que sí ponen en peligro su vida.

11. El oficio 1642/2008, del 2 de abril de 2008, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación remitió al Procurador General de Justicia Militar copia certificada del expediente de averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/304/08-VII, iniciado en contra de los hoy agraviados, al desprenderse de las constancias que la integran presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

H. La opinión técnica del 11 de julio de 2008, de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, respecto del vehículo en el que viajaban los agraviados al momento de ocurridos los hechos, en el sentido de que fue objeto de una agresión con proyectiles disparados por arma de fuego, ya que constan diversos orificios cuyas trayectorias fueron de afuera hacia adentro.

I. La opinión médico-legal del 13 de agosto de 2008, emitida por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, sobre la integridad física y lesiones que presenta el señor César Antonio Gómez.

J. Las opiniones psicológicas del 4 de septiembre de 2008, formuladas por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en las cuales se valoró el estado de salud mental de los señores Raúl Palacios Campos y Arturo Sotelo González.

K. El oficio DH-IV-6371, del 24 de septiembre de 2008, por el que el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que no estaba en posibilidad de informar el número económico de los vehículos militares que participaron en los hechos materia de queja y tampoco fotografía de los mismos; además, refirió la imposibilidad de poder remitir la declaración de los conductores y el croquis final del supuesto enfrentamiento.

L. El acta circunstanciada del 21 de octubre de 2008, en la que personal de este Organismo Nacional hizo constar la integración al expediente de queja de la Hoja de Evolución Médica del Centro Médico de Especialidades de Ciudad Juárez, S. A. de C. V., que da cuenta de la evolución y actualización del estado diario del paciente César Antonio Gómez, en el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de abril de 2008.

M. El oficio DH-IV-9280, del 22 de diciembre de 2008, mediante el cual el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó del inicio de la indagatoria número GN/CD.JUÁREZ/013/2008, con motivo de la radicación del desglose de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/304/2008-VII.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 1 de abril de 2008, aproximadamente a las 00:30 horas, cuando los hoy agraviados Arturo Sotelo González, Raúl Palacios Campos y César Antonio Gómez, elementos de la Policía Municipal de Juárez, Chihuahua, se trasladaban a bordo de un vehículo patrulla tipo pick-up, en atención a un llamado al servicio de emergencia 066, en el trayecto fueron agredidos mediante disparos de arma de fuego e interceptados por elementos del Ejército Mexicano, sin que mediara justificación alguna para tal agresión, resultando lesionado de gravedad el señor César Antonio Gómez, y fue hasta las 01:50 horas de ese día en que recibió atención médica de urgencia en el Centro Médico de Especialidades de Ciudad Juárez, S. A. de C. V. Mientras tanto, los señores Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos fueron trasladados a instalaciones militares y aproximadamente siete horas después puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Séptima Agencia Investigadora en Ciudad Juárez, a las 07:50 horas de la fecha en cita, quien radicó la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/304/08-VII.

El 2 de abril de 2008, el Representante Social de la Federación consideró reunidos los elementos del tipo penal y por acreditada la probable responsabilidad de los señores Arturo Sotelo González, Raúl Palacios Campos y César Antonio Gómez, en la comisión de los delitos de contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por lo que ejercitó acción penal en su contra ante el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua, quien radicó la causa penal 37/2008, proceso que se encuentra en trámite.

Ahora bien, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la referida Agencia Séptima remitió, el 2 de abril de 2008, al Procurador General de Justicia Militar, copia certificada del expediente de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/304/08-VII, en virtud de que de las constancias que la integran se desprenden presuntas irregularidades cometidas por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional durante la detención de las citadas personas.

Con motivo de la remisión del desglose de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/304/2008-VII, en la Procuraduría General de Justicia Militar se encuentra en trámite la indagatoria número GN/CD.JUÁREZ/013/2008, por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos presuntamente cometidos por elementos del Ejército Mexicano.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a los Derechos Humanos que dieron origen a la presente Recomendación, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con su deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito sea combatido con otro ilícito.

De igual forma, esta Comisión no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua, que instruye el proceso penal 37/2008 en contra de los señores Arturo Sotelo González, Raúl Palacios Campos y César Antonio Gómez, derivado de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/304/08-VII, respecto de las cuales expresa su absoluto respeto y de las que carece de competencia para conocer, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracción II, y 8o., última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2o., fracción IX, incisos a, b y c, de su Reglamento Interno.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias de que se allegó esta Comisión Nacional, se arriba a la conclusión de que han quedado acreditados el uso excesivo de la fuerza pública y de armas de fuego, así como violaciones a los derechos a la vida y a la integridad física, a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuibles a servidores públicos del 33o. Batallón de Infantería de la Secretaría de la Defensa Nacional, en el momento de los hechos radicados en las instalaciones del 20o. Regimiento de Caballería Motorizado en Ciudad Juárez, en atención a las siguientes consideraciones:

Del contenido del parte informativo del 1 de abril de 2008, suscrito por A1, A2 y A3, teniente y soldados de infantería, respectivamente, adscritos al 33o. Batallón de Infantería, se desprende:

> [...] que siendo aproximadamente las cero una horas de esta fecha primero de abril de dos mil ocho, estando en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y lucha permanente contra el narcotráfico, al encon-

trarnos efectuando reconocimiento terrestre por calles y avenidas en esta Ciudad y precisamente cuando nos encontrábamos sobre Boulevard Gómez Morín, casi esquina con Boulevard Francisco Villarreal Torres, a la altura del puente conocido como del Zorro y Gas y Auto Z, de esta ciudad, observamos un vehículo patrulla pick-up, marca Ford, *que se nos hizo sospechoso*, motivo por el cual se le marcó el alto, pero el conductor hizo caso omiso, imprimiendo mayor velocidad, que al darle alcance los tripulantes de dicho vehículo empezaron a disparar armas de fuego contra personal militar, motivo por el cual *se suscitó un enfrentamiento*.

Inmediatamente después observamos que bajaron del vehículo dos personas vestidas con uniforme tipo policía rindiéndose, siendo sometidos, mientras que una tercera persona se encontraba lesionada, en el interior de la unidad, motivo por el cual inmediatamente se solicitó el auxilio de una ambulancia. Las personas dijeron llamarse Arturo Sotelo González, Raúl Palacios Campos y el lesionado por dicho de los antes mencionados dijeron que respondía al nombre de César Gómez, que al parecer eran policías municipales.

En el referido documento, los elementos del Ejército Mexicano señalaron haber asegurado 200 gramos de hierba verde y seca, al parecer marihuana, un fusil AK-47 calibre 7.62 x 38 mm, matrícula 5627010694, con cargador y cartuchos, y un vehículo patrulla; personas y objetos que fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación en la referida ciudad.

El contenido del escrito de puesta a disposición resulta parcialmente coincidente con las manifestaciones de los señores Raúl Palacios Campos y Arturo Sotelo González, quienes en sentido diverso, el 6 de abril de 2008, indicaron ante personal de esta Comisión Nacional que tanto ellos como el señor César Antonio Gómez son policías municipales adscritos a la estación Cuauhtémoc, y el 1 de abril de 2008 a las 00:30 horas fueron enviados por el radio operador para atender un robo a mano armada en una tienda ubicada sobre la calle Valle del Sol y Valle Arareco; que cuando salían de la calle Bermúdez se encontraron con un convoy del Ejército Mexicano que circulaba sobre la calle Gómez Morín y sin motivo alguno recibieron una ráfaga de proyectiles disparados por arma de fuego, momento en que el conductor César Antonio Gómez detuvo la patrulla y, a pesar de que llevaban encendidas las luces de la torreta, siguieron disparándoles, que en ningún momento se les hizo señalamiento para que se detuvieran, por lo que para protegerse se agazaparon en el interior de la unidad.

Agregaron que solamente el señor Palacios Campos portaba un arma de fuego con licencia pero en ningún momento hizo uso de ésta; que el señor Arturo Sotelo alcanzó a escuchar que un militar gritó "*ya están muertos*"; que un soldado se acercó al vehículo patrulla y abrió la puerta del lado del copiloto; que el señor Arturo Sotelo levantó la mano y el soldado gritó "*está uno vivo*", bajándolo del vehículo; momentos después el señor Palacios Campos levantó la cabeza y otro soldado gritó "*está otro vivo, pinches batos hasta suerte tienen deberían de estar muertos*", a lo que agregó "*el del volante está frío*"; que un militar se dio cuenta del arma que tenía enfundada el señor Palacios Campos, por lo que lo sacó y le ordenó que pusiera las manos en la nuca y no alzara la mirada, aunque los comparecientes se percataron de que todos los militares iban con el rostro cubierto.

De acuerdo a los agraviados, los señores Palacios Campos y Arturo Sotelo fueron llevados a un terreno baldío, donde los hincaron, golpearon en las costillas y

patearon en los tobillos, dejándolos bajo custodia de varios elementos del Ejército Mexicano. Una hora después, un soldado les preguntó por los teléfonos celulares o Nextel, a lo cual respondieron que no portaban ninguno, y también preguntó "*¿de quién es ese cuerno de chivo?*", a lo que el señor Palacios Campos contestó que la única arma de fuego que portaban era la de cargo, tipo escuadra, que tenía su permiso colectivo y el cargador se encontraba lleno con 11 cartuchos útiles; que en ese momento escucharon cuatro detonaciones sin poder precisar de qué arma se emitieron; que después los subieron a un vehículo del Ejército y desde ese momento dejaron de golpearlos y los condujeron a la guarnición militar donde les practicaron una revisión médica, y posteriormente los trasladaron a las oficinas de la Procuraduría General de la República. Finalmente, indicaron que durante la agresión solicitaron ayuda por medio del radio y ambos escucharon ruidos que les hicieron suponer que su compañero César Antonio Gómez había muerto o se encontraba herido.

De igual manera, personal de esta Comisión Nacional levantó el acta circunstanciada del 8 de abril de 2008, en la que hizo constar la declaración del señor César Antonio Gómez, quien expuso que aproximadamente a las 00:20 horas del 1 de abril de 2008, vía radio frecuencia, se les comunicó a él y a sus compañeros Arturo Sotelo y Raúl Palacios Campos que atendieran una queja ciudadana en un establecimiento comercial denominado "Extra", toda vez que la alarma de ese comercio se activó; motivo por el cual abordaron el vehículo patrulla número 513, que conducía él, y en la esquina con Gómez Morín observaron que en sentido contrario se dirigían al punto cinco camionetas blancas tipo pick-up, sin *camper*, y en el interior iban personas vestidas de verde, parecidos a los uniformes que usa el Ejército Mexicano; que al aproximarse casi enfrente de ellos dieron vuelta para seguirlos y no obstante que mantenían encendidas las luces de la torreta, sin motivo alguno recibieron disparos provenientes de lo que consideró un rifle de alto poder; que al escuchar las detonaciones se cubrió con ambos brazos la cabeza, momento en que una bala le rozó el dedo índice de la mano izquierda y sintió una herida en la parte trasera de la cabeza; que no portaba arma de fuego, pues sólo la llevaba su compañero Palacios Campos; que transcurrieron aproximadamente 40 minutos o más para que recibiera atención médica de parte de unos socorristas y fue trasladado al Centro Médico de Especialidades de Ciudad Juárez, S. A. de C. V., donde le practicaron una craneotomía, encontrándose al día de la comparecencia en un estado grave sin proyección para su egreso.

Cabe destacar que A1, A2 y A3, elementos del Ejército Mexicano que pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación a los detenidos, no aportaron a la indagatoria evidencia alguna que demostrara que hubiesen sido objeto de violencia con proyectiles disparados por arma de fuego provenientes del vehículo patrulla que ocupaban los hoy agraviados. En relación con tal hecho, esta Comisión Nacional, con base en que en la puesta a disposición los militares indicaron que del vehículo patrulla dispararon en su contra suscitándose un enfrentamiento, solicitó a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional la información con la cual se identificaran los vehículos militares agredidos, sus números de serie, el nombre de los conductores y su informe de los hechos, las reparaciones de que hubieran sido objeto a consecuencia de la supuesta agresión y un croquis de posición de los vehículos durante dicho evento.

Mediante el oficio DH-IV-6371, del 24 de septiembre de 2008, dicha autoridad informó que el puesto de mando de la operación conjunta Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, había señalado la imposibilidad de informar el número de "*si-*

glas" (*sic*) de los vehículos que participaron el día de los hechos, en virtud de que los vehículos con que se trabaja en esa jurisdicción son de diversas unidades que se encuentran en apoyo de la operación conjunta, por lo que no era posible remitir fotografía de los mismos, ya que se desconocía qué vehículos participaron en los hechos y, por ende, también se desconocía el nombre de los conductores al no contar con un control de vehículos que salen a patrullar, ni una orden específica que indique la fatiga del personal que realiza los patrullajes en la plaza.

Al respecto, esta Institución allegó al expediente de queja copia del parte informativo elaborado por un agente adscrito a la Unidad Especializada de Delitos contra la Vida de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, en el que se indica que a las 04:20 horas del 1 de abril de 2008 recibió una llamada telefónica del radio operador, quien le informó que acudiera al puente denominado "El Zorro" a prestar apoyo a una Unidad de Delitos contra la Integridad Física, ya que en dicho lugar se reportaba un enfrentamiento en el cual habían participado elementos militares y agentes de la Secretaría de Seguridad Pública municipal, resultando lesionado un agente; que al arribar al lugar, a las 04:45 horas, se entrevistó con otros agentes de la Policía Ministerial, quienes dijeron que acudieron por el llamado de la central que requirió la presencia de la Policía Ministerial y los Servicios Periciales, a petición de la Secretaría de la Defensa Nacional; que cuando arribaron, a las 03:10 horas, hablaron con el mayor Jesús Zamora Muñoz, quien dijo ser Ministerio Público Militar, y les informó que ellos se iban hacer cargo del asunto y se consignaría ante el Ministerio Público de la Federación a tres elementos de la Secretaría de Seguridad Pública municipal porque se había suscitado un enfrentamiento a balazos con ellos, resultando lesionado un agente que fue trasladado para su atención médica al Centro Médico de Especialidades; que al revisar la unidad de la policía municipal encontraron un rifle tipo AK-47, una pistola tipo escuadra calibre 40 S&W y droga; que de tales hechos se haría cargo un teniente de Infantería y lo único que querían los militares era que los peritos dieran fe y levantaran todos los elementos balísticos del lugar de los hechos, mientras que los militares trasladarían el vehículo, la droga y las armas, siendo todo lo que le informaron.

A fin de continuar con la investigación encomendada, el elemento de la Policía Ministerial se trasladó al Centro Médico de Especialidades, donde la encargada de turno de la noche del Área de Terapia Intensiva le informó que el lesionado César Antonio Gómez ingresó a las 03:00 horas; que fue pasado a sala de operación a las 04:00 horas y estaba siendo atendido de una herida de 6 cm, con bordes irregulares, abierta y expansiva, con salida de tejido macerado en región occipital izquierda, así como lesiones puntiformes múltiples en región posterior del hombro izquierdo y retro axilar en brazo izquierdo. Posteriormente, a las 09:00 horas del 1 de abril de 2008, se entrevistó con el lesionado César Antonio Gómez, quien manifestó que al momento de los hechos se encontraba en sus labores cotidianas en compañía de Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos; que éste era el único que portaba arma de fuego, que pasada la media noche recibieron una llamada de la Central para que acudieran a un establecimiento comercial denominado "Extra", ubicada cerca del puente "El Zorro", donde se reportaba un cristalazo, y durante el traslado observó unas camionetas blancas de las cuales les dispararon, sin poder repeler la agresión, pues únicamente se agacharon y se sintió lesionado, por lo cual ya no se movió, pero escuchó que decían los soldados "*échale eso ahí*" y después de un tiempo escuchó una ráfaga de detonaciones de arma de fuego, pensando que estarían matando a sus compañeros; finalmente refirió que nunca pensó que fueran militares, pues sólo vio camionetas blancas, siendo todo lo que pudo declarar por su grave estado de salud.

El Policía Ministerial Investigador se trasladó a la calle Valle del Sol y Valle de Arareco del fraccionamiento Valle del Sol, donde se localiza un establecimiento comercial denominado "Extra", con la finalidad de corroborar la información proporcionada por el señor César Gómez, observando que en el exterior de dicho inmueble se encontraba un cristal de la ventana roto.

Dentro de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/304/08-VII consta el dictamen en materia de criminalística de campo elaborado por un perito especialista en la materia de la Procuraduría General de la República, que responde a las interrogantes del Representante Social de la Federación respecto de la existencia de cráteres o impactos de bala, la situación de los mismos y su localización, así como la trayectoria de éstos, y posibles manchas hemáticas en el vehículo patrulla de la Policía Municipal de Juárez, así como la situación general del mismo, y la determinación sobre si fue objeto de una agresión. En el referido dictamen se hace constar que una vez revisado el vehículo se encontraron 45 orificios en total, 17 en el parabrisas, cinco en el cofre, dos en la defensa delantera, tres en el faro izquierdo, tres en la salpicadera izquierda, seis en la puerta izquierda, cinco en el toldo, uno en el costado izquierdo de la caja de carga cerca del borde de la salpicadura, uno en la puerta posterior de la caja y dos en la defensa posterior; que siguieron trayectorias de afuera hacia adentro, sin evidencia en sentido inverso.

También se observó el medallón posterior completamente roto, la llanta anterior izquierda en estado de uso, las llantas posteriores de ambos lados sin aire y la llanta anterior derecha completamente inservible, y en el anterior se encontraron en el poste derecho a la altura de la cabecera dos orificios más sobre el borde inferior del medallón, en su cara interna uno más, en el respaldo del lado del copiloto donde termina la cabecera en su parte superior uno más con salida en la parte posterior del respaldo, así como una mancha oscura en el respaldo en el tercio del lado del piloto, cinco orificios más en el tablero frontal, cuatro de ellos sobre su parte superior y uno en la parte frontal del tablero. Cabe mencionar que todos estos orificios corresponden a los mencionados anteriormente y fueron ocasionados de afuera hacia adentro.

A la anterior conclusión en materia de criminalística de campo se agrega la opinión técnica de 11 de julio de 2008, emitida por un perito de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, que, sobre la determinación desde el punto de vista criminalístico, de las observaciones del vehículo patrulla en que se trasladaban los agraviados para ubicar al agente contundente que produjo marcas de violencia externa, concluyó lo siguiente:

1. Que por la observación de los orificios y daños presentes en el vehículo de la marca Ford, tipo pick-up... estos son similares a los producidos por proyectiles disparados por arma de fuego.
2. Que con base en la observación de los orificios y daños en el vehículo mencionado, se puede establecer que el o los disparadores se encontraban, de acuerdo a la ubicación de los orificios en toldo y torreta de adelante hacia atrás del vehículo y en un plano ligeramente superior; de acuerdo a los presentados en el parabrisas marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, de adelante hacia atrás del vehículo y los marcados con los números 6, 9, 10, 18, de atrás hacia delante del vehículo; de los ubicados en el cofre y parrilla, de adelante hacia atrás del vehículo y ligeramente de izquierda a derecha; del lado izquierdo orificios marcados con los numerales 1, 2, 3, 4, 6, de adelante hacia atrás; los indicados con números 5, 7, 9, 10, 11, de atrás hacia delante; del numeral 8, en su lateral

izquierdo; en relación con los orificios ubicados en la tapa posterior de la caja de carga y defensa posterior, de atrás hacia delante del vehículo; los indicados en la puerta derecha marcado con números I, II, de adelante hacia atrás del vehículo y ligeramente de derecha a izquierda; y, el patente en el marco inferior del medallón indicado con numeral III, de atrás hacia delante.

3. Que los disparadores se encontraban por fuera del vehículo, ubicados en su parte de adelante, lateral izquierda y por detrás del vehículo de estudio.

Con base en las evidencias anteriores, esta Comisión Nacional estima que la actuación de integrantes del 33o. Batallón de Infantería, que el 1 de abril de 2008 detuvieron y accionaron armas de fuego en contra de los señores César Antonio Gómez, Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos, no fue apegada a derecho, toda vez que el supuesto hecho, esgrimido como argumento por A1, A2 y A3, elementos del Ejército Mexicano, de que el vehículo oficial de la Policía Municipal de Juárez se encontraba en una actitud sospechosa, no facultaba legalmente a los servidores públicos involucrados para llevar a cabo la detención, antecedida por la agresión con proyectiles disparados por armas de fuego, toda vez que dicha circunstancia se basó únicamente en una presunción subjetiva; es dable afirmar, con un alto grado de probabilidad, que el aseguramiento de los agraviados no ocurrió en la manera descrita por A1, A2 y A3, elementos del Ejército Mexicano que suscribieron la puesta a disposición, pues en su comparecencia ministerial del 1 de abril de 2008 indicaron que en los hechos participaron un convoy de nueve vehículos y que los impactos que presentaba la patrulla 513 de la Policía Municipal de Juárez fueron producidos por "*diverso*" personal militar al repeler una supuesta agresión, de la cual no aportaron prueba alguna al Agente del Ministerio Público de la Federación. Cabe mencionar que esta Comisión Nacional solicitó a la autoridad información explícita al respecto, sin que se obtuviera evidencia alguna.

Para este Organismo Nacional resulta imperativo que se conozca la verdad de los presentes hechos, a fin de que no queden impunes, pues es evidente que algún servidor público de la Secretaría de la Defensa Nacional estaba al mando del operativo que derivó en un acto contrario a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, en el parte informativo del 1 de abril de 2008 se observa también que los eventos ocurrieron hacia la 01:00 horas del 1 de abril de 2008, y los detenidos fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación a las 07:50 horas, por lo que dicha acción tampoco se ajustó a lo previsto en el artículo 16 constitucional en su párrafo cuarto vigente al momento de los hechos, que establecía que "cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público". Contrario a lo previsto en dicho mandato constitucional, en un primer momento los elementos militares, a quienes se les hizo "*sospechoso*" que una patrulla del municipio de Juárez circulara en el lugar de los hechos, la siguieron y, ante una aparente agresión, accionaron sus armas de fuego suscitándose un supuesto enfrentamiento que llevó al aseguramiento de los agraviados y a que dos de ellos fueran trasladados a instalaciones militares del 20o. Regimiento de Caballería Motorizado, Campo Militar Número 5-C, en Ciudad Juárez, como lo comprueban los certificados médicos suscritos por un mayor médico cirujano de la Secretaría de la Defensa

Nacional, expedidos a las 04:15 y 04:30 horas del 1 de abril de 2008, y posteriormente puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, esto es, más de siete horas después de ocurrida su detención, lo que a todas luces constituyó una retención indebida.

Con los elementos de convicción anteriormente señalados, esta Comisión Nacional sostiene que durante los hechos referidos, servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional llevaron a cabo prácticas de uso excesivo de la fuerza pública y de las armas de fuego en contra de los agraviados, aspecto que se desprende de las manifestaciones vertidas en el curso de la investigación de este expediente y de las pruebas periciales realizadas al respecto, tanto por la Procuraduría General de la República como por esta Institución; en ese sentido, se incumplió con lo establecido en los numerales 4 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establece que se utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas de fuego, y que éstas se podrán utilizar solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto, sin que obre constancia alguna que demuestre que los elementos militares hubiesen intentado utilizar otra forma o medio para la detención de los hoy agraviados distinta a la violencia.

Ahora bien, resulta evidente que debido al uso excesivo y, por tanto, indebido de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los militares involucrados, se produjeron lesiones de gravedad al señor César Antonio Gómez y, según el dictamen de integridad física emitido por un perito oficial de la Procuraduría General de la República el 2 de abril de 2008, dichas lesiones pusieron en peligro su vida. En cuanto a los señores Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos, ese especialista concluyó que presentaron lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, lo que no obsta para que se considere que fueron objeto de un atentado contra su vida por arma letal, pues sin que existiera justificación alguna y sin que haya evidencia de que los tripulantes de la patrulla de la Policía Municipal de Juárez hubieran impactado proyectiles disparados por arma de fuego en vehículos o personal militar, accionaron las propias en lo que constituyó un abuso de poder que se tradujo en una clara violación a los Derechos Humanos.

Esta Comisión Nacional también contó con elementos de prueba suficientes para acreditar violaciones al derecho a la integridad física, ya que de las evidencias que integran el expediente número CNDH/2/2008/1736/Q se advierte que alrededor de las 00:30 horas del 1 de abril de 2008, el señor César Antonio Gómez fue herido por proyectil disparado por arma de fuego proveniente de elementos del Ejército Mexicano y atendido en el Servicio de Urgencias del Centro Médico de Especialidades de Ciudad Juárez, S. A. de C. V., hasta las 01:55 horas; a las 03:20 horas fue intervenido en la Unidad de Neurocirugía de ese nosocomio, y de acuerdo a la Hoja de Evolución presentaba una herida irregular de aproximadamente 6 cm, de abierta expansiva con sangrado regular controlable, con apósito compresivo y con salida de tejido macerado cerebral en región occipital izquierda; asimismo, presentó pérdida visual al estímulo luminoso; y en una tomografía axial computarizada de cráneo simple se observaron datos de herida craneoencefálica por proyectil de arma de fuego penetrante con fractura irregular y presencia de esquirlas óseas y metálicas penetradas en la región occipital cerebral izquierda. A consecuencia del referido estado físico de lesiones, el pronóstico en ese momento era reservado para la vida por el riesgo de desarrollar

edema cerebral y pronóstico funcional malo por pérdida visual, requiriendo intervención quirúrgica para debridación y reparación de herida craneoencefálica por urgencia.

De igual manera, obra en el expediente de queja la opinión médica legal del 13 de agosto de 2008, signada por un perito médico de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, derivada de estudios especializados realizados el 30 de abril de 2008 al señor César Antonio Gómez, concluyendo que las lesiones corporales que presentó son contemporáneas al día de su detención, con características de abuso de fuerza, que ponen en peligro la vida; que por su tipo y localización fueron ocasionadas en una mecánica intencional provocadas por terceras personas, en una actitud pasiva de su parte; y en opinión de un perito en psicología de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, los señores Raúl Palacios Campos y Arturo Sotelo González deben recibir tratamiento psicológico en su modalidad individual a fin de reestablecer su salud mental, puesto que presentaron angustia y desesperanza producto de una mayor sensibilidad producida por estar privados de su libertad.

Con las evidencias recabadas, consistentes en actas circunstanciadas, material fotográfico y certificados médicos y psicológicos practicados por personal de esta Comisión Nacional, así como el material fotográfico e informes de la indagatoria AP/PGR/CHIH/JUA/304/08-VII, se evidencia que el grave estado de salud del señor César Antonio Gómez y las lesiones que presentaron Raúl Palacios Campos y Antonio Sotelo González fueron consecuencia de disparos de arma de fuego de los elementos militares, así como de golpes infligidos contra los dos últimos.

Por todo lo anterior, para esta Comisión Nacional queda acreditado que los militares involucrados en los hechos hicieron uso excesivo en el uso de la fuerza pública y de las armas de fuego al momento en que detuvieron la marcha del vehículo patrulla número 513 que tripulaban los agraviados, ya que accionaron sus armas de cargo en dirección del mismo, sin que exista evidencia de que esto hubiera ocurrido para repeler agresión alguna, con lo cual vulneraron los derechos fundamentales relativos a la integridad física, a la legalidad y a la seguridad jurídica previstos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los numerales 4 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como 6.1 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1.1, 4.1, 5.1 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen, en términos generales, que sólo se deberán utilizar cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de sus tareas. De igual manera, se hizo caso omiso a lo señalado en la Recomendación General Número 12, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, emitida el 26 de enero de 2006 por esta Comisión Nacional.

Para esta Comisión Nacional, los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la agresión, detención y retención de los agraviados posiblemente transgredieron los preceptos 7o., y 8o., fracciones VI, XVIII, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, toda vez que al detener de manera indebida a los agraviados y no ponerlos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación omitieron sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficiencia

y profesionalismo que su cargo requiere, lo que en opinión de esta Institución deberá ser investigado por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en tratados internacionales como los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal. Particularmente, esta última se refiere al derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Por lo ya expuesto, esta Comisión Nacional estima que las conductas cometidas en agravio de César Antonio Gómez, Raúl Palacios Campos y Arturo Sotelo Gómez no deben de quedar impunes, y para ello la Procuraduría General de Justicia Militar deberá abocarse a la persecución e investigación de los hechos, dentro de la indagatoria GN/CD.JUÁREZ/013/2008, que se inició con motivo de la remisión de la copia certificada de la averiguación previa AP/PGR/CHIH/JUA/304/08-VII que realizó el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Séptima Investigadora de la Delegación Chihuahua de la Procuraduría General de la República, toda vez que de su contenido se desprendieron presuntas irregularidades cometidas por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera procedente formular, respetuosamente a usted, señor Secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos, en favor de los señores César Antonio Gómez, Raúl Palacios Campos y Arturo Sotelo Gómez, a través de una institución de salud hasta su total restablecimiento, en los términos señalados en la parte final del capítulo de observaciones de esta Recomendación. Realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente Recomendación, por sus acciones y omisiones, y se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.

TERCERA. Se dé vista al Procurador General de Justicia Militar, de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que sean tomadas en cuenta por el Agente del Ministerio Público Militar

adscrito a la Guarnición Militar de Ciudad Juárez, a cuyo cargo se encuentra la integración de la averiguación previa GN/CD.JUÁREZ/013/2008, que se inició en contra de personal militar adscrito a la IX Región Militar, por las conductas cometidas en agravio de César Antonio Gómez, Arturo Sotelo González y Raúl Palacios Campos, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación, así como las medidas que se lleven a cabo a efecto de garantizar su no repetición.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los elementos del Ejército Mexicano que participen en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la lucha permanente contra el narcotráfico y en la operación conjunta Chihuahua, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; que se les adiestre en el empleo de las armas de fuego con pleno respeto al contenido de la Recomendación General Número 12/2006, extendiendo dicha capacitación a los mandos superiores que en vía de apoyo o colaboración sean comisionados a esa Secretaría a su cargo y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

QUINTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que, en lo sucesivo, el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional atienda oportuna y completamente los requerimientos que le formule este Organismo Nacional a través de la Dirección General de Derechos Humanos en dicha secretaría de Estado y, una vez emitidas dichas instrucciones, se haga del conocimiento de esta Comisión Nacional.

SEXTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños materiales causados al vehículo que ocupaban las personas agraviadas, de la Policía del municipio de Juárez, Chihuahua, a favor de quien ostente la calidad jurídica de legítimo propietario. Realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular ejecutada por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad señalada.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación

que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 16/2009

Sobre el caso de la detención y traslado de la periodista Lidia Cacho Ribeiro

SÍNTESIS: *Los días 16 y 19 de diciembre de 2005, el señor José Cacho Ribeiro presentó una queja en esta Comisión Nacional en virtud de la detención y traslado de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a la ciudad de Puebla, Puebla, de la señora Lidia Cacho Ribeiro, periodista y Presidenta del Centro Integral de Atención a la Mujer y sus Hijos, A. C., en Cancún, Quintana Roo. Asimismo, los días 18 de diciembre de 2005 y 13 de enero de 2006, la agraviada presentó dos escritos en los que refirió que el 16 de diciembre de 2005 fue detenida por Agentes de las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de Puebla y Quintana Roo, percatándose de la presencia de una camioneta Jeep Liberty blanca con placas del estado de Puebla con personas a bordo, de una mujer que descendió del vehículo en el que fue trasladada, así como de Agentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo que viajaban a bordo de un automóvil Jetta color rojo, con placas de esa entidad.*

La señora Lidia Cacho Ribeiro refirió que fue objeto de tortura física y psicológica, ya que durante las primeras horas de su traslado por carretera fue tratada de forma hostil y amenazante; que no le permitieron realizar ninguna llamada telefónica y en una sola ocasión le proporcionaron alimento y bebida, además de que se negaban a detenerse para que fuera a algún baño; que ante el agravamiento de su afección pulmonar no le proporcionaron el medicamento que requería; asimismo, señaló que en ese lapso los agentes aprehensores conversaban sobre las ocasiones en que habían muerto algunos detenidos, y que hacían comentarios respecto de que verían el mar de noche, al momento que le preguntaban si sabía nadar de noche.

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja 2005/5290/5/Q se advierte que los elementos de la Policía Judicial de los estados de Puebla y Quintana Roo que participaron en la ejecución de la orden de aprehensión girada en contra de la periodista Lidia Cacho Ribeiro violaron en su perjuicio los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personales, a la protección a la salud y a la libertad de expresión tutelados en los artículos 4o., párrafo tercero; 6o., párrafo primero; 7o., párrafo primero; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo; 20, apartado A, fracción II, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se acreditaron actos de tortura y maltratos por parte de los elementos de la Policía Judicial del Estado de Puebla, durante la detención y traslado de la periodista agraviada, conforme al resultado del dictamen de valoración médico-psicológico-victimal que le fue practicado por peritos en victimología y psicología, así como medicina legal y forense, habilitados por la Procuraduría General de la República, en los que se determina que durante su detención y traslado de Cancún, Quintana Roo, a la ciudad de Puebla, Puebla, la periodista Lidia Cacho Ribeiro sufrió alteraciones fisiológicas que fueron desencadenadas "por el estrés emocional sostenido en ese lapso, la suspensión del tratamiento médico, la exposición a cambios bruscos de temperatura, el insuficiente aporte de líquido y alimentos; además de estos factores los antecedentes de salud de la quejosa y las condiciones de estrés a las que estuvo sometida originaron que padeciera trastornos somáticos", lo que llevó a concluir que "la dinámica de los hechos acontecidos el 16 y 17 de diciembre de 2005, desde el punto de vista psicológico y victimológico, pueden considerarse como malos tratos y tortura psicológica".

Se vulneró su derecho a la protección a la salud, toda vez que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, a pesar de conocer el padecimiento y afección pulmonar de la señora Lidia Cacho Ribeiro, no tomaron las medidas necesarias para garantizar su salud durante su traslado a la ciudad de Puebla, lo que puso en riesgo su integridad física, pues, si bien fue detenida en cumplimiento a una orden de aprehensión, esta circunstancia no los exime de guardar el debido respeto a la dignidad de la aprehendida y los derechos que le son inherentes. La autoridad argumentó que se proporcionaron los medicamentos necesarios a la periodista, sin embargo, se observó que éstos fueron adquiridos 13 horas después de la detención; además, no fueron los prescritos en el dictamen que expidió la médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Puebla tampoco garantizaron su adecuada alimentación, toda vez que desde su detención, traslado y puesta a disposición ante la autoridad judicial, y a pesar de encontrarse bajo su resguardo, custodia y responsabilidad, únicamente en una ocasión se le permitió cubrir esta necesidad básica y esto después de seis horas de permanecer detenida.

Así también, se acreditó que los Agentes de la Policía Judicial de los estados de Puebla y Quintana Roo vulneraron el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, toda vez que el Director de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo recibió la solicitud de colaboración seis horas después de que fue detenida la señora Lidia Cacho Ribeiro. Asimismo, incurrieron en contradicciones, así como en falta de veracidad en la información proporcionada a esta Comisión Nacional, ya que fueron incongruentes respecto de los vehículos que se utilizaron en el operativo, así como de las personas que participaron.

Existen evidencias que acreditan que en el operativo de detención de la periodista participaron más de cinco personas, tres de ellas ajenas a esas dependencias, quienes se transportaban en una camioneta tipo Liberty de color blanco, con placas del estado de Puebla, toda vez que en el video grabado por la cámara de seguridad del Centro de Atención Integral a la Mujer y sus Hijos, A. C., se capta el momento en que la agraviada es detenida y de la parte posterior del vehículo en el que viajaban los agentes aprehensores desciende una persona del sexo femenino que se dirige hacia atrás. Asimismo, se observa cuando el citado vehículo emprende su marcha en sentido contrario a la circulación, inmediatamente tras él, circula una camioneta de color blanco. No obstante, en la entrevista que personal de esta Comisión Nacional realizó a los Agentes de la Policía Judicial de los estados de Puebla y Quintana Roo, los días 3 y 15 de marzo de 2006, negaron la presencia de cualquier otra persona o vehículo; contrario a ello, el Agente de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo declaró en la averiguación previa 02/FEADP/06 que la mujer que se observa en el video, al igual que los ocupantes de la camioneta Jeep Liberty blanca, eran informantes de los agentes de Puebla.

Por otra parte, fue posible acreditar que la conducta desplegada por los servidores públicos en agravio de la periodista también vulneró su derecho a la libertad de expresión, lo que se actualiza con las expresiones de reclamo a la agraviada por haber publicado un libro en el que se mencionaba a su denunciante, circunstancias que en conjunto constituyen un medio indirecto para inhibir el ejercicio de la libre expresión.

México, D. F., 6 de marzo de 2009

Sobre el caso de la detención y traslado de la periodista Lidia Cacho Ribeiro

Lic. Mario P. Marín Torres,
Gobernador Constitucional del estado de Puebla

Lic. Félix Arturo González Canto,
Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo previsto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo tercero; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 42; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 14, párrafo tercero; 16, párrafo segundo; 128; 129; 130; 131; 132; 133, y 136, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2005/5290/5/Q, relacionado con la queja interpuesta por el señor José Cacho Ribeiro, por la detención y traslado de la periodista Lidia Cacho Ribeiro, y vistos los siguientes:

De previo y especial pronunciamiento:

Antes del estudio de los actos motivo de la queja hechos valer por la señora Lidia Cacho Ribeiro, conviene advertir que el resultado de la presente Recomendación se refiere a la determinación de violaciones a los Derechos Humanos, cuestiones substancialmente diversas de las que fueron materia de análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente 2/2006, integrado con motivo de las solicitudes formuladas por las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para investigar violaciones graves de garantías individuales en agravio de la periodista Lidia Cacho Ribeiro, en términos de lo dispuesto en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno de ese alto Tribunal en sesión del 29 de noviembre de 2007.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en su tesis XXXVIII/2008 de rubro "VIOLACIONES GRAVES DE GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL. LAS DECISIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN USO DE SU FACULTAD DE INVESTIGACIÓN, NO IMPIDEN A LAS AUTORIDADES EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDA, SEAN ÉSTAS POLÍTICAS, PENALES O ADMINISTRATIVAS", que las decisiones tomadas en el ejercicio de la facultad de investigación no es obstáculo para que los demás órganos del Estado ejerzan las atribuciones que les correspondan, sea cual fuere su naturaleza.

En esta tesitura, este Órgano Constitucional Autónomo goza de facultades plenas para realizar la presente determinación donde se analizarán las violaciones a los Derechos Humanos de la periodista Lidia Cacho Ribeiro que fueron denunciadas en la queja que motivó la presente Recomendación.

I. HECHOS

A. Los días 16 y 19 de diciembre de 2005, el señor José Cacho Ribeiro presentó queja en esta Comisión Nacional en virtud de la detención de la señora Lidia Cacho Ribeiro, periodista y Presidenta del Centro Integral de Atención a la Mujer y sus Hijos, A. C. (CIAM), en Cancún, Quintana Roo.

B. Los días 18 de diciembre de 2005 y 13 de enero de 2006, la periodista Lidia Cacho Ribeiro, presentó dos escritos en los que narra, de forma detallada, los hechos cometidos en su agravio y hace valer que no fue citada para responder por la denuncia que existía en su contra, por lo cual se giró en su contra orden de aprehensión; que para su cumplimiento se orquestó un operativo en el que participaron varios vehículos y elementos de las Policías Judiciales de los estados de Puebla y de Quintana Roo.

Que el 16 de diciembre de 2005, aproximadamente a las 12:30 horas, fuera de las instalaciones del CIAM en Cancún, Quintana Roo, se presentaron dos personas que dijeron ser Agentes de la Policía Judicial del Estado de Puebla y que la llevarían detenida a esa entidad, al momento que se percató de la presencia de una camioneta Jeep Liberty blanca con placas del estado de Puebla con tres personas abordo; que en el momento en que era guiada al vehículo en que la iban a trasladar, observó que de éste salió corriendo una mujer delgada con una videocámara envuelta en un suéter, quien se dirigió a la camioneta blanca que se encontraba detrás; que cuando se dirigían a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo se dio cuenta que al lado de ellos circulaba un automóvil Jetta color rojo, con placas de Quintana Roo y detrás una camioneta Jeep Liberty blanca.

Que cuando estaba en los separos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo informó a los elementos de la Policía Judicial del Estado de Puebla que tenía documentos de un hospital que impedían que fuera trasladada por carretera debido a su estado de salud; sin embargo, no esperaron las constancias médicas que lo confirmaban y realizaron su traslado, aun cuando se le practicó un examen médico en que se asentó que presentaba bronquitis infecciosa y que debía tomar medicamentos y cuidarse del frío, certificado que entregó a un policía judicial de Cancún.

Que con engaños, los Agentes Judiciales de Puebla la sacaron de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, por la puerta trasera y con empujones la aventaron a un auto, implementándose un operativo muy organizado, ya que al salir el vehículo Jetta color rojo con tres agentes atrás y dos adelante abría el paso y detrás de éste los seguía la camioneta Jeep Liberty blanca; que al requerir sus medicamentos y decirles que estaban violando sus derechos, el Agente de Puebla que iba manejando le dijo "que derechos ni que la chingada, cállate ya o te esposamos", al momento que le apuntaba con su arma. Que hicieron una parada en una gasolinera y fue cuando pudo observar que era escoltada por la camioneta Jeep Liberty blanca con dos sujetos abordo, a su derecha el Jetta color rojo con cinco ocupantes, a su espalda una camioneta tipo Suburban color verde soldado (*sic*), percatándose que los tres vehículos los siguieron hasta la salida a Mérida, donde las personas que viajaban en el auto Jetta rojo tocaron el claxon para despedirse.

Que fue objeto de tortura física y psicológica, ya que durante las primeras horas de su traslado por carretera fue tratada de forma hostil y amenazante; que no le permitieron realizar ninguna llamada telefónica y en una sola ocasión le proporcionaron alimento y bebida, además de que se negaban a detenerse para que fuera a algún baño; que ante el agravamiento de su afección pulmonar no le proporcionaron el medicamento que requería; que durante su traslado por carretera, los agentes aprehensores conversaban sobre las ocasiones en que habían muerto algunos detenidos; que hacían comentarios respecto de que verían el mar de noche, preguntándole si sabía nadar de noche. Que al preguntar quiénes eran los que tripulaban la camioneta Jeep Liberty blanca y por qué había tantos judiciales para su detención, el agente que iba a cargo del operativo contestó "pues ya ve, creíamos que iba a haber fuegos artificiales con los AFIS, los de la Liberty blanca están aquí para cuidarnos a nosotros no a usted".

Que aproximadamente a las 4:48 de la tarde se le permitió hacer una llamada y hasta las 19:00 horas fue cuando se detuvieron a comer, y se sentaron todos juntos, es decir, los agentes que la trasladaban, así como las tres personas que viajaban en la camioneta Jeep Liberty blanca. Que nuevamente solicitó se compraran sus medicamentos, sin que ello hubiere ocurrido.

Que cuando llegaron a Champotón, Campeche, aproximadamente a las 11 de la noche, los agentes aprehensores se detuvieron en el malecón para ver el mar, al momento en que le preguntaban si no quería nadar; que como su estado de salud empeoraba solicitó a sus aprehensores en varias ocasiones se comprara su medicamento sin obtener respuesta alguna.

Que durante el camino por Villahermosa y Veracruz, los agentes recibieron varias llamadas. Que se desviaron para ir a una farmacia, comprando únicamente unas cápsulas de Tesalón y un Broncolín, no así el antibiótico porque uno de los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Puebla argumentó que era muy caro.

Que al llegar a la caseta de peaje La Esperanza, en el estado de Puebla, fueron interceptados por un vehículo rojo del que descendieron dos elementos de la Policía Judicial del Estado de Puebla, del sexo femenino, quienes abordaron e intercambiaron lugares con sus aprehensores, a fin de que se mostrara que entraba a las oficinas de la Procuraduría de ese estado flanqueada por mujeres.

Que cuando llegaron a Puebla fueron a la Procuraduría e iban a entrar por la puerta de atrás; sin embargo, al ser avisados que estaba la prensa llegaron por la entrada principal a las 09:15 horas, siendo escoltada por las agentes mujeres, quienes actuaron como si siempre la hubieran acompañado, videograbando lo ocurrido la mujer que viajaba en la camioneta Jeep Liberty blanca, cuando de pronto llegó un grupo de judiciales muy agresivos, uno de ellos digiriéndose a su persona la jaló del brazo y le gritó "pa´bajo", siendo escoltada por las dos agentes seguidas por otros más hasta los separos donde se le acercó uno de los agentes y la empujó contra la pared, le abrió su saco y tocó sus senos al momento en que se sonreía, le puso una placa con número y le tomaron fotografías diciendo "esta delincuente quién se cree". Que el agente que le ordenó bajar se acercó y le dijo en voz baja "pa´dentro pendeja", la metió y encerró en ese lugar, donde había un colchón roto en el piso con olor a orines y sangre; posteriormente, se permitió la entrada a personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla, su abogada y una reportera de Televisa Puebla. Que a los 20 minutos la sacaron de la celda jaloneándola y la llevaron con el Director de la Policía Judicial, quien le aseguró "que la trataron muy bien" y permitió que fuera entrevistada brevemente por una reportera de Televisa.

Que a su ingreso al Centro de Readaptación Social del estado de Puebla, una custodia le dijo que era obligatorio que se desnudara para revisarla; que cuando era trasladada a la enfermería se acercó otra celadora, quien le dijo que todo estaba arreglado para "darle sabadazo" y que se iba a quedar hasta el 2 de enero de 2006; que después de ser presentada ante la Juez y luego de una breve entrevista, la regresaron a la enfermería, para, posteriormente, obtener su libertad mediante el pago de una fianza.

Finalmente, la periodista Lidia Cacho Ribeiro refiere en sus diversos escritos de queja que el operativo llevado a cabo para cumplir la orden de aprehensión girada en su contra, y su traslado durante 20 horas, buscaba castigarla antes de llevarla ante el Juez, esto mediante tortura psicológica y la aflicción física; además de estar convencida de que la presión que se ejerció sobre el Gobernador del estado de Puebla, por parte de organismos civiles y redes de periodistas, a las pocas horas de su detención, impidió que en ese trayecto se consumara una agresión mayor. Que su irregular detención, y posterior encarcelamiento, tomó sentido cuando resultó evidente en los días siguientes, que su aprehensión y proceso penal se había negociado entre el demandante y el Gobierno de Puebla.

C. El 13 de enero de 2006, la señora Lidia Cacho Ribeiro entregó a personal de esta Comisión Nacional copia del video tomado el 16 de diciembre de 2005, por

la cámara de seguridad que se encuentra fuera de las instalaciones del Centro Integral de Atención a la Mujer y sus Hijos, A. C., en el que se observa el momento de su detención.

D. El 13 de enero de 2006, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo tercero, y 60, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 14, párrafo tercero, y 16, segundo párrafo, de su Reglamento Interno, se determinó ejercer la facultad de atracción del caso, en virtud de que en los hechos se involucran a servidores públicos de los estados de Quintana Roo y Puebla, trascendieron el interés de esas entidades federativas e incidieron en la opinión pública nacional, circunstancia que se notificó en su oportunidad a las Comisiones de Derechos Humanos de esos estados.

E. Con motivo de los hechos mencionados se inició el expediente de queja 2005/5290/5/Q y se solicitó en diversos momentos la información correspondiente al Gobernador, a la entonces Procuradora General de Justicia, al Director General de Centros de Readaptación Social y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, todos del estado de Puebla; al Gobernador y Procurador General de Justicia del estado de Quintana Roo y al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, la que fue proporcionada en su oportunidad y que será valorada en el presente documento.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. Los escritos de queja que presentó en esta Comisión Nacional el señor José Cacho Ribeiro los días 16 y 19 de diciembre de 2005.

B. Los escritos de los días 18 de diciembre de 2005 y 13 de enero de 2006, en los cuales la señora Lidia Cacho Ribeiro detalla los hechos cometidos en su agravio.

C. El video que el 13 de enero de 2006 proporcionó la periodista Lidia Cacho Ribeiro, que grabó la cámara de seguridad que se encuentra en las instalaciones del Centro Integral de Atención a la Mujer y sus Hijos, A. C., y que muestra el momento en que se realizó su detención.

D. El oficio 442/2006, del 25 de enero de 2006, mediante el cual la entonces Procuradora General de Justicia del estado de Puebla rinde un informe de los hechos.

E. Los oficios 460-01-03-149 y 460-01-03-934, de los días 26 de enero y 25 de febrero de 2006, respectivamente, mediante los cuales el Gobernador Constitucional del estado de Puebla rinde los informes requeridos por esta Comisión Nacional.

F. El oficio 133/2006, del 27 de enero, y el escrito del 27 de febrero de 2006, respectivamente, mediante los cuales un Agente de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo rinde los informes solicitados por esta Comisión Nacional.

G. Los oficios 449 y 1123, de los días 30 de enero y 3 de marzo de 2006, respectivamente, mediante los cuales el Director General de Centros de Readaptación Social del estado de Puebla rinde los informes requeridos por esta Institución.

H. El informe del 30 de enero de 2006, que rinde el entonces comandante de mandamientos judiciales de la Policía Judicial del Estado de Puebla.

I. Los oficios PGJE/DP/458/2006, PGJE/DP/692/2006 y PGJE/DP/927/2006, de los días 1 y 15 de febrero, así como 2 de marzo de 2006, respectivamente, mediante los cuales el Procurador General de Justicia del estado de Quintana Roo rinde los informes solicitados por esta Comisión Nacional.

J. El informe del 24 de febrero de 2006, que rinde la entonces Procuradora General de Justicia del estado de Puebla, al que se adjunta diversa documentación de la que destaca:

1. El oficio 275 BIS/05-1PJ, del 13 de diciembre de 2005, mediante el cual el entonces Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla solicita la colaboración del Procurador General de Justicia del estado de Quintana Roo, para el cumplimiento de la orden de aprehensión dictada en contra de la periodista Lidia Cacho Ribeiro.

2. El dictamen de integridad física del 16 de diciembre de 2005, que emite la médico legista adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y Moral Pública, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en que se establece el estado de salud y físico de la señora Lidia Cacho Ribeiro.

3. El oficio 2339/2005, del 16 de diciembre de 2005, mediante el cual el Agente de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo pone a disposición de los elementos de la Policía Judicial del Estado de Puebla a la detenida Lidia Cacho Ribeiro.

4. El oficio 24962, del 17 de diciembre de 2005, mediante el cual el Director General de la Policía Judicial del Estado de Puebla informa al Juez Quinto Penal respecto del cumplimiento de la orden de aprehensión girada en contra de la señora Lidia Cacho Ribeiro.

5. El formato de recibo del Centro de Readaptación Social del estado de Puebla, en que se indica que la señora Lidia Cacho Ribeiro, fue ingresada a ese centro a las 10:40 horas del 17 de diciembre de 2005, en cumplimiento a una orden de aprehensión girada en su contra por los delitos de difamación y calumnia, en el proceso penal 345/2005.

6. Los informes del 23 de febrero de 2006, que rindieron las Agentes 363 y 468 de la Policía Judicial, adscritas a la Comandancia Especializada en Mandatos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, respecto de su participación en el traslado de la señora Lidia Cacho Ribeiro.

7. El informe del 23 de febrero de 2006, que rinde el Director General de la Policía Judicial del Estado de Puebla, respecto de la detención y traslado de la agraviada.

8. Los informes del 24 de febrero de 2006, que rinden los Agentes 191 y 290 de la Policía Judicial adscritos a la Comandancia Especializada en Mandatos Judiciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, respecto de su participación en la detención y traslado de la señora Lidia Cacho Ribeiro.

9. La copia de las sábanas de llamadas entrantes y de salida del número celular, propiedad de un Agente de la Policía Judicial del Estado de Puebla.

10. La copia de un video que contiene los reportajes difundidos en Televisa y TV Azteca, relativos al momento en el que el 17 de diciembre de 2005, elementos de la Policía Judicial del Estado de Puebla ingresaron a la periodista Lidia Cacho Ribeiro, a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad.

K. La copia certificada de la averiguación previa 51/2005/AMPDE, que el 12 de julio de 2005 se inició en la Agencia del Ministerio Público Especial para Delitos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, de la que destacan las siguientes diligencias:

1. La determinación del 10 de agosto de 2005, mediante la cual el Agente del Ministerio Público Especial para Delitos Electorales ejercita acción penal en contra de la señora Lidia Cacho Ribeiro, como probable responsable de los delitos de difamación y calumnia.

2. El acuerdo del 15 de septiembre de 2005, mediante el cual la entonces Juez Quinto de lo Penal de la ciudad de Puebla, Puebla, determina que no le asiste competencia en razón de territorio para conocer y resolver los acontecimientos investigados en la causa penal 345/2005, por tanto, devuelve las constancias de la indagatoria 51/2005/AMPDE al Agente del Ministerio Público Especial para Delitos Electorales.

3. La determinación del 10 de octubre de 2005, mediante la cual el Representante Social, de nueva cuenta, ejercita acción penal ante la Juez Quinto de lo Penal en contra de la señora Lidia Cacho Ribeiro por los delitos de difamación y calumnia.

L. El informe del 28 de febrero de 2006, que rinde la entonces Juez Quinto de lo Penal de la ciudad de Puebla, Puebla, al que se anexa copia de la causa penal 345/2005, de cuyas actuaciones destacan las siguientes:

1. La orden de aprehensión que el 12 de octubre de 2005 gira ese Juzgado en contra de la señora Lidia Cacho Ribeiro, como probable responsable de los delitos de difamación y calumnia.

2. La resolución del 19 de enero de 2006, mediante la cual la entonces Juez Quinto de lo Penal de Puebla determina inhibirse para seguir conociendo de la causa penal 345/2005, y remite los autos al Juez Penal con residencia en Cancún, Quintana Roo.

M. La resolución del 14 de febrero de 2006, dictada por el Juez Primero Penal de Cancún, Quintana Roo, en la que admite su competencia para conocer del caso y registra la causa penal 59/2006, instruida en contra de la periodista Lidia Cacho Ribeiro como probable responsable del delito de difamación.

N. El acta circunstanciada del 3 de marzo de 2006, en la que se hace constar las entrevistas que personal de esta Comisión Nacional realizó a los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo comisionados para auxiliar a sus similares de Puebla en el cumplimiento de la orden de aprehensión girada en contra de la agraviada.

Ñ. Las actas circunstanciadas del 15 de marzo de 2006, en las que se hace constar las entrevistas realizadas por personal de esta Comisión Nacional a los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Puebla que participaron en la detención y traslado de la señora Lidia Cacho Ribeiro en cumplimiento a la orden de aprehensión girada en su contra.

O. Las actas circunstanciadas de los días 11 de julio y 25 de octubre de 2006, en las que se hace constar la consulta que personal de esta Comisión Nacional realizó a la averiguación previa 02/FEADP/06, que se integraba en la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos Cometidos contra Periodistas de la Procuraduría General de la República, con motivo de los hechos cometidos en agravio de la señora Lidia Cacho Ribeiro.

P. El acta circunstanciada del 12 de julio de 2006, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar la consulta que se realizó a la averiguación previa FEVIM/02/03-2006, que se integraba en la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, de la Procuraduría General de la República, por hechos cometidos en agravio de la señora Lidia Cacho Ribeiro.

Q. La resolución del 22 de diciembre de 2006, en la cual el Juez Cuarto de Paz Penal del Distrito Federal, acepta la competencia declinada en su favor y decreta la extinción de la potestad punitiva por supresión del tipo penal de difamación, en consecuencia, decreta la libertad absoluta de la señora Lidia Cacho Ribeiro.

R. El oficio 1719/07 DGPCDHAQI, del 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, rinde informe de las indagatorias FEVIM/02/03-2006 y 02/FEADP/2006, que se integraban en la entonces Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas.

S. El acta circunstanciada del 19 de julio de 2007, en la que se hace constar la consulta que personal de esta Comisión Nacional realizó a la averiguación previa FEVIM/02/03-2006, que se integraba en la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, de la Procuraduría General de la República, de cuyas actuaciones resalta:

1. El informe de la Agencia Federal de Investigación del 3 de enero de 2007, que refiere que del estudio de los videos proporcionados de las casetas de cobro y recibos de pago de peaje se observa en las casetas de Xcan de Yucatán, Piste-Yucatán, Cosamalopan y Cuitláhuac, así como de La Esperanza y Amozoc, Puebla, el paso del vehículo Cavalier seguido por una camioneta Jeep Liberty color blanco.

2. El dictamen de video del 29 de enero de 2006, en el que se concluye que del video tomado en la caseta de la autopista Kantunil-Cancún, el 16 de diciembre de 2005, se advierte que de las 16:18:18 horas a las 16:18:58 horas, pasaron el vehículo Cavalier y una camioneta Jeep Liberty color blanco.

3. El dictamen de valoración médico-psicológico-victimal del 29 de septiembre de 2006, practicado a la señora Lidia Cacho Ribeiro, por los peritos en victimología, medicina legal y forense, así como en psicología, habilitados por la Procuraduría General de la República, en el que se concluye que la agraviada fue víctima de tortura psicológica y malos tratos.

T. El oficio SDHAVSC/FEADP/1538/2007, del 5 de diciembre de 2007, mediante el cual el Fiscal Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas de la Procuraduría General de la República rinde un informe del estado que guardaba la averiguación previa 02/FEADP/06.

U. El acta circunstanciada del 15 de mayo de 2008, en la que personal de esta Comisión Nacional hace constar que se constituyó en las instalaciones del Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, a fin de consultar las actuaciones practicadas en la causa penal 40/2008, que se inició con motivo de la consignación de la indagatoria 02/FEADP/06, de cuyas actuaciones resalta:

1. La ampliación del dictamen médico-psicológico-victimal, del 14 de diciembre de 2007, por los peritos en victimología, medicina legal y forense y psicología, habilitados por la Procuraduría General de la República en la que precisaron que el sufrimiento o dolor infringido a la señora Lidia Cacho Ribeiro, como resultado de los eventos ocurridos los días 16 y 17 de diciembre de 2005 pueden considerarse graves, además de que le causaron secuelas psicológicas, físicas y emocionales, que se manifestaron en cambios conductuales, emocionales y de pensamiento.

2. El pliego de consignación de la averiguación previa 02/FEADP/06, del 30 de enero de 2008, en la que el Agente del Ministerio Público de la Federación ejercita acción penal en contra de los elementos de la Policía Judicial del Estado de Puebla, como probables responsables del delito de tortura cometido en agravio de la señora Lidia Cacho Ribeiro.

3. La resolución del 12 de marzo de 2008, del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, en el que se determina que el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia de Cancún, Quintana Roo, es el competente para conocer de los hechos que motivaron la consignación de la averiguación previa 02/FEADP/06.

4. La negativa de la orden de aprehensión dictada el 6 de mayo de 2008, por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia de Cancún, Quintana Roo, contra la cual el Agente del Ministerio Público adscrito promovió el recurso de apelación.

V. El oficio 014/MPFEADP/09, del 22 de enero de 2009, mediante el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas informa que el 16 de junio de 2008 se determinó el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa 02/FEADP/08 que se originó del desglose de la similar 02/FEADP/06.

W. El oficio PGJE/DP/435/2009, del 22 de enero de 2009, mediante el cual el Procurador General de Justicia del estado de Quintana Roo informa que el 8 de enero de 2009 la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad confirmó la negativa de la orden de aprehensión dictada por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 12 de octubre de 2005, la Juez Quinto de lo Penal de la ciudad de Puebla, Puebla, giró orden de aprehensión en contra de la señora Lidia Cacho Ribeiro, en la causa penal 345/2005, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de difamación y calumnia.

El 16 de diciembre de 2005, la periodista Lidia Cacho Ribeiro fue detenida por dos elementos de la Policía Judicial del Estado de Puebla y uno del estado de Quintana Roo, en cumplimiento a la orden de aprehensión citada.

El 23 de diciembre de 2005, dentro del proceso penal 345/2005, se dictó auto de formal prisión en contra de la señora Lidia Cacho Ribeiro como probable responsable de los delitos de difamación y calumnia, resolución que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla modificó para dictar auto de libertad por falta de méritos, únicamente por lo que se refiere al delito de calumnia.

El 19 de enero de 2006, la Juez Quinto de lo Penal de la ciudad de Puebla, Puebla determinó inhibirse para seguir conociendo de la causa penal 345/2005 y declinó su competencia a favor del Juez Penal con residencia en Cancún, Quintana Roo.

El 14 de febrero de 2006, el Juez Primero Penal de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, admitió su competencia y posteriormente se declaró incompetente para seguir conociendo del caso y remitió los autos al Juzgado competente en la ciudad de México.

El 22 de diciembre de 2006, el Juez Cuarto de Paz Penal del Distrito Federal aceptó la competencia declinada en su favor y decretó la extinción de la potestad punitiva por supresión del tipo penal de difamación, por lo que decretó la absoluta libertad de la señora Lidia Cacho Ribeiro.

Por otra parte, por los hechos cometidos en agravio de la señora Lidia Cacho Ribeiro, en la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas de la Procuraduría General de la República se inició la averiguación previa 02/FEADP/06, a la cual, el 3 de diciembre de 2007, se acumuló la similar AP/FEVIM/ 02/03-2006 que se integraba en la entonces Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País, de la misma dependencia.

El 5 de febrero de 2008, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas de la Procuraduría General de la República determinó ejercitar acción penal en contra de los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla que detuvieron y trasladaron a la señora Lidia Cacho Ribeiro, como probables responsables del delito de tortura, y consignó las diligencias contenidas en la averiguación previa 02/FEADP/06, al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, instancia que declinó su competencia a favor del Juez Segundo Penal de Primera Instancia.

El 6 de mayo de 2008, en la causa penal 40/2008, el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, determinó negar

la orden de aprehensión en contra de los elementos de la Policía Judicial del Estado de Puebla, con el argumento de que los servidores públicos no pertenecen a esa entidad, por lo que el Agente del Ministerio Público adscrito promovió el recurso de apelación.

El 8 de enero de 2009, la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, resolvió confirmar la negativa de la orden de aprehensión dictada por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja número 2005/5290/5/Q, se advierte que en el caso a estudio, los elementos de las Policías Judiciales de los estados de Puebla y Quintana Roo que participaron en la ejecución de la orden de aprehensión girada en contra de la periodista Lidia Cacho Ribeiro, violaron en su perjuicio los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personales, a la protección a la salud y a la libertad de expresión.

Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

El 16 de diciembre de 2005, elementos de la Policía Judicial del Estado de Puebla, ejecutaron la orden de aprehensión y detuvieron a la periodista Lidia Cacho Ribeiro para trasladarla a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo y, posteriormente, a la ciudad de Puebla, Puebla, donde fue ingresada al Centro de Readaptación Social el 17 de diciembre de ese año.

Durante las primeras horas del traslado de la agraviada por carretera, cuando es llevada a la ciudad de Puebla, los agentes aprehensores la trataron de forma hostil y amenazante, además de que en ese lapso no le permitieron hacer ninguna llamada telefónica. Únicamente le proporcionaron un alimento, desde su detención aproximadamente a las 12:30 horas del 16 de diciembre de 2005, hasta las 19:00 horas de ese día. No se detuvieron para que pudiera ir al baño, además de negarse a proporcionarle el medicamento que requería, pues padecía de bronquitis.

A las 02:30 horas del 17 de diciembre de 2005, esto es 14 horas después, los agentes aprehensores compraron los medicamentos Broncolín y Tesalón, mismos que proporcionaron a la agraviada, no así el denominado Binotal, indicado en el certificado médico que se le practicó en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

Cabe señalar que esta Comisión Nacional cuenta con elementos suficientes para acreditar los hechos narrados por la periodista Lidia Cacho Ribeiro, toda vez que del análisis realizado al dictamen de valoración médico-psicológico-victimal que le fue practicado por peritos en victimología, psicología, así como medicina legal y forense, habilitados por la Procuraduría General de la República, suscrito el 29 de septiembre de 2006, aunado a la ampliación del dictamen médico-psicológico-victimal, realizado el 14 de diciembre de 2007, los cuales constan en la averiguación previa 02/FEADP/06, puede advertirse que se generó en la persona de la periodista sentimientos de miedo, angustia, zozobra, incertidumbre, confusión y humillación, causándole una afectación a su estado emocional, con la consecuente sensación de inseguridad y vulnerabilidad, ello derivado de la conducta que desarrollaron los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Puebla, integrada por actos y expresiones verbales.

Los peritos mencionados determinaron que el sufrimiento o dolor infligido a la señora Lidia Cacho Ribeiro, como resultado de los eventos ocurridos los días 16 y 17 de diciembre de 2005, puede llevar a la conclusión de que se consideren como graves, en virtud de que "fueron vivenciados por la agraviada como violentos, denigrantes, humillantes y traumáticos hacia su persona". Que tales hechos causaron a la periodista "secuelas psicológicas, físicas, emocionales, interpersonales y sexuales, que se manifestaron en cambios conductuales, emocionales y de pensamiento, que considerados en su conjunto conforman el denominado Trastorno de Estrés Postraumático, que consiste en un conjunto de manifestaciones (psicológicas, físicas, emocionales, interpersonales y sexuales) que perduran en el tiempo y que es padecido por aquellas personas que sufren un acontecimiento traumático severo que les causa un fuerte impacto emocional, el cual se traduce en sensaciones de horror, miedo intenso y desamparo, en el momento en que se sufre el hecho traumático, que puede ser de naturaleza humana (secuestro, violación, tortura, etc.), o bien, por causas naturales (terremotos, incendios, inundaciones, deslaves, etc.)".

Del análisis de la valoración médico-psicológica-victimal y su ampliación antes referidos, se advierte que, durante su detención y traslado de Cancún, Quintana Roo, a la ciudad de Puebla, Puebla, la periodista Lidia Cacho Ribeiro sufrió alteraciones fisiológicas que fueron desencadenadas "por el estrés emocional sostenido en ese lapso, la suspensión del tratamiento médico, la exposición a cambios bruscos de temperatura, el insuficiente aporte de líquido y alimentos, así como el espacio reducido del vehículo en que fue trasladada, lo que no le permitió una posición cómoda durante el trayecto de 20 horas", entre otras circunstancias.

Los factores señalados, aunado a los antecedentes de salud de la quejosa y las condiciones de estrés a las que estuvo sometida, originaron que padeciera trastornos somáticos, lo que llevó a los especialistas a concluir que "la dinámica de los hechos acontecidos el 16 y 17 de diciembre de 2005, desde el punto de vista psicológico y victimológico, pueden considerarse como malos tratos y tortura psicológica".

En el dictamen mencionado, los peritos precisaron "que la periodista Lidia Cacho Ribeiro se encontró en un estado de vulnerabilidad e indefensión tal, que le generó sufrimiento físico y psicológico, experimentando con ello desesperanza, confusión, dudas y estrés, lo que en su conjunto le provocaron reacciones de miedo, angustia y terror, por haber sido sometida a un traslado de aproximadamente 1,472 kilómetros por vía terrestre, con una duración de aproximadamente 20 horas".

Lo anterior, aunado a la falta de ropa abrigadora y medicamentos, el traslado en compañía de personal masculino desconocido, la incomunicación a la que fue sometida durante más de cuatro horas, la falta de alimentos y líquidos, el espacio reducido, tiempo y lugar adecuado para las necesidades fisiológicas de cualquier ser humano, las insinuaciones, alusiones mal intencionadas y las humillaciones de las que fue objeto de manera directa o indirecta durante dicho trayecto por parte de los elementos que realizaron su traslado, le ocasionaron incertidumbre y temor por su vida, su seguridad e integridad física y psicológica.

En ese orden de ideas, del análisis de los hechos expuestos por la señora Lidia Cacho Ribeiro, las manifestaciones que hace valer, los informes y documentos proporcionados por las autoridades involucradas, concatenados con las conclusiones de los peritos en la valoración médico-psicológica-victimal, se cuenta con elementos de prueba suficientes para inferir que, en el caso, la periodista fue sometida a sufrimientos físicos y psicológicos que resultaron altamente traumáticos los cuales corresponden a tortura, máxime que su sintomatología se correlaciona en for-

ma directa con las secuelas producidas por este tipo de acciones violatorias a la dignidad de la persona y de los derechos a ésta inherentes, como se describirá en los siguientes apartados.

Al respecto, el artículo 2o. de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura establece claramente que se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin; que se entiende también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Asimismo, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Protocolo de Estambul), establece que una forma de tortura son humillaciones como el abuso verbal, el hecho de tener a las víctimas de ésta en condiciones de aislamiento, privados de la normal estimulación sensorial, como son los sonidos, la luz, sentido del tiempo, restricciones en el sueño, actividades motrices, contactos sociales y con el mundo exterior.

Ahora bien, en la Recomendación General Número 10, sobre la práctica de la tortura, emitida por esta Comisión Nacional el 17 de noviembre de 2005, se ha determinado que una persona detenida se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad, con riesgo fundado de que se violen sus Derechos Humanos, cuando no es puesta de manera inmediata a disposición de la autoridad competente propician la tortura, y es el momento en que se suelen infligir sufrimientos físicos o psicológicos a los detenidos, o bien, realizar en su perjuicio actos de intimidación, con la finalidad de que acepten haber participado en la comisión de algún ilícito, así como para obtener información, como castigo o con cualquier otro fin ilícito.

Asimismo, en la citada Recomendación General se establece que las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada como "tortura psicológica". Que los principales trastornos psiquiátricos asociados a la tortura son los estados depresivos, que son constantes entre los supervivientes de la tortura (estado de ánimo deprimido, interés disminuido en casi todas las actividades, trastornos de alimentación y del sueño, agitación, fatiga, sentimiento de inutilidad, falta de concentración e ideas de suicidio), además del estrés postraumático que se detecta, sobre todo, con la presencia de trastornos de la memoria en relación con el trauma.

También se menciona en el documento recomendatorio citado que la finalidad de la tortura es generalmente obtener una confesión o información; sin embargo, según el Protocolo de Estambul, uno de los objetivos fundamentales de la tortura psicológica es reducir al sujeto a una posición de desvalimiento y angustia extremos que pueda producir un deterioro de las funciones cognoscitivas, emocionales y del comportamiento, ya que la tortura constituye un ataque a los mecanismos fundamentales de funcionamiento psicológico y social de la persona.

Cabe señalar que si bien los cuerpos policiales se caracterizan por el uso de la fuerza, resultante del atributo coercitivo del derecho y del Estado, esto implica solamente su uso necesario, pero no arbitrario, por lo cual, cuando la utilización excesiva de la fuerza llega a derivarse en tortura se actualiza un abuso de autoridad, pues ningún elemento de seguridad pública debe sobrepasar los propios

límites que la ley le impone, como tampoco quebrantar la seguridad ni integridad personales del detenido.

La tortura es considerada como una de las prácticas más reprobables y, por tanto, de mayor preocupación para toda la sociedad, de ahí que se le considere como delito de lesa humanidad, toda vez que la práctica de ese ilícito se presenta como una de las más crueles expresiones de violaciones a los Derechos Humanos, y si se emplea con la anuencia o tolerancia de servidores públicos, la afectación incide en la sociedad en su conjunto, por constituir un método que refleja el grado extremo de abuso de poder.

Así las cosas, para la Comisión Nacional la periodista Lidia Cacho Ribeiro fue sometida a actos de tortura, con lo cual los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla violaron sus derechos fundamentales a la legalidad, seguridad jurídica e integridad y seguridad personales, previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo; 20, apartado A, fracción II, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 11, 12, 13 y 14 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; el numeral 6 del Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 22, fracciones I, IV y VIII, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Además, los servidores públicos que participaron en la detención y traslado de la señora Lidia Cacho Ribeiro omitieron su obligación de cumplir lo previsto en los artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1; 5.1 y 5.2; 7.1, y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica; I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, instrumentos internacionales que prevén las garantías de integridad y seguridad personales, que el Estado, por medio de los tres órdenes de Gobierno, está obligado a respetar y proteger, ejerciendo las facultades y obligaciones que se imponen en la legislación nacional, con la adecuada aplicación e interpretación de estos instrumentos.

El Estado mexicano, desde todos sus niveles, debe luchar permanentemente para lograr la erradicación de conductas tales como las descritas, adoptando medidas efectivas para investigar y sancionar a los responsables y apoyar a las víctimas para infundir en ellas la confianza de que su queja será efectivamente investigada y castigada también, en su justa medida, ya que el hecho de que en la legislación mexicana exista un ordenamiento como la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura no constituye garantía suficiente para cumplir con la obligación de tomar medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar la tortura; así, es indispensable que el Estado asegure que ante cualquier denuncia de tortura realice una investigación y se logre el castigo de los responsables.

En este sentido, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la actuación irregular de los servidores públicos consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 4, 5, 8, 11 y 12 de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia

para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, prevén la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en el pleno goce de sus derechos fundamentales, y si procede, en su caso, la reparación total de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Por otra parte, también se acredita que se vulneró el derecho a la protección a la salud de la señora Lidia Cacho Ribeiro, como puede advertirse a partir del dictamen de integridad física del 16 de diciembre de 2006, suscrito por la médico legista adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y Moral Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en el que precisa que la señora Lidia Cacho Ribeiro padecía de bronquitis aguda por lo que se estaba tratando con medicamento, circunstancia que se corrobora con el informe que los agentes de esa corporación rinden al Director de la Policía Judicial del Estado de Puebla, el 29 de diciembre de 2005, en el cual aceptan que la señora Lidia Cacho Ribeiro les informó que padecía de bronquitis; sin embargo, no existen evidencias para determinar que los servidores públicos realizaron alguna acción oportuna para facilitar a la agraviada el acceso a los medicamentos que requería, o bien, que recibiera la atención médica adecuada.

En los informes que rindió a esta Comisión Nacional los días 1 de febrero y 2 de marzo de 2006, el Procurador General de Justicia del estado de Quintana Roo esgrime que se otorgaron todas las facilidades a la presunta responsable para que sus familiares y amistades le proporcionaran los medicamentos necesarios para el bienestar de su salud, además de asegurar que durante la estancia de la periodista en las oficinas de esa Procuraduría estuvo acompañada en todo momento por personas que dijeron ser abogados e integrantes del CIAM, quienes le suministraron los medicamentos para atender la enfermedad que en ese momento presentaba, precisando que la señora Lidia Cacho Ribeiro manifestó tener "gripe".

Las aseveraciones referidas por la autoridad ministerial se desvirtúan con los testimonios rendidos a esta Comisión Nacional por un elemento de seguridad del CIAM, quien manifestó que acompañó a la detenida en el trayecto de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo y al llegar la ingresaron al área de detenciones donde no le permitieron entrar, permaneciendo fuera de las oficinas; de una amiga de la agraviada que acudió a esa dependencia para prestarle auxilio, quien precisó que le permitieron hablar con la agraviada por espacio de un minuto, lugar en el que sólo se encontraban agentes judiciales, más no esperaron a que le llevaran sus medicamentos y las constancias médicas que acreditaban su padecimiento, ya que la sacaron por otra puerta para llevarla al estado de Puebla; así como de la abogada de la señora Lidia Cacho Ribeiro, quien refirió que cuando llegó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo y solicitó hablar con la agraviada le contestaron que ya la habían trasladado. Asimismo, con el propio dictamen de integridad física suscrito el 16 de diciembre de 2005 por la médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, que establece que la agraviada padecía bronquitis aguda, circunstancia que fue confirmada por la doctora del departamento médico del Centro de Readaptación Social del estado de Puebla, quien certificó que a su ingreso a ese centro presentaba el mismo padecimiento.

Lo anterior evidencia, por una parte, que los servidores públicos de esa dependencia fueron omisos en asegurar y garantizar el bienestar y la salud de la

detenida, actuación que constituye una contravención a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, lo anterior, pone de manifiesto que servidores públicos de la Representación Social Estatal proporcionaron información falsa a este Organismo defensor de los Derechos Humanos, con lo que incumplen con las obligaciones previstas en el artículo 47, fracciones I, VI y XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, que establecen que deben cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, observar buena conducta en su empleo y tratar con respeto, diligencia e imparcialidad a las personas con las que tengan relación, así como proporcionar de forma oportuna y veraz la información que solicite la Institución defensora de Derechos Humanos.

Por otra parte, de las constancias puede advertirse que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, comisionados para cumplir la orden de aprehensión, ante el padecimiento y afección pulmonar de la señora Lidia Cacho Ribeiro, durante su detención y traslado a la ciudad de Puebla, tampoco tomaron las medidas necesarias para garantizar su salud, a pesar de haber tenido pleno conocimiento de las condiciones físicas en que se encontraba, como se acredita con el dictamen de integridad física del 16 de diciembre de 2005, lo que puso en riesgo su integridad física, pues, si bien fue detenida en cumplimiento a una orden de aprehensión esta circunstancia no exime a los funcionarios ejecutores de esa determinación judicial de guardar el debido respeto a la dignidad de la aprehendida y los derechos a ésta inherentes, sobre todo si, como en el caso, se trata de una ejecución que reviste circunstancias particulares, que implicaba un trayecto de más de 20 horas por carretera, con los consecuentes cambios climatológicos.

Esto es así, en atención a que si bien, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, se esgrime que se proporcionaron los medicamentos necesarios a la periodista, para lo cual exhibieron la factura de la compra de un jarabe Broncolín y cápsulas de Tesalón, llama la atención, por una parte, que estos medicamentos fueron adquiridos a las 02:03 horas del 17 de diciembre de 2005, es decir, 13 horas después de su detención y 12 horas después de que inició su traslado de Cancún a Puebla y, por otra parte, que tales medicamentos no fueron prescritos en el dictamen que expidió la médico legista de la Procuraduría de Quintana Roo, en el que claramente se detalla que el padecimiento que presentaba la señora Lidia Cacho Ribeiro se estaba tratando con Binotal en cápsulas de 500 mg, que debían ser tomados cada ocho horas, lo que implica que durante el lapso que duró su detención y traslado, en términos de la prescripción médica, el medicamento en cuestión debió haberse administrado, al menos, en dos ocasiones.

Lo anterior, aunado al hecho de que los agentes aprehensores del estado de Puebla hacen valer ante esta Comisión Nacional que indicaron a la señora Lidia Cacho Ribeiro les avisara cuando se sintiera mal, a fin de desviarse y llevarla con un médico, circunstancia que pone en evidencia que tenían pleno conocimiento de la afección de salud que presentaba la detenida. En ese sentido, si la intención de los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Puebla era proporcionarle el medicamento necesario para su padecimiento de bronquitis aguda, debieron haber actuado en consecuencia y brindarle el indicado por el médico legista lo cual, como ha quedado acreditado, no aconteció, no obstante que en reiteradas ocasiones fue solicitado por la propia agraviada.

Asimismo, los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Puebla tampoco garantizaron su adecuada alimentación, toda vez que desde su detención, traslado

y puesta a disposición ante la autoridad judicial, y a pesar de encontrarse bajo su resguardo, custodia y responsabilidad, únicamente en una ocasión se le permitió cubrir esta necesidad básica y esto después de seis horas de permanecer detenida, circunstancia que los citados servidores públicos tampoco consideraron para evitar que se afectara aún más su salud, lo anterior, aunado al hecho de que esta circunstancia constituye un menoscabo a su integridad física y a su dignidad personal.

El hecho de que se lleve a cabo el cumplimiento de una orden de aprehensión no exime la obligación de los Agentes de la Policía Judicial encargados de su cumplimiento, de respetar los demás derechos del detenido, lo que no se actualizó en el caso; en ese orden de ideas, del análisis de las circunstancias conforme a las cuales se llevó a cabo la detención y traslado de la señora Lidia Cacho Ribeiro y el tiempo que permaneció bajo el resguardo de los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Puebla, lapso en el que se acredita la omisión en proporcionarle el medicamento necesario para atender el padecimiento que presentaba, lo que fue corroborado con el certificado médico expedido por la médico forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, así como de suministrarle la alimentación adecuada, hacen presumir de forma fundada que se vulneró el derecho fundamental de la quejosa a la protección a la salud, previsto en el artículo 4o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de la violación a lo dispuesto en el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que establece que toda persona tiene derecho a que se le asegure la salud, el bienestar, y la alimentación; asimismo, la conducta de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla involucrados en el caso contravino lo previsto en los artículos 1, 2 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que disponen la obligación de los elementos policiales a asegurar la plena protección de las salud de las personas bajo su custodia y, en particular, a tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

En otro orden de ideas, cabe destacar que, por cuanto hace al procedimiento que se llevó a cabo para el cumplimiento de la orden de aprehensión girada en contra de la periodista Lidia Cacho Ribeiro, también se advierten irregularidades que se traducen en violación a los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica, reconocidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto, en atención a que el 13 de diciembre de 2005, el Subprocurador de Averiguaciones Previas y Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, en términos del Convenio de Colaboración del 21 de abril de 2001, celebrado entre la Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia Militar, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las 31 Procuradurías de los estados, solicitó al Procurador General de Justicia del estado de Quintana Roo su colaboración para dar cumplimiento a la orden de aprehensión girada en contra de la señora Lidia Cacho Ribeiro.

Para tal efecto fueron comisionados dos elementos de la Policía Judicial del Estado de Puebla, quienes arribaron a Cancún, Quintana Roo, el 15 de diciembre de 2005, por lo que aproximadamente a las 12:30 horas, del 16 de diciembre de ese año, la señora Lidia Cacho Ribeiro fue detenida, para posteriormente, llevarse a cabo el consecuente traslado a Puebla, Puebla.

Al respecto, destaca el oficio suscrito por el Subprocurador de Justicia Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, con

residencia en Cancún, mediante el cual se remite al Director de la Policía Judicial de esa adscripción, la solicitud de colaboración para ejecutar la orden de aprehensión citada, que, según el sello de esa dirección, se recibió el 16 de diciembre de 2005 a las 18:54 horas, es decir, más de seis horas después de que fue detenida la señora Lidia Cacho Ribeiro y a cinco horas de que se inició su traslado al estado de Puebla.

Lo anterior llama la atención, toda vez que cuando todavía no se recibía la instrucción en la oficina de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo para brindar el apoyo, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial, un agente de esa corporación ya les estaba prestando auxilio, quien incluso, entre las 09:00 o 09:30 horas de ese día, junto con los agentes del estado de Puebla, se trasladaron al domicilio donde podía ser localizada la indiciada; es decir, no obstante que a las 09:30 horas todavía no se autorizaba a los elementos aprehensores ni se comisionaba al de esa dependencia, ya se realizaban las acciones tendentes a ejecutar la aprehensión, circunstancia que se corrobora con lo manifestado por los propios agentes en las entrevistas que sostuvieron con personal de esta Comisión Nacional los días 3 y 15 de marzo de 2006.

Cabe destacar que si bien se comisionó a dos elementos de la Policía Judicial del Estado de Puebla para el cumplimiento de la orden de aprehensión girada en contra de la señora Lidia Cacho Ribeiro, existen evidencias suficientes que corroboran el dicho de la quejosa en el sentido de que en el operativo participaron más de cinco personas, tres de ellas ajenas incluso, tanto a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla como a la de Quintana Roo, quienes se transportaban en una camioneta tipo Liberty de color blanco, con placas del estado de Puebla, circunstancia que se acredita con el video que fue grabado por la cámara de seguridad del Centro de Atención Integral a la Mujer y sus Hijos, A. C., en que se capta el momento en que la agraviada es abordada por tres personas que conversan con ella. También se advierte que de la parte posterior del vehículo Cavalier gris en el que viajaban los agentes aprehensores desciende una persona del sexo femenino que se dirige hacia atrás. Asimismo, puede observarse cuando el citado vehículo emprende su marcha y, en sentido contrario a la circulación, inmediatamente tras él, circula una camioneta de color blanco.

Lo anterior destaca, toda vez que la agraviada señaló que al cuestionar a los agentes que la detuvieron sobre la presencia de las personas que viajaban en la camioneta Liberty blanca y que resguardaban su paso, le manifestaron "ellos están aquí para cuidarnos a nosotros no a usted", en tanto que en la entrevista que personal de esta Comisión Nacional realizó a los Agentes de la Policía Judicial de los estados de Puebla y Quintana Roo, los días 3 y 15 de marzo de 2006, negaron la presencia de cualquier otra persona o vehículo; y, no obstante que se les mostraron las imágenes del video de referencia, en el que se observa a una mujer que desciende del vehículo Cavalier, se mantuvieron en su postura en el sentido de que no los acompañaba nadie, y que no había ninguna mujer en el citado vehículo.

No obstante lo anterior, la presencia de personal ajeno a las dependencias de procuración de justicia también se acredita con la declaración que rindió el Agente de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo, comisionado para auxiliar a sus similares de Puebla, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, encargado de integrar la averiguación previa 02/FEADP/06, en la que declaró que la mujer que se observa en el video, que desciende de la parte trasera del vehículo Cavalier, al igual que los ocupantes de la camioneta Jeep Liberty blanca, eran informantes de los agentes de Puebla, circunstancia que ellos mismos le habían comentado.

Robustece lo anterior, el informe de 3 de enero de 2007, rendido por elementos de la Agencia Federal de Investigación, mismo que obra en la averiguación previa 02/FEADP/06, en el que se establece que del estudio de los videos proporcionados de las casetas y recibos se observa el vehículo Cavalier que es seguido por una camioneta Jeep Liberty color blanco, ello en la casetas Xcan de Yucatán, Piste-Yucatán, Cosamaloapan y Cuitláhuac, así como de La Esperanza y Amozoc, Puebla, aunado al dictamen de video del 29 de enero de 2007, que también consta en la indagatoria citada, en el que se concluye que del video tomado en la caseta de la autopista Kantunil-Cancún, del 16 de diciembre de 2005, se observa que de las 16:18:18 horas a las 16:18:58 horas pasaron un vehículo Cavalier y una camioneta Liberty de color blanco.

Además de lo anterior, también se acredita que las personas ajenas a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla que participaron en el cumplimiento de la orden de aprehensión se transportaban en una camioneta propiedad del denunciante de la periodista Lidia Cacho Ribeiro, circunstancia que se corrobora con la documentación que el 3 de junio de 2007, el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República recibió y agregó a la averiguación previa 02/FEADP/06, de la que se advierte que el vehículo Chrysler Jeep 2005, color blanco, vinculado con los hechos, pertenece a una empresa de la cual es administrador único, precisamente, el denunciante en la indagatoria que se instruyó a la periodista por los delitos de difamación y calumnia.

Es preocupante que las autoridades de procuración de justicia permitan que personas ajenas a esa Institución realicen acciones exclusivas inherentes a servidores públicos, circunstancia que además de que puede constituir una conducta ilícita, permitida por los propios elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, es contraria a lo previsto en el artículo 39, última parte, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, en que se establece que queda estrictamente prohibido a los miembros de la Policía Judicial tener como colaboradores a personas que no sean miembros de la corporación.

Cabe destacar, igualmente, que los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Puebla y el personal comisionado del estado de Quintana Roo fueron incongruentes y contradictorios en los informes y declaraciones que rindieron ante esta Comisión Nacional respecto de los vehículos que se utilizaron para el cumplimiento de la orden de aprehensión, así como de las personas que participaron. Esto ya que uno de los agentes de Puebla refirió que personal de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo los apoyó en un vehículo rojo, para abrir el paso y mostrarles la salida de Cancún, en tanto que en la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo se precisa que sólo se comisionó a un agente que viajó en el vehículo de sus similares de Puebla.

Asimismo, se advierten contradicciones en los informes proporcionados a esta Comisión Nacional por los Agentes de la Policía Judicial de Puebla y Quintana Roo, respecto de cómo se desarrolló el operativo para el cumplimiento de la orden de aprehensión, ya que los primeros refieren que su similar de Quintana Roo les proporcionó el domicilio del Centro Integral de Atención a la Mujer y sus Hijos, A. C., donde podía ser localizada la señora Lidia Cacho Ribeiro, y los trasladó a éste, circunstancia que ratificaron en la entrevista del 15 de marzo de 2006, con personal de esta Comisión Nacional, en tanto que el Agente de la Policía Judicial del Estado de Quintana Roo señaló que no conocía a la periodista y que entre la documentación que traían los agentes de Puebla estaba el domicilio que debían ubicar, así como una fotografía de dicha persona, por lo que únicamente los auxilió para llegar a ese lugar.

Por otra parte, es pertinente destacar que, contrario al informe que rindió el 27 de enero de 2006, el entonces Director General de la Policía Judicial del Estado de Puebla, en que refiere que la señora Lidia Cacho Ribeiro realizó y recibió 19 llamadas del teléfono celular de uno de los agentes de esa dependencia, y exhibe como prueba una relación de llamadas; del análisis que personal de esta Comisión Nacional realizó a ésta, cotejándola con los números telefónicos del CIAM y del comandante de la Policía Judicial de esa entidad, se advierte que la señora Lidia Cacho Ribeiro estableció comunicación telefónica en una sola ocasión al Centro Integral de Atención a la Mujer y sus Hijos, A. C., a las 17:32 horas del 16 de diciembre de 2005.

De la citada relación, también se advierte que de las llamadas entrantes, en tres ocasiones se recibió comunicación del número de teléfono del comandante de esa corporación. Asimismo, de las llamadas salientes, se advierte que después de la detención de la periodista se realizaron dos llamadas al número del comandante de la Policía Judicial y se marcaron diversos números sin que entrara la llamada, además en tres ocasiones se estableció comunicación a dos números, sin embargo, éstos no coinciden con los registrados en la memoria del teléfono del agente aprehensor como los que marcó la detenida, los cuales el propio servidor público mostró al personal de esta Comisión Nacional en la entrevista que se realizó el 15 de marzo de 2006.

Con lo anterior puede inferirse que la periodista Lidia Cacho Ribeiro no realizó ni recibió las 19 llamadas a que hace referencia la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla en su informe que rinde a esta Comisión Nacional, sino únicamente la registrada a las 17:32 horas del 16 de diciembre de 2005, cuatro horas después de que salieron de Cancún, por lo que permaneció incomunicada durante ese lapso.

En esta tesitura, la conducta de los elementos de la Policía Judicial de los estados de Puebla y Quintana Roo vulnera los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica de la señora Lidia Cacho Ribeiro, previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y tercero, así como 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con la falta de veracidad en la información proporcionada a esta Comisión Nacional se apartaron de las obligaciones que como servidores públicos deben cumplir, de conformidad con lo previsto en el artículo 50, fracciones I, V y VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, así como 47, fracciones I y VI y XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo; por otra parte, el hecho de permitir la participación de particulares en el cumplimiento de la orden de aprehensión que les fue encomendada contraviene lo previsto en el artículo 39, última parte, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, circunstancia que, incluso, puede ser constitutiva de delito, lo que en todo caso, debe ser objeto de investigación por parte de la autoridad competente.

Finalmente, cabe señalar que en atención a las violaciones a los Derechos Humanos que han quedado evidenciadas, respecto de la intimidación, amenazas y malos tratos de los que fue objeto la periodista Lidia Cacho Ribeiro, durante su detención, las condiciones de su traslado, la falta de atención en proporcionarle, de manera oportuna, el medicamento indicado por el médico legista, así como de suministrarle alimentación, aunado a las contradicciones en que incurrieron los agentes aprehensores, principalmente, respecto del número de personas que participaron y auxiliaron en el operativo que se implementó, puede inferirse una violación al derecho a la libertad de expresión de la agraviada.

Al respecto, adquieren relevancia las manifestaciones realizadas por la señora Lidia Cacho Ribeiro durante la práctica de la valoración médico-psicológico-victimal que se realizó en la integración de la averiguación previa 02/FEADP/06, en el sentido de que los Agentes de la Policía Judicial del Estado de Puebla le cuestionaron la publicación de su libro en el que menciona al denunciante, circunstancias que, como se evidenció, analizadas en conjunto, ocasionaron afectación en la persona de la agraviada.

En este sentido, de lo expuesto en la valoración médico-psicológico-victimal del 26 de septiembre de 2007, practicado a la agraviada por peritos habilitados de la Procuraduría General de la República, se advierte que valiéndose de su calidad de autoridad los elementos de la Policía Judicial del Estado de Puebla que participaron en la detención de la agraviada, le reclamaron el por qué había señalado a su denunciante en el libro que publicó, por lo que es dable considerar que realizaron acciones tendentes a recriminarle el haber ejercido su libre expresión, actuación que constituye un medio indirecto de persecución al ejercicio de su profesión, máxime si se considera que su labor como integrante del gremio periodístico, entre otras cuestiones, consiste en actuar como un escrutador social.

Existen precedentes de organismos internacionales en los que se ha establecido que se pueden ejercer medios indirectos a través de acciones legales cuya intencionalidad es inhibir la función periodística, y la sanción penal constituye uno de estos medios indirectos, toda vez que ésta no es proporcional al fin que se busca.

Al respecto, el artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe que por medios indirectos se limite la libertad de expresión, disposición que establece, entre otras cuestiones, que "no se puede restringir el derecho de expresión por cualquier otro medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones".

En este sentido, conviene reiterar que dos de los principales derechos con que cuentan los integrantes del gremio periodístico, durante el desempeño de su labor, son el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de y a la información, que se hacen efectivos a través de la labor informativa que realizan los medios de comunicación. Y para un pleno ejercicio y desarrollo de la libertad de expresión, el Estado, por medio de los tres órdenes de Gobierno, está obligado a respetar y proteger este derecho, ejerciendo las facultades y obligaciones que se imponen en la legislación nacional, así como con una adecuada aplicación e interpretación de los instrumentos internacionales, en los que, de igual forma, se prevén estos derechos y algunas veces amplían y precisan las condiciones para su ejercicio.

Se puede afirmar que la intimidación que agentes del Estado ejercen sobre cualquier persona o medio de comunicación, con objeto de generar en ellos una sensación de temor que los inhiba a difundir sus ideas o información, constituye una manera indirecta de intentar restringir la manifestación de ideas y la libertad de prensa y, por ende, contraviene lo dispuesto en los artículos 6, párrafo primero, y 7, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los principios 5, 7 y 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión.

Por todo lo anterior, queda acreditado que servidores públicos de los estados de Puebla y Quintana Roo, involucrados en el caso, incurrieron en acciones y omisiones violatorias de los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica; asimismo, los elementos de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, violaron los derechos a la integridad y seguridad personal, a la

protección a la salud y a la libertad de expresión, tutelados en los artículos 4o., párrafo tercero; 6o., párrafo primero; 7o., párrafo primero; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 19, último párrafo; 20, apartado A, fracción II, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto esta Comisión Nacional se permite formular, respetuosamente a ustedes señor Gobernador del estado de Puebla y Gobernador del estado de Quintana Roo, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, señor Gobernador del estado de Puebla:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites necesarios para la reparación del daño que proceda conforme a Derecho a favor de la señora Lidia Cacho Ribeiro.

SEGUNDA. Se dé vista a la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, a efecto de que se determine respecto del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Judicial, a quienes se instruyó el cumplimiento de la orden de aprehensión que se giró en contra de la periodista Lidia Cacho Ribeiro, en atención a las observaciones vertidas en el presente documento.

TERCERA. Se dé vista al Procurador General de Justicia para que esa instancia inicie la averiguación previa respectiva en contra de los elementos de la Policía Judicial que participaron en la detención y traslado de la periodista Lidia Cacho Ribeiro, a fin de determinar respecto de su responsabilidad penal, en atención a las observaciones vertidas en el presente documento.

CUARTA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones establezca ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la capacitación de los elementos de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, con la finalidad de evitar que se repitan las conductas descritas en la presente Recomendación.

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se brinde capacitación a todos los servidores públicos del Gobierno de esa entidad en materia de Derechos Humanos y libertad de expresión, a fin de que en el ejercicio de sus funciones se apeguen a la legalidad y omitan realizar acciones o pronunciamientos que puedan implicar violaciones a los Derechos Humanos.

A usted, señor Gobernador del estado de Quintana Roo:

PRIMERA. Se dé vista al Órgano de Control y Evaluación Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, a efecto de que se determine respecto del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Agente de la Policía Judicial comisionado para proporcionar el auxilio en el cumplimiento de la orden de aprehensión que se giró en contra de la periodista Lidia Cacho Ribeiro, en atención a las observaciones vertidas en el presente documento.

SEGUNDA. Se dé vista al Procurador General de Justicia de ese estado, a fin de que esa instancia inicie la averiguación previa en contra del Agente de la Policía Judicial que participó en la detención de la señora Lidia Cacho Ribeiro y se determine respecto de su responsabilidad penal.

TERCERA. Se instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad a fin de que identifique a los demás elementos de la Policía Judicial de esa entidad que proporcionaron el apoyo a sus similares del estado de Puebla, para salir de la ciudad de Cancún, respecto de los cuales se deberá determinar el inicio del correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad por la omisión de informar acerca de su participación en el operativo que se implementó para la detención y traslado de la señora Lidia Cacho Ribeiro.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Conviene reiterar que con las Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se pretende, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a éstas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren las autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Legitimidad que se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 17/2009

Sobre el caso de la migrante BIB, de nacionalidad hondureña

SÍNTESIS: *El 23 de junio de 2007, personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, acudió a brindar auxilio a una habitante de esa localidad en atención a una denuncia telefónica. Con motivo de ello detuvo a la migrante BIB, de nacionalidad hondureña, toda vez que se había introducido al domicilio particular de la denunciante. En ese momento, el agente aprehensor se percató que al parecer la agraviada se encontraba afectada de sus facultades mentales, por lo que la trasladó a las instalaciones de la autoridad municipal. Más tarde, la agraviada fue conducida por elementos de esa corporación policiaca al hospital municipal en Tenosique, Tabasco, donde un médico la valoró y diagnosticó que la extranjera padecía "esquizofrenia", por lo que le recetó medicamento.*

El día 26 del mismo mes, la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, pretendió poner a disposición de la Subdelegación del Instituto Nacional de Migración (INM) en esa localidad a la migrante BIB, sin que la autoridad migratoria la recibiera, argumentando que por las características de la propia migrante no contaban con un área para su aseguramiento. Al siguiente día, personal del Grupo Beta trasladó y puso a disposición de la Subdelegación del INM en Palenque, Chiapas, a la migrante BIB, donde fue valorada nuevamente por un médico, quien corroboró el diagnóstico de que la agraviada sufría de un trastorno de conducta (esquizofrenia). Asimismo, personal de ese Instituto implementó el procedimiento administrativo migratorio, para lo cual aplicó el formato denominado "solicitud de repatriación voluntaria, sujeción a procedimiento administrativo migratorio o refugio", a pesar del estado mental de la agraviada.

Posteriormente, la agraviada fue trasladada a la estación migratoria del INM en Tapachula, Chiapas, de donde el 30 de junio siguiente salió del país y fue entregada a la Policía Nacional de Guatemala.

Del análisis lógico-jurídico que se realizó a las evidencias que integran el expediente 2007/2959/5/Q, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que se vulneraron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como al debido proceso de la migrante BIB, por servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en Tenosique, Tabasco, y Palenque y Tapachula, Chiapas. Los servidores públicos de ese Instituto en Tenosique, Tabasco, se negaron a recibirla, argumentando que en el certificado médico de ésta que presentaron los elementos de seguridad pública municipal, quienes fueron a ponerla a su disposición, se hacía constar que la migrante padecía trastornos mentales (esquizofrenia), y en esas condiciones no podía ser alojada en ese lugar. Para este Organismo Nacional resulta importante señalar que el personal del Instituto Nacional de Migración tenía la obligación de asegurar a la extranjera que se le ponía a disposición, independientemente de su situación mental e, incluso, ya estando asegurada brindarle la atención médica que ésta requería, ejerciendo para ello sus facultades de regulación y vigilancia migratoria, establecidas en los artículos 7, fracción II; 16; 151, y 152, de la Ley General de Población, y 89; 90; 91, fracción I, apartado A, inciso a); 99; 134; 195, y 196, del Reglamento de esa Ley.

Por lo anterior, las autoridades del INM en Tenosique, Tabasco, se sustrajeron al deber de asegurar a la migrante BIB, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 55, y 57, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 128 y 152 de la Ley General de Población, así como 134, fracción II; 199; 207; 208, y 209, de su Reglamento, compete al Instituto Nacional de Migración ejer-

cer las funciones de control y verificación migratoria, así como asegurar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite.

Derivado de las gestiones realizadas por personal del Consulado General de Honduras en Tapachula, Chiapas, elementos del Grupo Beta trasladaron y pusieron a disposición de la Subdelegación del INM en Palenque, Chiapas, a la migrante agraviada. El personal del INM, a pesar de tener conocimiento de que la agraviada se encontraba afectada de sus facultades mentales, implementó el procedimiento de repatriación voluntaria sin que la interesada gozara de capacidad jurídica para tomar decisiones sobre sí misma, y no obstante ello, mediante un documento que adolecía de vicios del consentimiento, por la condición mental de la agraviada, se le dio fuerza jurídica, y personal de ese Instituto en Tapachula, Chiapas, la expulsó del país el 30 de junio de 2007.

En consecuencia, este Organismo Nacional consideró que el personal del Instituto Nacional de Migración no brindó la atención diferenciada que tenía la obligación de ofrecer a la extranjera BIB, situación claramente establecida en el artículo III, punto tercero, del Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de México, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua para la Repatriación Digna, Ordenada, Ágil y Segura de los Nacionales Centroamericanos Migrantes Vía Terrestre, el cual obligaba a la autoridad migratoria a brindarle a la migrante una atención en forma separada del resto de la población, en atención a su estado de incapacidad.

Por lo anterior, el 6 de marzo de 2009, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 17/2009 a la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, en la que se recomendó lo siguiente: que gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de servidores públicos de ese Instituto involucrados en los hechos expuestos; asimismo, que se realice una auditoría a los procedimientos administrativos migratorios vigentes para la determinación de la situación migratoria de extranjeros que padecen alguna discapacidad mental y se asuman las medidas correctivas para evitar violaciones a los Derechos Humanos de los asegurados, y finalmente, que se capacite a los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, a efecto de que sepan cuál es el procedimiento específico que deberán implementar cuando se realice el aseguramiento de personas con discapacidad mental.

México, D. F., 6 de marzo de 2009

Sobre el caso de la migrante BIB, de nacionalidad hondureña

Lic. Cecilia Romero Castillo,
Comisionada del Instituto Nacional de Migración

Distinguida señora Comisionada:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, segundo párrafo; 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/2959/5/Q, relacionados con el caso de una migrante de nacionalidad hondureña, a quien de ahora en adelante será identificada únicamente como migrante BIB, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 27 de junio de 2007, esta Comisión Nacional tuvo conocimiento de la nota publicada en esa misma fecha en el diario *El Heraldo de Tabasco*, en su página 59, cuyo titulo es "Niega Migración ayuda a hondureña", en la cual se informa que la Delegada del Instituto Nacional de Migración (INM) en Tenosique, Tabasco, se negó a recibir la puesta a disposición por parte de la Policía Municipal de esa localidad de una joven de 23 años, de origen hondureño, que padecía de sus facultades mentales.

B. Considerando que los hechos materia de la queja revisten especial gravedad e incidieron en la opinión pública, esta Comisión Nacional determinó radicar de oficio el presente asunto el 18 de julio de 2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 , fracción II, inciso a), y 24, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

C. En consecuencia, esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/2959/5/Q, y solicitó los informes correspondientes a la Dirección de Seguridad Publica Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco; al Instituto Nacional de Migración, y al Director de Grupos Beta de Protección a Migrantes, dependiente del Instituto Nacional de Migración, instancias que obsequiaron en su oportunidad la información requerida, la cual es valorada en el apartado de observaciones del presente documento.

D. Con el propósito de proteger la identidad de la agraviada, a fin de asegurar que su nombre y datos personales no sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. Solamente se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto que describirá el significado de la clave utilizada, con el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. La nota periodística publicada el 27 de junio de 2007, en *El Heraldo de Tabasco*, de circulación en el estado de Tabasco, bajo el título "Niega Migración ayuda a hondureña".

B. Las actas circunstanciadas del 27 de junio de 2007, mediante las cuales personal de este Organismo Nacional certifica que entabló comunicación telefónica con el Subdirector de Seguridad Pública del municipio de Tenosique, Tabasco, y con la Coordinadora del Grupo Beta en esa localidad, a fin de obtener información sobre la situación de la agraviada.

C. El oficio DSPM/786/2007, del 9 de agosto de 2007, suscrito por el contador público Misael Morales Rivera, Director de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, a través del cual rindió un informe de los hechos constitutivos de la queja y anexó la siguiente información:

1. La copia del parte informativo del 23 de junio de 2007, suscrito por el C. Wilmer Javier Montaño García, oficial de la Policía Municipal de Tenosique, Tabasco, en el cual refiere la manera en que se detuvo a la agraviada.

2. La copia del formato único de consulta externa con número de folio 881846, del hospital municipal de Tenosique, Tabasco, de fecha 25 de junio de 2007, sin nombre del médico que la expide, con número de cédula profesional 188090, en el cual se diagnostica que la agraviada sufre trastorno de la conducta (esquizofrenia).

3. La copia de la receta médica expedida el 25 de junio de 2007, por el doctor Néstor Rodríguez López, médico adscrito al hospital municipal de Tenosique, Tabasco, derivada de la atención médica brindada a la agraviada.

4. La copia del parte informativo del 25 de junio de 2007, suscrito por el Subdirector de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, en el cual manifiesta que personal del INM en el municipio se negó a recibir a la migrante BIB, argumentando que no contaba con un lugar apropiado para detener a las personas enfermas.

D. El oficio D.N./951/2007, del 17 de agosto de 2007, suscrito por el licenciado Luis Felipe Razo Sánchez, Director de Normatividad de la Coordinación Jurídica del INM, mediante el cual rindió un informe de los hechos constitutivos de la queja y anexó la siguiente información:

1. La copia del oficio INMTAB/928/JUR/2007, fechado el 6 de agosto de 2007, signado por el entonces Delegado Regional del INM, en el estado de Tabasco, con el cual rinde un informe sobre los hechos del presente expediente.

2. La copia del correo electrónico del 16 de agosto de 2007, que contiene adjunto el oficio DRCHIS/SDLP/700/2007, a través del cual el encargado de la Subdelegación Local del INM en Palenque, Chiapas, informa sobre los hechos relacionados con la migrante agraviada, y al que anexó la siguiente documentación.

2.1. La copia del oficio GBT/CG/130/2007, del 27 de junio de 2007, con el cual la Coordinadora del Grupo Beta en Tenosique, Tabasco, acatando instrucciones superiores, puso a disposición de la Subdelegación del INM en Palenque, Chiapas, a la extranjera agraviada.

2.2. La copia del formato denominado "Solicitud de repatriación, sujeción a procedimiento administrativo migratorio o refugio", fechado el 27 de junio de 2007, en el cual se registra a la agraviada bajo el nombre de BIB, y en la parte inferior central, escrito a mano, se manifiesta: "la presente solicitud no fue llenada completamente toda vez que fueron los únicos datos que aportó la extranjera".

2.3. La copia del dictamen médico elaborado por el doctor Jorge Trujillo Molina, del 27 de junio de 2007, con el cual se diagnosticó que la paciente BIB sufre de un trastorno de conducta (esquizofrenia).

2.4. La copia del oficio DRCHIS/SDLP/CND/498/2007, del 28 de junio de 2007, a través del cual el encargado de la Subdelegación Local del INM en Palenque,

Chiapas, comisionó a los Agentes Federales de Migración José Luis Jiménez Avendaño y Leydi Margarita Sánchez Camacho, para trasladar a la migrante BIB a la estación migratoria de Tapachula, Chiapas.

2.5. La copia del oficio DRCHIS/SDLP/CND/494/BIS/2007, del 28 de junio de 2007, con el cual el encargado de la Subdelegación Local del INM en Palenque, Chiapas, pone a disposición de la estación migratoria de Tapachula, Chiapas, a la extranjera BIB.

E. El oficio CD/DPM/269/2007, del 10 de septiembre del 2007, signado por el C. José Alberto Canedo Bernal, Director de Grupos Beta de Protección a Migrantes, a través del cual remite a esta Comisión Nacional la información solicitada, a la que anexa:

1. La copia del reporte de acciones relevantes del 22 de junio del 2007, suscrito por la Coordinadora del Grupo Beta en Tenosique, Tabasco.

2. La copia certificada del oficio CGHT-2.249-2007, fechado el 26 de junio de 2007, con el cual el Consulado General de Honduras en la ciudad de Tapachula, Chiapas, solicita a la Coordinación del Grupo Beta de ese municipio traslade a la migrante hondureña BIB, de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública municipal de Tenosique, Tabasco, a la estación migratoria de Tapachula, Chiapas, donde la estarán esperando familiares de ésta.

3. La copia certificada del oficio DSPM/628/2007, del 26 de junio de 2007, mediante el cual la Dirección de Seguridad Pública municipal de Tenosique, Tabaco, solicita el apoyo del Grupo Beta de esa localidad, a fin de que por su conducto sea puesta a disposición de la autoridad migratoria correspondiente la migrante BIB.

4. La copia del oficio CGB/AA/185/2007, del 5 de septiembre de 2007, suscrito por la Coordinadora del Grupo Beta en Tenosique, Tabasco, con el cual rinde un informe pormenorizado de los hechos ocurridos en torno a la migrante BIB.

F. El oficio C.J./1084/2007, del 20 de noviembre del 2007, suscrito por la Coordinadora Jurídica del INM, a través del cual remite la siguiente documentación complementaria relacionada con el caso:

1. Las copias certificadas del libro de guardia del 26 de junio de 2007, de la estación migratoria de INM en Tenosique, Tabasco, donde se asienta que autoridades de ese recinto migratorio se negaron a recibir a una extranjera que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública municipal intentaban poner a su disposición, argumentando que padecía de sus facultades mentales.

2. La copia certificada del oficio sin número fechado el 30 de junio de 2007, suscrito por el licenciado Raúl Vázquez Damián, encargado del primer turno de la estación migratoria del INM en Tapachula, Chiapas, a través del cual se expulsa del país a la migrante BIB.

3. La copia del oficio DRCHIS/JUR/6882/07, del 6 de noviembre de 2007, suscrito por el licenciado Luís Fernando de los Reyes Castillo, encargado del despacho del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM en el esta-

do de Chiapas, mediante el cual comunica al Director de Normatividad de la Coordinación Jurídica del INM que la extranjera BIB fue expulsada del país el 30 de junio de 2007, y entregada a la Policía Nacional Civil de Guatemala.

G. El dictamen forense fechado el 28 de marzo de 2008, y suscrito por el doctor Epifanio Salazar Araiza, en el cual se establece que la migrante agraviada padece de esquizofrenia de tipo desorganizado, y por ello no tenía capacidad de pensamiento coherente adecuado, lo que le impedía tomar decisiones sobre sí misma, de carácter personal y jurídico.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 23 de junio de 2007, personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, acudió a brindar auxilio a una habitante de esa localidad en atención a una denuncia telefónica. Con motivo de ello detuvo a la migrante BIB, de nacionalidad hondureña, toda vez que se había introducido al domicilio particular de la denunciante. En ese momento, el agente aprehensor se percató que al parecer la agraviada se encontraba afectada de sus facultades mentales, por lo que la trasladó a las instalaciones de la autoridad municipal.

La agraviada fue conducida por elementos de esa corporación policiaca al hospital municipal en Tenosique, Tabasco, donde un médico la valoró y diagnosticó que la extranjera padecía "esquizofrenia", por lo que le recetó medicamento.

El día 26 del mismo mes, la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, procedió a poner a disposición de la Subdelegación del INM en esa localidad a la agraviada; no obstante ello, la autoridad migratoria se negó a recibirla, argumentando que no contaban con un área para tener a una extranjera con esas características.

El 27 de junio del 2007, debido a las gestiones realizadas por personal del Consulado General de Honduras en Tapachula, Chiapas, con servidores públicos del Grupo Beta y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, personal de la agrupación de protección a migrantes trasladó y puso a disposición de la Subdelegación del INM en Palenque, Chiapas, a la migrante BIB, donde fue valorada nuevamente por un médico, el cual corroboró el diagnóstico de que la agraviada sufría de un trastorno de conducta (esquizofrenia). Asimismo, en la estación migratoria del INM en Palenque, Chiapas, personal de ese Instituto implementó el procedimiento administrativo migratorio, pretendiendo aplicar el formato denominado "solicitud de repatriación voluntaria, sujeción a procedimiento administrativo migratorio o refugio", a pesar del estado mental de la agraviada, incluso por ello no se requisitó en forma completa. Posteriormente, la agraviada fue trasladada a la estación migratoria del INM en Tapachula, Chiapas, de donde el 30 de junio siguiente salió del país y fue entregada a la Policía Nacional de Guatemala.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico que se realizó a las evidencias que integran el expediente de queja, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que se vulneraron los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como al debido proceso de la migrante BIB, por servidores públicos del Instituto Nacional de Migración,

en Tenosique, Tabasco, y Palenque y Tapachula, Chiapas, en atención a las siguientes consideraciones:

El 23 de junio de 2007, aproximadamente a las 15:00 horas, una vecina de la colonia Ingenio del municipio de Tenosique, Tabasco, solicitó el auxilio, vía telefónica, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, ya que una mujer desconocida se introdujo a su domicilio, por lo que minutos más tarde arribó al lugar el oficial Wilmer Javier Montaño García, quien logró la detención de la hoy agraviada, pero ésta no contestó a las preguntas que le formuló el oficial, por lo que dada la actitud de la mujer consideró que ésta se encontraba enferma de sus facultades mentales, por lo cual, y debido a que la denunciante no procedió legalmente en contra de ella, el elemento aprehensor la trasladó a las instalaciones de la Policía Municipal y la dejó a disposición de la Mesa de Guardia de la Dirección de Seguridad Pública de esa localidad, según se desprende del parte informativo del 23 de junio de 2007, elaborado por el elemento aprehensor.

En esa misma fecha, al encontrarse en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y a pregunta expresa del agente aprehensor, la agraviada refirió ser originaria de Honduras, por lo que el titular de esa dependencia informó de ello a la Coordinadora del Grupo Beta en Tenosique, Tabasco, quien envió a dos agentes de esa Institución para entrevistar a la extranjera. Sin embargo, en presencia de éstos, la migrante no quiso hablar y sufrió un ataque de nervios poniéndose agresiva, por lo que el personal del Grupo Beta se retiró del lugar y la migrante quedó bajo resguardo de una Agente de la Dirección de Seguridad Pública, como se desprende del informe rendido a esta Comisión Nacional por el Director de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, mediante oficio del 9 de agosto de 2007.

Posteriormente, de acuerdo con el Director de Seguridad Pública municipal de Tenosique, Tabasco, una vez que la agraviada se recuperó de la crisis que padeció, le indicó a la agente que la custodiaba su nombre, que era hondureña y que tenía esposo e hijo; asimismo, proporcionó un número telefónico, por lo que dicho servidor público se comunicó al mismo con un familiar de la agraviada, quien le pidió mantenerla en las instalaciones de esa Dirección mientras él se trasladaba a México. Lo anterior se hizo de conocimiento del Grupo Beta, el cual se comprometió a proporcionarle tres alimentos diarios.

El 26 de junio de 2007, personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, trasladó a la extranjera BIB a las instalaciones de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tenosique, Tabasco, para ser puesta a disposición de esa autoridad, no obstante los servidores públicos de ese Instituto se negaron a recibirla, argumentando que en el certificado médico de ésta, que presentaron los elementos de Seguridad Pública Municipal, quienes fueron a ponerla a su disposición, se hacía constar que la migrante padecía trastornos mentales (esquizofrenia), y en esas condiciones no podía ser alojada en ese lugar. Lo anterior se corrobora con las copias certificadas del registro del 26 de junio de 2007 del Libro de Guardia de la estación migratoria de INM en Tenosique, Tabasco; por lo manifestado en el oficio fechado el 6 de agosto de 2007, signado por el entonces Delegado Regional del INM, en el estado de Tabasco, así como el diverso del 9 del mismo mes, suscrito por el contador público Misael Morales Rivera, Director de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco.

Para este Organismo Nacional resulta importante señalar que el personal del Instituto Nacional de Migración tenía la obligación de asegurar a la extranjera que se le ponía a disposición, independientemente de su situación mental e, incluso, ya estando asegurada de brindarle la atención médica que ésta requería,

ejerciendo para ello sus facultades de regulación y vigilancia migratoria, establecidas en los artículos 7, fracción II; 16; 151, y 152, de la Ley General de Población, y 89; 90; 91, fracción I, apartado A, inciso a); 99; 134; 195, y 196, del Reglamento de esa Ley.

De igual forma, en caso de haber detectado irregularidades en la detención o proceder por parte de los elementos de la corporación policiaca que pusieron a su disposición a la agraviada, debieron, una vez teniendo en resguardo a dicha migrante, hacer del conocimiento de los superiores jerárquicos o, en su caso, a la Contraloría Municipal de esa ilegalidad. Por lo anterior, las autoridades del INM en Tenosique, Tabasco, se sustrajeron al deber de asegurar a la migrante BIB, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 55, y 57, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 128 y 152 de la Ley General de Población, así como 134, fracción II; 199; 207; 208, y 209, de su Reglamento, compete al Instituto Nacional de Migración ejercer las funciones de control y verificación migratoria, así como asegurar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerite.

Ante la negativa de recibir a la extranjera por parte de los servidores públicos de la estación migratoria del INM en Tenosique, Tabasco, el Director de Seguridad Pública municipal de esa localidad, mediante oficio del 26 de junio de 2007, solicitó a la Coordinadora del Grupo Beta en Tenosique, Tabasco, el apoyo para que la extranjera fuera entregada a quien correspondiera; entre tanto, la migrante pernoctó una noche más en las instalaciones de la autoridad municipal.

De igual forma, personal del Consulado General de Honduras en Tapachula, Chiapas, realizó gestiones con servidores públicos del Grupo Beta y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenosique, Tabasco, para que elementos de la agrupación de protección a migrantes trasladara y pusiera a disposición de la Subdelegación del INM en Palenque, Chiapas, a la migrante.

Por otro parte, el 27 de junio del mismo año, personal del Grupo Beta en Tenosique, Tabasco, trasladó y puso a disposición de la Subdelegación del INM en Palenque, Chiapas, a la extranjera, quien fue valorada por un médico particular dentro de la estación migratoria, el cual corroboró el diagnóstico de que la agraviada sufría de un trastorno de conducta (esquizofrenia) y que se encontraba en buen estado para viajar.

En el presente asunto resultaba importante que el Instituto Nacional de Migración, en función del estado de salud mental que se le diagnosticó a la agraviada, determinará las acciones a seguir para resolver su situación migratoria. No obstante que por su padecimiento de esquizofrenia de tipo desorganizado no tenía la capacidad de pensamiento coherente adecuado, lo que le impedía tomar decisiones sobre sí misma, de carácter personal y jurídico, como se desprende del dictamen forense del 28 de marzo de 2008, emitido por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional. Sin embargo, al estar asegurada en la estación migratoria del INM en Palenque, Chiapas, el 27 de junio de 2007, personal de ese Instituto implementó un procedimiento conforme el cual se permitió a la migrante indocumentada decidir si se sujetaba al procedimiento administrativo migratorio u optaba por la repatriación voluntaria, con previo conocimiento de que si el regreso a su país de origen representaba algún riesgo para ella, tenía derecho a solicitar refugio en México. Sin embargo, varios rubros del formato denominado "Solicitud de repatriación, sujeción a procedimiento administrativo migratorio o refugio", que se implementó para tal efecto, se encuentran incompletos. Posteriormente, la agraviada fue trasladada a la estación migratoria del

INM en Tapachula, Chiapas, donde el 30 de junio siguiente salió del país y fue entregada a la Policía Nacional de Guatemala.

Por lo que en términos de los artículos 23 y 635 del Código Civil Federal, la autoridad migratoria debió realizar las gestiones conducentes, a fin de que la autoridad competente nombrara un representante para que la migrante incapaz pudiera ejercer sus derechos.

Al respecto, la autoridad, a pesar de tener conocimiento de que la agraviada se encontraba afectada de sus facultades mentales, implementó el procedimiento de repatriación voluntaria sin que la interesada gozara de capacidad jurídica para tomar decisiones sobre sí misma, y no obstante ello mediante un documento que adolecía de vicios del consentimiento, por la condición mental de la agraviada, se le dio fuerza jurídica, y ese Instituto justificó su deportación del país, acaecida el 30 de junio de 2007.

Por lo anterior, el personal del Instituto Nacional de Migración no le brindó la atención diferenciada que tenía la obligación de ofrecerle, situación claramente establecida en el artículo III, punto tercero, del Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de México, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua para la Repatriación Digna, Ordenada, Ágil y Segura de los Nacionales Centroamericanos Migrantes Vía Terrestre, el cual obligaba a la autoridad migratoria a brindarle a la migrante una atención en forma separada del resto de la población, en atención a su estado de incapacidad.

En esa virtud, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador, en su artículo 18o., relativo a la protección de los discapacitados, señala que toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Es decir, en el caso en cuestión debió de realizarse un procedimiento especial a fin de garantizarle una protección adecuada en atención a su condición mental.

De igual forma, por su condición mental y pertenencia a un grupo vulnerable, un requisito indispensable para resguardar la seguridad jurídica de la migrante dentro del procedimiento administrativo migratorio respectivo era la notificación del aseguramiento de la agraviada a la autoridad consular de su país, tal como lo establecen los artículos 37, inciso b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, así como el artículo III, punto tercero, del Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de México, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua para la Repatriación Digna, Ordenada, Ágil y Segura de los Nacionales Centroamericanos Migrantes Vía Terrestre, que precisan que las autoridades del Estado tiene la obligación de comunicar sin retraso a la oficina consular competente todos los casos en que el nombramiento de tutor o curador sea de interés para un incapacitado extranjero. No obstante ello, las autoridades del Instituto Nacional de Migración no aportaron elementos que acreditaran que hicieron del conocimiento de las autoridades consulares de Honduras el caso de la agraviada.

Las irregularidades y omisiones detectadas en la atención que brindó el personal del Instituto Nacional de Migración al presente caso se corroboran con lo señalado en la copia del oficio de fecha 27 de junio de 2007 firmado por la Coordinadora del Grupo Beta en Tenosique, Tabasco; del correo electrónico del 16 de agosto de 2007, del encargado de la Subdelegación Local del INM en Palenque, Chiapas, dirigido al Director de Normatividad de la Coordinación Jurídica de ese Instituto, mismo que contiene anexo el oficio de esa misma fecha, suscrito por el

encargado de la Subdelegación Local del INM en Palenque, Chiapas; del formato denominado "Solicitud de repatriación, sujeción a procedimiento administrativo migratorio o refugio Palenque, Chiapas", fechado el 27 de junio de 2007, y en el cual se observa ésta bajo el nombre de la migrante, y en la parte inferior central, escrito a mano, se manifiesta: "*la presente solicitud no fue llenada completamente toda vez que fueron los únicos datos que aportó la extranjera*"; del oficio del 28 de junio de 2007, a través del cual el encargado de la Subdelegación Local del INM en Palenque, Chiapas, comisionó a Agentes Federales de Migración para que trasladaran a la migrante BIB a la estación migratoria de Tapachula, Chiapas; del oficio del 28 de junio de 2007, con el cual el encargado de la Subdelegación Local del INM en Palenque, Chiapas, pone a disposición de la estación migratoria de Tapachula, Chiapas, a la extranjera BIB y del diverso DRCHIS/JUR/6882/07, del 6 de noviembre de 2007, suscrito por el licenciado Luis Fernando de los Reyes Castillo, encargado del despacho del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos del INM en el estado de Chiapas, en el que señala que no existe registro alguno de que en el caso se haya dado intervención a la autoridad consular.

En razón de los argumentos expuestos, esta Comisión Nacional considera que servidores públicos de la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración en Tenosique, Tabasco, así como en Palenque y Tapachula, Chiapas, violaron los Derechos Humanos de la migrante BIB, a la legalidad, a la seguridad jurídica y al debido proceso, consagrados en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, último párrafo, y 157, de la Ley General de Población; 2009, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Población; 9.1, 9.2 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros; 1, 2, 4, 11 y 13 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos, así como los principios 1.4, 1.5 y 1.6 de los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención a la Salud Mental, y 5.1 y 9 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; disposiciones legales que en términos generales se refieren al derecho de los extranjeros de que sólo podrán ser expulsados en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a los procedimientos establecidos legalmente para ello y a la obligación de las autoridades del INM de respetar sus Derechos Humanos.

Adicionalmente, los servidores públicos del INM, con su conducta muy probablemente transgredieron lo dispuesto en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que señala la obligación de todo servidor público de abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de una disposición legal reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional procede a formular muy respetuosamente a usted, señora Comisionada del Instituto Nacional de Migración, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Na-

cional de Migración para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de servidores públicos de ese Instituto involucrados en los hechos expuestos en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación.

SEGUNDA. Gire las instrucciones a quien corresponda para que se realice una auditoría a los procedimientos administrativos migratorios vigentes para la determinación de la situación migratoria de extranjeros que padecen alguna discapacidad mental, y se asuman las medidas correctivas para evitar violaciones a los Derechos Humanos de los asegurados.

TERCERA. Gire las instrucciones a quien corresponda para que se capacite a los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, a efecto de que sepan cuál es el procedimiento específico que deberán implementar cuando se realice el aseguramiento de personas con discapacidad mental.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 18/2009

Sobre el caso de los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena, en el municipio de La Huacana, Michoacán

SÍNTESIS: *El 17 de diciembre de 2007, esta Comisión Nacional recibió, por razón de competencia, el escrito de queja presentado por la señora Rosa Cruz Castillo ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, en el que hizo valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos, suscitadas el 14 de diciembre de 2007, aproximadamente a las 07:00 horas, en el municipio de La Huacana, en el estado de Michoacán, cuando elementos del Ejército Mexicano detuvieron a su esposo Rodolfo Sandoval García y a su vecino Sergio Huerta Tena. Agregó que dos o tres días después vio a su esposo en las instalaciones de la Procuraduría General de la República con sede en Apatzingán, observándole lesiones, quien le refirió que le fueron producidas por elementos militares; que a las 00:20 horas del 15 de diciembre de 2007 lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación en Apatzingán, bajo el argumento de poseer armas, iniciándose la averiguación previa AP/PGR/MICH/A/300/2007.*

Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2008/98/Q. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se arribó a la conclusión de que en el caso hubo violaciones a los derechos a la libertad e integridad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal y tortura, atribuibles a servidores públicos del 90o. Batallón de Infantería en Sarabia, Guanajuato, de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Con base en las evidencias allegadas, esta Comisión Nacional estimó que la actuación de personal militar que el 14 de diciembre de 2007 intervino en la detención de los agraviados no fue apegada a Derecho, toda vez que el argumento hecho valer en el sentido de que durante un reconocimiento terrestre detuvieron "dos vehículos sospechosos", no constituye en sí una causa o motivo suficiente que los facultara legalmente para llevar a cabo su detención, pues dicha circunstancia se basó únicamente en una presunción.

De igual forma, en el caso se omitió presentar a los agraviados de forma inmediata ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, pues si bien se reconoce que fueron detenidos alrededor de las 17:00 horas, posteriormente fueron trasladados a las instalaciones de la 43a. Zona Militar en Apatzingán, generándose una retención ilegal que se demostró con los informes médicos iniciales formulados en dicho lugar entre las 19:00 y 19:20 horas, puesto que los agraviados fueron revisados médicamente por A2, mayor médico-cirujano perteneciente a la Enfermería Militar de dichas instalaciones y certificados "sin alteraciones". Fue hasta más de siete horas después de haber sido detenidos cuando se les puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, en Apatzingán, lo cual permite concluir que se trató de una retención ilegal que violenta los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer y cuarto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, los agraviados, de acuerdo tanto a los dictámenes emitidos por médicos adscritos a la Procuraduría General de la República, como a los reconocimientos realizados por personal de este Organismo Nacional, fueron sometidos a maniobras propias de tortura, lo cual pudiera concordar con alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, situación que debe ser debidamente investigada por la autoridad ministerial correspondiente con objeto de no permitir su impunidad.

Para esta Comisión Nacional los elementos del Ejército Mexicano que participaron en la agresión, detención y retención de los agraviados transgredieron los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero, noveno y décimo párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 17 de marzo de 2009, emitió la Recomendación 18/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, señalando, fundamentalmente, que se realicen los trámites necesarios para la reparación de los daños físicos, psicológicos y médicos sufridos por los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica. También que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la Recomendación.

De igual forma, se recomendó dar vista al Procurador General de Justicia Militar para que las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones de la Recomendación sean tomadas en cuenta por el Agente del Ministerio Público Militar a cuyo cargo se encuentra la integración de la averiguación previa 43ZM/020/2008-ADJ, iniciada en contra del personal militar del 90o. Batallón de Infantería, incluso del personal médico-militar, por las conductas cometidas en agravio de Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena, así como las medidas que se lleven a cabo a efecto de garantizar su no repetición, y que se giren instrucciones a efecto de que los elementos militares de la 43a. Zona Militar del Ejército Mexicano, incluido el personal médico-militar, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; que se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; que no se incurra en tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

México, D. F., 17 de marzo de 2009

Sobre el caso de los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena, en el municipio de La Huacana, Michoacán

Gral. Srio. Guillermo Galván Galván,
Secretario de la Defensa Nacional

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., primer párrafo; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente número CNDH/2/2008/98/Q, relacionados con la queja presentada por la señora Rosa Cruz Castillo, respecto de los hechos ocurridos el 14 de diciembre de 2007, en el municipio de La Huacana, en el estado de Michoacán, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 17 de diciembre de 2007, esta Comisión Nacional recibió, por razón de competencia, el escrito de queja presentado por la señora Rosa Cruz Castillo ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, en el que hizo valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos, suscitadas el 14 de diciembre de 2007, aproximadamente a las 07:00 horas, en el municipio de La Huacana, en el estado de Michoacán, cuando elementos del Ejército Mexicano detuvieron a su esposo Rodolfo Sandoval García; refirió que de igual manera se llevaron detenido a su vecino Sergio Huerta Tena.

Agregó que dos o tres días después vio a su esposo en las instalaciones de la Procuraduría General de la República con sede en Apatzingán, observándole lesiones, quien le refirió que le fueron producidas por elementos militares; que a las 00:20 horas del 15 de diciembre de 2007 lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación en Apatzingán, bajo el argumento de poseer armas, iniciándose la averiguación previa AP/PGR/MICH/A/300/2007.

Por su parte, el señor Rodolfo Sandoval García manifestó el 17 de diciembre de 2007 a personal de este Organismo Nacional que, el día de su detención, los militares le taparon la cabeza con una bolsa de plástico y golpearon en diversas partes del cuerpo mientras lo interrogaban.

De igual manera, el señor Sergio Huerta Tena informó a Visitadores Adjuntos de esta institución que el día de los hechos los militares lo trasladaron a un lugar desconocido y lo amarraron a un "tumbaburro" de una camioneta, que le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza con el fin de provocarle asfixia y fue golpeado en diversas partes del cuerpo.

B. Con motivo de los citados hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja número CNDH/2/2008/98/Q y, a fin de documentar las violaciones a los Derechos Humanos denunciadas, Visitadores Adjuntos y peritos de la misma realizaron diversos trabajos de campo para localizar y recopilar información, testimonios y documentos escritos y videográficos, relacionados con los agraviados, sus familiares y testigos, así como del lugar de los hechos. Asimismo, solicitó informes a la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Procuraduría General de la República y al Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, Michoacán, cuya valoración lógica-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de queja, del 17 de diciembre de 2007, presentado por la señora Rosa Cruz Castillo.

B. El acta circunstanciada del 8 de enero de 2008, en la que Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional hicieron constar el contenido de la comunicación telefónica con la señora Rosa Cruz Castillo, quien ratificó su queja indicando que su esposo mostraba lesiones físicas.

C. Las actas circunstanciadas del 15 de enero de 2008, en las que Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional hicieron constar las entrevistas sostenidas

con las señoras Rosa Cruz Castillo y María Guadalupe Corona Pérez, esposas de los agraviados.

D. Las actas circunstanciadas del 17 de enero de 2008, elaboradas por un equipo especializado y multidisciplinario de esta Comisión Nacional con motivo de las entrevistas realizadas a Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena, quienes detallaron el trato que recibieron de los elementos militares.

E. El oficio 1350, del 19 de febrero de 2008, por el que el Director del Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan rindió el informe solicitado y anexó diversa documentación, de la que destacan los certificados médicos de ingreso a ese Centro, del 17 de diciembre de 2007, sobre el estado físico de Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena.

F. El oficio DH-IV-536, del 21 de febrero de 2008, por el que el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional rindió el informe solicitado y anexó diversa documentación, entre la que destaca:

1. La copia simple de mensaje C.E.I. emitido por la Comandancia de la 43a. Zona Militar con sede en Apatzingán, en el que negó que los agraviados hubieran recibido maltrato por parte de personal militar.

2. La copia simple de la denuncia de hechos dirigida al Agente del Ministerio Público de la Federación del 14 de diciembre de 2007, suscrita por A1, teniente de Infantería del 90o. Batallón de Infantería con sede en la ciudad de Sarabia, Guanajuato.

G. El oficio 01291/08DGPCDHAQI, del 11 de marzo de 2008, por el que el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República remitió copia de la averiguación previa AP/PGR/MICH/A/300/2007, iniciada el 15 de diciembre de 2007, a las 00:20 horas, con motivo de la denuncia presentada por A1, teniente de Infantería del 90o. Batallón de Infantería del Ejército Mexicano con sede en la ciudad de Sarabia, en contra de Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena, por su probable participación en la comisión de los delitos de contra la salud y violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; de cuyo contenido destaca lo siguiente:

1. El acuerdo de inicio de averiguación previa, de las 00:20 horas del 15 de diciembre de 2007, derivado de la denuncia de hechos presentada por A1, teniente de Infantería del 90o. Batallón de Infantería, quien puso a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación a Sergio Huerta Tena y Rodolfo Sandoval García, cuatro vehículos, 13 armas de fuego, cartuchos, cargadores y equipo de radiocomunicación; al que se anexaron dos certificados médicos iniciales, formulados en la Enfermería Militar de Apatzingán, y suscritos por A2, mayor médico cirujano, en que se hace constar un reconocimiento médico de los agraviados.

2. Los dictámenes médicos de integridad física contenidos en el oficio 5133, del 15 de diciembre de 2007, en los que un perito médico habilitado del Área de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República advirtió que, a la

exploración física practicada, Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena presentaron lesiones.

3. Las declaraciones ministeriales, del 16 de diciembre de 2007, en las que los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena manifestaron su desacuerdo con el contenido de la denuncia presentada en su contra.

4. El oficio 1262, del 28 de febrero de 2008, por medio del cual la Representación Social de la Federación remitió a su similar del Fuero Militar copia certificada de la averiguación previa AP/PGR/MICH/A/300/2007, para que resolviera respecto de las conductas que presumiblemente cometió personal del 90o. Batallón de Infantería en contra de los agraviados.

H. Las opiniones médico-legales del 18 de julio de 2008, formuladas por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, sobre la causa de las lesiones que presentaron los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena.

I. Las opiniones psicológicas de los días 11 y 18 de agosto de 2008, formuladas por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en las cuales, mediante una entrevista de corte clínico-psicológico, se hace constar el estado de salud mental de Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena.

J. El oficio DH-IV-6197, del 17 de septiembre de 2008, por el que el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informó que la Procuraduría General de Justicia Militar inició la averiguación previa 43ZM/020/2008-ADJ.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 14 de diciembre de 2007, alrededor de las 17:00 horas, elementos del Ejército Mexicano detuvieron a los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena, en el municipio de La Huacana, en el estado de Michoacán. Posteriormente, los agraviados fueron llevados a instalaciones del Ejército Mexicano y fue hasta las 00:20 horas del 15 de diciembre de 2007 que fueron puestos a disposición del titular de la agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en Apatzingán, quien inició la averiguación previa AP/PGR/MICH/A/300/2007, dentro de cuyas acciones de investigación se dictaminó médicamente a los agraviados, quienes presentaron huellas visibles de violencia física externa.

El Agente del Ministerio Público de la Federación ejercitó acción penal en contra de Sergio Huerta Tena por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de posesión de marihuana, portación de armas de fuego no reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, y en contra de Rodolfo Sandoval García, por portación de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y portación de armas de fuego no reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, así como posesión de cartuchos útiles para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana.

El 28 de febrero de 2008 el Representante Social giró el oficio 1262, remitiendo desglose de la citada indagatoria a la Procuraduría General de Justicia Militar,

para que resolviera hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos por elementos del Ejército Mexicano en contra de los agraviados, por lo que se dio inicio a la averiguación previa 43ZM/020/2008-ADJ.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a los Derechos Humanos que dieron origen a la presente Recomendación, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con su deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia, a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito sea combatido con otro ilícito.

Esta Comisión Nacional no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por el Juez Noveno de Distrito en el estado de Michoacán, que instruye el proceso penal I-203/2007, derivado de la averiguación previa AP/PGR/MICH/A/300/2007, en la que el Ministerio Público de la Federación determinó la probable comisión de los delitos ya citados, respecto de las cuales expresa su absoluto respeto y de las que carece de competencia para conocer, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2o., fracción IX, incisos a, b y c, de su Reglamento Interno.

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de las evidencias de que se allegó esta Comisión Nacional, se acreditan violaciones a los derechos a la libertad e integridad personal, consistentes en detención arbitraria, retención ilegal y tortura, atribuibles a servidores públicos del 90o. Batallón de Infantería en Sarabia, Guanajuato, en atención a las siguientes consideraciones:

Del contenido de la denuncia de hechos suscrita por A1, teniente de Infantería adscrito al 90o. Batallón de Infantería, se desprende que hacia las 17:00 horas del 14 de diciembre de 2007, al realizar un patrullaje terrestre en las inmediaciones del poblado La Huacana, personal militar hizo el alto a una camioneta marca Ford F250, que era conducida por el señor Sergio Huerta Tena, al revisar el vehículo se encontró en la caja de carga marihuana, seis prensas metálicas para empaquetarla, dos gatos hidráulicos y cinco escopetas; el conductor del vehículo condujo a los efectivos militares al sitio en que se encontraban una camioneta tipo Grand Cherokee y un vehículo Nissan, en los que se localizaron dos armas cortas, cinco cargadores para diferentes calibres, diversos cartuchos para escopeta y cinco equipos de radio comunicación. De igual forma, se revisó un vehículo tipo Civic, que era conducido por el señor Rodolfo Sandoval García, y en su interior se encontraron diversas armas de fuego, motivo por el cual ambas personas fueron puestas a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación en la ciudad de Apatzingán, por violaciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y a la Ley General de Salud.

El contenido del informe anterior resulta distinto de las declaraciones ministeriales de los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena. El primero manifestó que el 14 de diciembre de 2007, aproximadamente a las 07:00 horas,

cuando se encontraba en el interior de su domicilio con su esposa, Rosa Cruz Castillo, tocaron la puerta y al abrir, de manera sorpresiva, ingresaron elementos del Ejército Mexicano quienes le cubrieron la cara y lo sacaron de su casa de manera violenta, lo subieron a un vehículo y le preguntaron dónde "*estaban las armas y que quién vendía marihuana*", a lo que respondió que no sabía nada; que mientras se desplazaban el vehículo se detuvo, sintió que le aventaron algo pesado encima, percatándose que era un vecino llamado Sergio y alcanzó a ver que salían soldados del domicilio de éste.

Por su parte, el señor Sergio Huerta Tena manifestó su desacuerdo con los hechos referidos por los soldados, señalando que no sabe manejar, que no lo detuvieron en alguna camioneta y que el 14 de diciembre de 2007, aproximadamente a las 07:30 horas, se encontraba en su domicilio en compañía de su esposa María Guadalupe Corona Pérez y dos hijas, que la puerta de su casa estaba entreabierta cuando llegó una camioneta del Ejército y otros dos vehículos militares y particulares. Señaló que los soldados bajaron corriendo, entraron a su casa; que al encontrarse cerca de la puerta lo sujetaron por la fuerza, lo sacaron de su casa, lo golpearon y subieron a una camioneta donde encontró a su vecino Rodolfo Sandoval García.

Con base en las evidencias anteriores, esta Comisión Nacional estima que la actuación de personal militar que el 14 de diciembre de 2007 intervino en la detención de los agraviados no fue apegada a Derecho, toda vez que el argumento hecho valer en el sentido de que durante un reconocimiento terrestre detuvieron "*dos vehículos sospechosos*" no constituye en sí una causa o motivo suficiente que los facultara legalmente para llevar a cabo su detención, toda vez que dicha circunstancia se basó únicamente en una presunción. Cuando se dice que alguien es detenido por sospecha, es porque no había delito evidente, y si el delito no se aprecia a simple vista, estrictamente no hay flagrancia. Al no respetarse el debido proceso legal, la aprehensión se vuelve arbitraria, tal como se expone en el presente caso.

De igual forma, en el caso se omitió presentar a los agraviados de forma inmediata ante el Ministerio Público de la Federación, pues si bien se reconoce que fueron detenidos alrededor de las 17:00 horas, posteriormente fueron trasladados a las instalaciones de la 43a. Zona Militar en Apatzingán, generándose una retención ilegal. La retención ilegal se demuestra con los informes médicos iniciales formulados en dicho lugar entre las 19:00 y 19:20 horas, puesto que los agraviados fueron revisados médicamente por A2, mayor médico-cirujano perteneciente a la Enfermería Militar de dichas instalaciones, en que los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena fueron certificados "*sin alteraciones*". Fue hasta más de siete horas después de haber sido detenidos cuando los agraviados fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, en Apatzingán, lo cual permite concluir que se trató de una retención ilegal que violenta los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer y cuarto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, durante la integración de la averiguación previa AP/PGR/MICH/A/300/2007, y contrario a lo expuesto por la referida Enfermería Militar, se expidieron dictámenes médicos de 15 de diciembre de 2007, suscritos por un perito médico habilitado de la Procuraduría General de la República en los cuales refiere lo siguiente:

a) Rodolfo Sandoval García, que a la exploración física se encontró: i. Golpe contuso a nivel malar derecho con edema marcado y equimosis; ii. Golpe con-

tuso en malar izquierdo con edema marcado y equimosis con erosión dérmica leve; iii. Golpe contuso en cara anterior de hombro derecho con erosión dérmica de primer grado con edema y dolor a los movimientos; iv. Golpe contuso en cara posterior de brazo derecho con marcado edema y equimosis, con dolor intenso a los movimientos; v. Golpe contuso en cara interna y anterior de brazo izquierdo con equimosis marcada y erosión dérmica cara externa en hombro izquierdo; vi. Golpes contusos con erosiones dérmicas en cara anterior en cara interna tercio inferior de muslo; vii. Golpes contusos en diferentes partes del cuerpo; viii. Golpes contusos externa con edema y dolor intenso a la palpación con dolor abdominal al toser y palpación profunda.

b) Sergio Huerta Tena que a la exploración física se encontró: i. Golpe contuso a nivel de región umbilical con marcada equimosis y edema con dolor intenso a la palpación; ii. Golpe contuso a nivel de testículos con marcado edema del derecho y dolor intenso; iii. Golpe contuso a nivel de cara anterior de hombro derecho con edema y dificultad a los movimientos de rotación y extensión; iv. Se recomendó observación de abdomen.

De la misma manera, el referido documento emitido por la Enfermería Militar de Apatzingán se contradice con los certificados médicos de ingreso al Centro de Readaptación Social Regional de Uruapan, de 17 de diciembre de 2007, en los que se indica:

a) Sergio Huerta Tena: Masculino refiere dolor en hombro derecho de 3 días de evolución, de inicio súbito, sin irradiaciones, aumenta con los movimientos y cede con el reposo. A la exploración física se advierte abdomen con lesión equimótica en mesogastrio de color verde claro y zonas obscuras de 10 cm de diámetro, laceración tipo lineal en cuadrante superior e inferior derecho, a nivel de línea medio clavicular derecha de 10 a 12 cm de longitud, blando, depresible; limitación funcional de articulaciones glenohumerales, con laceración en hombro derecho y laceración de 1 cm de diámetro aproximadamente; lesión equimótica en brazo izquierdo cara interna tercio superior de 1cm de diámetro de color verde claro, múltiples laceraciones en ambas rodillas de 1 cm de diámetro, lineales y circulares, de color rojo.
b) Rodolfo Sandoval García: Masculino refiere artralgias y mialmas de 4 días de evolución. A la exploración física se le encuentra una laceración en pómulo izquierdo de color rojo rosado de 2 cm de diámetro, una lesión equimótica de color verde en región supraclavicular de 3 a 4 cm de diámetro, laceración en región deltoidea de color rojo, equimosis en cara interna y externa de brazo izquierdo de 2 cm de diámetro de color verde claro; una laceración en región clavicular lineal en número de dos paralelas, otra de color rojo, con zona de equimosis, de 3 cm de longitud, así como lesión equimótica en cara externa de brazo de color verde de 8 a 10 cm de diámetro; y una equimosis en rodilla izquierda cara externa color verde de 6 cm de diámetro con múltiples laceraciones en ambas rodillas.

El señor Rodolfo Sandoval García manifestó a personal de esta Comisión Nacional el 17 de diciembre de 2007, que una vez detenido lo colocaron en una silla con los pies sujetos, colocándole una bolsa de plástico en la cabeza con la cual le tapaban la boca y la nariz, hasta el punto de la asfixia; que recibía golpes en el vientre y en diversas partes del cuerpo, situación que repitió al menos 15

veces, al tiempo que le preguntaban por unas armas. Asimismo, indicó que en dos ocasiones perdió el sentido, volvió en sí y se dio cuenta que lo arrastraban en el suelo, tomándolo de los pies, luego le apretaron el estomago.

Por su parte, Sergio Huerta Tena relató que lo bajaron por la fuerza del vehículo donde lo trasladaron al sacarlo de su casa, cayendo de espaldas; que después lo sujetaron, tipo Cristo, a lo que sintió fue un "tumbaburro" de un camión; que dos personas le ataron los brazos sobre el cuadro con un lazo y otras dos los pies juntos, posición en la que, durante aproximadamente 15 minutos, recibió en el vientre golpes con puños cerrados, que le mojaron el trapo que tenía en la cara, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza y se la apretaron contra la nariz y la boca hasta el punto de la asfixia, momento en que le permitían tomar aire para repetir la acción de nueva cuenta. Refirió que entre varios soldados le bajaron el *short* y la trusa, lo hincaron y le ataron los testículos con unas agujetas, le volvieron a poner la bolsa de plástico, le apretaban la boca y la nariz, y al mismo tiempo le jalaban la agujeta que tenía amarrada en los testículos; que era tanto el dolor que en varias ocasiones quedó inconsciente. Añadió que los soldados le colocaron el cañón de un arma en la cabeza; que se encontraba exhausto y pidió agua, le acercaron una botella, bebió y escupió inmediatamente pues eran orines.

De igual manera, resaltan las declaraciones ministeriales de los hoy agraviados, del 16 de diciembre de 2007, en las que señalaron su desacuerdo con la denuncia que presentaron en su contra los militares. Rodolfo Sandoval García dijo que el 14 del mes y año citados, éstos ingresaron a su casa y lo sacaron, cubriéndole la cabeza; que al subirlo a un vehículo militar lo comenzaron a interrogar, preguntándole dónde estaban las armas y quién vendía marihuana, respondiéndoles que no sabía, por lo que empezaron a golpearlo, con puños y pies, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, con el propósito de asfixiarlo, y cuando ya no aguantaba les decía que no sabía nada de armas ni de marihuana, que lo estaban golpeando injustamente y sin hacer caso a sus palabras le propinaban más golpes, sin poder hacer nada porque estaba amarrado de las manos, situación que estima duró aproximadamente cuatro horas.

Sergio Huerta Tena refirió en su declaración ministerial que el 14 de diciembre de 2007 los militares, mediante golpes, lo sacaron de su domicilio, lo subieron a un vehículo militar y le pidieron que les entregara las armas; que al responderles que no tenía lo agredieron físicamente preguntándole por éstas, amarrando sus brazos a un "tumbaburros", sin dejar de golpearlo; que le colocaron una bolsa de plástico en la cara, con la cual trataban de ahogarlo, y ante su negativa respecto de las armas recibió golpes en el abdomen; el brazo derecho se lo jalaban con fuerza hacia atrás, en un momento sintió que le tronó.

En el mismo sentido se encuentran las opiniones médicas y psicológicas sobre la atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura, del 18 de julio de 2008, emitidas por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, con motivo de las entrevistas realizadas a Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena, a quienes se aplicaron los cuestionarios requeridos para la aplicación del *Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (Protocolo de Estambul), cuyos estudios arrojan, entre otros, los siguientes resultados:

a) Rodolfo Sandoval García:

1. Que las lesiones descritas, por sus características, tipo y localización, fueron ocasionadas en una mecánica de tipo intencional, provocadas por terceras

personas, en una actitud pasiva por parte del agraviado, son consecuencia directa de los malos tratos, crueles, inhumanos, degradantes y de tortura, actos con los cuales la autoridad inflige intencionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves con la consigna de ejercer un castigo; que las amenazas en contra de su integridad física, así como las humillaciones constantes, amedrentamiento e intimidación, al haber sido sometido con violencia física y verbal por parte de los elementos militares, atemorizándolo con las armas que éstos portaban y el rostro cubierto, además de haber sido encañonado, provocaron en el señor Rodolfo Sandoval García alteraciones psicológicas, tales como ansiedad, depresión, alteraciones en sus funciones de sueño, temor a la oscuridad, recuerdos recurrentes de los hechos y temor constante, cuyos resultados fueron parciales porque el agraviado no sabe leer ni escribir.

2. Que la narración de hechos efectuada por el agraviado, y la sintomatología observada, se correlacionan en forma directa con los hallazgos de las lesiones que presentó en su inicio, advirtiendo con ello que la mecánica utilizada fue de tipo intencional, por terceras personas en una actitud pasiva del señor Rodolfo Sandoval García, lo amarraron de los brazos, lo aventaron al suelo desde un camión, le sujetaron a una silla, lugar en que lo golpearon a puñetazos y patadas, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, con la cual le apretaban la nariz y boca a fin de impedirle respirar, todo ello acompañado de un interrogatorio en que le exigían entregara armas, es decir, que se inculpara de una conducta delictiva, llegando a perder el sentido en dos ocasiones; todo lo cual corresponde a mecanismos que juntos o separados constituyen maniobras de tortura.

b) Sergio Huerta Tena:

1. Que las lesiones descritas, por sus características, tipo y localización, fueron ocasionadas en una mecánica de tipo intencional, provocadas por terceras personas, en una actitud pasiva por parte del agraviado, son consecuencia directa de los malos tratos, crueles, inhumanos, degradantes y de tortura, actos con los cuales la autoridad inflige intencionalmente a una persona, dolores o sufrimientos graves con la consigna de ejercer un castigo; que las amenazas en contra de su integridad física, así como las humillaciones constantes, amedrentamiento e intimidación, al haber sido sometido con violencia física y verbal por parte de los elementos militares, atemorizándolo con las armas que éstos portaban y el rostro cubierto, además de haber sido encañonado, provocaron en el señor Sergio Huerta Tena alteraciones psicológicas, tales como ansiedad, depresión, insomnio, sueño interrumpido, temor constante, cuyos resultados fueron parciales debido a que el agraviado no sabe leer ni escribir.
2. Que la narración de hechos efectuada por el agraviado, y la sintomatología observada, se correlacionan en forma directa con los hallazgos de las lesiones que presentó en su inicio, advirtiendo con ello que la mecánica utilizada fue de tipo intencional, por terceras personas en una actitud pasiva del señor Sergio Huerta Tena, le sujetaron los brazos a un tumbaburros con los brazos estirados a los lados, los pies amarrados con un mecate, en esa posición, lo golpearon a puñetazos y patadas, le mojaron el trapo que le cubría la cara y le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, con la cual le apretaban la nariz y boca a fin de impedirle respirar, al mismo tiempo le interrogaban, exigiéndole entregara armas, es decir, que se inculpara de una

conducta delictiva, después lo desnudaron, y entre varios le sujetaron los testículos con agujetas, y se los jalaron a la par que trataban de asfixiarlo, perdiendo el conocimiento varias veces; todo lo cual corresponde a mecanismos que juntos o separados constituyen maniobras de tortura.

De igual manera fueron recabadas opiniones psicológicas de los días 11 y 18 de agosto de 2008 de un psicólogo especializado de la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional, en relación con las secuelas psicológicas que presentaron los agraviados, con motivo de los hechos de queja y que alteraron su estado emocional, en las que se sugiere que sean sometidos a tratamientos psicoterapéuticos en la modalidad individual para apoyar la recuperación de su estabilidad emocional.

Conviene subrayar que en la denuncia de hechos del 14 de diciembre de 2007, suscrita por A1, teniente de Infantería adscrito al 90o. Batallón de Infantería, no se explica ni se hace referencia a las razones por las cuales Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena presentaban huellas de violencia física externa, pues de tal documento no se desprende que en algún momento se hubiera presentado algún evento violento por parte de los presentados en contra del personal militar.

Con base en las evidencias referidas en los párrafos precedentes, esta Comisión Nacional considera que las lesiones que se inflingieron a los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena son propias de maniobras de tortura, tal y como se encuentra previsto en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas o Degradantes, así como en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en la parte relativa de infligir a los detenidos un castigo, lo cual pudiera concordar con alguna de las hipótesis típicas previstas en el artículo 3o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el cual establece que comete el delito de tortura "el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido *o sospeche* ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada", situación que presumiblemente ocurrió en el presente caso y por lo mismo debe ser debidamente investigada por la autoridad ministerial correspondiente con objeto de no permitir su impunidad.

Esta institución observa con preocupación que A2, mayor médico-cirujano, al expedir certificados de exploración física se abstuvo de describir las lesiones que presentaban en su superficie corporal los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena, como consecuencia de los sufrimientos físicos de que fueron objeto, y que con su conducta no sólo participa pasivamente en el evento, sino también violenta lo previsto por el capítulo segundo del Protocolo de Estambul, titulado "Códigos éticos pertinentes", en el cual, al abordar el tema de la atención a la salud, contempla el deber fundamental de actuación, siempre de conformidad a los intereses del paciente, por lo que la evaluación de la salud de un detenido con el fin de facilitar su castigo, torturar o encubrir es contrario a la ética profesional.

En este sentido, no pasa inadvertido que cuando los médicos no ajustan su conducta a los códigos éticos pertinentes, al omitir brindar atención médica, describir lesiones o, en su caso, remitir a especialistas que proporcionen atención psicológica y no denunciar o encubrir a otros servidores públicos, incumplen con el principio fundamental que impone el deber jurídico de actuar siempre de con-

formidad con el interés del paciente, y propician con ello la impunidad, toda vez que en una de las pruebas idóneas para acreditar actos de tortura son los certificados médicos.

En este orden de ideas, para esta Comisión Nacional resulta preocupante el hecho de que A2, mayor médico-cirujano, no describiera en los informes médicos iniciales que suscribió el 14 de diciembre de 2007 las lesiones que presentaban los agraviados al momento en que los revisó, lo cual puede ser encuadrado en alguna de las hipótesis en el ordenamiento penal sustantivo, ya que el hecho de que cualquier otro funcionario público que, en ejercicio de sus funciones, expida una certificación de hechos que no sean ciertos viola, independientemente de los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica constitucionalmente previstos, la legislación penal referida, por ello, en opinión de esta Comisión Nacional y tomando en cuenta que el artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar, señala que "*son delitos contra la disciplina militar los del orden común o federal cuando fueren realizados por militares con motivo de su servicio o en virtud de actos derivados del mismo*", la Procuraduría General de Justicia Militar deberá integrar esta presunción a las investigaciones que se desarrollan en la averiguación previa 43ZM/020/2008-ADJ, a efecto de que esclarecer los hechos descritos, y fincar las probables responsabilidades a dicho galeno, con base en las atribuciones que le otorgan los artículos 13, y 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81, fracciones II y III, del Código de Justicia Militar.

Asimismo, esta Comisión Nacional estima que A2, mayor médico-cirujano, posiblemente transgredió con su proceder los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, toda vez que no sujetó su actuación a los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo que su cargo requiere, aspecto que, en opinión de esta institución, también deberá ser investigado por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana.

Al respecto, esta Comisión Nacional desea reiterar que la tortura es considerada como una de las prácticas más reprobables y, por tanto, de mayor preocupación para toda la sociedad; de ahí que no solamente en el ámbito local sino internacionalmente se le considere un delito de lesa humanidad, toda vez que la práctica de este ilícito se presenta como una de las más crueles expresiones de violaciones a los Derechos Humanos, y resulta indudable que se continúa empleando bajo la anuencia o con la tolerancia de servidores públicos, lo cual afecta a toda la sociedad por constituir un método que refleja el grado extremo de abuso de poder, y es necesario por tal motivo que el Estado asegure que ante cualquier indicio o denuncia de tortura se realice una investigación con el fin de lograr la identificación y el castigo de los responsables.

Tomando en consideración las lesiones que presentaron los agraviados y lo declarado por ellos, aunado a los peritajes médicos formulados y a las consideraciones vertidas con anterioridad, para esta Comisión Nacional se observa que fueron sometidos a tortura, lo cual constituye una violación de lesa humanidad que implica un atentado al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física y psicológica, así como su dignidad, por lo que se vulneró el contenido de los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero, noveno y décimo párrafos; 19, cuarto párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6, segundo párrafo; 8; 9; 10, y 12, de la Convención Interamericana para

Prevenir y Sancionar la Tortura; 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y que los mencionados funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas; así como el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal. Particularmente, respecto de esta última, se refiere al derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Así las cosas, por lo ya expuesto, esta Comisión Nacional estima que las conductas cometidas en agravio de los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena no deben de quedar impunes, y para ello la Procuraduría General de Justicia Militar deberá abocarse a la persecución e investigación de los hechos descritos dentro de la indagatoria 43ZM/020/2008-ADJ, que se inició debido a la recepción del desglose de la averiguación previa AP/PGR/MICH/A/300/2007, que se integró en la Agencia Única Investigadora en Apatzingán, por la Procuraduría General de la República.

Finalmente, acorde con el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos e imputable a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, por lo cual, en el presente caso, se considera que resulta procedente que se repare el daño a los agraviados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1910 y 1915 del Código Civil Federal.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula, respetuosamente a usted, señor Secretario de la Defensa Nacional, las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se giren instrucciones a efecto de que se repare el daño ocasionado a los señores Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus Derechos Humanos, debiéndose informar a esta institución sobre el resultado de las mismas.

SEGUNDA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente Recomendación, incluido el personal médico-militar que expidió los certificados médicos de los agraviados, por los actos y omisiones precisados en el capítulo de observaciones de este documento, y, en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita.

TERCERA. Se dé vista al Procurador General de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que sean tomadas en cuenta por el Agente del Ministerio Público Militar a cuyo cargo se encuentra la integración de la averiguación previa 43ZM/020/2008-ADJ, iniciada en contra del personal militar del 90o. Batallón de Infantería, incluso del personal médico-militar, por las conductas cometidas en agravio de Rodolfo Sandoval García y Sergio Huerta Tena, debiéndose informar a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se le dé a dicha investigación ministerial, durante su integración y perfeccionamiento legal y hasta su determinación, así como las medidas que se lleven a cabo a efecto de garantizar su no repetición.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos militares de la 43a. Zona Militar del Ejército Mexicano, incluido el personal médico-militar, sean capacitados para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos; se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 19/2009

Sobre el recurso de impugnación del señor Raúl Ramos Cordero

SÍNTESIS: *El 4 de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz radicó, bajo el número de expediente 7201/2008, la queja presentada por los señores Raúl Ramos Cordero y 12 personas más, en la que, en términos generales, manifestaron que trabajaban al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Acayucan y fueron despedidos de su empleo el 31 de diciembre de 2004, por lo que demandaron su reinstalación y el pago de salarios caídos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, donde se inició el expediente laboral 351/2005/III, en el cual se dictó laudo ordenando al Ayuntamiento referido la reinstalación, el pago de salarios y las prestaciones de ley. Sin embargo, a pesar de que el Tribunal dictó los acuerdos correspondientes para requerir el cumplimiento del laudo y que el actuario adscrito a la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del estado se presentó en diversas ocasiones ante autoridades del citado Ayuntamiento para llevar a cabo las diligencias de reinstalación y requerimiento de pago, la autoridad municipal no había cumplido lo ordenado.*

El 11 de noviembre de 2008, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz emitió la Recomendación 94/2008, dirigida al Síndico Único y representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz, en la que se solicitó realizar las gestiones necesarias para que sean cumplidos y acatados a la brevedad los puntos resolutivos del laudo y demás resoluciones dictadas, y que han causado estado, en el expediente laboral número 351/2005-III del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, y sean con ello resarcidos y restituidos los Derechos Humanos y laborales de los agraviados; dar vista al Órgano de Control y Vigilancia competente, para que se inicie un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos municipales de Acayucan que resulten responsables, por las conductas omisas y dilatorias que hubieren incurrido al no dar cumplimiento oportuno al laudo laboral, y señaló que en lo subsecuente sea incluida en el presupuesto anual a ejercer por el Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz, una partida presupuestal que permita cumplir en tiempo y forma con los laudos y otras resoluciones ejecutoriadas análogas, emitidas por las autoridades competentes. La Recomendación en cita no fue aceptada. En consecuencia, el señor Raúl Ramos Cordero interpuso un recurso de impugnación en contra de tal negativa, el cual quedó registrado con el número CNDH/2/2009/24/RI.

De las evidencias recabadas por esta Comisión Nacional se advierte que los agravios expresados por el recurrente fueron fundados y procedentes, que la Comisión Local fundó y motivó correctamente la Recomendación 94/2008, ya que el Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz, no dio cumplimiento oportuno al laudo laboral ejecutoriado emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, violentando con tal proceder en perjuicio de los agraviados los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, ya que el incumplimiento de la autoridad municipal les priva de sus derechos, lo que en los hechos se traduce en la falta de observancia del sistema jurídico normativo vigente cuyo objeto es dar certeza y estabilidad a los gobernados para el ejercicio y disfrute de sus derechos, lo que contraviene los artículos 14, segundo párrafo, y 17, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, debe destacarse que para la integración del recurso de impugnación se solicitó información al Ayuntamiento de Acayucan, sin embargo, el térmi-

no de 10 días naturales, previsto por el artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, feneció sin que se recibiera respuesta oportuna por parte de esa autoridad.

En atención a las violaciones acreditadas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 72 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, este Organismo estimó pertinente que la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz se imponga de las acciones y omisiones descritas en el cuerpo de la Recomendación, atribuibles a los miembros del Ayuntamiento de Acayucan, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones determine lo que en Derecho proceda sobre la responsabilidad en que hayan incurrido dichos servidores públicos.

En consecuencia, este Organismo Nacional, el 17 de marzo de 2009, emitió la Recomendación 19/2009, dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, así como a los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, señalando fundamentalmente los siguientes puntos:

Al Presidente de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz, para que gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los miembros del Ayuntamiento de Acayucan, quienes transgredieron los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad de los agraviados, y, en su caso, se acuerde lo que en Derecho proceda y se envíen las constancias con las que se acredite su total cumplimiento.

A los miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acayucan para que se sirvan instruir a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la Recomendación 94/2008, emitida el 8 de enero de 2009 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su acatamiento, y se giren instrucciones a quien corresponda para que, en lo sucesivo, el personal de ese Ayuntamiento atienda oportunamente los requerimientos que le formule este Organismo Nacional.

México, D. F., 17 de marzo de 2009

Sobre el recurso de impugnación del señor Raúl Ramos Cordero

Dip. Fernando González Arroyo,
Presidente de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz

Miembros del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., último párrafo; 6o., fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso d), de la Ley de esta Comisión Nacional, en relación con los diversos 159, fracción IV; 160; 162; 167; 168, y 170, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente CNDH/2/2009/24/RI, relacionado con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Raúl Ramos Cordero, en virtud de la negativa de aceptación de la Recomendación 94/2008 que formulara la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz a los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 4 de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz radicó, bajo el número de expediente 7201/2008, la queja presentada por los señores Raúl Ramos Cordero, María de Lourdes Salinas Reyes, Miriam Patraca Jacques Blanca, José Alfredo Cadena Evenez, Lidia Morales Ramírez, Laura Valencia Eugenio, Ignacio Ortiz Fernández, Isela Condado Antonio, Estela Montero Bibiano, Carlos Garduza Trujillo, Juan José Ramírez Márquez, Karina Domínguez Campos y Karla Verónica Feliciano Córdova, en la que, en términos generales, manifestaron que trabajaban al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Acayucan y fueron despedidos de su empleo el 31 de diciembre de 2004, por lo que demandaron su reinstalación y el pago de salarios caídos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, donde se inició el expediente laboral 351/2005/III, en el cual se dictó laudo ordenando al Ayuntamiento referido la reinstalación, el pago de salarios y las prestaciones de ley. Sin embargo, a pesar de que el Tribunal dictó los acuerdos correspondientes para requerir el cumplimiento del laudo y que el actuario adscrito a la Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del estado se presentó en diversas ocasiones ante autoridades del citado Ayuntamiento para llevar a cabo las diligencias de reinstalación y requerimiento de pago, la autoridad municipal no había cumplido lo ordenado en la citada resolución.

B. Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, el 11 de noviembre de 2008 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz emitió la Recomendación 94/2008, dirigida al Síndico Único y representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz, en los siguientes términos:

> PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, 37, fracción II y demás relativos de la Ley número 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. Andrés Ramírez de Jesús, en su carácter de Síndico Único y representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz, en sesión de cabildo, presidida por la actual Presidenta Municipal, la C. REGINA VÁZQUEZ SAUT, deberán acordar y girar instrucciones a quien corresponda, para que:
>
> a) Se realicen todas y cada una de las gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que sean cumplidos y acatados a la brevedad, los puntos resolutivos del laudo, y demás resoluciones dictadas, y que han causado estado, en el Expediente Laboral número 351/2005-III del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, y sean con ello, resarcidos y restituidos los Derechos Humanos y laborales de los CC. RAÚL RAMOS CORDERO, IGNACIO ORTIZ FERNÁNDEZ, MARÍA DE LOURDES SALINAS REYES, ISELA CONDADO ANTONIO, MIRIAM PATRACA JACQUES, BLANCA ESTELA MONTERO BIBIANO, KARLA VERÓNICA FELICIANO CÓRDOVA, JOSÉ ALFREDO CADENA EVENEZ, CARLOS GARDUZA TRUJILLO, LIDIA MORALES RAMÍREZ, JUAN JOSÉ RAMÍREZ MÁRQUEZ, LAURA VALENCIA EUGENIO y KARINA DOMÍNGUEZ CAMPOS, quejosos y empleados despedidos por mencionado Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz.
>
> b) Se de vista al Órgano de Control y Vigilancia competente, para que se inicie procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos mu-

nicipales de Acayucan, Veracruz que resulten responsables, por las conductas omisas y dilatorias que (*sic*) las que han incurrido; debiendo ser exhortados para que se abstengan en incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta resolución; tomando las previsiones necesarias que se sugieren, en lo general, en el inciso c) de este apartado.

c) En lo subsecuente, sea incluida en el presupuesto anual a ejercer por el Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz, una partida presupuestal que permita cumplir en tiempo y forma, con los laudos, y otras resoluciones ejecutoriadas análogas, emitidas por las autoridades competentes, en términos y de conformidad a la normatividad aplicable en la materia; y con ello, se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los justiciables.

[...]

C. El 3 de diciembre de 2008, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz recibió el oficio sin número, del 1 del mismo mes y año, por el que el Síndico Único y representante legal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Acayucan informó la no aceptación de la Recomendación 94/2008, por parte de ese Cabildo.

D. El 8 de diciembre de 2008, mediante el oficio DSC/1164/2008, la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz notificó al señor Raúl Ramos Cordero la respuesta del Ayuntamiento de Acayucan sobre la no aceptación de la Recomendación.

E. El 8 de enero de 2009, el señor Raúl Ramos Cordero presentó en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz el escrito mediante el cual interpone el recurso de impugnación por la no aceptación de la Recomendación 94/2008. El 13 mismo mes y año citados, este Organismo Nacional recibió el oficio DSC/0002/009, mediante el cual esa Comisión Local remitió el recurso planteado, mismo que se radicó en esta Institución con el número de expediente CNDH/2/2009/24/RI.

F. El 29 de enero de 2009, mediante el oficio V2/02384, esta Comisión Nacional solicitó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Acayucan un informe y la documentación correspondiente respecto de los agravios hechos valer por el recurrente, recibido por esa autoridad ese mismo día.

G. El 30 de enero de 2009, Visitadoras Adjuntas de esta Institución hicieron constar en una acta circunstanciada las diligencias telefónicas y actuaciones realizadas con servidores públicos del Ayuntamiento de Acayucan para la integración del expediente, particularmente sobre la respuesta a la solicitud de informe, sin embargo, el término de ley para dar respuesta feneció sin recibirse la misma.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. La copia certificada del expediente de queja Q-7201/2008, integrado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, de cuyo contenido destacan las siguientes constancias:

A. El escrito de queja presentado por los señores Raúl Ramos Cordero, María de Lourdes Salinas Reyes, Miriam Patraca Jacques Blanca, José Alfredo Cadena Evenez, Lidia Morales Ramírez, Laura Valencia Eugenio, Ignacio Ortiz Fernández, Isela Condado Antonio, Estela Montero Bibiano, Carlos Garduza Trujillo, Juan José Ramírez Márquez, Karina Domínguez Campos y Karla Verónica Feliciano Córdova, ante ese Organismo Local en contra de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz, por el incumplimiento del laudo emitido en el expediente laboral 351/2005-III.

B. El oficio sin número, del 25 de agosto de 2008, mediante el cual los miembros del Ayuntamiento de Acayucan rindieron al Organismo Local el informe respecto de los hechos materia de la queja.

C. La Recomendación 94/2008, emitida el 11 de noviembre de 2008 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz al Síndico Único y representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acayucan.

D. El oficio sin número del 1 de diciembre de 2008, por el cual el Síndico Único y representante legal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Acayucan informó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz la no aceptación de la Recomendación 94/2008.

E. El oficio V2/02384, del 29 de enero de 2009, por el que esta Comisión Nacional solicitó un informe y la documentación correspondiente respecto de los agravios hechos valer por el señor Raúl Ramos Cordero, a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Acayucan.

F. El oficio sin número, recibido en esta Comisión Nacional el 4 de Marzo de 2009, mediante el cual el Síndico Propietario del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Acayucan rindió, fuera del término de ley, un informe en torno a los hechos materia del recurso CNDH/2/2009/24/RI, y en el cual señaló los motivos por los cuales no se había dado cumplimiento al laudo laboral.

2. El acta circunstanciada del 30 de enero de 2009, en la que Visitadoras Adjuntas de este Organismo Nacional hicieron constar las diligencias telefónicas realizadas con servidores públicos del Ayuntamiento de Acayucan, sin que éstos hayan atendido la solicitud de informe.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los señores Raúl Ramos Cordero, María de Lourdes Salinas Reyes, Miriam Patraca Jacques Blanca, José Alfredo Cadena Evenez, Lidia Morales Ramírez, Laura Valencia Eugenio, Ignacio Ortiz Fernández, Isela Condado Antonio, Estela Montero Bibiano, Carlos Garduza Trujillo, Juan José Ramírez Márquez, Karina Domínguez Campos y Karla Verónica Feliciano Córdova laboraban para el Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz, y fueron despedidos de su empleo el 31 de diciembre de 2004, por lo que demandaron la reinstalación, el pago de salarios caídos y demás prestaciones de ley, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Dicha instancia radicó el expediente 351/2005-III y el 7 de noviembre de 2006 dictó laudo en el que consideró procedente

te la acción y condenó al Ayuntamiento a la reinstalación y al pago de salarios caídos y otras prestaciones; el fallo en cuestión causó ejecutoria, sin que la autoridad demandada le haya dado cumplimiento.

El 8 de septiembre de 2008 las personas antes mencionadas interpusieron una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz en virtud de que, en su consideración, los actos y omisiones administrativas de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Acayucan vulneraron sus derechos, pues aun cuando existe un laudo por el que la autoridad laboral determinó que deben ser reinstalados en su trabajo y se les deberán cubrir los salarios caídos y otras prestaciones, dicha resolución no había sido cumplida.

Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, el 11 de noviembre de 2008, el Organismo Local emitió la Recomendación 94/2008, dirigida al Síndico Único y representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, la cual no fue aceptada. Por tal motivo, el señor Raúl Ramos Cordero interpuso el 8 de enero de 2009 el recurso de impugnación que fue radicado en esta Comisión Nacional con el número de expediente CNDH/2/2009/24/RI, y el 29 de enero de 2009 se solicitó a la Presidenta Municipal de ese Ayuntamiento un informe respecto de los agravios hechos valer por el recurrente, sin que la citada autoridad haya atendido en tiempo y forma dicha solicitud.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran tanto el expediente de queja Q-7201/2008, tramitado en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, como el expediente del recurso de impugnación CNDH/2/2009/24/RI, instruido en esta Comisión Nacional, se advierte que los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Acayucan violentaron los derechos fundamentales a la seguridad jurídica y a la legalidad de los señores Raúl Ramos Cordero, María de Lourdes Salinas Reyes, Miriam Patraca Jacques Blanca, José Alfredo Cadena Evenez, Lidia Morales Ramírez, Laura Valencia Eugenio, Ignacio Ortiz Fernández, Isela Condado Antonio, Estela Montero Bibiano, Carlos Garduza Trujillo, Juan José Ramírez Márquez, Karina Domínguez Campos y Karla Verónica Feliciano Córdova, con motivo de la inejecución del laudo emitido el 7 de noviembre de 2006 por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, el cual causó estado. Tan es así que el 17 de mayo de 2007 se resolvió el incidente de liquidación y se ha requerido en diversas ocasiones el cumplimiento de dicha resolución al Ayuntamiento, sin que la autoridad haya accedido a ello, vulnerando con ello los derechos a la legalidad y seguridad jurídica contemplados en los artículos 14, segundo párrafo, y 17, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se les priva de sus derechos aun cuando existe una resolución que les favorece.

Para esta institución es inatendible el argumento del Síndico Único y representante legal de Acayucan, pues la Comisión Local no conoció ni resolvió respecto de alguna cuestión jurisdiccional en cuanto al fondo como lo sanciona el artículo 5 de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por el contrario, el aspecto que abordó es eminentemente administrativo, al demostrarse que autoridades del Ayuntamiento de Acayucan no han ejecutado el laudo emitido por la autoridad laboral en el expediente 351/2005-III. En este contexto, esta Comisión Nacional estima, categóricamente, que en el caso concreto no se está en presencia de un asunto de carácter laboral, pues los Organismos de

Protección y Defensa de los Derechos Humanos tienen competencia para conocer de actos administrativos provenientes de autoridades administrativas federales y locales.

No obstante, la violación a los Derechos Humanos aducida, consistente en la abstención por parte de la citada autoridad municipal para cumplir dicho mandamiento, teniendo la obligación de acatarlo, constituyó materia de la competencia del Organismo Local de conformidad con lo marcado en el artículo 3 de la citada Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que señala que el Organismo Local tiene competencia en todo el estado de Veracruz para conocer o tramitar las peticiones o quejas que por presuntas violaciones a los Derechos Humanos se imputen a autoridades o servidores públicos estatales o municipales, o a ambos, por los actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran, y dado que el artículo 30, fracción XII, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz señala que es obligación de las entidades públicas cumplir con las resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se está en presencia de una omisión de carácter administrativo y, por ende, de la competencia de esa Institución.

En efecto, al tratarse de actos administrativos se actualiza la competencia de esta Comisión Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 102, apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los cuales establecen que este Organismo Nacional y los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos de las entidades federativas podrán conocer de quejas en contra de actos y omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación; asimismo, y en el caso de la Comisión Nacional, le corresponderá conocer de las inconformidades que se presenten en relación con la no aceptación de las Recomendaciones por parte de las autoridades locales, de los Organismos equivalentes en las Entidades Federativas.

En este sentido, los Organismos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos tienen plena competencia para conocer de actos administrativos no jurisdiccionales emanados de los Poderes Judiciales Locales, así como de autoridades administrativas federales y locales, tales como el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, considerándose como dichos actos los trámites administrativos que significan el paso de una fase a otra o de una etapa a otra en los procesos judiciales. De ahí que los actos administrativos que caen en la esfera de los Organismos Protectores de Derechos Humanos respecto de los órganos jurisdiccionales son exclusivamente aquellos que no implican en sentido estricto una valoración jurídica sobre el fondo del asunto, tal como ocurre en el presente caso.

De las constancias que integran el expediente, este Organismo Nacional observó que los hoy agraviados promovieron el incidente de liquidación con objeto de que la autoridad cumpliera el laudo y la planilla de liquidación en los términos en que se resolvió el asunto. Para ello se tramitó y se realizaron cinco diligencias de requerimiento para el cumplimiento de las resoluciones relativas, las cuales se efectuaron los días 19 de septiembre y 23 de noviembre, ambas de 2007, y el 28 de enero, 7 de marzo y 8 de julio de 2008, sin que se hayan cumplido.

Por otra parte, los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Acayucan en el informe rendido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, mediante oficio sin número del 25 de agosto de 2008, manifestaron que "*no existe una partida presupuestal dedicada al pago de adeudos laborales y que no cuen-*

ta con recursos extraordinarios para ello", argumento que no justifica legalmente el incumplimiento del laudo condenatorio ejecutoriado, pues la ley no condiciona el cumplimiento de esa resolución a la existencia de una partida presupuestal ni tampoco a la disponibilidad de los recursos para dicho cumplimiento. Más aún, en el expediente de queja natural quedó demostrado que el Ayuntamiento tampoco llevó a cabo la reinstalación de los 13 trabajadores, ni expidió a 12 de ellos los nombramientos de base con carácter definitivo, tal como la autoridad laboral lo ordenó.

La autoridad municipal manifestó que se realizan las gestiones necesarias para el cumplimiento del laudo dictado en el expediente laboral 351/2005-III, pero no informó en qué consisten éstas ni ante qué instancia gubernamental se realizan, por lo que tal aseveración resulta contradictoria con su propio dicho, pues por una parte señala que no existe presupuesto para dar el debido cumplimiento al laudo y, por otra, menciona que se están realizando las gestiones necesarias para acatarlo, lo cual resulta inconsistente ya que en la respuesta que envió al Organismo Local no aportó las pruebas que demostraran tal acción, tendente a cumplimentar la resolución de la autoridad laboral. Al respecto, es de señalar que el Ayuntamiento no rindió el informe solicitado por este Organismo Nacional a pesar de las diligencias telefónicas que Visitadoras Adjuntas del mismo realizaron con funcionarios municipales, por lo que con fundamento en el artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se presumen ciertos los hechos señalados en el escrito por el que el hoy agraviado interpone el recurso de impugnación.

Por tal razón, esta Comisión Nacional aprecia que la autoridad municipal del Ayuntamiento de Acayucan no sólo no ha demostrado disposición para dar cumplimiento al laudo emitido dentro del expediente 351/2005-III, sino que se ha negado a cumplir con lo ordenado por la autoridad laboral, y conducido con acciones dilatorias que afectan la reinstalación de los agraviados y el pago de las prestaciones a que fue condenada. En efecto, dicha autoridad manifestó que se encontraba realizando gestiones para poder cubrir el adeudo y llegar a un arreglo con los quejosos, siendo que en la especie existe una resolución emitida por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje que la condenó a la reinstalación en sus empleos a los agraviados; al pago de salarios caídos; a reconocer la antigüedad de los trabajadores, a excepción de uno de ellos, y a expedir los nombramientos de base con carácter definitivo, con excepción del señor Raúl Ramos Cordero, a todo lo cual no se ha dado cumplimiento.

Con la conducta omisa, la autoridad destinataria de la Recomendación de la Comisión Estatal infringió en perjuicio de los agraviados los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica, ya que el incumplimiento de la autoridad municipal les priva de sus derechos, lo que en los hechos se traduce en la falta de observancia del sistema jurídico normativo vigente cuyo objeto es dar certeza y estabilidad a los gobernados para el ejercicio y disfrute de sus derechos, lo que contraviene los artículos 14, segundo párrafo, y 17, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Del mismo modo, la omisión que se ha presentado por parte de la autoridad responsable al no gestionar administrativamente la reinstalación, no cubrir el pago de las prestaciones referidas en la resolución de la autoridad laboral y no expedir los nombramientos de 12 de los trabajadores agraviados, hace caso omiso de lo dispuesto por los artículos 30, fracción XII, de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, y 46, fracciones XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en términos generales prevén que en

el desempeño de sus funciones debe caracterizar a los servidores públicos la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; que deben abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y que las entidades públicas deben cumplir con las resoluciones del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Respecto del informe solicitado por este Organismo Nacional, cabe apuntar que la autoridad responsable omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67, 69 y 70 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establecen que las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar la información y los datos que se les solicite oportunamente, es decir, en los plazos y términos que la ley le concede para ellos, por lo que serán responsables de los actos y omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades.

Así las cosas, esta Comisión Nacional estima que existen evidencias suficientes que acreditan que los miembros del Ayuntamiento de Acayucan han violado los Derechos Humanos de seguridad y legalidad jurídica de los agraviados por la inejecución de laudo, sin demostrar disposición alguna para restituirlos en el goce de los mismos, debido al reiterado incumplimiento de la citada resolución que ocasiona perjuicios a los 13 trabajadores y a sus familias, tanto en el aspecto económico como en el de seguridad social, y con tal conducta no se atiende lo establecido en los artículos 2.3, inciso c), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 8.1, y 25.2, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 7o., inciso d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social derivada de la relación laboral, así como la protección judicial para que se garantice, por parte de las autoridades competentes, el cumplimiento de toda decisión en que se haya estimado procedente a sus intereses, como la readmisión en su centro de trabajo en caso de una separación de su empleo sin causa justificada.

En atención a las observaciones anteriores, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 72 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, este Organismo estima pertinente que la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz se imponga de las acciones y omisiones descritas en el cuerpo de esta Recomendación, atribuibles a los miembros del Ayuntamiento de Acayucan, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones determine lo que en Derecho proceda sobre la responsabilidad en que hayan incurrido dichos servidores públicos.

En tal virtud, esta Comisión Nacional considera procedente solicitar que se dé cumplimiento cabal a los puntos resolutivos expresados en la Recomendación 94/2008 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, con motivo de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas en contra de los agraviados, por servidores públicos del Ayuntamiento de Acayucan.

En consecuencia, la citada Recomendación debe ser cumplida en sus términos, pues lo contrario significa no colaborar con la tarea de la protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos, con independencia de que se considere que en un Estado de Derecho los servidores públicos deben actuar dentro del orden jurídico para no incurrir en actos violatorios como los que dieron origen al presente pronunciamiento.

Por lo anteriormente expuesto, en atención a los razonamientos vertidos en el capítulo de observaciones del presente documento, y con fundamento en lo es-

tablecido por los artículos 65, y 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 168 de su Reglamento Interno, este Organismo Nacional confirma la resolución definitiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y, con base en los hechos materia de la inconformidad planteada, considera procedente formular, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, señor Presidente de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz:

ÚNICA. Gire las instrucciones necesarias a quien corresponda para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los miembros del Ayuntamiento de Acayucan, quienes transgredieron los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad de los señores Raúl Ramos Cordero, María de Lourdes Salinas Reyes, Miriam Patraca Jacques Blanca, José Alfredo Cadena Evenez, Lidia Morales Ramírez, Laura Valencia Eugenio, Ignacio Ortiz Fernández, Isela Condado Antonio, Estela Montero Bibiano, Carlos Garduza Trujillo, Juan José Ramírez Márquez, Karina Domínguez Campos y Karla Verónica Feliciano Córdova y, en su caso, se acuerde lo que en Derecho proceda, y se envíen las constancias con las que se acredite su total cumplimiento.

A los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, estado de Veracruz:

PRIMERA. Se sirvan instruir a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la Recomendación 94/2008, emitida el 11 de noviembre de 2008 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su acatamiento.

SEGUNDA. Se sirvan girar las instrucciones necesarias a quien corresponda para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos de ese Ayuntamiento que omitieron dar respuesta en términos de ley a las solicitudes de informes formuladas por esta Comisión Nacional y, en su caso, se acuerde lo que en Derecho proceda, y se envíen las constancias con las que se acredite su total observancia.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, les solicito que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se les dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública, precisamente, esta circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 20/2009

Sobre el caso del señor Alberto Amaya Arellanes

SÍNTESIS: *El 30 de julio de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja del señor Alberto Amaya Arellanes, quien manifestó que conjuntamente con su esposa son propietarios del inmueble ubicado en la Delegación Gustavo A. Madero, en el Distrito Federal, en cuya parte superior se localizaba la discoteca New´s Divine y en la planta baja la estética Sagitario´s; que el 20 de junio de 2008, personal del Gobierno del Distrito Federal llevó a cabo un operativo en la citada discoteca, en el que perdieron la vida 12 personas y otras resultaron lesionadas, por lo que desde el día 21 del mes y año citados, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal les impidieron abrir la estética, reiterando que después de esos hechos no se les permitió acceder a la citada negociación, sin que existiera motivo alguno.*

Asimismo, indicó que los días 7 y 8 de julio de 2008, el Gobierno del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un decreto expropiatorio de dicho inmueble, lo que considera se ha realizado en forma arbitraria, sin estar fundado ni motivado dicho acto, como tampoco se le notificó el procedimiento administrativo respectivo, ni se señaló indemnización alguna, sin que hasta la fecha se le hayan entregado los bienes muebles propiedad del personal de la estética que ascienden aproximadamente a $ 400,000.00.

De las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional se acreditaron violaciones por parte de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, quienes con su actuar transgredieron el derecho humano al libre trabajo, a la legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 5o., párrafo primero; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, 10 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que en términos generales señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y con su actuar omitieron observar los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de sus cargos, con lo que presumiblemente infringieron lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I, XXII y XIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al 2o. transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o de incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, además de que probablemente pudieron incurrir en la comisión de algún delito.

En consecuencia, el 20 de marzo de 2009, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 20/2009, dirigida al Jefe del Gobierno del Distrito Federal para que ordene se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que a los agraviados les sea resarcido el daño causado por las irregularidades en el procedimiento, publicación y ejecución del citado decreto expropiatorio, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación en cuestión, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, que proceda a llevar a cabo los trámites respectivos a fin de que a la brevedad se les permita la libre disposición de los bienes muebles propiedad de la estética a los agraviados, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación en cuestión, y se envíen a esta Comisión

Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; de igual manera, que gire instrucciones a fin de que se revise el procedimiento seguido para emitir el decreto expropiatorio en mención, en los términos precisados en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento; asimismo, que instruya a los Titulares de las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Social, así como a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, a fin de que suscriban los lineamientos y disposiciones legales indispensables para contar con un procedimiento administrativo eficaz para la integración del expediente de expropiación de inmuebles en el Distrito Federal, notificando desde el inició de dicho procedimiento a los propietarios con pruebas idóneas de la justificación de la localización de los mismos, y se evite la repetición de actos como los que fueron materia de la Recomendación en comento; de igual manera, que dé vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación para deslindar la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos responsables del inicio y trámite de la emisión del decreto expropiatorio a que se hace referencia, tal y como se desprende de las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del documento en cuestión, debiéndose informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente; del mismo modo, que dé vista a la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación para deslindar la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos involucrados de esa Secretaría, que impidieron a los agraviados ingresar a la estética Sagitario´s en el periodo comprendido del 21 de junio al 8 de julio de 2008, tal como se desprende de las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión, debiéndose informar a la esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente; por otra parte, que dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de los hechos contenidos en la Recomendación en cuestión, para que radique la averiguación previa respectiva, a fin de que se desahogue la investigación correspondiente para corroborar si por la omisión en el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, con relación al impedimento de los agraviados de ingresar a la estética Sagitario´s en el periodo comprendido del 21 de junio al 8 de julio de 2008, los servidores públicos involucrados incurrieron en la comisión de algún delito, para lo cual se deberá informar a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta su determinación; igualmente, que emitan instrucciones a quien corresponda, a efecto de implementar que las órdenes giradas a personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, como en el presente caso, sean por escrito y debidamente fundadas y motivadas, en virtud de las observaciones que obran en el cuerpo de la Recomendación en comento, a fin de evitar que en lo futuro se incurra en conductas similares a las descritas en la Recomendación en cuestión, y finalmente, que gire instrucciones a efecto de garantizar la observancia del artículo 70 de la Ley de esta Comisión Nacional, el cual prevé la obligación que tienen las autoridades señaladas como responsables de colaborar en la integración de los expedientes, así como de aportar la información y documentación que les sea solicitada.

México, D. F., 20 de marzo de 2009

Sobre el caso del señor Alberto Amaya Arellanes

Lic. Marcelo Ebrard Casaubon,
Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Distinguido señor Jefe de Gobierno:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo segundo; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16, párrafo primero; 128; 129; 130; 131; 132; 133, y 136, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2008/3660/Q, relacionados con el caso del señor Alberto Amaya Arellanes y otros, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 30 de julio de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja del señor Alberto Amaya Arellanes, mediante el cual señaló que él y su esposa, la señora Adelina Hernández Yslas, son propietarios del inmueble ubicado en la Calle 303, número 186, colonia Nueva Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 07420, en México, Distrito Federal, el cual consta de dos plantas, que en el local de la parte superior del inmueble se localizaba la discoteca New´s Divine, mismo que fue dado en arrendamiento, y en la planta baja se encuentra la estética de nombre Sagitario´s, la cual es administrada por su hija Jenny Amaya Hernández.

Mencionó que el 20 de junio de 2008, personal del Gobierno del Distrito Federal llevó a cabo un operativo en el local que ocupaba la discoteca New´s Divine, en el que perdieron la vida 12 personas y otras resultaron lesionadas, por lo que desde el día 21 del mes y año citados, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) les impidieron abrir el local de la estética Sagitario´s, y les comunicaron que en caso de hacerlo pondrían una valla para que no pudiera pasar persona alguna, reiterando que después de esos hechos ni a su hija ni a empleados de la estética se les permitió acceder a la citada negociación, sin que existiera motivo alguno.

Asimismo, indicó que alrededor del inmueble vigilaban, en forma intimidatoria, personas que al parecer eran agentes federales de investigación, vestidas de color negro, quienes conducían vehículos del cual no pudieron apreciar el número de placas, y por ello teme por su integridad física, así como la de su familia, ello aunado a que el jefe de vecinos de su colonia le informó que, el 22 del citado mes y año, elementos de la AFI lo fueron a buscar en su domicilio ubicado en la Delegación Gustavo A. Madero y sin saber el motivo o razón estuvieron preguntando por él.

Finalmente, indicó que los días 7 y 8 de julio de 2008, el Gobierno del Distrito Federal publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* un decreto expropiatorio de su inmueble marcado con el número 186 de la Calle 303, en la colonia Nueva Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, en México, Distrito Federal, que comprende las dos plantas que ocupan la discoteca y la estética en mención, por ello considera que esa expropiación se ha realizado en forma arbitraria, ya que no estuvo fundada ni motivada; tampoco se le notificó legalmente el procedimiento administrativo ni hubo indemnización alguna, por lo que resulta cuestionable la forma tan rápida en que se llevó a cabo, sin que hasta la fecha se le hayan entregado los bienes muebles propiedad del personal de la estética que ascienden aproximadamente a $ 400,000.00.

En atención a los hechos referidos por el quejoso, se advirtió la participación de autoridades o servidores públicos de la Federación como de las entidades federativas, por lo que resulta competente esta Comisión Nacional, acorde a lo previsto por los artículos 3o., párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16, párrafo primero, de su Reglamento Interno.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. El escrito de queja firmado por el señor Alberto Amaya Arellanes, recibido en esta Comisión Nacional el 30 de julio de 2008, así como los que los días 25 de agosto y 24 de septiembre de ese año aportaron el señor Edy Alberto y Jenny, ambos de apellidos Amaya Hernández, los cuales se recibieron en las mismas fechas a que se hace mención.

2. Las actas circunstanciadas elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, el 22 y 23 de agosto, así como el 5 de septiembre de 2008, en las cuales quedaron asentadas las visitas que se llevaron a cabo en el inmueble localizado en la Calle 303, número 186, colonia Nueva Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07420, en México, Distrito Federal.

3. Las publicaciones de los días 7 y 8 de julio de 2008, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, sobre el decreto por el que se expropia a favor el Gobierno del Distrito Federal el inmueble motivo de la queja.

4. El oficio PBI/DG/2947, del 1 de septiembre de 2008, suscrito por el Director General de la Policía Bancaria e Industrial de la SSPDF.

5. Los oficios 28556 y 32355, de los días 18 de agosto y 4 de septiembre de 2008, por el que esta Comisión Nacional solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República la información y documentos en torno a los hechos motivo de la queja.

6. Los oficios 28555 y 32201, de los días 18 de agosto y 3 de septiembre de 2008, respectivamente, por los que esta Comisión Nacional solicitó a la Directora Ejecutiva de Derechos Humanos de la SSPDF la información y documentación sobre los hechos narrados en la queja.

7. Los oficios 28554 y 32355, de los días 18 de agosto y 4 de septiembre de 2008, respectivamente, por los que esta Comisión Nacional solicitó al Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, la información y documentación sobre los hechos materia de la queja.

8. Los oficios 28904 y 32356, de los días 19 de agosto y 4 de septiembre de 2008, respectivamente, por los que esta Comisión Nacional solicitó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la información y documentación en torno a los hechos motivo de la queja.

9. Los oficios 005764/08 DGPCDHAQI y 006880/08 DGPCDHAQI, de los días 2 de septiembre y 10 de octubre de 2008, suscritos por el Director General citado en el punto anterior, en los que dio la respuesta correspondiente.

10. El oficio sin número del 4 de septiembre de 2008, firmado por la Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, a través del cual dio respuesta a los requerimientos planteados por esta Comisión Nacional al Jefe de Gobierno

del Distrito Federal, en el que indicó que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal inició de oficio un procedimiento para investigar la posible violación a los Derechos Humanos por parte de autoridades locales derivada de la expropiación del predio del quejoso, el cual se radicó en la Tercera Visitaduría General, con el expediente 3-13166-082 (*sic*).

11. El oficio DEDH/8146/2008, del 5 de septiembre de 2008, signado por la Subdirectora de Derechos Humanos de la SSPDF, mediante el cual envió a esta Comisión Nacional la copia del diverso PBI/DG/2947, del Director General de la Policía Bancaria e Industrial de la SSPDF.

12. El oficio 005764/08/DGPCDHAQI, recibido en este Comisión Nacional el 8 de septiembre de 2008, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección, por medio del cual se remiten los informes correspondientes.

13. El oficio SCAAT/JUDCA AGO/3060/2008, del 16 de septiembre de 2008, signado por el Primer Inspector, Director del Agrupamiento de Granaderos Oriente de la SSPDF.

14. El oficio 3-15702-08, del 23 de septiembre de 2008, signado por el Tercer Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a través del cual remitió a esta Comisión Nacional el expediente de queja CDHDF/III/121/GAM/08/D4463, dentro del que se destacan los siguientes documentos:

a. El acuerdo del 4 de agosto de 2008, por el que se inició la queja de oficio, basada en las notas periodísticas de los días 8, 10, 11 y 12 de julio de ese año, publicados en los rotativos *Diario Monitor*, *El Economista*, *Diario Imagen*, *La Crónica de Hoy*, *Metro*, *El Universal Gráfico*, *Milenio* y *Reforma*.

b. Las publicaciones de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, de los días 7 y 8 de julio de 2008, del decreto por el que se expropia a favor del Distrito Federal el inmueble materia de la queja.

c. El oficio 3-13166-08, del 21 de agosto de 2008, suscrito por el Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través del cual solicitó a la Consejera Jurídica y de Servicios Legales y el Oficial Mayor, del Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, información en torno al mencionado decreto expropiatorio.

d. El oficio sin número del 4 de septiembre de 2008, firmado por la Consejera Jurídica y de Servicios Legales y el Oficial Mayor, ambos del Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual informaron que el decreto referido fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* los días 7 y 8 de julio de 2008.

15. El oficio 37042, del 2 de octubre de 2008, por el que esta Comisión Nacional informó al Tercer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de la competencia del presente asunto a favor de esta Comisión Nacional.

16. El oficio 37242, del 2 de octubre de 2008, por el que esta Comisión Nacional informó a la Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal sobre

la competencia de esta Comisión Nacional para conocer del asunto, además de reiterarle la solicitud de la información solicitada.

17. El oficio CJSL/1340/2008, del 15 de octubre de 2008, a través del cual la Consejera Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal dio como respuesta la enunciación de los artículos a que se refiere el decreto, pero de ninguna manera rindió el informe solicitado por esta Comisión Nacional.

18. El oficio DGDH/DEB/503/8982/10.08, del 20 de octubre de 2008, mediante el cual la encargada del despacho de la Dirección General de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal anexó copia del diverso sin número por el que el Agente del Ministerio Público, Titular de la Unidad de Investigación D-1 de la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos, rindió un informe sobre el presente caso.

19. El oficio RPPYC/DJ/SCA/7827/2008, del 18 de noviembre de 2008, por el que el Director Jurídico de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal rindió un informe sobre la situación jurídica del inmueble expropiado.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los días 7 y 8 de julio de 2008, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, emitió un decreto expropiatorio sobre el inmueble localizado en la Calle 303, número 186, colonia Nueva Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07420, en México, Distrito Federal, que no está debidamente fundado ni motivado, además de que no le fue notificado al quejoso, desde el inicio, el procedimiento ni la resolución; asimismo, si bien dicho decreto comprende los locales de la discoteca New´s Divine que se encuentra arrendada y la estética Sagitario´s que administra su descendiente, Jenny Amaya Hernández, desde el 21 de junio de 2008 los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de la Policía Bancaria e Industrial, no les han permitido ingresar a la estética de su propiedad y tampoco el Gobierno del Distrito Federal les ha dado autorización para sacar sus pertenencias que ascienden aproximadamente a $ 400,000.00.

Cabe señalar que el Jefe del Gobierno del Distrito Federal no remitió el informe requerido por esta Comisión Nacional sobre los acontecimientos materia de la queja.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las constancias que integran el expediente CNDH/1/2008/3660/Q, es necesario señalar que el mismo se ciñe a los actos de servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, derivados de la expedición, notificación, fundamentación y motivación del decreto expropiatorio publicado los días 7 y 8 de julio de 2008 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, respecto del inmueble ubicado en la Calle 303, número 186, colonia Nueva Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07420, en México, Distrito Federal, así como por negar el acceso a los agraviados a la estética de su propiedad para

recuperar los bienes muebles que se encuentran en el interior de esa negociación, y no así contra el personal de la Procuraduría General de la República, toda vez que no existieron elementos que sustentaran alguna acción contraria a los Derechos Humanos atribuible a los servidores públicos de la Procuraduría citada en los hechos narrados por el quejoso.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente respectivo, esta Comisión Nacional pudo acreditar la vulneración a los Derechos Humanos al libre trabajo, la legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 5o., párrafo primero; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, en perjuicio del señor Alberto Amaya Arellanes y Jenny Amaya Hernández, en atención a las siguientes consideraciones:

Esta Comisión Nacional, a través de los oficios 28904 y 32356, de los días 19 de agosto y 4 de septiembre de 2008, respectivamente, solicitó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal un informe en torno a los hechos materia de la queja, en los cuales, en términos generales, se requirió las actuaciones y constancias que integraron el expediente administrativo de la expropiación publicada, los días 7 y 8 de julio de 2008, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, del inmueble de referencia, así como sobre las autoridades del Gobierno del Distrito Federal que ordenaron a los elementos de la SSPDF resguardar el bien inmueble, situación que se le reiteró mediante el oficio 37242 del 2 de octubre de 2008, por conducto de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, sin que diera respuesta puntual a dichos requerimientos.

En ese orden de ideas es necesario señalar que por oficios sin número y CJSL/1340/2008, de los días 4 de septiembre y 15 de octubre de 2008, respectivamente, la Consejera Jurídica y Servicios Legales del Distrito Federal, en respuesta a las solicitudes citadas, se concretó a indicar que por el decreto expropiatorio la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal inició una queja de oficio, y que al tratarse de autoridades locales esta Comisión Nacional no podía solicitar la información que le fue requerida, por lo que esta Comisión Nacional, a través del mencionado oficio 37242, del 2 de octubre de 2008, le hizo de su conocimiento que en los presentes hechos al señalarse autoridades o servidores públicos de la Federación como de las entidades federativas, la competencia se surtiría a favor de esta Comisión Nacional, de acuerdo con lo previsto por los artículos 3o.,párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 16, párrafo primero, de su Reglamento Interno.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional, ante la falta de rendición del informe y de la documentación solicitada, dio por ciertos los hechos materia de la queja, en términos del artículo 38, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De las diligencias de investigación realizadas, esta Comisión Nacional logró advertir que los días 7 y 8 de julio de 2008 el Gobierno del Distrito Federal publicó en la *Gaceta Oficial* lo siguiente:

> [...] Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, párrafo noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracciones I, III, IV, XI y XII, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 1o. fracciones II y III, 2o. fracciones II, III, VIII, IX, X, XIII y XIX, 3o. fracciones IX y X, 4o., 5o. fracciones I, II, VI y VII, 6o.

8o. fracción VIII, 12 fracción II, 15 y 18, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2o. 8o., fracción II, 67, fracciones III y XXVIII y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 15 fracciones I, II, VI y VII, 23 fracción XIX y 24 fracciones XI y XIV, 28 fracciones I, VI, IX, X, XI y XX y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1o., 2 fracción I, inciso A), 3o., 4 fracción I, 8 fracción VII, 10 fracción III, 15 fracción I, 16 fracción III, 17, 26, 30, 32, 67 y 68, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 1o. fracción I, 2o. fracciones I, II, VII, VIII, IX y XI, 8o. fracción II, 10 fracciones II y IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2003; y .... CONSIDERANDO ... de conformidad con la Ley de Expropiación son causas de utilidad pública, entre otras, ...la Ley General de Asentamientos Humanos... y los programas derivados de la misma prevén que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal... el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas; ...la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 31 de diciembre de 2003; ...el inmueble ubicado en la Calle 303, número 186, colonia Nueva Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 07420, de esta ciudad de México, ha sido utilizado para la corrupción de menores, concretamente a través de la venta indebida de bebidas alcohólicas, circunstancia que afecta la salud de este sector tan importante y vulnerable de nuestra sociedad, además de atentar contra el entorno y la seguridad en la zona; ...constituye un espacio idóneo para la construcción y puesta en marcha de una Unidad para la Atención a Jóvenes, a través del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, ...que permitirá la recuperación y transformación de espacios que actualmente son propicios para el desarrollo de actividades ilícitas; ...aprovecharlo como un espacio que beneficie a este sector que habita en la Delegación Gustavo A. Madero, [...] mejorar sus condiciones y calidad de vida, previniendo y revirtiendo los efectos causados por estas conductas ilícitas; [...] con base en la problemática reseñada y en virtud... determinó como caso de utilidad pública, la ejecución de acciones de mejoramiento urbano en el inmueble mencionado..., he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL EL INMUEBLE QUE SE INDICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN A JÓVENES.

Artículo 1o. Se expropia por causa de utilidad pública el inmueble ubicado en la Calle 303, número 186, colonia Nueva Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 07420, en esta ciudad de México, para ser destinado a la construcción y puesta en marcha de una Unidad para la Atención a Jóvenes.

Artículo 2o. La ubicación, superficie y datos catastrales del predio es la siguiente:

INMUEBLE UBICACIÓN, LINDEROS, RUMBOS Y COLINDANCIAS SUPERFICIE FOLIO REAL CLAVE CATASTRAL Calle 303, número 186, colonia Nue-

va Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 07420 Lote 8 Manzana 45. Al Norte: 8.70 mts con propiedad privada; al Sur: 9.60 mts. con Calle 312; al Este: 20.05 mts. con Calle 303; y al Oeste: 19.09 mts. Con avenida Ingeniero Eduardo Molina. 182.62 m^2 448221 062-112-08-000-7.

Artículo 3o. La Administración Pública del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional correspondiente a quien resulte afectado por esta expropiación y acredite su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije el avalúo de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Artículo 4o. Se autoriza a la Oficialía Mayor del Distrito Federal para que de inmediato tome posesión física y jurídica del predio señalado y descrito en los artículos 1o. y 2o. del presente Decreto y conforme a la normativa aplicable, realice las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

TERCERO. Notifíquese personalmente la Declaratoria de Expropiación a que se refiere este Decreto.

CUARTO. Hágase una segunda publicación del presente Decreto en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* para los efectos previstos en el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

QUINTO. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal como corresponda. Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la ciudad de México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil ocho.

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional considera necesario señalar que del contenido del citado decreto, en sus artículos tercero y cuarto transitorios, se estableció notificar personalmente la Declaratoria de Expropiación, situación que no se llevó a cabo ya que el quejoso manifestó que no se les notificó ningún procedimiento administrativo por las autoridades del Distrito Federal.

Al respecto, resulta importante mencionar que la Consejera Jurídica y Servicios Legales y el Oficial Mayor del Distrito Federal, a través del oficio sin número del 4 de septiembre de 2008, señalaron a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal que, de acuerdo con el artículo 4o. de la Ley de Expropiación, la notificación personal quedó acreditada con la segunda publicación del Decreto en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el día 8 de julio de ese año, razón por la cual que no fue necesario realizar actuaciones adicionales para hacer efectiva esa diligencia.

Sin embargo, el numeral citado establece que la declaratoria de expropiación respectiva se publicará y notificará personalmente a los interesados, y prevé que en "caso de ignorarse el domicilio de éstos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del acuerdo en el *Diario Oficial* de la Federación", y conforme a dicho precepto legal, es menester acotar que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal omitieron efectuar las acciones conducentes a realizar la notificación personal, así como manifestar que en su caso ignoraban el domicilio de los afectados para que la segunda publicación del acuerdo expropia-

torio surtiera efectos de notificación personal, además de comprobarlo con las constancias relativas a tal fin.

Robustece lo anterior el hecho de que en el contenido del decreto se precisó el número del folio real del inmueble que expidió la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por lo que contaban con la identificación plena de los propietarios de ese inmueble, aunado a que también se incluyó la clave catastral, por lo que en términos de los artículos 35, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal debió solicitar datos a las diversas autoridades del Distrito Federal, como lo es la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, la Oficina de Expedición de Licencias de Conducir de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de la Delegación Gustavo A. Madero, del Registro Civil y la Tesorería del Distrito Federal, entre otras, a fin de agotar las posibilidades existentes para la localización de los propietarios, y con ello dar la pauta para que el Gobierno del Distrito Federal pudiera publicar por segunda vez en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el decreto referido.

Por otra parte, cabe precisar que el Jefe del Gobierno del Distrito Federal argumentó textualmente en el apartado del considerando del mencionado decreto, entre otras cosas, como causa de utilidad pública, que el inmueble expropiado "ha sido utilizado para la corrupción de menores, concretamente a través de la venta indebida de bebidas alcohólicas, [...] además de atentar contra el entorno y la seguridad en la zona... constituye un espacio idóneo para la construcción y puesta en marcha de una Unidad para la Atención a Jóvenes, la cual, a través del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, [...] a la vez que permitirá la recuperación y transformación de espacios que actualmente son propicios para el desarrollo de actividades ilícitas...", sin embargo, la Consejera Jurídica y de Servicios Legales y el Oficial Mayor del Distrito Federal, a través del oficio sin número del 4 de septiembre de 2008, informaron a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que quien contaba con los datos e información para justificar ese considerando era la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal, por lo que esta Comisión Nacional considera que tales datos debieron formar parte del expediente administrativo del decreto expropiatorio, pues no se cuenta con la certeza jurídica de que dichos datos se encuentren integrados en el soporte documental correspondiente de dicho expediente, sin dejar de observar que a la fecha en que se publicó el decreto en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* no se establece la existencia de una resolución firme de una autoridad jurisdiccional o administrativa que sostenga la causa de utilidad pública mencionada.

De igual manera, en el mencionado decreto se invoca, como fundamento legal de la causa de utilidad pública la fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Expropiación, esto es, que sea "para la conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional", situación que para el presente caso no es aplicable, ya que Ley de Expropiación, en su artículo 1o., define los supuestos de procedencia por causas de utilidad pública, la cual se verifica a través de un acto formal y materialmente legislativo, explicando razonadamente la necesidad de privar a una persona de sus bienes para afectarlos a un destino distinto, según el criterio de la Corte bajo el rubro "EXPROPIACIÓN. FASES DEL PROCEDIMIENTO

PARA LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA". Reg. Núm. 247802. séptima época. Tribunales Colegiados de Circuito. *Semanario Judicial de la Federación*. 205-216, sexta parte, pág. 221.

Ahora bien, es importante destacar que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la fracción XVII, del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, es la instancia responsable de la tramitación e integración del expediente de expropiación, para los efectos del artículo 20 bis de la Ley de Expropiación; en ese sentido, se advirtió que la citada Consejería Jurídica, al no haber proporcionado a esta Comisión Nacional copia del expediente administrativo que integró para la emisión del citado decreto expropiatorio, impidió que se pudiera llevar a cabo una investigación a fondo de los hechos materia de la queja, ya que dicho expediente administrativo debe contener, de acuerdo con los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3o. de la Ley de Expropiación, el procedimiento que se debe seguir; esto es, que cuente con los estudios técnicos, proyectos, planos y demás elementos que cada caso particular exija, ya que éstos explican las causas por las cuales se pueda expropiar un bien, y por ello, en el caso de que la autoridad no integre el expediente respectivo, no estaría en condiciones de expropiar los bienes que le son indispensables para cumplir con el fin social que se persigue, sin que haya sido posible corroborar el cumplimiento de estos requisitos por esta Comisión Nacional.

En ese sentido, se debe contar con el presupuesto aprobado, tomando en cuenta la opinión del Comité de Planeación, e informar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre el avance de la ejecución del Programa General, con los antecedentes, la definición de objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo, su evaluación del grado de avance en la ejecución, acorde con la Cuenta Pública del año a evaluar y en los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, además de contar con la autorización del oficio por parte de la Secretaría de Finanzas, y ser acorde con las asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a nivel de unidad responsable y programa, en que un monto se destina a un fin determinado, a través de un documento formal que ampara la operación. Debe además cumplir con las obligaciones que se les asigna para la debida aplicación de los recursos de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, conforme a los artículos 1o., 5o., 6o., 7o., 20, 25, 26 y 50 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 421, 422, 423, 424, 425, 432, 433, 434 y 434-A del Código Financiero del Distrito Federal, así como el apartado IV.9 relativo a los Proyectos de Inversión, Oficios de Autorización Previa, de Inversión y Multianual, además del punto B. Proyectos de Inversión; 3; 4; 5, y 6, inciso b), del Manual de Normas y Procedimientos Presupuestarios para la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 13 de enero de 2006, y su reforma publicada el 31 de marzo de 2008.

Por su parte, el Instituto de la Juventud del Distrito Federal debió de comprobar que desde el inicio del año 2008, dentro de sus planes y programas para el ejercicio de ese año, tenía contempladas la adquisición y edificación de una Unidad de Atención a Jóvenes en el citado inmueble expropiado, incluyendo planos y proyectos debidamente aprobados por las autoridades competentes, y que estuviera considerado en su presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la existencia de petición que hubiera realizado de trámites respectivos en las diferentes áreas del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Ley de Expropiación.

En ese orden de ideas, y a la luz del criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis "EXPROPIACIÓN, EXPEDIENTE DE. AUNQUE SEAN HECHOS NOTORIOS LAS NECESIDADES COLECTIVAS CUYA SATISFACCIÓN SE PERSIGA, LA AUTORIDAD DEBE TRAMITARLO PARA PROBAR QUE EL INMUEBLE AFECTADO ES INDISPENSABLE PARA ESE FIN". Reg. Núm. 911917, séptima época, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, apéndice 2000, tomo III, Administrativa, TCC, página: 334, establece que es necesario precisar que los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran el derecho subjetivo público de todo gobernado que es la inviolabilidad de la propiedad privada, no obstante que en el artículo 27, párrafo segundo, de la Constitución citada se establece la expropiación por parte del Estado de un bien inmueble por causa de utilidad pública, por lo que para que un bien pueda expropiarse es necesario la tramitación de un expediente administrativo, para demostrar primero que ese bien en particular y no cualquier otro es capaz de satisfacer la necesidad colectiva de que se trata, y tal demostración no puede hacerse *a priori*, sino que requiere de estudios a detalle que concreten cualidades y características que deben reunir los bienes para que cumplan con el destino al cual va afectarse, ya que en caso de que la autoridad no cumpla con esta garantía formal estaría expropiando en forma arbitraria.

Asimismo, es importante establecer que la expropiación encuentra su justificación en la exigencia imperiosa de adquirir determinado bien que, a pesar de formar parte de un patrimonio en particular, por sus características es indispensable para satisfacción de un interés social, y dicha facultad no puede ejercerse en forma absolutamente libre o caprichosa, porque eso significaría quebrantar los principios que inspiraron su consagración, sino debe de cumplir con la condición de que exista una utilidad pública, condición que frente al administrado se traduce en un conjunto de garantías inscritas bajo el rubro de seguridad jurídica, como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis: EXPROPIACIÓN, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL DECRETO DE, INEXISTENTE. Reg. Núm. 247803, séptima época. Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación* 205-216, sexta parte, página 221.

En ese orden de ideas, si bien en el mencionado decreto expropiatorio se citan disposiciones constitucionales y legales para su fundamentación, también lo es que en ninguno de los casos se razona que tales fundamentos normativos son precisamente aplicables a cada una de las manifestaciones contenidas en el decreto; esto es, no satisface el requisito de la debida motivación en virtud de que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal sólo citan preceptos legales en el decreto y no detallan en forma analítica o circunstanciada los hechos, motivos especiales, razones particulares, antecedentes o causas inmediatas concretas que sirvieron de base para la emisión del decreto expropiatorio, dejando en absoluto estado de inseguridad e incertidumbre jurídica a los agraviados.

En consecuencia, ante la falta de motivación del referido decreto expropiatorio, al no reunir los requisitos que todo acto de autoridad debe contener, ni determinar en forma clara y precisa los motivos en los que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal se basaron para su emisión, resulta suficiente para que se deje sin efectos, con base en el criterio jurisprudencial "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO", *Semanario Judicial de la Federación*, sexta época, tercera parte: volumen CXXXII, página 49. Revisión fiscal 530/65, séptima época, tercera parte: volúmenes 115-120, página 70. Amparo directo 1247/77. "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN", sexta época, tercera parte: volumen CXXXII, página

49. Amparo en revisión 8280/67, séptima época, tercera parte: vol. 14, página 37. Amparo en revisión 3713/69, vol. 28, página 111. Amparo en revisión 4115/68, vol. 97-102, página 61. Amparo en revisión 2478/75, vol. 97-102, página 61.

En razón de lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal no acreditó haber realizado conforme a Derecho la tramitación e integración del expediente de expropiación, por lo que con su actuación transgredió los artículos 20 bis de la Ley de Expropiación, y 35, fracciones II, IV, IX, XIV y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, resulta evidente que el decreto expropiatorio sobre el inmueble referido no estuvo debidamente motivado, dado que los servidores públicos no se allegaron de la documentación y pruebas que le permitieran acreditar el sustento legal para el inicio del procedimiento administrativo, emisión y publicación del dicho decreto, por lo que contravinieron lo dispuesto por los artículos 1o. 3o., 4o. y 20 bis de la Ley de Expropiación, puesto que los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, encargados de la tramitación y ejecución del mencionado decreto expropiatorio, no actuaron con apego a los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de sus cargos, con ello se ha infringido lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I y XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al 2o. transitorio, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por las razones expuestas, y tomando en consideración los argumentos esgrimidos en el presente documento, se deben revisar los actos administrativos llevados a cabo para notificar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, según lo previsto por los artículos 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II y III, y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 5o.; 14; 15, fracción I, y 23, fracciones XIV y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

B. Por lo que se refiere al local de la estética Sagitario´s, ubicado en la planta baja del inmueble objeto de expropiación, esta Comisión Nacional observó que en el periodo comprendido del 21 de junio al 8 de julio de 2008 se vulneraron los Derechos Humanos relativos al libre trabajo, propiedad, legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 5o., párrafo primero; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en perjuicio del señor Alberto Amaya Arellanes y de Jenny Amaya Hernández, razón por la que esta Comisión Nacional, mediante los oficios 28555 y 32201, del 18 de agosto y 3 de septiembre de 2008, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Derechos Humanos de la SSPDF un informe en torno a esos hechos narrados.

En virtud de lo anterior, por oficio SCAAT/JUDCA AGO/3060/2008, del 16 de septiembre de 2008, el Primer Inspector, Director del Agrupamiento de Granaderos Oriente de la SSPDF, informó que la Dirección General de Agrupamientos recibió por parte del Titular de la SSPDF la "instrucción directa" de resguardar el bien inmueble, esto es, acordonar la zona y estar a la expectativa, a pesar de que

el Agente del Ministerio Público encargado del caso de New´s Divine, mediante el oficio sin número del 21 de junio de 2008, ordenó a dicho titular el resguardo únicamente del local que ocupa la mencionada discoteca, además de que el citado Primer Inspector aclaró que esos elementos policiacos no contaron con los oficios de comisión respectivos, puesto que dicho servicio fue encomendado de manera verbal.

Por lo anterior, resulta evidente que los elementos policiales actuaron fuera de toda normativa y sobrepasaron la orden girada al impedir que los agraviados ingresaran al local de la estética para desarrollar su trabajo, contrario a lo que sustenta la Suprema Corte de la Nación, al establecer que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite: *Semanario Judicial de la Federación*, quinta época, tomo XII, pág. 928. Cía. Luz y Fuerza de Puebla, S. A.; tomo XIII, pág. 44. Velasco W. María Félix; tomo XIII, pág. 514. Caraveo Guadalupe; tomo XIV, pág. 555. Parra Lorenzo y coag.; tomo XV, pág. 249. Cárdenas Fco. V.; situación que se corrobora con lo manifestado por el quejoso en su escrito de queja del 30 de julio de 2008.

En el mismo tenor, y de acuerdo con las actas elaboradas por personal de esta Comisión Nacional los días 22 y 23 de agosto y 5 de septiembre de 2008, de las visitas que llevó a cabo al inmueble expropiado, así como de los escritos del quejoso y sus familiares de los días 30 de julio de 2008, 25 de agosto y 24 de septiembre de 2008, que presentaron ante esta Comisión Nacional, en los cuales manifestaron que a la fecha no le han entregado los bienes muebles propiedad del personal de la estética, que ascienden aproximadamente a $ 400,000.00, pudo acreditarse que los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, en el periodo comprendido del 21 de junio al 8 de julio de 2008, no les permitieron sacar dichos bienes, además de que hasta la fecha tampoco les han autorizado la entrega de los mismos.

En ese orden de ideas, los servidores públicos de la SSPDF, con su actuar, transgredieron lo previsto en los artículos 5o., párrafo primero; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, omitiendo observar los principios de legalidad y eficiencia en el desempeño de sus cargos, con lo que presumiblemente infringieron lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I, XXII y XIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con relación al 2o. transitorio de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que los obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o de incumplir cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, al no contar con una orden expedida por autoridad competente ni fundamento legal alguno que justifique su actuación.

Por lo anterior, se hace necesario que éstos sean investigados por el Órgano Interno de Control y, de ser procedente, se apliquen las sanciones administrativas que conforme a Derecho procedan.

En esa tesitura, por los acontecimientos que se le atribuyen a los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal involucrados, probablemente pudieron incurrir en la comisión de algún delito, por lo que se deberá dar vista de los mismos a la correspondiente Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, de su Ley Orgánica, así como 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le compete perseguir los delitos del orden común cometidos en su territorio.

De igual forma, es importante mencionar que los hechos descritos en la presente Recomendación son contrarios a diversos instrumentos internacionales, los cuales son considerados norma vigente en nuestro país, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los artículos 8, 10 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que en términos generales señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.

En razón de lo expuesto, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915, 1917, 1927 y 1928 del Código Civil para el Distrito Federal, así como 47, fracciones I y XX; 53, fracción V; 54, fracción VII; 55; 56, fracción VI, y 77 bis, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público la dependencia pública para la cual labora debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente se realice la indemnización conducente a los agraviados.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular a usted, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se ordene a quien corresponda que se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que a los agraviados les sea resarcido el daño causado por las irregularidades en el procedimiento, publicación y ejecución del decreto expropiatorio publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, publicado los días 7 y 8 de julio de 2008, en los términos de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se ordene a quien corresponda que proceda a llevar a cabo los trámites respectivos a fin de que a la brevedad se les permita la libre disposición de los bienes muebles propiedad de la estética a los agraviados, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se sirva girar las instrucciones correspondientes, a fin de que se revise el procedimiento seguido para emitir el decreto expropiatorio publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, publicado los días 7 y 8 de julio de 2008, relativo al predio ubicado en la Calle 303, número 186, colonia Nueva Atzacoalco, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 07420, en México, Distrito Federal, en los términos precisados en el capítulo de observaciones del presente documento, e informen a esta Comisión Nacional las constancias que acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se instruya a los titulares de las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Social, así como a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, a fin de que suscriban los lineamientos y disposiciones legales indispensables para contar con un procedimiento administrativo eficaz para la integración del expediente de expropiación de inmuebles en el Distrito Federal, notificando desde el inició de dicho procedimiento a los propietarios con pruebas idóneas de la justificación de la localización de los mismos, y se evite la repetición de actos como los que fueron materia de la presente Recomendación.

QUINTA. Se dé vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación para deslindar la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos responsables del inicio y trámite de la emisión del decreto expropiatorio a que se hace referencia, tal como se desprende de las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del documento, debiéndose informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

SEXTA. Se dé vista a la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a fin de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación para deslindar la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos involucrados de esa Secretaría, que impidieron a los agraviados ingresar a la estética Sagitario´s en el periodo comprendido del 21 de junio al 8 de julio de 2008, tal como se desprende de las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del documento, debiéndose informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente.

SÉPTIMA. Se dé vista a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de los hechos contenidos en la presente Recomendación, para que radique la averiguación previa respectiva, a fin de que se desahogue la investigación correspondiente para corroborar si por la omisión en el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, con relación al impedimento de los agraviados de ingresar a la estética Sagitario´s en el periodo comprendido del 21 de junio al 8 de julio de 2008, los servidores públicos involucrados incurrieron en la comisión de algún delito, para lo cual se deberá informar a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta su determinación.

OCTAVA. Se emitan instrucciones a quien corresponda, a efecto de implementar que las órdenes giradas a personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, como en el presente caso, sean por escrito y debidamente fundadas y motivadas, en virtud de las observaciones que obran en el cuerpo del presente documento, a fin de que evitar que en lo futuro se incurra en conductas similares a las descritas en el presente documento.

NOVENA. Gire sus instrucciones al efecto de garantizar la observancia del artículo 70 de la Ley de esta Comisión Nacional, el cual prevé la obligación que tienen las autoridades señaladas como responsables de colaborar en la integración de los expedientes, así como de aportar la información y documentación que les sea solicitada.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 21/2009
Caso del señor Daniel Velázquez Peña

SÍNTESIS: *El 13 de junio de 2008, la señora Blanca Estela Velázquez Peña presentó una queja ante esta Comisión Nacional, en la cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su hermano, el señor Daniel Velázquez Peña, atribuidos al personal del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, ya que el 21 de mayo de 2008 fue intervenido quirúrgicamente para corregir su problema de estrabismo que presentaba; sin embargo, sufrió un paro cardiorrespiratorio que lo llevó a un estado vegetativo persistente.*

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que obran en el expediente de queja, esta Comisión Nacional acreditó la violación a los derechos a la protección a la salud en agravio del señor Daniel Velázquez Peña por parte de servidores públicos adscritos al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, situación que resultó atribuible a la doctora SP2, adscrita al Servicio de Anestesiología de ese Instituto, que estuvo a cargo del procedimiento anestésico bajo sedación consciente en la intervención quirúrgica que se le practicó al señor Daniel Velázquez Peña el 21 de mayo de 2008, con lo cual se incumplió con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o.; 23; 32; 33; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud, así como 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable.

Asimismo, la doctora SP2 omitió atender el contenido de las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen, en los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos.

Por otra parte, de las constancias que obran en el expediente clínico del señor Daniel Velázquez Peña, se observó que el personal del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía incumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, toda vez que el mismo está incompleto, no tiene secuencia, diversas notas médicas no tienen hora, tienen exceso de abreviaturas y carecen de firmas de los médicos tratantes.

Por lo anterior, se estimó que la actuación de la doctora SP2, adscrita al Servicio de Anestesiología del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, que estuvo a cargo del procedimiento anestésico bajo sedación consciente en la intervención quirúrgica que se le practicó al señor Daniel Velázquez Peña el 21 de mayo de 2008, no se apegó presumiblemente a lo establecido en los artículos 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que disponen la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su sus-

pensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Por ello, el 23 de marzo de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 21/2009, dirigida a la Directora General del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, en la que se le solicitó que ordene a quien corresponda se realicen los trámites administrativos a efecto de que a los familiares del agraviado, a quienes les asista el derecho, les sea reparado el daño causado, y se les cubra la indemnización en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en comento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, que gire instrucciones con objeto de que el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía le proporcione al señor Daniel Velázquez Peña la atención y servicios médicos especializados que requiera de por vida, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación en cuestión, asumiendo los gastos que se eroguen por la misma; por otra parte, que gire instrucciones a fin de que se proporcione atención médica profesional a los pacientes que requieran de procedimientos anestésicos bajo sedación consciente y que son atendidos en el Servicio de Neuroftalmología del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, para que se eviten actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; de igual manera, que instruya a quien corresponda dé vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de la SP2, adscrita al Servicio de Anestesiología de dicho Instituto Nacional, que estuvo a cargo del procedimiento anestésico bajo sedación consciente en la intervención quirúrgica que se le practicó al señor Daniel Velázquez Peña el 21 de mayo de 2008, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la Recomendación en cuestión, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, que instruya a quien corresponda dé vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico adscrito a dicho Instituto Nacional, responsables del expediente clínico del señor Daniel Velázquez Peña, por no acatar la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución final; de igual manera, que se dé vista al Agente del Ministerio Público del Fuero Común de las observaciones, a fin de que se inicie la averiguación previa correspondiente para investigar los hechos materia de la presente queja; asimismo, que se le brinde el apoyo documental necesario para su correcta y oportuna integración; finalmente, que gire instrucciones administrativas para que se impartan cursos al personal médico respecto de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Salud, y en particular de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-170-SSA1-1988 Para la Práctica de la Anestesia, y NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

México, D. F., 23 de marzo de 2009

Caso del señor Daniel Velázquez Peña

Dra. Teresa Corona Vázquez,
Directora General del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía

Distinguida señora Directora General:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; 6o., fraccio-

nes I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128,129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2008/2909/Q, relacionados con la queja interpuesta por la señora Blanca Estela Velázquez Peña, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 13 de junio de 2008, la señora Blanca Estela Velázquez Peña presentó una queja ante esta Comisión Nacional, mediante la cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos de su hermano, el señor Daniel Velázquez Peña, de 34 años de edad, atribuidos al personal del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, en razón de que el 21 de mayo de 2008 fue intervenido quirúrgicamente para corregir su problema de estrabismo que presentaba; sin embargo, sufrió un paro cardiorrespiratorio que lo llevó a un estado vegetativo persistente.

Asimismo, indicó que la doctora SP1 le comentó que su familiar sería dado de alta; además, el "director de médicos" le precisó que al paciente le sucedió un "accidente", circunstancia que considera irregular. Por lo expuesto, solicitó la intervención de esta Comisión Nacional para que se investigaran los hechos expresados, se determinara la responsabilidad que corresponda y se le brindara la atención médica adecuada que requiera el agraviado.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. La queja presentada vía telefónica ante esta Comisión Nacional el 13 de junio de 2008, por la señora Blanca Estela Velázquez Peña, y ratificación de la misma, recibida en esta institución el 17 del mes y año citados.

B. El oficio AJ/179/2008, del 11 de julio de 2008, a través del cual el apoderado legal del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía rindió el informe requerido por esta Comisión Nacional, al cual anexó la siguiente documentación:

1. El resumen clínico sin fecha, suscrito por la doctora SP2, adscrita al Área de Anestesiología del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, mediante el cual informó sobre la atención médica que se le proporcionó al señor Daniel Velázquez Peña.

2. El resumen clínico sin fecha, suscrito por la doctora SP3, adscrita al Servicio de Neuroftalmología del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, mediante el cual informó la atención médica que se le proporcionó al señor Daniel Velázquez Peña.

3. El resumen clínico sin fecha, suscrito por el doctor SP4, Director Médico del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, mediante el cual informó la atención médica que se le proporcionó al señor Daniel Velázquez Peña.

4. La copia simple del expediente clínico de la atención médica proporcionada al agraviado, el señor Daniel Velázquez Peña, en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía.

C. La nota médica recibida el 10 de septiembre de 2008, relativa al registro anestésico del 21 de mayo de 2008 que obraba dentro del expediente clínico del señor Daniel Velázquez Peña.

D. La opinión médica emitida el 28 de enero de 2009, por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se establecen las consideraciones técnicas sobre la atención médica otorgada al señor Daniel Velázquez Peña, en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía. El diagnóstico es de estado vegetativo persistente, derivado de una encefalopatía anexoisquémica que presentó a consecuencia del paro cardiorrespiratorio que sufrió con motivo de una bradicardia progresiva por el reflejo oculocardiaco generado por la manipulación del músculo ocular que le fue intervenido quirúrgicamente el 21 de mayo de 2008.

E. El acta circunstanciada elaborada el 18 de febrero de 2009, con motivo de la llamada telefónica sostenida entre personal de esta Comisión Nacional y la quejosa, la señora Blanca Estela Velázquez Peña, quien hizo del conocimiento respecto de la atención médica otorgada a su hermano, el señor Daniel Velázquez Peña.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 21 de mayo de 2008, el señor Daniel Velázquez Peña ingresó al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, donde fue intervenido quirúrgicamente para corregirle el problema de estrabismo que padecía; sin embargo, presentó una bradicardia (disminución de la frecuencia cardiaca) hasta llegar a la asistolia (ausencia de latido cardiaco) y posteriormente sufrió un paro cardiorrespiratorio que lo condujo a una encefalopatía anoxoisquémica (afectación del cerebro por la muerte celular de neuronas debida al insuficiente aporte de oxígeno), ocasionando que el agraviado a la fecha se encuentre en "estado vegetativo persistente".

El 18 de febrero de 2009, la señora Blanca Estela Velázquez Peña precisó a personal de esta Comisión Nacional que en la actualidad su hermano, el señor Daniel Velázquez Peña, se encuentra internado en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, con diagnóstico de "estado vegetativo persistente".

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente iniciado con motivo de la queja formulada por la señora Blanca Estela Velázquez Peña, esta Comisión Nacional contó con elementos que permiten acreditar violaciones al derecho a la protección a la salud en agravio del señor Daniel Velázquez Peña, por parte de servidores públicos adscritos al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, en razón de las siguientes consideraciones:

Mediante el oficio AJ/179/2008, del 11 de julio de 2008, recibido en esta Comisión Nacional el 16 del mes y año citados, el apoderado legal del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía remitió los resúmenes clínicos relativos a la atención médica que se le proporcionó al señor Daniel Velázquez Peña, suscritos por los doctores SP2, adscrita al Área de Anestesiología; SP3, adscrita al Servicio de Neuroftalmología, y SP4, Director Médico, todos ellos del mencionado noso-

comio, de los cuales se desprendió que el 21 de mayo de 2008 el paciente fue sometido a procedimiento quirúrgico a cargo de las doctoras SP3, y SP5, como primer ayudante, y que se le aplicó anestesia bajo sedación consciente a cargo de la doctora SP2, realizándosele cirugía consistente en "reforzamiento del recto lateral izquierdo", iniciando con peritomía de conjuntiva temporal, disección de músculo recto lateral y plegamiento del músculo sobre sí mismo, con un punto en U con vicryl 6-0 y cierre de la conjuntiva con una duración aproximada de siete minutos, sin complicaciones.

Asimismo, se indicó que, posterior a la referida intervención quirúrgica, el agraviado presentó paro cardiorrespiratorio, por lo que personal adscrito al Servicio de Neuroanestesiología le realizó maniobras de reanimación cardiopulmonar básicas y avanzadas, lográndose reanimación a los tres minutos. En la misma fecha ingresó al Servicio de Terapia Intermedia, encontrándose el paciente neurológicamente en estupor profundo, con pupilas isocóricas no reactivas a la luz y con mirada fija, ausencia de reflejo oculocefálico, presencia de reflejo tusígeno y nauseoso, así como mioclonias generalizadas, ventilatorias con intubación orotraqueal y apoyo mecánico, por lo que se le realizó un electroencefalograma, que evidenció brote supresión y mioclonias; en cuanto a lo hemodinámico con requerimiento de aminas vasoactivas para mantener presión arterial.

Aunado a lo anterior se desprendió que el 22 de mayo de 2008 el paciente se mantuvo en sedación con Ramsay 6, y se inició reducción de aminas (norepinefrina), y por la presencia de hipermatremia se encontró en reposición de líquidos con soluciones al medio; el día 23 del mes y año citados se le realizó estudio de IRM con perfusión y difusión, encontrándose circulación de flujo de corteza cerebral de manera difusa; con posterioridad se le practicó un electroencefalograma, hallándose paciente en estado de coma anormal por la ausencia de actividad eléctrica, catalogándose como estadio V de V de la escala de coma de SYNEK; el día 26 de ese mes se le suspendieron aminas y se solicitó electroencefalograma de control.

Toda vez que el agraviado requería de intubación prolongada, el 28 de mayo de 2008 se le realizó una traqueotomía y se decidió pasar a pieza en T; el día 29 del mes y año citados se encontró hemodinámicamente estable con más de 24 horas ventilando a través de traqueotomía con adecuados parámetros gasométricos; neurológicamente se halló con pupilas isocóricas reactivas a la luz con ausencia de reflejo oculocefálico, presencia de reflejo corneal, tusígeno y ausencia de respuesta al estímulo álgico; debido a su estabilidad se decidió su traslado a piso de neurocirugía para continuar con cuidados de paciente crónico.

El 30 de mayo de 2008, al agraviado nuevamente se le realizó un electroencefalograma, concluyéndose que presentaba secuelas de encefalopatía anoxoisquémica con probabilidades casi absolutas de quedar en estado vegetativo persistente; que el paciente no tenía muerte cerebral, debido a que a pesar de la ausencia de actividad eléctrica cerebral conservaba reflejos de tallo.

El 2 de junio de 2008 se le realizó al paciente electroencefalograma que reportó ausencia de actividad eléctrica, por lo que se solicitó interconsulta al Servicio de Rehabilitación para Prevención de Secuelas de Índole Motor; el día 12 del mes y año citados se le practicó IRM funcional de tipo BOLD, reportando hipoperfusión de los ganglios en la base derechos; el día 23 de ese mes presentó crisis convulsivas parciales motoras que fueron controladas con diazepam, sin volverse a presentar ese evento hasta el 27 de junio del año próximo pasado; asimismo, se informó que se mantenía con datos de estabilidad cardiovascular; que se le proporcionó apoyo con el Servicio de Inhaloterapia para mejor manejo de secreciones del árbol trasqueobronquial y que se colocó cánula de Jackson.

Asimismo, se indicó que el 4 de junio de 2008 se le practicó al agraviado un estudio de gastrostomía vía endoscópica en el Instituto Nacional de Cancerología, sin reportarse incidentes; que se inició tratamiento para proceso infeccioso de índole pulmonar con moxifloxacino y vancomicina; el día 6 del mes y año citados presentó un solo pico febril de 38 grados, por lo que se le practicaron policultivos que reportaron crecimiento de Klebsiella sp en secreción bronquial, situación por la que se modificó esquema, cambiándose a vancomicina/imipenem de acuerdo a sensibilidad por antibiograma; que fue suspendida la vancomicina el día 12 de tratamiento, siguiendo con imipenem y se agregó amikacina en nebulizaciones, y se solicitaron cultivos de control, reportándose pseudomona en cultivo de secreción, por lo que nuevamente se modificó el esquema y quedó ciprofloxacino, amikacina y ceftazidima; que el paciente mantenía volúmenes urinarios en rangos normales y reportes de laboratorio con azoados normales.

Finalmente, del contenido de los resúmenes clínicos de referencia, se desprendió que al paciente se le diagnosticó: secuelas de encefalopatía anoxoisquémica, postoperado de trasqueostomía, estatus mioclónico remitido, postoperado de gastrostomía endoscópica, neumonía resuelta, y estado vegetativo probablemente persistente.

En razón de lo expuesto por las autoridades médicas de referencia, se solicitó la intervención de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, de cuyo contenido y consideraciones médicas se destacó que el señor Daniel Velázquez Peña, el 21 de mayo de 2008, ingresó al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, donde fue sometido a una cirugía de corrección de endotropía (estrabismo) de ojo izquierdo, advirtiéndose que entró a la sala quirúrgica con una frecuencia cardiaca elevada de 130 latidos por minuto, tensión arterial elevada de 130/90 y una saturación de oxígeno de 90 %, por lo que la doctora SP2, adscrita al Servicio de Anestiología del mencionado Instituto, procedió llevar a cabo la sedoanalgesia con la administración de los medicamentos midazolam tres miligramos y fentanyl 300 microgramos; además, se suministró oxígeno a razón de tres litros por minuto mediante la colocación de puntas nasales, disminuyendo la presión arterial a 120/80, cifra considerada dentro de parámetros normales; sin embargo, la frecuencia cardiaca reportada por esa profesionista de 115 latidos por minuto continuaba elevada y la saturación de oxígeno se elevó al 96 % y no al 100 % como debía esperarse, por lo que era necesaria mantener vigilancia estrecha del agraviado con objeto de detectar oportunamente cualquier eventualidad que pudiera alterar la saturación de oxígeno. Sin embargo, la doctora SP2 no previó esa situación desde el inicio de la cirugía, ya que si bien al momento de iniciar la operación no representaba mayor peligro, al presentarse la bradicardia severa (disminución de la frecuencia cardiaca) en el paciente y consecuentemente disminuir los niveles de oxígeno a nivel cerebral, éstos descendieron aún más rápidamente porque la saturación de oxígeno no se encontraba al 100 %.

En la opinión médica de referencia también se destacó que la doctora SP2 señaló que administró al paciente 0.8 miligramos de atropina por vía intravenosa, antes de iniciar el procedimiento quirúrgico de referencia, previendo la aparición del reflejo oculocardíaco; sin embargo, no hay referencia alguna en su nota postanestésica, en el sentido de que cuando se percató de la disminución en la frecuencia cardiaca durante la manipulación quirúrgica hubiese alertado de esa circunstancia a la cirujana, doctora SP3, adscrita al Servicio de Neuroftalmología de ese Instituto, para que ésta suspendiera un momento la manipulación del músculo que estaba siendo operado, lo cual, según lo refiere la literatura mé-

dica, hubiese inhibido el reflejo que pudiera dar oportunidad a que la frecuencia cardiaca se recuperara y que se continuara con el procedimiento para concluirlo; lo anterior se corroboró con la nota postoperatoria elaborada por la doctora SP3, ya que en la misma no hizo indicación alguna de que la doctora SP2 le hubiese alertado respecto de la bradicardia (disminución de la frecuencia cardiaca).

En ese sentido, se advirtió que la anestesióloga, doctora SP2, omitió alertar a la cirujana, doctora SP3, respecto de la bradicardia (disminución de la frecuencia cardiaca) que estaba presentando el agraviado, para que suspendiera momentáneamente la cirugía y cesara el estímulo en el músculo, permitiendo con ello que esa profesionista continuara con el procedimiento quirúrgico y lo finalizara, lo que propició una disminución progresiva en los latidos cardiacos del paciente desde 55 hasta 35 latidos por minuto después de haber concluido la cirugía, no obstante de la aplicación de una nueva ampolleta de atropina para revertir el efecto de la manipulación del músculo; lo que sin llegar a la ausencia de latido cardiaco se considera como tal, porque una frecuencia cardiaca de 35 latidos por minuto es insuficiente para aportar oxígeno al cerebro, evolucionando el cuadro hasta un paro cardiorrespiratorio, como sucedió en el presente caso.

En ese orden de ideas, del análisis realizado a la hoja de registro anestésico se desprendió que el paciente ingresó al quirófano a las 08:30 horas del día 21 de mayo de 2008, a las 08:35 horas fue sedoanalgesiado, a las 08:40 horas se le aplicó la primera dosis de atropina, y a las 08:45 horas se inició la operación; sin embargo, a las 08:50 horas presentó una disminución brusca de la frecuencia cardiaca (bradicardia) de 55 latidos por minuto, y a las 08:55 horas descendió la frecuencia cardiaca a 50 latidos por minuto, concluyendo el procedimiento quirúrgico a las 08:55 horas, y hasta después de la cirugía se aplicó la segunda dosis de atropina sin obtener respuesta favorable, disminuyendo la frecuencia cardiaca hasta 35 latidos por minuto; no hay evidencia en ese registro de haber suspendido la cirugía a las 08:50 horas, cuando la doctora SP2 se percató de que la frecuencia cardiaca había descendido a 55 latidos por minuto, siendo que hubiese bastado un momento de cese en la manipulación del músculo para revertir la disminución progresiva y refractaria de la frecuencia cardiaca (bradicardia); lo anterior confirma que esa profesionista omitió poner en alerta a la cirujana y permitió que continuara la manipulación quirúrgica durante cinco minutos, tiempo que favoreció que la bradicardia evolucionara progresivamente a pesar de la administración de la segunda dosis de atropina, hasta llegar a la asistolia (ausencia de latido cardiaco) y posterior paro cardiorrespiratorio del paciente en el postoperatorio inmediato, que lo condujo a una falta de oxigenación cerebral severa con el consecuente daño neurológico que le dejó como secuela un estado vegetativo persistente.

Además del contenido de la opinión médica de referencia, se resaltó que la anestesióloga, doctora SP2, en su nota postanestésica señaló que solicitó carro de paro e inició ventilación manual con O2 al 100 % a 5 lts x'; sin embargo, se considera que esa profesionista debía contar con el "carro de paro", así como aquel equipo que pudiere necesitar en el quirófano, sobre todo ante la presencia de una urgencia anestésica en un hospital de tercer nivel, máxime que en ese momento requería de equipo para intubar inmediatamente al paciente e intentar con esta acción garantizar el aporte de oxígeno al cerebro, y no proporcionarle únicamente ventilación manual como lo hizo, considerando que esto propició la persistencia de una falta de oxigenación importante a nivel cerebral.

Aunado a lo anterior, se desprendió que ni en la hoja de registro anestésico, ni en la nota postanestésica, como tampoco en la hoja de control de signos vitales de la división de enfermería, ni en el resumen médico de la doctora SP2, se ad-

virtió evidencia alguna respecto de la hora en que fue intubado el agraviado, por lo que al correlacionarse con el daño cerebral que éste presentó permite establecer que no se realizó oportunamente, ya que, según menciona la literatura médica, es necesario que el cerebro se quede sin oxígeno por más de seis minutos para que se produzca como efecto el daño cerebral importante como el que el paciente sufrió, diagnosticado como encefalopatía anoxoisquémica (afectación del cerebro por la muerte celular de neuronas debida a la insuficiente aporte de oxígeno), y que evolucionó a un estado vegetativo persistente, lo cual era previsible y no se hizo; asimismo, se considera que el masaje cardiaco que se le proporcionó, registrado en la hoja de registro anestésico a las 09:08 horas del 21 de mayo de 2008, se implementó en forma tardía, cuando ya el daño cerebral estaba establecido y aunque el agraviado respondió al mismo y a la administración de adrenalina en dos ocasiones, una a las 09:04 y otra a las 09:05 horas, el daño neuronal ya era severo e irreversible.

En ese sentido, cabe destacar que en el presente caso la encefalopatía anoxoisquémica que sufrió el señor Daniel Velázquez Peña y que lo mantiene en un estado vegetativo persistente pudo ser evitada si la doctora SP2, adscrita al Servicio de Anestesiología del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, hubiera advertido a la cirujana, doctora SP3, respecto de la bradicardia (disminución de la frecuencia cardiaca) que presentaba el paciente durante la intervención quirúrgica que le realizó el 21 de mayo de 2008; sin embargo, al omitir esa situación trajo como consecuencia la asistolia (ausencia de latido cardiaco) y posterior un paro cardiorrespiratorio que lo condujo a una falta de oxigenación cerebral severa, con el consecuente daño neurológico que le dejó como secuela un estado vegetativo persistente.

Finalmente, se desprendió que la doctora SP2, adscrita al Servicio de Anestesiología del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, incumplió los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-170-SSA1-1998 Para la Práctica de la Anestesia, que establecen que al tener un paciente que será sometido a un riesgo anestésico necesario deberán tomarse en consecuencia todas las previsiones posibles a fin de reducir importantemente la posibilidad de una complicación anestésica como la que presentó el agraviado en el presente caso.

Por lo expuesto, para esta Comisión Nacional se acreditó que la doctora SP2, adscrita al Servicio de Anestesiología del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, que estuvo a cargo del procedimiento anestésico bajo sedación consciente en la intervención quirúrgica que se le practicó al señor Daniel Velázquez Peña, el 21 de mayo de 2008, incumplió con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 2o.; 23; 32; 33; 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud, y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable.

En ese sentido, la doctora SP2 omitió atender el contenido de las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por otra parte, de las constancias que obran en el expediente clínico del señor Daniel Velázquez Peña se observó que el personal del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía incumplió con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, toda vez que el mismo está incompleto, no tiene secuencia, diversas notas médicas no tienen hora, tienen exceso de abreviaturas y carecen de firmas de los médicos tratantes.

Por lo anterior, la actuación de la doctora SP2, adscrita al Servicio de Anestesiología del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, que estuvo a cargo del procedimiento anestésico bajo sedación consciente en la intervención quirúrgica que se le practicó al señor Daniel Velázquez Peña el 21 de mayo de 2008, no se apegó presumiblemente a lo establecido en los artículos 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que disponen la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que, el 18 de febrero de 2009, la señora Blanca Estela Velázquez Peña hizo del conocimiento de personal de esta Institución que su hermano, el señor Daniel Velázquez Peña, se encuentra en "estado vegetativo persistente", hospitalizado en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía; asimismo, precisó que en octubre de 2008 presentó una queja en contra de ese Instituto ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), debido a que pretendían darlo de alta, por lo que no obstante que esa dependencia negó la "negligencia médica" de que fue objeto su familiar, el mencionado nosocomio se comprometió ante la Conamed a proporcionarle la atención médica que requiriera, así como acondicionar con el equipo necesario el lugar donde llevara a vivir el agraviado, sin embargo, ello no ha sucedido; además, la quejosa considera que no se le está brindando el servicio médico adecuado, toda vez que no se le han efectuado estudios para determinar si su estado de salud ha "evolucionado"; asimismo, refirió que tanto ella como sus familiares se encuentran erogando los gastos relativos a diversos medicamentos con los que no cuenta ese Instituto, los cuales tienen costos demasiado elevados y no cuentan con recursos económicos suficientes para su compra; finalmente, la señora Blanca Estela Velázquez Peña indicó que el apoderado legal del mencionado Instituto le pidió que se desistiera de la queja presentada ante esta Comisión Nacional, a lo cual ella se negó.

En opinión de esta Comisión Nacional quedó plenamente demostrado que el señor Daniel Velázquez Peña resultó afectado en su integridad física, con motivo de una atención médica deficiente, y por tanto resulta oportuno se realice la reparación del daño que corresponda a él y sus familiares; además, no debe perderse de vista que, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915, 1917 y 1918 del Código Civil Federal, así como 1o., 2o. y 9o. de la Ley Federal de Responsabi-

lidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente que se repare el daño de forma conducente, así como que el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía proceda a brindarle de manera permanente al señor Daniel Velázquez Peña la atención médica que requiera, asumiendo los gastos que se eroguen por la misma.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a usted, señora Directora General, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se ordene a quien corresponda que se realicen los trámites administrativos a efecto de que a los familiares del agraviado, a quienes les asista el derecho, les sea reparado el daño causado, y se le cubren las indemnización en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones del presente documento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se giren las instrucciones correspondientes con objeto de que el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía le proporcione al señor Daniel Velázquez Peña la atención y servicios médicos especializados que requiera de de por vida, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, asumiendo los gastos que se eroguen por la misma.

TERCERA. Se giren las instrucciones administrativas necesarias tendentes a que se proporcione atención médica profesional a los pacientes que requieran de procedimientos anestésicos bajo sedación consciente y que son atendidos en el Servicio de Neuroftalmología del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, para que se eviten actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra de la SP2, adscrita al Servicio de Anestesiología de dicho Instituto Nacional, que estuvo a cargo del procedimiento anestésico bajo sedación consciente en la intervención quirúrgica que se le practicó al señor Daniel Velázquez Peña el 21 de mayo de 2008, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda se dé vista al Órgano Interno del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra del personal médico adscrito a dicho Instituto Nacional, responsables del expediente clínico del señor Daniel Velázquez Peña, por no acatar la Norma Ofi-

cial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución final.

SEXTA. Se dé vista al Agente del Ministerio Público del Fuero Común de las observaciones, a fin de se inicie la averiguación previa correspondiente, para investigar los hechos materia de la presente queja; asimismo, se le brinde el apoyo documental necesario para su correcta y oportuna integración.

SÉPTIMA. Se giren las instrucciones administrativas necesarias para que se impartan cursos al personal médico respecto de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Salud, y en particular de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-170-SSA1-1998 Para la Práctica de la Anestesia, y NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita de usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

Recomendación 22/2009

Sobre el caso de A1

SÍNTESIS: *El 6 de agosto de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja de A1, mediante el cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio, atribuibles a servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), toda vez que del año de 2004 a 2006 acudió en diversas ocasiones a la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado (CLIDDA) en la ciudad de México para que se le realizara una revisión, ya que presentaba una protuberancia con crecimiento anormal en el seno derecho, pero en dicha institución se soslayó su sintomatología, lo cual propició una deficiente valoración, un mal diagnóstico y, en consecuencia, que la agraviada recibiera un tratamiento inadecuado. Derivado de lo anterior, el 10 de abril de 2007 se le realizó una cirugía a la quejosa, en la que fue necesario extirpar quirúrgicamente gran parte de la glándula mamaria derecha, debido al tamaño de la protuberancia.*

Del análisis realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud en agravio de A1, imputables al personal médico del Hospital General de Zona "Dr. Carlos Calero Elorduy", en Cuernavaca, Morelos, y de la CLIDDA, en la ciudad de México, ambos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que atendió a la agraviada y no realizó un diagnóstico certero respecto de su padecimiento inicial, lo que ocasionó que sufriera la pérdida de la mama derecha.

Con lo anterior, se vulneró en perjuicio de la agraviada lo previsto por los artículos 1o.; 2o., fracción V; 19; 21; 23; 27, fracciones III y IV; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002 Para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama.

En consecuencia, esta Comisión Nacional consideró que los servidores públicos responsables de la atención médica brindada a la agraviada no cumplieron con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 32, 33 y 51 de la Ley General de Salud, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que disponen la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Igualmente, los médicos tratantes no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto

nivel de salud para todos los individuos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población y reconocen la más amplia protección y asistencia posibles a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de sus hijos, preceptos que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de esos derechos.

Por ello, el 31 de marzo de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 22/2009, dirigida al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que se tomen las medidas correspondientes para que se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño causado a A1, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, de acuerdo con las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia, y que se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento; por otra parte, que gire instrucciones a efecto de que se le brinde a A1 la asistencia médica, así como el apoyo psicoterapéutico necesario de manera vitalicia, derivado de las repercusiones que en un futuro pueda presentar, en relación con los hechos materia de la Recomendación en comento; de igual manera, que gire instrucciones para que de inmediato la agraviada sea valorada por el Servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que, en su caso, se le realice la intervención quirúrgica correspondiente para la colocación de la prótesis mamaria respectiva; de igual manera, que dé vista al Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de los hechos a que se contrae la Recomendación en comento, con el objeto de que se inicie, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que atendieron a A1 y no diagnosticaron correctamente su padecimiento inicial, lo que motivo que perdiera la mama derecha; asimismo, que se instruya a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación al personal médico y de enfermería de ese Instituto, sobre el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168-SSA1-1998 y NOM-041-SSA2-2002, relativas al manejo del expediente clínico y a la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, respectivamente, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en el capítulo de observaciones de la Recomendación en cuestión; finalmente, que se implementen las medidas administrativas necesarias a efecto de garantizar que se cumpla con los protocolos de estudios correspondientes, encaminados a integrar diagnósticos precisos, con el fin de que se proporcione atención de calidad a los pacientes que acudan a los hospitales y clínicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que se eviten actos como los que dieron origen a la Recomendación.

México, D. F., 31 de marzo de 2009

Sobre el caso de A1

Lic. Miguel Ángel Yunes Linares,
Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Distinguido señor Director General:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo pri-

mero; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 42; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2008/4205/Q, relacionados con el caso de A1, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 6 de agosto de 2008 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja de A1, mediante el cual manifestó presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en su agravio, atribuibles a servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), toda vez que del año de 2004 a 2006 acudió en diversas ocasiones a la Clínica de Detección y Diagnóstico Automatizado (CLIDDA), en la ciudad de México, para que se le realizara una revisión, ya que presentaba una protuberancia con crecimiento anormal en el seno derecho, lugar en que se soslayó su sintomatología, lo cual propicio una deficiente valoración, un mal diagnostico y, en consecuencia, que la agraviada recibiera un tratamiento inadecuado.

Derivado de lo anterior, el 10 de abril de 2007 se le realizó una cirugía a la quejosa, en la que fue necesario extirpar quirúrgicamente gran parte de la glándula mamaria derecha, debido al tamaño de la protuberancia.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. La queja presentada vía correo electrónico por A1 el 6 de agosto de 2008, ante esta Comisión Nacional.

B. El acta circunstanciada elaborada el 27 de agosto de 2008, por personal de esta Comisión Nacional, con motivo de la visita que se le realizó a la agraviada en Cuernavaca, Morelos, para que precisara los hechos de su queja ante esta Comisión Nacional.

C. El oficio 600.613.1. SADH/5590/08, del 23 de septiembre de 2008, suscrito por el Subdirector de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al que se anexó el informe del Director del Hospital General "Dr. Carlos Calero Elorduy" de ese Instituto, mediante el que precisó la atención médica brindada a A1 en ese nosocomio, así como copia de su expediente clínico.

D. El oficio 600.613.1. SADH/5672/08, del 26 de septiembre de 2008, suscrito por el Subdirector de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al que se anexó el informe del Director del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre de ese Instituto, a través del cual precisó la atención médica proporcionada a A1 en ese nosocomio, así como copia de su expediente clínico.

E. La opinión médica emitida el 9 de diciembre de 2008 por personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la que se esta-

blecen las consideraciones técnicas respecto de la atención médica que recibió A1, en los diferentes nosocomios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los que fue atendida.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La derechohabiente A1 acudió de junio de 2004 a noviembre de 2006 a la CLIDDA del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en la ciudad de México, para que se le realizara su revisión anual; en esas citas médicas hizo del conocimiento del personal que la atendió que presentaba una pequeña protuberancia en el seno derecho y la cual le estaba creciendo, pero en dicho hospital se soslayó su sintomatología.

El 19 de marzo de 2007, A1 acudió al Servicio de Urgencias del Hospital General de Zona "Dr. Carlos Calero Elorduy" del ISSSTE, en Cuernavaca, Morelos, debido a que la protuberancia en su seno no dejaba de crecer, y fue atendida por un médico que únicamente le prescribió paracetamol para el dolor, pero se omitió realizar una revisión adecuada. La deficiente valoración y el mal diagnostico de la agraviada propicio que la protuberancia incrementara su tamaño, por lo que fue necesario extirpar quirúrgicamente gran parte de la glándula mamaria derecha. Por tal motivo, A1 presentó quejas ante la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y ante la Secretaría de la Función Pública, en contra de los servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, encargados de brindarle el servicio médico.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional cuenta con elementos que permiten acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud, imputables al personal médico del Hospital General de Zona "Dr. Carlos Calero Elorduy", en Cuernavaca, Morelos, y de la CLIDDA, en la ciudad de México, ambos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que atendió a A1 y no realizó un diagnóstico certero respecto de su padecimiento inicial, lo que ocasionó que la agraviada sufriera la pérdida de la mama derecha, por las siguientes consideraciones:

Mediante el oficio 600.613.1. SADH/5590/08, del 23 de septiembre de 2008, el Subdirector de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado remitió el diverso DG/1031/08, del 15 de septiembre de 2008, suscrito por el Director del Hospital General "Dr. Carlos Calero Elorduy" de ese Instituto, a través del cual rindió un informe sobre la atención médica proporcionada a A1, y adjuntó copia del expediente clínico de la agraviada. Se desprendió que el 15 de junio de 2006 la quejosa asistió a revisión ginecológica y le refirió al médico especialista una tumoración en la mama derecha, a la exploración física se le palpó tumoración de aproximadamente 4 x 3 cm, no dolorosa, y se le diagnosticó fibroadenoma mamario derecho, motivo por el que se le indicaron preoperatorios; al día siguiente, los estudios de laboratorio reportaron Hb 14.1, Hto de 42.5 leucocitos de 10,330 plaquetas de 329,000, glucosa de 86, creatinina 1.2, urea 24.9, ácido úrico 5.7; examen general de orina con ph 5, densidad 1020, leucocitos 4xc, eritrocitos 2xc, bacterias ++, tiempos de coagulación normales.

El 21 de marzo de 2007, en la CLIDDA se le realizó a la agraviada ultrasonido de ambas mamas, concluyendo el médico radiólogo que se observó mamas densas con cambios sugestivos de mastopatía fibroquística. Mama derecha con tumoración que ocupa cuadrantes superiores, sospechosa de malignidad contra tumor phyloides. Mama izquierda en el centro se observó imagen nodular de aspecto benigno de 5.5 mm, sugestivo de fibroadenoma. Se sugirió valoración por Oncología para seguimiento y correlación con estudio mastográfico. El mismo día, la agraviada acudió al Área de Urgencias del Hospital General "Dr. Carlos Calero Elorduy" del ISSSTE, por presentar dolor en el seno derecho de aproximadamente tres días de evolución, con antecedente de tumoración de tres años de evolución, por lo que ese día se le otorgó licencia médica y tratamiento antiinflamatorio y analgésico.

Asimismo, el 22 de marzo de 2007, la quejosa acudió a la consulta de Oncología, donde el médico que la atendió le informó que se trataba de una tumoración en mama derecha, móvil, dura, de aproximadamente 6 x 5, la cual ocupaba prácticamente todo el cuadrante superior; palpó axila con anexos negativos, motivo por el que la agraviada fue enviada a estudios preoperatorios y valoración cardiovascular, la cual reportó Hb normal, grupo sanguíneo ARh+, examen general de orina normal, glucosa de 84, creatinina de 1.07, urea de 22.6, ácido úrico de 4.5, colesterol de 180 y triglicéridos de 67.3, por lo que el 26 de marzo de 2007, A1 nuevamente fue valorada por el Servicio de Oncología y se le informó sobre la necesidad de realizarle una biopsia excisional de mama derecha, además de una mastectomía radial, programándose dicha cirugía para las 08:00 horas del 10 de abril de ese año; sin embargo, la quejosa no se presentó a la cita, y posteriormente acudió al Hospital General de Zona "Dr. Carlos Calero Elorduy" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para solicitar incapacidad retroactiva por diagnóstico de postoperada de tumor phyloides de mama derecha con resección amplia, dicha cirugía se le realizó el 31 de mayo de 2007, en el Servicio de Tumores de Mama de la Unidad de Oncología del Hospital General de México, otorgándosele incapacidad retroactiva a partir del 30 de mayo de 2007, por 30 días.

Posteriormente, el 22 de junio de 2007, la quejosa acudió a consulta externa del Servicio de Ginecología, por presentar dolor en herida quirúrgica de leve intensidad, además de dolor en el brazo derecho que le limitaba hacer movimientos, a la exploración física presentó signos estables, mama derecha con herida quirúrgica reciente periareolar de 4 cm, en proceso de cicatrización, se le sugirió manejo por rehabilitación de miembro torácico por dolor y limitación funcional secundaria. Asimismo, se ignora el manejo médico y estudios clínicos que se le hayan realizado a A1, de julio a septiembre de 2007, ya que no existen anexas al expediente clínico las notas médicas de esa atención.

Por otra parte, el 11 de octubre de 2007, el Hospital General de Zona "Dr. Carlos Calero Elorduy" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en Cuernavaca, Morelos, a través de la Subdelegación Médica, solicitó valoración de la paciente por parte del Servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva para la Implantación de Prótesis Mamarias, en el Centro Médico Nacional 20 de Noviembre de ese Instituto, para su seguimiento y tratamiento, ignorando el manejo médico y estudios clínicos que se le hayan realizado a la quejosa, de noviembre de 2007 a febrero de 2008, ya que fue hasta el 26 de marzo de 2008 cuando fue valorada por el Servicio de Cirugía Plástica del Centro Médico Nacional 20 de Noviembre del ISSSTE, quedando programada para una intervención quirúrgica el 22 de enero de 2009, previa valoración del Servicio de

Oncología, debido al tipo de tumor y reporte de Patología del Hospital General de México, donde se indicó la presencia del tumor a escasas micras del borde quirúrgico.

Asimismo, el 10 de abril de 2008, la agraviada fue valorada por el Servicio de Oncología Quirúrgica del citado nosocomio, donde se solicitó se le realizara un ultrasonido y una mastografía, para posteriormente ser revalorada el 6 de junio de ese año, una vez que se contara con los resultados de los estudios, siendo el 14 de mayo de 2008 cuando el Servicio de Oncología confirmó la presencia del tumor phyloides y determinó que no era recomendable por el momento el procedimiento de reconstrucción, hasta realizar una revaloración de los estudios solicitados, razón por la cual el 22 de mayo de ese año el Servicio de Cirugía Reconstructiva determinó diferir la intervención quirúrgica hasta contar con el visto bueno del Área de Oncología.

En virtud de lo expuesto, se solicitó la opinión médica de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en la cual se advirtió que, el 14 de junio de 2004, A1 fue valorada en la CLIDDA del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la ciudad de México, donde se le diagnosticó "de neg II con atipia inflamatoria (*sic*), mastopatía fibroquistica de predominio fibroso con recomendaciones de acudir a clínica correspondiente, autoexamen de mama cada 30 días, realizar ejercicio de mediano impacto, acudir a colposcopía de la unidad y continuar con rehabilitación de pierna izquierda", atención médica que fue firmada por el doctor José Antonio Arias Coria, sin que se aprecie la descripción del examen médico realizado a la agraviada a nivel mamario.

Adicionalmente, se detectó la ausencia del estudio radiográfico denominado mastografía o mamografía, dentro del expediente clínico, el cual es un estudio radiológico o xerográfico de las mamas, indispensable de realizar para integrar un diagnóstico certero de mastopatía fibroquística sin que sea suficiente la exploración, ya que la CLIDDA tiene como objetivo prevenir mediante revisión y diagnóstico enfermedades, hecho que en este caso no se llevó a cabo, y por lo tanto el doctor José Antonio Arias Coria omitió la realización de la mastografía y, por ende, integró un diagnóstico erróneo de mastopatía fibroquística.

Posteriormente, el 23 de junio de 2004, la agraviada acudió al Hospital General "Dr. Carlos Elorduy" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para recibir tratamiento del ectoprión y metaplasia epidermoide (un cambio de epitelio por irritación o infección crónica), lugar donde fue atendida por la doctora SP2, quien ignoró el diagnóstico de mastopatía fibroquística con el cual fue enviada de la CLIDDA, omitiendo la exploración mamaria, ya que no la mencionó en la atención médica que brindó a la agraviada, enfocándose solamente en el problema cervical, por lo que la exploración ginecológica que realizó fue incompleta, siendo hasta el 18 de febrero de 2005, ocho meses después, que la doctora "Cecilia DEZ MHR028" (*sic*) refirió a la agraviada al Servicio de Oncología por presentar una masa de aproximadamente 5 x 4 cm, no dolorosa que abarcaba casi todo el CSE (cuadrante superior externo) de mama derecha, de consistencia firme, sin adherencias a planos profundos.

Por otra parte, existe constancia de que la agraviada acudió al Servicio de Oncología el 2 de marzo de 2005; sin embargo, no se encontró anexa al expediente clínico la constancia de la nota médica de la consulta de Oncología, diagnóstico y tratamiento otorgado a la paciente en ese día. Asimismo, se ignora el manejo médico y estudios clínicos que se le hayan realizado, ya que no existen anexas al expediente clínico las notas médicas de la atención que recibió durante el resto del año 2005.

El 15 de junio de 2006, la agraviada acudió al Servicio de Ginecología, donde le refirieron tumoración en mama derecha de 4 x 3 en CSE no doloroso, nuevamente con impresión diagnóstica errónea de fibroadenoma mamario derecho con plan de preoperatorios, sin especificar más datos de manejo médico; nueve meses después, el 21 de marzo de 2007, la agraviada acudió al Servicio de Urgencias del Hospital General "Dr. Carlos Calero Elorduy", donde fue atendida por el doctor SP3, quien informó que asistió a ese nosocomio por dolor en el seno derecho con tumoración en CSI (cuadrante superior izquierdo) de 10 x 7 turgente (lleno, abultado) y doloroso, no hay adenopatías (crecimiento ganglionar), integrando diagnóstico de fibroadenoma a descartar cáncer mamario, siendo enviada la agraviada a Oncología con USG/mamaria, servicio médico al que acudió al día siguiente.

No obstante, el 21 de marzo de 2007 la paciente acudió a la CLIDDA, donde establecieron una clasificación "BIRADS categoría 4, reportando por ultrasonografía (USG) la presencia de una tumoración sólida de ecogenicidad heterogénea con contornos lobulados de aproximadamente 55 x 50 mm, y se solicitó valoración oncológica, la cual fue requerida en forma tardía, ya que tenía que haberse solicitado tres años antes, es decir, el 14 de junio de 2004, cuando se calificó de mastopatía fibroquística, misma que se omitió y que permitió que evolucionara la tumoración hasta abarcar el cuadrante superior izquierdo, lo cual era previsible y no se realizó en la CLIDDA.

El 22 de marzo de 2007, la agraviada fue revisada en el Servicio de Oncología del Hospital General de Zona "Dr. Carlos Calero Elorduy" del ISSSTE y enviada a estudios preoperatorios, y el día 26 del mes y año citados, A1 acudió al Servicio de Oncología con la valoración cardiológica, debido a que se le sometería a biopsia, sin que exista la fecha de la programación de ésta.

Al respecto, la Coordinación de Servicios Periciales de este Organismo Nacional señaló que las irregularidades en el diagnóstico y tratamiento de la agraviada ocasionaron la dilación en su manejo, lo que motivó que acudiera al Hospital General de México para su atención, nosocomio donde el 30 de mayo de 2007 le practicaron mastectomía simple y biopsia de tumor phyllodes de bajo grado, además de realizarle una resección amplia con conservación del complejo areola pezón, evolucionando de forma satisfactoria, por lo que fue dada de alta el 1 de junio de 2007; es importante mencionar que el tumor phyllodes es una tumoración benigna con rápido crecimiento; que de haberse detectado de forma correcta en el 2004 la indicación médica también hubiese sido la extirpación quirúrgica, con la diferencia que sólo hubiese ameritado una pequeña incisión en el seno, pero al dejar evolucionar la tumoración, ésta creció a tal magnitud que fue necesaria una extirpación de tejido mamario importante, causándole a la agraviada la mutilación del seno derecho, lo cual era previsible y no se realizó, tanto en el Hospital General de Zona "Dr. Carlos Calero Elorduy", como en la CLIDDA, lo que le generó a la agraviada un daño orgánico irreversible.

Por otra parte, debe señalarse que el personal médico del Hospital General de Zona "Dr. Carlos Calero Elorduy" del ISSSTE, que atendió a A1, inobservó la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002 Para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, ya que omitió desde el 2004 la realización de una mastografía o ultrasonido mamario, estudió que hubiera permitido la detección y tratamiento de la enfermedad en forma oportuna desde ese año.

Finalmente, del estudio minucioso de los expedientes clínicos de A1, la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional advirtió la inobservan-

cia a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 Del Expediente Clínico, en el Hospital General de Zona "Dr. Carlos Calero Elorduy" y en la CLIDDA, ya que dichos expedientes carecen de notas clínicas, además de que algunas son ilegibles y no cuentan con el nombre del médico tratante.

Cabe precisar que el derecho a la protección de la salud tiene como una de sus finalidades el disfrute de estos servicios, y que la asistencia social satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de la persona y de la colectividad, en atención a un diagnóstico temprano que permita proporcionar un tratamiento oportuno, así como la calidad y calidez que deben imperar en la prestación de dicho servicio, situación que de acuerdo con las consideraciones expuestas no se llevó a cabo, ya que no se prescribió un tratamiento adecuado acorde al padecimiento de A1, lo que trajo como consecuencia que la agraviada sufriera la pérdida de la mama derecha.

Atento a lo anterior, se vulneró en perjuicio de la agraviada lo previsto por los artículos 1o.; 2o., fracción V; 19; 21; 23; 27, fracciones III y IV; 33, fracciones I y II; 34, fracción II; 37; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud; 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002 Para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama.

En consecuencia, esta Comisión Nacional considera que los servidores públicos responsables de la atención médica brindada a la agraviada no cumplieron con lo señalado en los artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 32, 33 y 51 de la Ley General de Salud, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que disponen la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Igualmente, los médicos tratantes no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se refieren a los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población y reconocen la más amplia protección y asistencia posibles a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de sus hijos, preceptos que ratifican el contenido del artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias para la plena efectividad de esos derechos.

Finalmente, acorde con el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos,

imputable a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, por lo cual, en el presente caso, se considera que resulta procedente que se repare el daño a la agraviada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1915, 1917 y 1918 del Código Civil Federal, así como 1o., 2o. y 9o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En ese sentido, esta Comisión Nacional formula a usted, señor Director General, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas correspondientes para que se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño causado a A1, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, de acuerdo con las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se le brinde a A1 la asistencia médica, así como el apoyo psicoterapéutico necesario de manera vitalicia, derivado de las repercusiones que en un futuro pueda presentar, en relación con los hechos materia de la presente Recomendación.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que de inmediato la agraviada sea valorada por el Servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que, en su caso, se le realice la intervención quirúrgica corresponderte para la colocación de la prótesis mamaria respectiva.

CUARTA. Se dé vista al Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de los hechos a que se contrae el presente documento, con objeto de que se inicie, conforme a Derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que atendieron a A1 y no diagnosticaron correctamente su padecimiento inicial, lo que motivó que perdiera la mama derecha.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación al personal médico y de enfermería de ese Instituto, sobre el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-168-SSA1-1998 y NOM-041-SSA2-2002, relativas al manejo del expediente clínico y a la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama, respectivamente, para evitar que en lo futuro ocurran omisiones como las referidas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación.

SEXTA. Se implementen las medidas administrativas necesarias a efecto de garantizar que se cumpla con los protocolos de estudios correspondientes, encaminados a integrar diagnósticos precisos, con el fin de que se proporcione atención de calidad a los pacientes que acudan a los hospitales y clínicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que se eviten actos como los que dieron origen a la presente Recomendación.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

Atentamente
El Presidente de la Comisión Nacional

SINOPSIS NUMÉRICA Y ESTADO QUE GUARDAN LAS RECOMENDACIONES

Sinopsis numérica del Programa de Recomendaciones y documentos de no responsabilidad del periodo 1990-2008

En los 18 años de labores de la Comisión Nacional, los aspectos más sobresalientes del Programa de Recomendaciones se presentan en el cuadro que adelante se muestra. Sin embargo, para su mejor comprensión, es necesario tomar en cuenta las siguientes indicaciones y prevenciones:

1a. En cuanto a los documentos de no responsabilidad se debe tener en cuenta que, en algunos casos, éstos se enviaron a más de una autoridad.

2a. En esta sinopsis únicamente se mencionan aquellas autoridades que han recibido por lo menos una Recomendación o un documento de no responsabilidad. El orden en el que aparecen las autoridades es decreciente en relación con las Recomendaciones enviadas.

3a. En esta sinopsis se reportan las Recomendaciones y los documentos de no responsabilidad dirigidos a autoridades pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, toda vez que fueron emitidos con anterioridad a la adición del apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de enero de 1992.

4a. En algunas ocasiones las Recomendaciones o los documentos de no responsabilidad fueron dirigidos a instancias internas de dependencias generales. En el cuadro que se presenta aquéllas se incluyen dentro de la autoridad jerárquica superior, de la siguiente manera:

- Las de la Procuraduría General de Justicia Militar se encuentran incluidas dentro de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Las relativas a la Procuraduría Fiscal de la Federación, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Las de las Subsecretarías de Población y Asuntos Migratorios; de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social; de Seguridad Pública y de Readaptación Social, y las del Comisionado del Instituto Nacional de Migración, en la Secretaría de Gobernación.
- La de la Dirección General de Justicia Naval, en la Secretaría de Marina.
- Las de las Delegaciones Políticas; entidades de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, y la del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en el Gobierno del Distrito Federal. En este caso, la única excepción corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública (antes Secretaría General de Protección y Vialidad), que se reporta por separado.

— Las de las Procuradurías Generales de Justicia de los estados, en los Gobiernos respectivos, con excepción de la del Distrito Federal.
— La del Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos, en el Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa.
— La del Juzgado Octavo de lo Penal del Fuero Común del Distrito Federal, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
— La del Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.
— Las de los Juzgados Primero de Salina Cruz, Segundo Mixto de Matías Romero, Mixto de Primera Instancia de Miahuatlán, Mixto de Primera Instancia de Juxtlahuaca, Mixto de Primera Instancia de Pochutla y Mixto de Primera Instancia de Tehuantepec, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.
— La del Juzgado de Primera Instancia en Tetela de Ocampo, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.
— Las de los Delegados estatales y de Zona en el Distrito Federal, y la del Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
— La del Delegado estatal del IMSS en Chiapas, en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
— La del Comisionado de la Policía Federal Preventiva, en la Secretaría de Seguridad Pública Federal.
— La del Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En la siguiente sinopsis, en cuanto a las calificaciones de las Recomendaciones, se utilizaron las denominaciones establecidas en el artículo 138 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SINOPSIS NUMÉRICA DEL PROGRAMA GENERAL DE RECOMENDACIONES Y DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD DEL PERIODO 1990-2008

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	Enviadas	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Procuraduría General de la República	189	170	5	10	3	0	0	0	0	0	0	1	52
Instituto Mexicano del Seguro Social	93	69	3	4	10	0	6	0	0	0	0	1	48
Gobierno del Estado de Oaxaca	92	76	4	12	0	0	0	0	0	0	0	0	12
Gobierno del Estado de Chiapas	90	69	0	16	5	0	0	0	0	0	0	0	13
Gobierno del Estado de Guerrero	76	42	4	16	8	0	0	0	2	4	0	0	8
Gobierno del Estado de Puebla	65	57	1	6	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Veracruz	63	50	3	9	1	0	0	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Michoacán	59	45	1	10	2	0	1	0	0	0	0	0	8
Gobierno del Estado de México	55	48	1	5	0	0	0	0	0	0	0	1	15
Secretaría de la Defensa Nacional	53	23	14	7	2	0	1	2	0	1	0	3	8
Gobierno del Estado de Morelos	50	42	1	6	1	0	0	0	0	0	0	0	2
Secretaría de Gobernación	49	27	15	5	1	0	0	0	0	0	1	0	7
Gobierno del Estado de Jalisco	45	22	2	13	8	0	0	0	0	0	0	0	5
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	40	28	4	5	2	0	0	0	0	0	0	1	19
Gobierno del Distrito Federal	40	24	2	14	0	0	0	0	0	0	0	0	9

Sinopsis numérica

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	Enviadas	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Gobierno del Estado de Tabasco	39	28	0	8	3	0	0	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Chihuahua	36	23	1	8	4	0	0	0	0	0	0	0	5
Gobierno del Estado de Sinaloa	36	23	2	7	4	0	0	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Tamaulipas	36	29	0	5	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	34	32	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	67
Gobierno del Estado de Guanajuato	34	19	1	5	8	0	0	0	0	1	0	0	2
Secretaría de la Reforma Agraria	33	24	1	4	4	0	0	0	0	0	0	0	1
Gobierno del Estado de San Luis Potosí	33	27	0	4	1	0	1	0	0	0	0	0	2
Gobierno del Estado de Sonora	33	20	1	10	1	0	1	0	0	0	0	0	2
Gobierno del Estado de Baja California	31	14	0	11	6	0	0	0	0	0	0	0	2
Secretaría de Salud	27	23	3	0	0	0	1	0	0	0	0	0	7
Secretaría de Seguridad Pública	26	7	5	8	3	0	1	0	1	0	0	1	0
Gobierno del Estado de Coahuila	26	15	3	7	0	0	0	0	0	0	0	1	10
Secretaría de Educación Pública	25	15	2	5	1	0	2	0	0	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Nayarit	24	12	0	9	2	0	0	0	1	0	0	0	1
Gobierno del Estado de Nuevo León	24	14	0	6	1	0	1	0	1	0	1	0	6

Gobierno del Estado de Durango	23	14	0	8	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Gobierno del Estado de Tlaxcala	23	13	2	6	2	0	0	0	0	0	0	0	1
Gobierno del Estado de Hidalgo	22	20	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	11
Gobierno del Estado de Colima	20	10	0	6	3	0	1	0	0	0	0	0	3
Gobierno del Estado de Yucatán	18	9	0	6	2	0	0	0	1	0	0	0	4
Gobierno del Estado de Zacatecas	17	13	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	16	9	1	3	2	0	1	0	0	0	0	0	10
Gobierno del Estado de Quintana Roo	14	6	2	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gobierno del Estado de Querétaro	12	7	0	3	2	0	0	0	0	0	0	0	1
Congreso del Estado de Guerrero	11	2	0	1	6	0	0	0	1	0	0	1	0
Secretaría de Marina	11	3	2	1	4	0	0	0	0	0	0	1	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca	11	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	9	8	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Gobierno del Estado de Campeche	9	8	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3
H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	9	3	0	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Gobierno del Estado de Aguascalientes	8	6	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Gobierno del Estado de Baja California Sur	8	6	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2

Sinopsis numérica

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	Enviadas	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz	8	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	7	6	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	7	5	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra	7	6	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	7	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11
H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	7	3	0	1	2	0	0	0	1	0	0	0	0
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	6	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Petróleos Mexicanos	6	4	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	4
Congreso del Estado de Puebla	6	0	0	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Veracruz	6	1	0	1	2	0	0	0	1	0	1	0	0
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	5	4	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	17
Congreso del Estado de Tlaxcala	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas	5	2	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	4	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	4	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal	4	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	5
Congreso del Estado de Oaxaca	4	1	0	0	2	0	0	1	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala	4	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche	4	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero	4	2	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla	4	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán	4	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hospital General de México	3	1	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0
Instituto Nacional Indigenista	3	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría de la Función Pública	3	1	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Congreso del Estado de Chiapas	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0

Sinopsis numérica

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	Enviadas	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Congreso del Estado de Morelos	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Querétaro	3	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ciudad Reynosa, Tamaulipas	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	3	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0

H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos	3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora	3	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos	3	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas	3	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco	3	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Procuraduría Agraria	2	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Procuraduría Federal del Consumidor	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C.	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comisión Federal de Electricidad	2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Comisión Nacional del Agua	2	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Congreso del Estado de Coahuila	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Sonora	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

Sinopsis numérica

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	Enviadas	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de San Luis Potosí	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero	2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
H. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León	2	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Libres, Puebla	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0

H. Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro	2	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Veracruz	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua	2	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, Sinaloa	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de Morelos	2	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila	2	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	2	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Presidencia de la República	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estado Mayor Presidencial	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría de Relaciones Exteriores	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	4

Sinopsis numérica

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	Enviadas	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Servicio de Administración Tributaria de la SHCP	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ferrocarriles Nacionales de México	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fondo Nacional de Habitaciones Populares	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Hospital Psiquiátrico “Fray Bernardino Álvarez”	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Instituto Nacional de Antropología e Historia	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Instituto Nacional de la Senectud	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Instituto Nacional de Pediatría	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Instituto Politécnico Nacional	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Comisón de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Congreso del Estado de Baja California	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Chihuahua	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Guanajuato	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Hidalgo	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Jalisco	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Congreso del Estado de Nuevo León	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Quintana Roo	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Sinaloa	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Tamaulipas	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Congreso del Estado de Zacatecas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hospital Juárez de México	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

Sinopsis numérica

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	Enviadas	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretaría de Salud del Estado de Chiapas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios Coordinados de Salud en el Estado de Baja California	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios Coordinados de Salud en el Estado de Chihuahua	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Chiapas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tribunal de Arbitraje Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Universidad Autónoma de Yucatán	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

H. Ayuntamiento de Acatlán de Osorio, Puebla	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Aguascalientes, Aguascalientes	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ajacuba, Hidalgo	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H.. Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
H. Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0

Sinopsis numérica

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	Enviadas	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Cintalapa de Figueroa, Chiapas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ciudad Obregón, Sonora	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Cohuecán, Puebla	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

H. Ayuntamiento de Cutzamala de Pinzón, Guerrero	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Guanajuato	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Escuintla, Chiapas	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Fronteras, Sonora	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria, Durango	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Uitzilac, Morelos	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de León, Guanajuato	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Los Reyes La Paz, Estado de México	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ciudad Madera, Chihuahua	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Sinopsis numérica

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	Enviadas	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
H. Ayuntamiento de Melchor Múzquiz, Coahuila	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Meoqui, Chihuahua	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Parral, Chihuahua	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

H. Ayuntamiento de Pihuamo, Jalisco	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Agustín Yatareni, Oaxaca	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H.. Ayuntamiento de San Andrés Huayapan, Oaxaca	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0

Sinopsis numérica

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	Enviadas	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
H. Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Juan Chamula, Chiapas	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0

H. Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Santa Cruz, Xoxocotlán, Oaxaca	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, Oaxaca	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tamazunchale, San Luis Potosí	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0

Sinopsis numérica

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	Enviadas	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
H. Ayuntamiento de Tecomatlán, Puebla	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tetela de Ocampo, Puebla	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tingüindín, Michoacán	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tlalixtlac de Cabrera, Oaxaca	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0

H. Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Tulancingo, Hidalgo	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Villa Zaachila, Oaxaca	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Xoxocotla, Veracruz	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chavez"	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Secretaría de Salud del Estado de Jalisco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

Sinopsis numérica

AUTORIDAD	RECOMENDACIONES												DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD
	Enviadas	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio	No aceptadas	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares	Aceptadas, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado	Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	
Dirección General de Prevención y Tratamiento del Menor y Consejo de Menores del Distrito Federal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Dirección General de Servicios de Salud del Estado de Jalisco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
H. Ayuntamiento de Amatenango del Valle, Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal, Estado de México	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
H. Ayuntamiento de Huixtla, Chiapas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
H. Ayuntamiento de Lampazos, Nuevo León	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

Estado que guardan las Recomendaciones emitidas por la CNDH de junio de 1990 a diciembre de 2008*

VIGÉSIMO PRIMER PERIODO
(Segundo semestre de 2000)

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Calificación*
1	3/00	Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
2	4/00	Gobernador del Estado de Tabasco	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
3	5/00-A	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	5/00-B	Procurador General de Justicia del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	6/00	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
6	7/00	Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
7	8/00	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado
8	9/00-A	H. Ayuntamiento de Papantla, Veracruz	No aceptada
9	9/00-B	Congreso del Estado de Veracruz	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
10	10/00	Comisionado de la Policía Federal Preventiva	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
11	11/00-A	Gobernador del Estado de Jalisco	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
12	11/00-B	H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
13	12/00	Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio

* En virtud de que esta Comisión Nacional ya concluyó el seguimiento de las Recomendaciones emitidas en los periodos primero (de la 1/90 a la 33/90), segundo (la 34/90, y de la 1/91 a la 50/91), tercero (de la 51/91 a la 125/91), cuarto (de la 126/91 a la 131/91, y de la 1/92 a la 104/92) y quinto (de la 105/92 a la 247/92), se decidió omitirlas del presente documento. Si nuestros lectores requieren información sobre dichas Recomendaciones podrán consultar la *Gaceta*, núm. 150, enero de 2003, pp. 47-64. Posteriormente, se omitió el seguimiento de las Recomendaciones correspondientes a los siguientes periodos: sexto (de la 248/92 a la 93/93), séptimo (de la 94/93 a la 244/93), octavo (de la 245/93 a la 87/94), noveno (de la 88/94 a la 135/94), décimo (de la 136/94 a la 88/95), undécimo (de la 89/95 a la 151/95) y duodécimo (de la 152/95 a la 38/96). Para la consulta de estas últimas véase la *Gaceta*, núm. 162, enero de 2004, pp. 59-90. En esta ocasión se está retirando el seguimiento de las Recomendaciones correspondientes a los periodos aquí indicados: decimotercero (de la 39/96 a la 122/96); decimocuarto (de la 123/96 a la 124/96 y de la 1/97 a la 40/97); decimoquinto (de la 41/97 a la 127/97); decimosexto (de la 1/98 a la 49/98); decimoséptimo (de la 50/98 a la 114/98); decimoctavo (de la 1/99 a la 48/99); decimonoveno (de la 49/99 a la 104/99), y vigésimo de la 1/00 a la 2/00). Si nuestros lectores desean conocer el estado que guardan dichas Recomendaciones, deberán consultar la *Gaceta*, núm. 210, enero de 2008, pp. 161-179.

Por otra parte, las calificaciones asignadas a las Recomendaciones se adecuaron con lo estipulado por el artículo 138 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional.

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
14	13/00	Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
15	14/00	Gobernador del Estado de Coahuila	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
16	15/00	Secretario de Comercio y Fomento Industrial	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
17	16/00	Director General de la Comisión Nacional del Agua	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares
18	17/00	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
19	18/00	Gobernador del Estado de Baja California	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
20	19/00-A	Procurador General de Justicia Militar	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
21	19/00-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
22	19/00-C	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
23	20/00	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
24	21/00-A	Congreso del Estado de Querétaro	No aceptada
25	21/00-B	H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
26	22/00	Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
27	23/00	Gobernador del Estado de Nayarit	No aceptada
28	24/00	Gobernador del Estado de Querétaro	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
29	25/00	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
30	26/00	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
31	27/00	H. Ayuntamiento de Catemaco, Veracruz	No aceptada
32	28/00	H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
33	29/00	H. Ayuntamiento de Pachuca, Hidalgo	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
34	30/00	Director General del ISSSTE	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
35	31/00	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
36	32/00	Director General de Ferrocarriles Nacionales de México	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
37	33/00	Congreso del Estado de Guerrero	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
38	34/00	H. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León	No aceptada
39	35/00	H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero	No aceptada
40	36/00	Gobernador del Estado de Sinaloa	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
41	37/00	H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz	No aceptada

VIGÉSIMO SEGUNDO PERIODO
(Primer semestre de 2001)

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
1	1/01	Director General del Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C.	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
2	2/01	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
3	3/01	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	4/01	Secretario de Gobernación	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	5/01	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
6	6/01	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
7	7/01	Secretario de Seguridad Pública	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
8	8/01	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
9	9/01	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
10	10/01	Gobernador del Estado de Jalisco	No aceptada
11	11/01	Secretario de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
12	12/01	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
13	13/01	H. Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
14	14/01	Gobernador del Estado de San Luis Potosí	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

VIGÉSIMO TERCER PERIODO
(Segundo semestre de 2001)

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
1	15/01	Secretario de Seguridad Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
2	16/01-A	Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
3	16/01-B	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	17/01	Procurador General de Justicia Militar	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	18/01	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
6	19/01	Gobernador del Estado de Aguascalientes	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
7	20/01-A	Gobernador del Estado de Jalisco	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
8	20/01-B	Congreso del Estado de Jalisco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado
9	21/01-A	Comisionado Nacional de Arbitraje Médico	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
10	21/01-B	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
11	22/01	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
12	23/01	Gobernador del Estado de Coahuila	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
13	24/01	Gobernador del Estado de Yucatán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
14	25/01-A	H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos	No aceptada
15	25/01-B	Congreso del Estado de Morelos	No aceptada
16	26/01	Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
17	27/01	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

VIGÉSIMO CUARTO PERIODO
(Enero-diciembre de 2002)

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
1	1/02	Gobernador del Estado de Zacatecas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
2	2/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
3	3/02	Gobernador del Estado de Baja California Sur	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
4	4/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	5/02	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
6	6/02	Encargada del Despacho de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
7	7/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
8	8/02-A	Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
9	8/02-B	Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
10	9/02	Gobernador del Estado de Yucatán	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
11	10/02	Gobernador del Estado de Yucatán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
12	11/02	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
13	12/02	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
14	13/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
15	14/02	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
16	15/02	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
17	16/02	Gobernador del Estado de Chihuahua	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
18	17/02	Gobernador del Estado de Nayarit	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
19	18/02	Director General del Hospital General de México	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
20	19/02	Gobernador del Estado de Nayarit	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
21	20/02	Secretario de Seguridad Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
22	21/02	Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
23	22/02	Secretario de Hacienda y Crédito Público	No aceptada
24	23/02	H. Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
25	24/02-A	Secretario de Seguridad Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
26	24/02-B	Director General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
27	25/02	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
28	26/02	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
29	27/02	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
30	28/02-A	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
31	28/02-B	Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
32	28/02-C	H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
33	29/02	Gobernador del Estado de Hidalgo	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
34	30/02	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
35	31/02	Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
36	32/02	Presidente de Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
37	33/02	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
38	34/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
39	35/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
40	36/02	Secretario del Trabajo y Previsión Social	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
41	37/02	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
42	38/02	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	No aceptada
43	39/02	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
44	40/02	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
45	41/02	H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora	No aceptada
46	42/02	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
47	43/02	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
48	44/02	H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero	No aceptada
49	45/02-A	Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
50	45/02-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
51	45/02-C	Presidente del Servicio de Administración Tributaria	No aceptada
52	46/02	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
53	47/02-A	Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado
54	47/02-B	Secretario de Relaciones Exteriores	No aceptada
55	48/02	H. Ayuntamiento de Escuintla, Chiapas	No aceptada
56	49/02	Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Chiapas	No aceptada

VIGÉSIMO QUINTO PERIODO
(Enero-diciembre de 2003)

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
1	1/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
2	2/03	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
3	3/03	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	4/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	5/03	Gobernador del Estado de Chiapas	No aceptada
6	6/03	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
7	7/03	Gobernador del Estado de Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
8	8/03	Secretario de Seguridad Pública	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
9	9/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
10	10/03	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
11	11/03	H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora	No aceptada
12	12/03	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
13	13/03	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
14	14/03	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
15	15/03	Procurador General de Justicia Militar	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
16	16/03	Procurador General de Justicia Militar	No aceptada
17	17/03	Gobernador del Estado de Veracruz	No aceptada
18	18/03-A	Congreso del Estado de Baja California	No aceptada
19	18/03-B	H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California	No aceptada
20	19/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
21	20/03	Vocal Ejecutivo del Fondo de la Vivienda del ISSSTE	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
22	21/03	Gobernador del Estado de Baja California	No aceptada
23	22/03	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
24	23/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
25	24/03	Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
26	25/03	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
27	26/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
28	27/03	H. Ayuntamiento de Ciudad Madera, Chihuahua	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
29	28/03-A	Gobernador del Estado de Yucatán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
30	28/03-B	H. Ayuntamiento de Tepakán, Yucatán	No aceptada

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
31	29/03	H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
32	30/03	H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
33	31/03	H. Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua	No aceptada
34	32/03-A	Congreso del Estado de Nuevo León	No aceptada
35	32/03-B	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	No aceptada
36	33/03	H. Ayuntamiento de Tepozotlán, Morelos	No aceptada
37	34/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
38	35/03	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
39	36/03	Gobernador del Estado de Veracruz	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
40	37/03	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
41	38/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
42	39/03	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
43	40/03	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
44	41/03	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
45	42/03	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
46	43/03	Gobernador del Estado de Colima	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
47	44/03	H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	No aceptada
48	45/03	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
49	46/03	H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
50	47/03	Gobernador del Estado de Tlaxcala	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
51	48/03-A	Secretario de la Defensa Nacional	No aceptada
52	48/03-B	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
53	49/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
54	50/03	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
55	51/03	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
56	52/03	H. Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

VIGÉSIMO SEXTO PERIODO
(Enero-diciembre de 2004)

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
1	1/04	Gobernador del Estado de Tlaxcala	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
2	2/04	Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
3	3/04	H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	4/04	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	5/04	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
6	6/04	H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos	No aceptada
7	7/04	Gobernador del Estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
8	8/04	Procurador General de Justicia Militar	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
9	9/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
10	10/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
11	11/04	Director General del Hospital General de México de la Secretaría de Salud	No aceptada
12	12/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
13	13/04	Gobernador del Estado de Yucatán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
14	14/04	Gobernador del Estado de Nayarit	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
15	15/04	H. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León	No aceptada
16	16/04	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas	No aceptada
17	17/04	Gobernador del Estado de Tlaxcala	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
18	18/04	Secretario de Seguridad Pública	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
19	19/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
20	20/04	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
21	21/04	H. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial cuyo seguimiento ha terminado
22	22/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
23	23/04	Procurador General de Justicia Militar	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
24	24/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
25	25/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
26	26/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
27	27/07	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
28	28/04	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
29	29/04	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
30	30/04	Gobernador del Estado de Colima	No aceptada
31	31/04	Secretario de Marina	No aceptada
32	32/04	Gobernador del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
33	33/04	Gobernador del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
34	34/04	H. Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco	No aceptada
35	35/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
36	36/04	Gobernador del Estado de Tlaxcala	No aceptada
37	37/04	Gobernador del Estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
38	38/04	Secretario de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
39	39/04	H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla	No aceptada
40	40/04	H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas	No aceptada
41	41/04	H. Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas	No aceptada
42	42/04	H. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León	No aceptada
43	43/04	Gobernador del Estado de Tlaxcala	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
44	44/04-A	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
45	44/04-B	Gobernador del Estado de Tlaxcala	No aceptada
46	45/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
47	46/04	H. Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
48	47/04	H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
49	48/04	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
50	49/04	Secretario de Marina	No aceptada
51	50/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
52	51/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
53	52/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	No aceptada
54	53/04	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
55	54/04	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
56	55/04	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
57	56/04	Gobernador del Estado de Chihuahua	No aceptada
58	57/04	H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
59	58/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
60	59/04	Gobernador del Estado de Baja California	No aceptada
61	60/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
62	61/04	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
63	62/04-A	Gobernador del Estado de Jalisco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
64	62/04-B	H. Ayuntamiento de Mezquitic, Jalisco	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
65	63/04	H. Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
66	64/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
67	65/04	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
68	66/04	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
69	67/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
70	68/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
71	69/04	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	No aceptada
72	70/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
73	71/04	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
74	72/04	H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
75	73/04	H. Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
76	74/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
77	75/04	Gobernador del Estado de Jalisco	No aceptada
78	76/04	Gobernador del Estado de Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
79	77/04-A	Secretario de Marina	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
80	77/04-B	Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
81	78/04	Gobernador del Estado de Sinaloa	No aceptada
82	79/04	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
83	80/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
84	81/04	Director General de Petróleos Mexicanos	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares
85	82/04	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
86	83/04-A	Gobernador del Estado de Jalisco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
87	83/04-B	Director General de la Comisión Federal de Electricidad	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
88	84/04	Gobernador del Estado de Jalisco	No aceptada

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
89	85/04	Gobernador del Estado de Chiapas	No aceptada
90	86/04	H. Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
91	87/04	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
92	88/04	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	No aceptada
93	89/04	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
94	90/04	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
95	91/04	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	No aceptada
96	92/04	H. Ayuntamiento de Meoqui, Chihuahua	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio

VIGÉSIMO SÉPTIMO PERIODO
(Enero-diciembre de 2005)

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
1	1/05	Gobernador del Estado de Puebla	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
2	2/05	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
3	3/05	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	4/05	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
5	5/05	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
6	6/05	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
7	7/05	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
8	8/05	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
9	9/05-A	Gobernador del Estado de Colima	No aceptada
10	9/05-B	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
11	10/05	Gobernador del Estado de Baja California	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
12	11/05	H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
13	12/05	H. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
14	13/05	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
15	14/05	Procurador General de Justicia Militar	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
16	15/05	Gobernador del Estado de Morelos	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
17	16/05	Gobernador del Estado de Guerrero	No aceptada
18	17/05-A	Gobernador del Estado de Querétaro	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
19	17/05-B	H. Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
20	18/05	Secretario de Educación Pública	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
21	19/05	Gobernador del Estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
22	20/05	H. Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala	No aceptada
23	21/05	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
24	22/05	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
25	23/05	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
26	24/05	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
27	25/05	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
28	26/05	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
29	27/05	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
30	28/05	Gobernador del Estado de Hidalgo	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
31	29/05	Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
32	30/05-A	Secretario de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
33	30/05-B	Director General del Hospital Juárez de México	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
34	31/05	H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos	No aceptada
35	32/05	Gobernador del Estado de Coahuila	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
36	33/05	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
37	34/05	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
38	35/05	Gobernador del Estado de Querétaro	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
39	36/05	H. Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero	No aceptada
40	37/05	H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche	No aceptada
41	38/05	Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
42	39/05	H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche	No aceptada
43	40/05	Gobernador del Estado de Yucatán	No aceptada
44	41/05	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
45	42/05	Gobernador del Estado de Michoacán	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
46	43/05	Gobernador del Estado de México	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
47	44/05	H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
48	45/05-A	Gobernador del Estado de Coahuila	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
49	45/05-B	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
50	46/05-A	Gobernador del Estado de Colima	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
51	46/05-B	H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
52	47/05	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
53	48/05	Secretario de Seguridad Pública Federal	No aceptada
54	49/05	Procurador General de Justicia Militar	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
55	50/05	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
56	51/05	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

VIGÉSIMO OCTAVO PERIODO
(Enero-diciembre de 2006)

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
1	1/06	H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
2	2/06-A	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
3	2/06-B	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
4	3/06	H. Ayuntamiento de Pungarabato, Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
5	4/06	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
6	5/06-A	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
7	5/06-B	Gobernador del Estado de Michoacán	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
8	6/06-A	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
9	6/06-B	Gobernador del Estado de Baja California	No aceptada
10	7/06	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
11	8/06	Gobernador del Estado de Sinaloa	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
12	9/06	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
13	10/06	Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
14	11/06-A	Secretario del Trabajo y Previsión Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
15	11/06-B	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
16	12/06	Gobernador del Estado de Guerrero	No aceptada
17	13/06	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
18	14/06	Secretario de Marina	No aceptada
19	15/06-A	Gobernador del Estado de Querétaro	No aceptada
20	15/06-B	Presidenta de la Mesa Directiva del Congraso del Estado de Querétaro	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
21	15/06-C	H. Ayuntamiento de Tolimán, Querétaro	No aceptada
22	15/06-D	H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Querétaro	No aceptada
23	16/06	H. Ayuntamiento de San Salvador Huixcolotla, Puebla	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento cuyo seguimiento ha terminado
24	17/06	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
25	18/06	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
26	19/06	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
27	20/06	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
28	21/06	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
29	22/06	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
30	23/06	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
31	24/06	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
32	25/06	H. Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
33	26/06	Secretario del Trabajo y Previsión Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
34	27/06	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	No aceptada
35	28/06	Gobernador del Estado de San Luis Potosí	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
36	29/06	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
37	30/06	Gobernador del Estado de Querétaro	No aceptada
38	31/06-A	Procurador General de la República	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
39	31/06-B	H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
40	32/06	Gobernador del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
41	33/06	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
42	34/06-A	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
43	34/06-B	Gobernador del Estado de Sonora	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
44	34/06-C	H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
45	35/06	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
46	36/06	H. Ayuntamiento de Tezonapa, Veracruz	No aceptada
47	37/06-A	Secretario de Seguridad Pública Federal	No aceptada
48	37/06-B	Gobernador del Estado de Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
49	38/06-A	Secretario de Seguridad Pública Federal	No aceptada
50	38/06-B	Gobernador del Estado de México	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
51	38/06-C	Comisionado del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
52	39/06	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
53	40/06A	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
54	40/06B	Jefe del Estado Mayor Presidencial	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
55	41/06	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
56	42/06	Gobernador del Estado de Tlaxcala	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
57	43/06	H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán	No aceptada
58	44/06	Gobernador del Estado de San Luis Potosí	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
59	45/06	Gobernador del Estado de Sonora	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
60	46/06	Gobernador del Estado de Tabasco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total

VIGÉSIMO NOVENO PERIODO
(Enero-diciembre de 2007)

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
1	1/07	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
2	2/07	Gobernador del Estado de Nayarit	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
3	3/07	H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
4	4/07	Gobernador del Estado de Colima	No aceptada
5	5/07	Gobernador del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
6	6/07	Gobernador del Estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
7	7/07	Gobernador del Estado de Jalisco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
8	8/07	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
9	9/07	Procurador General de Justicia Militar	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
10	10/07	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
11	11/07	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
12	12/07	H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala	No aceptada
13	13/07-A	Gobernador del Estado de Jalisco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
14	13/07-B	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
15	14/07	H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala	No aceptada
16	15/07-A	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
17	15/07-B	Secretario de Gobernación	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
18	15/07-C	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
19	15/07-D	Secretario de Marina	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
20	15/07-E	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
21	15/07-F	Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
22	15/07-G	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
23	15/07-H	H. Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca	No aceptada
24	15/07-I	H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
25	15/07-J	H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca	No aceptada
26	15/07-K	H. Ayuntamiento de San Agustín Yatareni, Oaxaca	No aceptada
27	15/07-L	H. Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, Oaxaca	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
28	15/07-M	H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Oaxaca	No aceptada
29	15/07-N	H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
30	15/07-Ñ	H. Ayuntamiento de San Jacinto Amilpas, Oaxaca	No aceptada
31	15/07-O	H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
32	15/07-P	H. Ayuntamiento de San Pablo Etla, Oaxaca	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
33	15/07-Q	H. Ayuntamiento de San Raymundo Jalpan, Oaxaca	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
34	15/07-R	H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
35	15/07-S	H. Ayuntamiento de Santa Cruz Amilpa, Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
36	15/07-T	H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca	No aceptada
37	15/07-U	H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
38	15/07-V	H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca	No aceptada
39	15/07-W	H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
40	15/07-X	H. Ayuntamiento de Tlalixtlac de Cabrera, Oaxaca	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
41	15/07-Y	H. Ayuntamiento de Villa de Zaachila, Oaxaca	No aceptada
42	16/07	Gobernador del Estado de Baja California	No aceptada
43	17/07	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
44	18/07-A	Congreso del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
45	18/07-B	H. Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
46	19/07-A	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
47	19/07-B	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
48	20/07	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
49	21/07	Director General del Instituto Politécnico Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
50	22/07	Gobernador del Estado de Sinaloa	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
51	23/07	H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
52	24/07	H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
53	25/07-A	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
54	25/07-B	H. Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
55	26/07	Gobernador del Estado de Sonora	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
56	27/07	Gobernador del Estado de Tlaxcala	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
57	28/07	Gobernador del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
58	29/07	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
59	30/07	Director del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
60	31/07	Director del Hospital General de México de la Secretaría de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
61	32/07	H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
62	33/07	Gobernador del Estado de Chihuahua	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
63	34/07-A	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
64	34/07-B	Gobernador del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
65	34/07-C	Congreso del Estado de Veracruz	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
66	34/07-D	Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
67	35/07	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
68	36/07	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
69	37/07-A	Gobernador del Estado de Coahuila	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
70	37/07-B	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
71	37/07-C	Congreso del Estado de Coahuila	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
72	38/07	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
73	39/07	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
74	40/07	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
75	41/07	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
76	42/07	H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos	No aceptada
77	43/07-A	Gobernador del Estado de Quintana Roo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
78	43/07-B	Congreso del Estado de Quintana Roo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
79	43/07-C	H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
80	44/07-A	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
81	44/07-B	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
82	45/07	Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
83	46/07	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
84	47/07	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	Aceptada, cuyo cumplimiento reviste características peculiares y su seguimiento ha terminado
85	48/07	H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
86	49/07-A	Gobernador del Estado de Quintana Roo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
87	49/07-B	H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
88	50/07	Gobernador del Estado de Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
89	51/07	Gobernador del Estado de Puebla	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
90	52/07	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
91	53/07-A	Congreso del Estado de Veracruz	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
92	53/07-B	H. Ayuntamiento de Xoxocotla, Veracruz	No aceptada
93	54/07	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
94	55/07	Gobernador del Estado de Guerrero	No aceptada
95	56/07	Secretario de la Reforma Agraria	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
96	57/07	H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
97	58/07	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
98	59/07	Gobernador del Estado de Sinaloa	No aceptada
99	60/07	Gobernador del Estado de Jalisco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
100	61/07	Gobernador del Estado de Guerrero	No aceptada
101	62/07	Gobernador del Estado de Guerrero	No aceptada
102	63/07-A	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
103	63/07-B	Gobernador del Estado de Coahuila	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
104	64/07	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
105	65/07-A	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
106	65/07-B	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
107	65/07-C	Congreso del Estado de Oaxaca	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
108	65/07-D	H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
109	66/07	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
110	67/07-A	Congreso del Estado de Chiapas	No aceptada
111	67/07-B	H. Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas	No aceptada
112	68/07	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
113	69/07	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
114	70/07	Gobernador del Estado de Guanajuato	No aceptada

TRIGÉSIMO PERIODO
(Enero-diciembre de 2008)

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
1	1/08-A	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
2	1/08-B	Gobernador del Estado de Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
3	2/08	H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
4	3/08	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
5	4/08	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
6	5/08	Gobernador del Estado de Sinaloa	No aceptada
7	6/08	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
8	7/08	Gobernador del Estado de Jalisco	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
9	8/08	H. Ayuntamiento de Terrenate, Tlaxcala	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
10	9/08	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
11	10/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
12	11/08	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
13	12/08-A	Secretario de Educación Pública	Aceptada, con cumplimiento insatisfactorio
14	12/08-B	Secretario de la Función Pública	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
15	13/08-A	Congreso del Estado de Veracruz	No aceptada
16	13/08-B	H. Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
17	14/08-A	Secretario de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
18	14/08-B	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
19	15/08	Secretario de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
20	16/08	Gobernador del Estado de Aguascalientes	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
21	17/08	H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua	No aceptada
22	18/08	Secretario de Salud	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
23	19/08-A	Congreso del Estado de Sinaloa	No aceptada
24	19/08-B	H. Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva, Sinaloa	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
25	20/08-A	Congreso del Estado de Guerrero	No aceptada
26	20/08-B	H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, Guerrero	No aceptada
27	21/08-A	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
28	21/08-B	Jefe de Gobierno del Distrito Federal	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
29	22/08	Gobernador del Estado de Guerrero	No aceptada

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
30	23/08	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
31	24/08	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
32	25/08-A	Congreso del Estado de Guerrero	No aceptada
33	25/08-B	H. Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	No aceptada
34	26/08-A	Procurador General de la República	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
35	26/08-B	Gobernador del Estado de Guanajuato	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
36	27/08	H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
37	28/08	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
38	29/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
39	30/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
40	31/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
41	32/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
42	33/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
43	34/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
44	35/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
45	36/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
46	37/08	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
47	38/08	Gobernador del Estado de Michoacán	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
48	39/08	Gobernador del Estado de Baja California	No aceptada
49	40/08	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
50	41/08	H. Ayuntamiento de Tinguindin, Michoacán	No aceptada
51	42/08-A	Congreso del Estado de Guerrero	En tiempo de ser contestada
52	42/08-B	H. Ayuntamiento de Florencio Villarreal, Guerrero	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
53	43/08	Gobernador del Estado de Tlaxcala	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
54	44/08-A	Secretario de Seguridad Pública Federal	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
55	44/08-B	Secretario de Comunicaciones y Transportes	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
56	45/08	Secretario de Marina	No aceptada
57	46/08-A	Congreso del Estado de Guerrero	No aceptada
58	46/08-B	H. Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero	No aceptada
59	47/08	Gobernador del Estado de Sonora	No aceptada
60	48/08	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial

	Recomendaciones emitidas	*Autoridades e instancias recomendadas*	*Califiación*
61	49/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
62	50/08-A	Procurador General de la República	No aceptada
63	50/08-B	Gobernador del Estado de Oaxaca	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
64	50/08-C	Congreso del Estado de Oaxaca	No aceptada
65	51/08-A	Gobernador del Estado de México	Aceptada, con pruebas de cumplimiento total
66	51/08-B	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial
67	52/08	Secretario de la Defensa Nacional	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
68	53/08	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	En tiempo de ser contestada
69	54/08	Gobernador del estado de Guerrero	No aceptada
70	55/08	Secretario de Seguridad Pública Federal	En tiempo de ser contestada
71	56/08-A	Congreso del Estado de Guanajuato	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
72	56/08-B	H. Ayuntamiento de León, Guanajuato	Aceptada, sin pruebas de cumplimiento
73	57/08	Secretario de la Defensa Nacional	En tiempo de ser contestada
74	58/08	H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero	En tiempo de ser contestada
75	59/08	Gobernador del Estado de Nuevo León	Aceptada, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento
76	60/08	Secretario de la Defensa Nacional	En tiempo de ser contestada
77	61/08	Gobernador del Estado de México	En tiempo de ser contestada
78	62/08	Secretario de Marina	En tiempo de ser contestada
79	63/08	Comisionada del Instituto Nacional de Migración	En tiempo de ser contestada
80	64/08	Procuraduría General de la República	En tiempo de ser contestada
81	65/08	H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche	En tiempo de ser contestada
82	66/08-A	Gobernador del Estado de Coahuila	En tiempo de ser contestada
83	66/08-B	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social	En tiempo de ser contestada
84	67/08	Secretario de la Defensa Nacional	En tiempo de ser contestada

EXPEDICIÓN DE RECOMENDACIONES POR PERIODOS

	Periodos	*Expedición*	*Recomendaciones*	*Autoridades recomendadas*
1	Segundo semestre de 1990	De la 1/90 a la 33/90	33	42
2	Primer semestre de 1991	La 34/90 y de la 1/91 a la 50/91	51	56
3	Segundo semestre de 1991	De la 51/91 a la 125/91	75	93
4	Primer semestre de 1992	De la 126/91 a la 131/91 y de la 1/92 a la 104/92	110	133
5	Segundo semestre de 1992	De la 105/92 a la 247/92	143	149
6	Primer semestre de 1993	De la 248/92 a la 271/92 y de la 1/93 a la 93/93	117	123
7	Segundo semestre de 1993	De la 94/93 a la 244/93	151	166
8	Primer semestre de 1994	De la 245/93 a la 273/93 y de la 1/94 a la 87/94	116	139
9	Segundo semestre de 1994	De la 88/94 a la 135/94	48	56
10	Primer semestre de 1995	De la 136/94 a la 140/94 y de la 1/95 a la 88/95	93	103
11	Segundo semestre de 1995	De la 89/95 a la 151/95	63	77
12	Primer semestre de 1996	De la 152/95 a la 166/95 y de la 1/96 a la 38/96	53	62
13	Segundo semestre de 1996	De la 39/96 a la 122/96	84	109
14	Primer semestre de 1997	De la 123/96 a la 124/96 y de la 1/97 a la 40/97	42	56
15	Segundo semestre de 1997	De la 41/97 a la 127/97	87	102
16	Primer semestre de 1998	De la 1/98 a la 49/98	49	67
17	Segundo semestre de 1998	De la 50/98 a la 114/98	65	78
18	Primer semestre de 1999	De la 1/99 a la 48/99	48	59
19	Segundo semestre de 1999	De la 49/99 a la 104/99	56	76
20	Primer semestre de 2000	De la 1/00 a la 2/00	2	4
21	Segundo semestre de 2000	De la 3/00 a la 37/00	35	41
22	Primer semestre de 2001	De la 1/01 a la 14/01	14	14
23	Segundo semestre de 2001	De la 15/01 a la 27/01	13	17
24	Enero-diciembre de 2002	De la 1/02 a la 49/02	49	56
25	Enero-diciembre de 2003	De la 1/03 a la 52/03	52	56
26	Enero-diciembre de 2004	De la 1/04 a la 92/04	92	96
27	Enero-diciembre de 2005	De la 1/05 a la 51/05	51	56
28	Enero-diciembre de 2006	De la 1/06 a la 46/06	46	60
29	Eenero-diciembre de 2007	De la 1/07 a la 70/07	70	114
30	Enero-diciembre de 2008	De la 1/08 a la 67/08	67	84
		Totales:	**1,975**	**2,344**

RECOMENDACIONES ENVIADAS A DOS O MÁS AUTORIDADES

Recomendaciones enviadas a dos autoridades:

15/90, 19/90, 21/90, 27/90, 30/90, 31/90, 32/90, 34/90, 10/91, 16/91, 18/91, 19/91, 55/91, 56/91, 63/91, 64/91, 66/91, 83/91, 89/91, 96/91, 99/91, 126/91, 5/92, 13/92, 16/92, 21/92, 32/92, 45/92, 46/92, 51/92, 79/92, 84/92, 101/92, 104/92, 118/92, 136/92, 150/92, 158/92, 159/92, 246/92, 270/92, 52/93, 65/93, 94/93, 111/93, 122/93, 125/93, 176/93, 179/93, 180/93, 189/93, 205/93, 227/93, 230/93, 269/93, 16/94, 19/94, 21/94, 29/94, 33/94, 35/94, 38/94, 39/94, 59/94, 64/94, 69/94, 75/94, 77/94, 83/94, 93/94, 97/94, 114/94, 115/94, 125/94, 126/94, 130/94, 133/94, 9/95, 16/95, 25/95, 50/95, 65/95, 76/95, 98/95, 115/95, 116/95, 117/95, 120/95, 132/95, 143/95, 144/95, 153/95, 157/95, 162/95, 11/96, 13/96, 16/96, 36/96, 48/96, 49/96, 50/96, 65/96, 75/96, 78/96, 89/96, 94/96, 106/96, 107/96, 113/96, 117/96, 3/97, 6/97, 8/97, 18/97, 20/97, 40/97, 47/97, 66/97, 72/97, 78/97, 80/97, 104/97, 111/97, 115/97, 117/97, 120/97, 124/97, 1/98, 2/98, 3/98, 6/98, 11/98, 15/98, 18/98, 20/98, 26/98, 29/98, 35/98, 37/98, 39/98, 40/98, 44/98, 48/98, 59/98, 62/98, 72/98, 75/98, 89/98, 105/98, 106/98, 112/98, 113/98, 114/98, 1/99, 22/99, 31/99, 41/99, 43/99, 46/99, 57/99, 61/99, 64/99, 66/99, 67/99, 72/99, 77/99, 78/99, 79/99, 80/99, 85/99, 86/99, 89/99, 93/99, 94/99, 99/99, 100/99, 104/99, 5/00, 9/00, 11/00, 21/00, 16/01, 20/01, 21/01, 25/01, 8/02, 24/02, 47/02, 18/03, 28/03, 32/03, 48/03, 44/04, 62/04, 77/04, 83/04, 9/05, 17/05, 30/05, 45/05, 46/05, 2/06, 5/06, 6/06, 11/06, 37/06, 40/06, 13/07, 18/07, 19/07, 25/07, 44/07, 49/07, 53/07, 63/07, 67/07 1/08, 12/08, 13/08, 14/08, 19/08, 20/08, 21/08, 25/08, 26/08, 42/08, 44/08, 46/08, 51/08, 56/08 y 66/08 **(232)**

Recomendaciones enviadas a tres autoridades:

10/90, 98/91, 100/91, 124/91, 28/92, 57/92, 102/92, 30/94, 58/94, 140/94, 84/95, 121/95, 122/95, 137/95, 37/96, 53/96, 54/96, 59/96, 64/96, 114/96, 1/97, 112/97, 114/97, 46/98, 13/99, 97/99, 1/00, 19/00, 28/02, 45/02, 34/06, 38/06, 37/07, 43/07 y 50/08 **(35)**

Recomendaciones enviadas a cuatro autoridades:

110/91, 1/93, 80/96, 86/98, 33/99, 15/06, 34/07 y 65/07 **(8)**

Recomendaciones enviadas a cinco autoridades:

100/92, 204/93 y 42/94 **(3)**

Recomendación enviada a siete autoridades:

19/97 **(1)**

Recomendación enviada a 26 autoridades:

15/07 **(1)**

BIBLIOTECA

GACETA 224 • MARZO/2009 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

LIBROS

AARNIO, Aulis, *Derecho, racionalidad y comunicación social. Ensayos sobre filosofía del derecho.* [México], Distribuciones Fontamara, [2008], 113 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 40)
340.1 / A112d / 24646

ABRIL, Ernesto, *Las limitaciones del soberano*. [México], Distribuciones Fontamara, [2004], 194 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 54)
320.157 / A156l / 24656

AGUILÓ, Josep, *Sobre la derogación. Ensayo de dinámica jurídica*. [México], Distribuciones Fontamara, [2007], 102 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 41)
340.1 / A284s / 24647

ALBERTANI, Claudio, coord., *Imperio y movimientos sociales en la edad global.* [México], Universidad de la Ciudad de México, [2004], 360 pp. (Col. Reflexiones)
321.03 / A334i / 24682

AÑÓN, María José, *Igualdad, diferencias y desigualdades*. [México], Distribuciones Fontamara, [2001], 157 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 80)
323.42 / A614i / 24707

APEL, Karl Otto, *Estudios éticos.* [México], Distribuciones Fontamara, [2004], 223 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 77)
170.2 / A644e / 24706

ARTEAGA BOTELLO, Nelson, *En busca de la legitimidad: violencia y populismo punitivo en México 1990-2000.* 2a. ed. [México], Universidad Autónoma de la Ciudad de México, [2006], 318 pp. (Col. Pensamiento Propio)
303.62 / A838e / 24698

BAGÚ, Sergio, *La identidad continental.* [México], Universidad de la Ciudad de México, Posgrado en Humanidades y Ciencias Sociales, [2003], 48 pp. Publicado con: *Indigenismo y diversidad cultural*, de Héctor Díaz Polanco.
303.482 / B138i / 24677-78

BIFANI-RICHARD, Patricia, *Violencia, individuo y espacio vital.* [México], Universidad de la Ciudad de México, [2004], 245 pp. (Col. Reflexiones)
303.62 / B652v / 24687

BOLOS, Silvia, coord., *Participación y espacio público.* [México], Universidad de la Ciudad de México, [2003], 219 pp. (La Ciudad)
307 / B764p / 24681

BORÓN, Atilio A., *El capitalismo y las democracias en América Latina.* [México], Universidad de la Ciudad de México, Posgrado en Humanidades y Ciencias Sociales, [2003], 57 pp. (Conversaciones)
321.4 / B828c / 24679-80

CARACCIOLO, Ricardo, *La noción de sistema en la teoría del derecho.* [México], Distribuciones Fontamara, [2008], 75 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 42)
340.1 / C248n / 24648

COMANDUCCI, Paolo, *Razonamiento jurídico. Elementos para un modelo.* [México], Distribuciones Fontamara, [2004], 128 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política,68)
340.1 / C626r / 24666

COSSÍO, José Ramón, *Dogmática constitucional y régimen autoritario.* [México], Distribuciones Fontamara, [2005], 105 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 71)
342.02 / C758d / 24668

CRACOGNA, Dante, *Cuestiones fundamentales de la teoría pura del derecho*. [México], Distribuciones Fontamara, [2005], 103 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 65)
340.1 / C788c / 24663

CRUZ PARCERO, Juan Antonio, *El concepto de derecho subjetivo en la teoría contemporánea del derecho.* [México], Distribuciones Fontamara, [2004], 322 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 6)
340.1 / C918c / 24710

DÍAZ Y DÍAZ, Martín, *Derecho y orden. Cuatro ensayos para el análisis realista de los fenómenos jurídicos.* [México], Distribuciones Fontamara, [2002], 260 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 63)
340.1 / D682d / 24662

ESLOVENIA. HUMAN RIGHTS OMBUDSMAN, *Thirteenth Regular Annual Report of the Human Rights* Ombudsman *of the Republic of Slovenia for the Year 2007. Abbreviated Version.* Ljubljana, Human Rights Ombudsman, 2008, 98 pp.
350.914973 / E83t / 2007 / 12118

FARRELL, Martín Diego, *Utilitarismo, liberalismo y democracia.* 2a. ed. corregida. [México], Distribuciones Fontamara, [2007], 184 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 50)
144.6 / F236u / 24654

FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José, *Filosofía política de la democracia.* [México], Distribuciones Fontamara, [2006], 178 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 43)
321.4 / F386f / 24703

GARCÍA VIVEROS, Mariano, coord., *Salud comunitaria y promoción de la salud.* [México], Universidad de la Ciudad de México, [2004], 209 pp. (Col. Ciencia y Sociedad)
614 / G248s / 24686

GARGALLO, Francesca, *Las ideas feministas latinoamericanas.* [México], Universidad de la Ciudad de México, [2004], 250 pp. (Col. Historia de las Ideas)
304.5 / G264i / 24673

GUIBOURG, Ricardo, *Deber y saber. Apuntes epistemológicos para el análisis del derecho y la moral.* [México], Distribuciones Fontamara, [2002], 228 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 57)
340.1 / G918d / 24659

HERRÁN, Eric, *Entre la revolución y la desconstrucción. El humanismo jurídico de Luc Ferry y Alain Renaut.* [México], Distribuciones Fontamara, [1999], 192 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 62)
340.1 / H44e / 24661

HIERRO, Liborio L., *Estado de Derecho. Problemas actuales.* 2a. ed. [México], Distribuciones Fontamara, [2001], 136 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 69)
340.11 / H49e / 24667

KARAM, Tanius, comp., *Mirada a la ciudad desde la comunicación y la cultura.* [México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2005], 360 pp. (Col. Comunicación)
307.7 / K22m / 24695

LARRAÑAGA, Pablo, *El concepto de responsabilidad en la teoría contemporánea del derecho.* [México], Distribuciones Fontamara, [2004], 212 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 72)
345.04 / L298c / 24669

MALEM, Jorge, *Estudios de ética jurídica.* [México], Distribuciones Fontamara, [2005], 125 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 48)
340.1 / M492e / 24652

MARTELL GÁMEZ, Lenin, Marta Rizo García y Aimée Vega Montiel, coords., *Políticas de comunicación social y desarrollo regional en América Latina.* [México], Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación, [2006]. 2 vols. (Comunicación)
302.23 / M354p / 24699-700 24701-02

MAZA, Enrique, *Medios de comunicación: realidades y búsquedas.* [México], Universidad de la Ciudad de México, [2004], 205 pp. (Col. Comunicación)
302.23 / M432m / 24683-84

MENDONÇA, Daniel, *Exploraciones normativas. Hacia una teoría general de las normas.* 2a. ed. [México], Distribuciones Fontamara, [2001], 60 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 44)
340.11 / M536e / 24649

MOGROVEJO AQUISE, Norma, *Teoría lésbica, participación política y literatura.* [México], Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Academia de Filosofía, [2004], 119 pp. (Pensamiento Crítico, 3)
306.76 / M718t / 24697

MORESO, José Juan, *Normas jurídicas y estructura del derecho.* [México], Distribuciones Fontamara, [2002], 132 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 49)
340.11 / M856n / 24653

NAVARRO, Pablo y Cristina Redondo, *Normas y actitudes normativas.* 2a. ed. [México], Distribuciones Fontamara, [2000], 87 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 36)
340.1 / N29n / 24645

NIEMI, Matti, *Hohfeld y el análisis de los derechos.* [México], Distribuciones Fontamara, [2001], 122 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 76)
340.1 / N55h / 24672

OLIVÉ, León, *Razón y sociedad.* 2a. ed. [México], Distribuciones Fontamara, [1999], 210 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 47)
149.7 / O39r / 24651

PAZOS, María Alicia y Sandra Lucía Ramírez, *Conectivas y usos del lenguaje: hacia un discurso argumentativo.* [México], Universidad de la Ciudad de México, Academia de Filosofía, [2003], 53 pp. (Pensamiento Crítico, 1)
468 / P316c / 24689

PECZENIK, Aleksander, *Derecho y razón.* [México], Distribuciones Fontamara, [2003], 145 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 74)
340.11 / P332d / 24671

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Ensayos de informática jurídica.* [México], Distribuciones Fontamara, [2009], 148 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 46)
340.0285 / P414e / 24650

RAWICZ, Daniela, *Ensayo e identidad cultural en el siglo XIX latinoamericano. Simón Rodríguez y Domingo F. Sarmiento.* [México], Universidad Autónoma de la Ciudad de México, [2003], 224 pp. (Col. Reflexiones)
155.2 / R248e / 24696

RESTREPO, Eduardo, *Políticas del conocimiento y alteridad étnica.* [México], Universidad de la Ciudad de México, Posgrado en Humanidades y Ciencias Sociales, [2004], 61 pp. (Col. Conversaciones)
305.8 / R444p / 24675-76

REYGADAS, Pedro, *El arte de argumentar. Sentido, forma, diálogo y persuasión.* [México], Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Castellanos Editores, [2005], 646 pp. (Historia de las Ideas)
168 / R474a / 24692-93

RIVERA LÓPEZ, Eduardo, *Ensayos sobre liberalismo y comunitarismo.* [México], Distribuciones Fontamara, [1999], 162 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 58)
320.51 / R624e / 24704

RÓDENAS, Ángeles, *Razonamiento judicial y reglas.* [México], Distribuciones Fontamara, [2004], 88 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 73)
340.1 / R664r / 24670

RODRÍGUEZ URIBE, Hugo, *Ideología y política ambiental en el siglo XX. La racionalidad como mecanismo compulsivo.* [México], Universidad Autónoma de la Ciudad de México, [2005], 425 pp. (Col. Reflexiones)
304.2 / R674i / 24691

SALMERÓN, Fernando, *Ética analítica y derecho.* [México], Distribuciones Fontamara, [2005], 169 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 67)
170 / S238e / 24665

SANDOVAL, Édgar, comp., *Semiótica, lógica y conocimiento: homenaje a Charles Sanders Peirce.* [México], Universidad de la Ciudad de México, [2006], 332 pp. (Col. Reflexiones)
149.94 / S338s / 24690

SOSA ELÍZAGA, Raquel, coord., *Sujetos, víctimas y territorios de la violencia en América Latina.* [México], Universidad de la Ciudad de México, [2004], 196 pp. (Pensamiento Propio)
303.62 / S848s / 24685

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Introducción al estudio de la Constitución.* [México], Distribuciones Fontamara, [2006], 304 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 3)
342.029 / T172i / 24708

TORRE, Massimo La, *Derecho, poder y dominio.* [México], Distribuciones Fontamara, [2004], 106 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 66)
340.1 / T682d / 24664

TUORI, Kaarlo, *Positivismo crítico y derecho moderno.* [México], Distribuciones Fontamara, [2005], 158 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 55)
340.1 / T938p / 24657

VÁZQUEZ, Rodolfo, *Educación liberal. Un enfoque igualitario y democrático.* 2a. ed. [México], Distribuciones Fontamara, [1999], 182 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 56)
370.1 / V37e / 24658

_____, *Interpretación jurídica y decisión judicial.* [México], Distribuciones Fontamara, [2008], 298 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 4)
340.1 / V37i / 24709

VELÁZQUEZ DELGADO, Jorge, *Globalización y fin de la historia.* [México], Universidad Autónoma de la Ciudad de México, [2005], 254 pp. (Col. Historia de las Ideas)
901 / V46g / 24694

VILAJOSANA, Josep M., *El significado político del derecho.* [México], Distribuciones Fontamara, [2005], 225 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 52)
340.1 / V69s / 24655

WRIGHT, Georg Henrik von, *Normas, verdad y lógica.* 2a. ed. [México], Distribuciones Fontamara, [2001], 142 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 61)
340.1 / W86n / 24660

WRÓBLEWSKI, Jerzy, *Sentido y hecho en el derecho.* [México], Distribuciones Fontamara, [2008], 335 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 9)
340.1 / W87s / 24711

YANES, Pablo, Virginia Molina y Óscar González, coords., *Ciudad, pueblos indígenas y etnicidad.* [México], Universidad de la Ciudad de México, Gobierno del Distrito Federal, [2004], 464 pp. (Col. La Ciudad)
305.8 / Y81c / 24674

ZULETA, Hugo, *Razón y elección.* 2a. ed. corregida. [México], Distribuciones Fontamara, [2005], 118 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 64)
123 / Z91r / 24705

REVISTAS

"Acciones contra la discriminación hacia las empleadas del hogar", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (4), abril, 2008, pp. 44-45.

"El Adjunto Segundo el Defensor del Pueblo señaló que la libertad del paciente debe ser respetada o convenientemente asesorada si hay alternativas", *El Defensor al Día. La Revista del Defensor del Pueblo de España*. Madrid, El Defensor del Pueblo de España, (35), febrero, 2008, pp. 10-12.

ÁLAMO BORJA, Adrián, "La migración de jóvenes profesionales y la transferencia de innovación", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, (25), julio-diciembre, 2006, pp. 65-85.

ALBÓ, Xavier, "Bolivia. Plurinacional e intercultural", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 39), octubre, 2006, pp. 65-77.

ALCOCER ÁLVAREZ, Martiniano, "Mayatown en San Francisco", *Examen.* México, PRI, CEN, (158), abril, 2008, pp. 18-20.

ALDREY VÁZQUEZ, José Antonio y Rosa Ma. Verdugo Matés, "Trabajadores iberoamericanos en el Estado español a comienzos del siglo XXI", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (26), julio-diciembre, 2005, pp. 109-133.

ALMONTE ÁLVAREZ, Jaime, "Cambio de paradigma", *Examen.* México, PRI, CEN, (158), abril, 2008, pp. 26-28.

ALTAMIRANO SANTIAGO, Mijael, "Panorama de la ciencia y la tecnología: el caso México desde una perspectiva comparada", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, (26), julio-diciembre, 2006, pp. 4-20.

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario I., "Sobre el artículo 1o. de las constituciones de 1857 y 1917", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política del Departamento de Derecho*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, (1), febrero, 2007, pp. 113-152.

ÁLVAREZ, Gabriel O., "Indios, negros y ciudadanos. Luchas multiculturales por el reconocimiento", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 39), octubre, 2006, pp. 49-62.

ANTÚNEZ REYES, Erasto, "Así hablamos en Guerrero: treinta siglos de tradición lingüística", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 38), agosto, 2006, pp. 45-51.

ASPURU EGUILUZ, Gabriela, "Reflexiones sobre la despenalización del aborto", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2008, pp. 18-19.

AUDLEY, John, "Hacia vínculos efectivos entre la política comercial estadounidense y la capacidad para el desarrollo ambiental", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (23), diciembre, 2003, pp. 99-135.

BAÑOS MARTÍNEZ, Marco Antonio, "IFE: perspectiva y retos", *Voz y Voto*. México, Nuevo Horizonte Editores, (181), marzo, 2008, pp. 32-33.

BARABAS, Alicia M., "Notas sobre multiculturalismo e interculturalidad", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 39), octubre, 2006, pp. 13-19.

BARTOLOMÉ, Miguel Alberto, "Movilizaciones étnicas y crítica civilizatoria. Un cuestionamiento a los proyectos estatales en América Latina", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (24), junio, 2004, pp. 85-105.

BELTRÁN GAOS, Mónica, "La acción de inconstitucionalidad como parte del derecho procesal constitucional", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política del Departamento de Derecho*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, (1), febrero, 2007, pp. 59-83.

BERLANGA, Mariana, "Las mujeres y el derecho a la vida", *Examen.* México, PRI, CEN, (158), abril, 2008, pp. 72-73.

BERMÚDEZ, Lilia, "Los retos del hemisferio en el ámbito de la seguridad. La perspectiva mexicana", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (23), diciembre, 2003, pp. 247-255.

BLANCO, José Joaquín, "La cultura social a mediados de siglo", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación

Nacional de Antropología, (Suplemento 37), mayo, 2006, pp. 79-93.

BOBES, Velia Cecilia, "Cuba y la cuestión racial", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (8), enero-junio, 1996, pp. 115-139.

BOEGE, Eckart, "El maíz como parte del patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas de México", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (90), enero-febrero, 2007, pp. 46-59.

BOTTO, Mercedes, "Los nuevos regionalismos y la acción colectiva trasnacional", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (25), diciembre, 2004, pp. 9-41.

BRANCHE, Raphaëlle, "Torture of Terrorists? Use of Torture in A War Against Terrorism: Justifications, Methods and Effects: The Case of France in Algeria, 1954-1962", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 89(867), septiembre, 2007, pp. 543-560.

CAMPOS MUÑOZ, Luis, "Descubriendo la multiculturalidad. El caso chileno", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 39), octubre, 2006, pp. 33-47.

CANO SÁNCHEZ, Beatriz Lucía, "Historia oral y memoria, En la historia oral, ¿dónde habita la memoria?", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 37), mayo, 2006, pp. 177-184.

CARPIZO, Jorge, "La moral pública en México", *Voz y Voto*. México, Nuevo Horizonte Editores, (181), marzo, 2008, pp. 38-45.

CASILLAS R., Rodolfo, "Un viaje más allá de la frontera. Los migrantes centroamericanos en México", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (8), enero-junio, 1996, pp. 141-171.

CASTRILLÓN CUÉ, Luis, "El perdón que mata", *Sentido Humano. Órgano de Difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán*. [s. l.], Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, (7), febrero, 2008, pp. 15-16.

CASTRO MELGAR, Noel, "Prevención del delito a través del fortalecimiento de valores", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 97-113.

CHÁVEZ, Elías, "El norte: ¿La suave patria?", *Examen*. México, PRI, CEN, (158), abril, 2008, pp. 4-9.

CIPPITANI, Roberto, "El Tribunal de Justicia y la construcción del derecho privado en la Unión Europea", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política del Departamento de Derecho*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, (1), febrero, 2007, pp. 85-111.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA, "Recomendaciones", *Gaceta de Recomendaciones*. Saltillo, Coahuila, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, 2007. 2 vols.

CONSTANTINO AVENDAÑO, José del Carmen, "Control constitucional", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 115-134.

"Los consumidores como ciudadanos. Derechos e instrumentos para el ejercicio de los derechos del consumidor en México", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (204), marzo, 2008, pp. 59-64.

CORNEJO OLVERA, José Raymundo, "La desaparición de la inviolabilidad del domicilio o la legalización del abuso del poder", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 135-154.

COSSÍO DÍAZ, José Ramón, "Desproporcionalidad de las multas aduaneras", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política del Departamento de Derecho*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, (1), febrero, 2007, pp. 17-28.

_____, "La expulsión administrativa de los extranjeros", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 11-18.

DAMIÁN, Araceli, "El crecimiento del empleo y las estrategias laborales de sobrevivencia en México. Apuntes para en debate", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (25), diciembre, 2004, pp. 59-87.

"Demanda de amparo en lengua indígena chinanteco de Oaxaca", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 475-484.

"Derechos Humanos de personas migrantes internacionales y refugiadas en el Distrito Federal", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (4), abril, 2008, pp. 25-27.

"Derechos sexuales y reproductivos: llave para acceder a la igualdad y la equidad sexual", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2008, pp. 44-46.

"El drama de las y los menores deportados", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (4), abril, 2008, pp. 48-52.

DOMÍNGUEZ GARCÍA, Luis Fernando, "Un recorrido por la migración. Antecedentes y actualidad. Una visión diferente", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, (25), julio-diciembre, 2006, pp. 30-47.

DROEGE, Cordula, "In Truth the Leitmotiv: The Prohibition of Torture and Other Forms of Ill-Treatment in International Humanitarian Law", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 89(867), septiembre, 2007, pp. 515-541.

ĐUKIC, Drazan, "Transitional Justice and the International Criminal Court - in the Interests of Justice?", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 89(867), septiembre, 2007, pp. 691-718.

ELLIOTT, Kimberly Ann, "Los estándares laborales y el Área de Libre Comercio de las Américas", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (23), diciembre, 2003, pp. 137-171.

"Encuentro Iberoamericano: Desarrollo Social, Democracia y No Discriminación", *Iguales pero Diferentes. Ga-*

ceta Informativa del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (12), octubre-diciembre, 2007, pp. 16-31.

ESQUEDA DÍAZ, José de Jesús, "Artículo 199, primer párrafo, del Código Penal Federal. ¿Excusa absolutoria o excluyente del delito?", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 171-187.

"Estrategia de la CDHDF para casos de tortura", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (4), abril, 2008, pp. 35-38.

FARAH GEBARA, Mauricio, "Los que vienen del sur", *Examen.* México, PRI, CEN, (158), abril, 2008, pp. 44-45.

GALEANA, Patricia, "La feminización de la migración", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (4), abril, 2008, pp. 11-14.

GARCÍA, Dora Elvira, "¿La actualidad de Maquiavelo?", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política del Departamento de Derecho*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, (1), febrero, 2007, pp. 185-208.

GARCÍA ALONSO, Rolando, "Los jóvenes y la migración", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, (25), julio-diciembre, 2006, pp. 4-17.

GARCÍA GALINDO, Ibán, "Indebida convalidación de actuaciones por la autoridad ministerial federal, de las practicadas por el Ministerio Público del Fuero Común en investigaciones de delitos de carácter federal", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 189-201.

GARCÍA MEDRANO, Susana y Nadxieelii Carranco Lechuga, "¿Qué más se puede decir sobre el aborto?", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2008, pp. 10-13.

GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David, "Estado de Derecho, Constitución y Poder Judicial en México", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 19-38.

GONZÁLEZ CETZ, Hissarlik, "La vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres en Yucatán", *Sentido Humano. Órgano de Difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán*. [s. l.], Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, (7), febrero, 2008, pp. 21-23.

GONZÁLEZ, Camilo, "Landero y Coss: pueblo fantasma", *Examen.* México, PRI, CEN, (158), abril, 2008, pp. 15-17.

GOOD ESHELMAN, Catharine, "Mesoamérica, cultura y cambio: conceptos problemáticos en el estudio etnográfico de los pueblos indígenas", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (93), julio-agosto, 2007, pp. 78-83.

GOYCOOLEA NOCETTI, Eduardo, "Siembra de lugares comunes", *Examen.* México, PRI, CEN, (158), abril, 2008, pp. 31-33.

GRACIA SAIN, Ma. Amalia, "El poblamiento de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México: análisis y empleo de una tipología explicativa", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (24), junio, 2004, pp. 107-142.

GRODIN, Michael y George Annas, "Physicians and Torture: Lessons From the Nazi Doctors", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 89(867), septiembre, 2007, pp. 635-654.

GRUPO DE INFORMACIÓN EN REPRODUCCIÓN ELEGIDA, "Cronología de la despenalización del aborto en México. Hitos y hechos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2008, pp. 57-59.

GUIZA EZKAURIATZA, Adrián, "Breves reflexiones sobre los mecanismos jurídicos para lograr el cumplimiento de las sentencias de amparo", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 203-214.

GUTIÉRREZ, Alma Beatriz, "Miradas sociopsicopedagógicas en torno a los jóvenes: notas iniciales", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, (26), julio-diciembre, 2006, pp. 67-80.

HERNÁNDEZ ESCAMILLA, Honorio, "La admisión de pruebas en el procedimiento de averiguación previa con detenido, ¿derecho del inculpado o prerrogativa del Ministerio Público a recibirlas?", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 215-231.

HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio, "La defensa de los Derechos Humanos en el ámbito de la defensoría pública", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 467-473.

_____, "No existe la presunción de inocencia", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 79-95.

HERNÁNDEZ ZARAGOZA, Francisco Martín, "El compromiso social en la defensoría", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 233-245.

INCLÁN, Silvia y María Inclán, "Las reformas judiciales en América Latina y la rendición de cuentas del Estado", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (26), julio-diciembre, 2005, pp. 55-82.

"Informe especial sobre los derechos de las comunidades indígenas residentes en la Cuidad de México 2006-2007", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (4), abril, 2008, pp. 39-43.

LAGUNAS TREJO, Trinidad, "Averiguación previa. Garantías del indiciado, análisis y propuesta para evitar sea nugatoria", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 247-259.

LEIVA MARTÍNEZ, Francisco, "Necesaria reforma al artículo 139, párrafo segundo, de la Ley de Amparo (suspensión definitiva contra una orden judicial de aprehensión)", *Revista del Instituto Federal de Defensoría*

Pública. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 261-274.

LUNA DE LA VEGA, Héctor, "Competitividad y prosperidad", *Voz y Voto*. México, Nuevo Horizonte Editores, (181), marzo, 2008, pp. 46-49.

LUQUE BRAZÁN, José Carlos, "La producción de las diferencias y la injusticia social en las sociedades multiculturales. Migración, reconocimiento y tolerancia. Conversaciones con Michel Wieviorka en la ciudad de México", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (24), junio, 2004, pp. 203-232.

MARÍN, J. R., "Nueva Ley del ISSSTE", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política del Departamento de Derecho*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, (1), febrero, 2007, pp. 221-258.

MEJÍA RODRÍGUEZ, Martín Ulises, "¿La hipótesis contenida en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 9 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es una excusa absolutoria o una causa de justificación?", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 275-293.

"Migración y desarrollo humano", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (4), abril, 2008, pp. 53-58.

MONTES LEAÑO, Astro Alberto, "Breve reflexión sobre el cumplimiento simultáneo de las penas de prisión. El caso de concurso real de delitos", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 313-324.

MORALES GUTIÉRREZ, Carlos Alberto, "Guía para el estudio de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 325-341.

MORALES SÁNCHEZ, Carlos, "Los delitos graves; una violación al derecho internacional de los Derechos Humanos", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 343-362.

MORENO YÁNEZ, Segundo E., "Antropología abierta, antropología ambigua. Tendencias actuales de la antropología ecuatoriana", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 39), octubre, 2006, pp. 89-103.

MUMMERT, Gail, "La familia fracturada", *Examen.* México, PRI, CEN, (158), abril, 2008, pp. 24-25.

OEHMICHEN, Cristina, "El pluralismo cultural en México", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 39), octubre, 2006, pp. 115-127.

OFICINA EN MÉXICO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, "Promover y procurar el respeto de los derechos reproductivos y los derechos sexuales de las mujeres", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2008, pp. 49-56.

OSSIO A., Juan M., "Multiculturalidad e indianismo en el Perú", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 39), octubre, 2006, pp. 79-87.

OUÉDA CRUZ, Christiane, "La creación y reproducción de la identidad de los indígenas mixtecos en un contexto de migración transnacional", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, (25), julio-diciembre, 2006, pp. 107-117.

PALACIOS, Elizabeth, "Entrevista a Jorge Bustamante. Los derechos de las personas migrantes: obligación bilateral", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (4), abril, 2008, pp. 15-17.

_____, "Entrevista a Malú Micher. Disminuir la brecha de desigualdad entre géneros", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2008, pp. 15-17.

_____, "Entrevista a Óscar Chacón. Acciones por una migración digna y con derechos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (4), abril, 2008, pp. 18-20.

PALMA MORA, Mónica, "Estadounidenses en México: notas sobre su inmigración en el siglo XX", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 37), mayo, 2006, pp. 111-121.

PEGUERO, Raquel, "El Bajío: no te andes por la ramas", *Examen.* México, PRI, CEN, (158), abril, 2008, pp. 10-14.

PERALES SALVADOR, Arturo, Lorenzo Reyes Reyes y Braulio Morales Morales, "Migración de mexicanos a Estados Unidos: historia, actualidad y perspectivas", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, (25), julio-diciembre, 2006, pp. 18-29.

PÉREZ ÁLVAREZ, Joel Ronaldo, "El cuerpo del delito y la probable responsabilidad (causalismo o finalismo)", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 363-384.

PÉREZ ARCE IBARRA, Francisco, "¿Qué pasó el 19? El terremoto del 85 y el movimiento popular", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 37), mayo, 2006, pp. 49-57.

_____, "Política y guerrilla en México 1965-1978", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 43), mayo-junio, 2007, pp. 90-102.

PÉREZ BUSTILLO, Camilo, "Los pueblos en movimiento: encuentros y desencuentros entre la migración y los Derechos Humanos", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (4), abril, 2008, pp. 6-10.

PESCADOR OSUNA, José Ángel, "Una sencilla propuesta migratoria", *Examen.* México, PRI, CEN, (158), abril, 2008, pp. 36-37.

PETRICH, Blanche, "Sahara Occidental: el mundo los mira y luego los olvida", *Diario de Campo. Boletín Interno*

de los Investigadores del Área de Antropología. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (90), enero-febrero, 2007, pp. 10-14.

PLA BRUGAT, Dolores, "Indios, mestizos y blancos, según algunas estadísticas elaboradas en México en el siglo XIX", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 43), mayo-junio, 2007, pp. 106-111.

POSADA CANO, Lizbeth Alejandra, "La migración transnacional: una realidad que impacta la educación de los jóvenes en México. Los jóvenes de la comunidad transnacional de San Juan Mixtepec", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, (25), julio-diciembre, 2006, pp. 86-106.

QUIÑÓNEZ CASTELLANOS, Isabel, "Sobre la investigación del cuento mexicano de tradición oral", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 37), mayo, 2006, pp. 159-168.

REPETTO, Fabián, "Estado y pobreza en América Latina: perspectivas de un vínculo en transformación", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (8), enero-junio, 1996, pp. 173-200.

REYES DE LA CRUZ, Virginia Guadalupe, "La migración de jóvenes mixtecos jornaleros. Aciertos y desaciertos", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, (25), julio-diciembre, 2006, pp. 48-64.

REYES, Hernán, "The Worst Scars Are in the Mind: Psychological Torture", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 89 (867), septiembre, 2007, pp. 591-617.

REYNA RODRÍGUEZ, Ana Karina, "El control difuso en el sistema judicial mexicano", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 401-417.

RIGONI, Flor María, "De la jungla de la discrecionalidad a una cultura del derecho", *Sentido Humano. Órgano de Difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán*. [s. l.], Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, (7), febrero, 2008, pp. 5-12.

RIVAS TOVAR, Luis Arturo, "La formación de investigadores en México", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (25), diciembre, 2004, pp. 89-113.

ROJAS CHINCOYA, Cruz Elena, "Alfabetización juvenil: entre la estigmatización y la posibilidad de la constitución del sujeto autor", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Instituto Mexicano de la Juventud, (26), julio-diciembre, 2006, pp. 81-105.

ROJAS LOA, José A., "Mujer consecuente con los ideales de que la libertad plena sólo se alcanza con el triunfo de la revolución socialista", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 37), mayo, 2006, pp. 123-125.

ROMERO CONTRERAS, María Eugenia, "Inequidad en la salud de las mujeres mexicanas", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2008, pp. 7-9.

ROSE-ACKERMAN, Susan, "Rendición de cuentas y el Estado de Derecho en la consolidación de las democracias", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (26), julio-diciembre, 2005, pp. 9-53.

ROSS, James, "Black Letter Abuse: The US Legal Response to Torture Since 9/11", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 89(867), septiembre, 2007, pp. 561-590.

SÁNCHEZ CALLEJA, Ma. Eugenia, "Casas de beneficencia y casas corrección, una filantropía estatal moderna para niños desvalidos y transgresores", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 43), mayo-junio, 2007, pp. 168-179.

SÁNCHEZ LARA, José Albie, "Breves consideraciones en relación a la nueva Ley del ISSSTE", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 419-430.

SANDOVAL BALLESTEROS, Irma E., "Hacia un enfoque estratégico-relacional del Estado: más allá del nuevo institucionalismo", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (25), diciembre, 2004, pp. 217-235.

SESEÑA MARTÍNEZ, José Candelario, "El funcionalismo jurídico y sus alcances en el sistema jurídico penal mexicano", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 431-447.

SOMER, Jonathan, "Jungle Justice: Passing Sentence on the Equality of Belligerents in Non-International Armed Conflict", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 89(867), septiembre, 2007, pp. 655-690.

SOSA ORTIZ, Alejandro, "Las jurisprudencias y tesis aisladas de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 39-76.

TAMAGNO, Liliana, "Interculturalidad. Una revisión desde y con los pueblos indígenas", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 39), octubre, 2006, pp. 21-31.

TOSCANA APARICIO, Paloma y Miguel Ángel Valverde Loya, "Política pública y refugiados en México: un desafío humano", *Jurípolis. Revista de Derecho y Política del Departamento de Derecho*. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México, (1), febrero, 2007, pp. 153-184.

TREJO MONROY, Jaime, "Dejados de la mano de Bush", *Iguales pero Diferentes. Gaceta Informativa del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación*. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (12), octubre-diciembre, 2007, pp. 6-10.

TRONCO PAGANELLI, José del, "Entre la equidad distributiva y la legitimación política: el Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados en Argentina", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (26), julio-diciembre, 2005, pp. 135-197.

VALDÉS FERNÁNDEZ, Ma. Teresa y Edith Felipe Duyos, "La crisis y el ajuste cubano en los noventa: apuntes en torno a lo social", *Perfiles Latinoamericanos*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, (8), enero-junio, 1996, pp. 97-114.

VALLE PRIETO O., Ma. Eugenia A. del, "El acuerdo migratorio en 1954", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 43), mayo-junio, 2007, pp. 152-164.

VARGAS ORDÓÑEZ, Apolinar Pedro, "Libertad provisional: un derecho discriminado", *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*. México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, (4), diciembre, 2007, pp. 449-464.

VENEGAS AGUILERA, Lilia, "Mujeres en la oposición conservadora: algunos temas y problemas", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (Suplemento 37), mayo, 2006, pp. 69-76.

VILLAGÓMEZ VALDÉS, Gina, "Geografía de la violencia feminicida", *Sentido Humano. Órgano de Difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán*. [s. l.], Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, (7), febrero, 2008, pp. 13-14.

VIÑAR, Marcelo N., "Civilization and Torture: Beyond the Medical and Psychiatric Approach", *International Review of the Red Cross*. Ginebra, International Committee of the Red Cross, 89(867), septiembre, 2007, pp. 619-633.

WILKINSON, Richard G. y Kate E. Pickett, "Los problemas de la privación relativa: por qué a algunas sociedades les va mejor que a otras", *Este País. Tendencias y Opiniones*. México, Desarrollo de Opinión Pública, (204), marzo, 2008, pp. 33-44.

ZAVALA ÁLVAREZ, José, "¡Se nos van!", *Examen*. México, PRI, CEN, (158), abril, 2008, pp. 38-40.

OTROS MATERIALES
(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)

ESLOVENIA. HUMAN RIGHTS OMBUDSMAN, *The Legal Basis for the Work of the Human Rights* Ombudsman *of the Republic of Slovenia*. Ljubljana, Human Rights Ombudsman, 2008, 23 pp.
AV / 2987 / 196

LABASTIDA, Horacio, Víctor Flores Olea y Óscar González, *Terrorismo y guerra*. [México], Universidad de la Ciudad de México, [2003], 33 pp. (Col. Encuentros)
AV /2986 / 24688

Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,
exts. 5118, 5119 y 5271

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Presidente
José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo
Paulette Dieterlen Struck
Joaquín López-Dóriga
Héctor Fix-Zamudio
Miriam Cárdenas Cantú
Miguel Carbonell Sánchez
Ricardo Pozas Horcasitas
Juliana González Valenzuela
Graciela Rodríguez Ortega
María Patricia Kurczyn Villalobos
Fernando Serrano Migallón

Primer Visitador General
Raúl Plascencia Villanueva

Segundo Visitador General
Mauricio Ignacio Ibarra Romo

Tercer Visitador General
Andrés Calero Aguilar

Cuarto Visitador General
Fernando Batista Jiménez

Quinto Visitador General
Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo
Javier Moctezuma Barragán

Secretario Técnico del Consejo Consultivo
Luis García López Guerrero

Oficial Mayor
Malcolm A. Hemmer Muñoz

Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos
María del Refugio González Domínguez